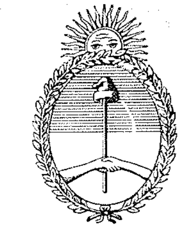


BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 16 DE FEBRERO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.831

2ª
1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS
2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES
3. EDICTOS JUDICIALES
4. PARTIDOS POLITICOS
5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

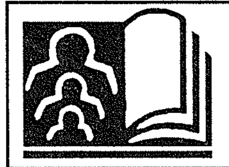
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

SUMARIO

Pág.

1. Contratos sobre personas jurídicas



1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

ALEDES

SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica que por Esc. Nº 427 del 29/12/93 al Fº 1177 del Reg. 530 se formalizó la reforma del Estatuto Social que por Asamblea Extraordinaria del 8/11/93 resolvió: 1º) Modificar la representación legal que corresponderá al presidente del directorio o al vicepresidente, en su caso, y 2º) se prescinde de Sindicatura. Se designa director suplente a Estela Beatriz Vega. Quedan así reformados los arts. 10 y 11 del Estatuto Social.

El Escribano
Nº 42.627

ALGECAR

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber por un día que por Acta de Asamblea del 26/7/93 y Escritura del 29/9/903, se resolvió aumentar el capital social y reformar Art. 4: Capital $ 100.000, representado por acciones de $ 10 c/u y 1 voto p/acción.

El Apoderado
Nº 42.637

ALGOREX

SOCIEDAD ANONIMA

La sociedad extranjera "ALGOREX S.A.", con domicilio en la calle Lima 1288/701 de Montevideo, República Oriental del Uruguay, resolvió instalar una sucursal en la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, calle Paraguay 1307, que tiene como objeto social: Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, letras, debentures y documentos similares. Exportaciones, importaciones, comisiones, representaciones y mandatos. Explotaciones de marcas, patentes, privilegios industriales y bienes incorporales análogos. Operaciones agropecuarias y financieras. Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar y oficinas, agencia de viajes, automotriz, bar, bazar, carne, cauchi, cine, combustibles, cuero, deportes, electrónica, espectáculos, editorial, ferretería, fibras sintéticas y naturales, hotelería, joyería, marítimo, música, papel, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tejidos, tabaco, turismo, vidrio y valores mobiliarios. Realizar operaciones de seguros y reaseguros. Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Prestar asistencia técnica, administrativa, de consultoría y administración y dirección de proyectos. Participación, constitución o adquisiciones de empresas que operen en los ramos antes indicados. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073 art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. La Srta. María Fabiana Porracin ha sido designada representante en Argentina de esta sociedad.

El Abogado
Nº 42.621

AMELIA

SOCIEDAD ANONIMA

Por A.G.E. del 23/9/93, se decidió reformar el Estatuto modificando el Art. 1º, el que quedó así redactado: "Artículo Primero: Con la denominación "AMELIA S.A.", continúa funcionando la sociedad constituida originariamente con el nombre de "CANDELA S.A." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires".

El Directorio
Nº 42.062

ARJOMIEN

SOCIEDAD ANONIMA

1) 29/11/1993. 2) Teresa Armella, argentina, divorciada, LC. 3.353.302, abogada, nacida el 1/1/1925, domiciliada en Montevideo 1958 piso 1º Cap. Fed. y Miguel Enrique Amuchástegui Astrada, argentino, soltero, nacido el 2/2/1951, empresario, LE. 8.533.565, domiciliado en Juncal 1945 piso planta baja dep. "B" Cap. Fed.- 3) "ARJOMIEN S.A.". 4) Juncal 1945 planta baja dep. "B" Cap. Fed.- 5) 99 años a partir de su inscripción en el RPC.- 6) Dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: A) Comerciales y Financieras: Mediante la compra, venta, permuta, e intermediación de títulos valores en la oferta pública; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, la constitución de hipotecas prendas y cualquier otro derecho real y todas las operaciones permitidas por la ley que no se encuentran comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliaria y Constructora: mediante la compra, venta, construcción locación, subdivisión fraccionamiento y loteos de terrenos y administración de inmuebles y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas, sus administraciones y financiaciones. Agropecuarias: Explotación directa por sí o por cuenta de terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, frutícolas, propiedad de la sociedad o de terceros. 7) Pesos Setenta Mil. 8) A cargo de un Directorio de 1 a 5 miembros con mandato por 3 años. La representación legal: el Presidente del Directorio o el Vicepresidente en su caso. 9) Prescinde de sindicatura, art. 284 de la ley 19.550. 10) 31 de diciembre de cada año. 11) Presidente: Teresa Armella, Director Suplente: Miguel Enrique Amuchástegui Astrada.

El Autorizado
Nº 42.089

BARTOLOME MITRE

SOCIEDAD ANONIMA

Por Escrit. Nº 20 del 28/1/94, esc. Luis Montes, se constituyó una Soc. Anón. en jurisdicc. de la Cdad. de Bs. As. calle Estado de Israel 4632, 4º A, con sujeción a lo sig.: Accionistas: Bernardo Zaidman, contador público, nacido el 6/9/31, LE: 4.350.900, domiciliado en Estado de Israel 4632, 4º A, Cap. Fed. y Mauricio Muller, comerciante, nacido el 22/7/30, LE: 4.064.138, domiciliado en Av. Libertador 2254, 5º A, Cap. Fed.; ambos argentinos y casados. Denominación: BARTOLOME MITRE S.A. Plazo: 99 años. Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las sig. operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, transporte, depósito, comisión, consignación y representación de materias primas, mercaderías muebles, dispositivos, elementos, máquinas, sus repuestos y accesorios relacionados con la actividad constructora e inmobiliaria. Adquirir, registrar, explotar y/o vender patentes de invención, marcas nacionales y/o extranjeras, diseños, dibujos, licencias y modelos industriales. Importación y exportación. Constructora: Mediante la administración y realización de obras de cualquier naturaleza incluyendo entre otras en éste concepto a las hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas, depósitos, edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones y mensuras. Realización de toda clase de obras públicas, contratadas por organismos y reparticiones nacionales, provinciales o municipales, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas y/o privadas, como así también la subcontratación de las mismas. Prestar todo tipo de servicios relacionados con el diseño, construcción y/o fabricación, mantenimiento, operación, reparación, actualización y demás aspectos técnicos operativos de plantas industriales y/o de todo tipo de vivienda. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal, como así también la recuperación de tierras áridas e inundables, mediante la obtención de aguas subterráneas y/o la implementación de sistemas de riego. Financieras: Podrá realizar aportes de capital, financiaciones o créditos en general con o sin garantía; compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. Mandatos y Servicios: La prestación de mandatos y servicios profesionales a cargo de profesionales matriculados y con título habilitante de acuerdo a las reglamentaciones legales vigentes, en lo concerniente a estudios, asesoramiento, consultas e informes técnicos, de orden industrial, económico institucional y financiero.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: $ 12.000. Administración: De 1 a 5 por 3 ejerc. Representación Legal: Presidente solo. Fiscalización: Prescinde. Cierre Ejercicio: 31/12 de c/año. Directorio: Presidente: Bernardo Zaidman, Vicepresidente: Mauricio Muller, Directora Suplente: Susana Heiber.

El Presidente
Nº 42.105

BIANCHETTI

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de octubre de 1992 trasladó su domicilio legal a la calle Mitre 2852 de la ciudad de Casilda, Pcia. de Santa Fe, modificando el Art. 2º de los Estatutos Sociales.

El Presidente
Nº 42.084

BON MOTIF

SOCIEDAD ANONIMA

1) Hersz Noechwicz, uruguayo, cas., 29/2/32, comerciante, CI. del Uruguay 642.170-3, Pacheco de Melo 2432, Cap.; Mauricio Babat, arg., cas., 15/9/47, comerciante, CIPF. 12.133.376, Pacheco de Melo 2432, Cap.; David Himy, norteamericano, cas., 30/11/40, comerciante, Pasaporte norteamericano 050974049, Florida 234, 4º piso, Cap.; José Serrano, brasileño, cas., 15/12/20, comerciante, pasaporte brasilero CD280.732, Florida 234, 4º piso, Cap.; 2) Nº 59 del 8/2/94, Reg. 359, Cap.; 3) BON MOTIF S.A.; 4) Belgrano 1387, Cap.; 5) 99 años; 6) compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de todo tipo de productos y marcas de la industria textil; 7) $ 12.000; 8) 1 a 5 titulares c/mandato por 2 ejerc.; 9) Presidente o Vicepresidente en su caso; 10) Prescinde de la sindicatura; 11) 30 de junio de c/año; 12) Presidente: Mauricio Babat, Director Titular: Kurt John Himy, Director Suplente: María de las Mercedes Acosta.

El Escribano
Nº 42.131

CALIFORNIA COAST

SOCIEDAD ANONIMA

Por un día: Con fecha 28/6/93, se constituyó SA.- Socios: Héctor Giusto, arg., 13/11/46, casado, comerc., DNI 7.590.953, Av. Coronel Díaz 2109, de esta Cdad.; y Roberto Narciso Lambert, arg., 14/1/39, casado, comerc., DNI 5.176.744, Teodoro García 2349 de esta Ciudad. Denominación: "CALIFORNIA COAST S.A.", dom.: Av. de Mayo 580, 5º de esta Cdad.- Duración: 99 años. Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: La compra-venta, importación, exportación y distribución de objetos y artículos y cosas para regalos. La importación, distribución, comercialización, importación y exportación de productos químicos y/o metalúrgicos y sus derivados, creando agencias y sucursales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: Pesos Doce Mil. Cierre Ejercicio: 31/7 de cada año. Directorio: Presidente: Héctor Giusto, Director Suplente: Roberto Narciso Lambert.

El Apoderado
Nº 42.556

CASIE

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Esc. del 8/2/1994. Gabriela Beatriz Tripodoro de Peirano, arg., casada, nacida el 10/12/1964, cte., DNI. 16.546.014; y Marcelo Alejandro Peirano, arg., casado, nacido el 8/4/1964, médico, DNI. 16.891.058, ambos domiciliados en Río de Janeiro 284, 12º "E", Capital. 1º) Denominación: "CASIE S.A.". 2) Domicilio legal en jurisd. de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones, dentro o fuera del país. 3º) Duración: 99 años, contados desde su insc. en la I.G.J.- 4º) Objeto: Realizar por cuenta propia, o de terceros y/o asociada a terceros o en participación con terceros y con las limitaciones de ley, en el país o en el extranjero, la actividad de: investigaciones privadas que comprenderán exclusivamente los ámbitos civil, comercial y laboral, asimismo podrá efectuar vigilancia o custodia de lugares o bienes dentro de inmuebles. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. 5º) Capital: $ 12.000. 12º) Prescinde de la sindicatura conforme a lo dispuesto en el art. 284 de la Ley 19.550. 14º) Cierre de Ejercicio: 30/6 de cada año. 17º) Presidente: Gabriela Beatriz Tripodoro de Peirano. Director Suplente: Marcelo Alejandro Peirano. Sede Social: Valle 312, Capital.

La Apoderada
Nº 42.082

CERREDO

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, GANADERA Y FINANCIERA

Escritura: 30/12/93. Aumento del capital y reforma art. 4º, resuelto por asamblea del 24/12/93. Capital: $ 600.

El Apoderado
Nº 42.581

COMUNICACIONES DE BUENOS AIRES

SOCIEDAD ANONIMA

1) Socios: Santiago Amoedo, argentino, mayor de edad, soltero, DNI 21.831.372, empresario, domiciliado en la calle O'Higgins Nº 1963, 1º "D", Capital Federal; Juan Manuel Miguel Bosch, argentino, mayor de edad, casado, LE 7.610.910, abogado, domiciliado en la calle El Zorzal Nº 271, San Isidro, Pcia. de Bs. As.- 2) Fecha de Constitución: 7/2/94. 3) Denominación: "COMUNICACIONES DE BUENOS AIRES S.A.". 4) Domicilio: La Pampa 1930 PB, Capital Federal. 5) Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Prestación de servicios de Telecomunicaciones en competencia; telemáticos, informáticos, electrónicos y de otros servicios vinculados a estos; mediante la exportación e importación, compra, venta, consignación y representación de toda clase de productos de comunicación, computación, telefonía, así como también su fabricación, comercialización, distribución de productos, y equipos; incluyendo el servicio de mantenimiento y funcionamiento de los mismos. Mediante el aporte de capitales propios y/o ajenos con o sin garantía real a personal a particulares o sociedades dentro o fuera del país para negocios y operaciones de cualquier naturaleza. Industrial: Mediante la fabricación, transformación, manufacturación y procesamiento de materias primas, mercaderías y demás productos. Comercial: Mediante la compraventa, permuta, consignación, comisión, representación, distribución, transporte, importación, exportación, e industrialización de productos relacionados directamente con el objeto social. Exportadora e Importadora: Mediante la importación y exportación de productos tradicionales y no tradicionales, ya sea en su faz primaria o manufacturados, efectuando el tránsito de la mercadería y la prestación de servicios relacionados con el comercio exterior, así como del ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos relacionados al objeto. Contratos y Licitaciones: Presentación en licitaciones nacionales e internacionales a su nombre o a nombre de terceros para asuntos que conformen su objeto. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato, pudiendo realizar todos los actos o contratos directa o indirectamente relacionados con el objeto social. 6) Duración: 99 años desde la fecha de esta escritura. 7) Capital: $ 12.000; 1200 acciones ordinarias portador $ 10, 1 voto. 8) Administración y Representación Legal: a cargo del Presidente Santiago Amoedo. Vicepresidente: Juan Manuel Miguel Bosch, Director Titular: Miguel Angel Zambrano y Direct. Sup.; Jorge A. Tamborenea. 9) Fiscalización: prescinde art. 284, Ley 19.550. 10) Cierre de Ejercicio: 30 de junio de cada año.

El Autorizado
Nº 42.091

COROPLAS

S.A.I.C.I. Y F.

Hace saber por un día, de acuerdo al art. 10 de la Ley 19.550, que la sociedad del epígrafe por Acta de Asamblea Gnal. Ordinaria y Extraordinaria del 23/11/93, resolvió Aumentar su Capital Social, llevándolo a la suma de $ 1.300.000, y reformó su estatuto social por modificación de su artículo cuarto.

El Apoderado
Nº 42.073

CH

SOCIEDAD ANONIMA

1) 13/1/1994. 2) Isabel Chattas, argentina, DNI. 20.225.163, nacida el 4/3/1968, soltera, comerciante, domiciliada en 3 de Febrero 1256 piso 20 dep. "C" Cap. Fed.; Sara Virginia Palcios, argentina, LC. 3.885.744, nacida el 31/8/1940, divorciada, psicóloga, domiciliada en Ecuador 1460 Planta baja "E" Cap. Fed. y Silvia Abdrea Estrada, argentina, nacida el 4/7/1967, DNI. 18.311.581, publicista, soltera, domiciliada en Juan Bautista Alberdi 481 piso 4 "A" Cap. Fed.- 3) "CH S.A.". 4) Paso 587 piso 4º Cap. Fed.- 5) 99 años a partir de su inscripción en el RPC.- 6) Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior a: 1) Industrial: fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos de telas, cueros, fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales y la confección de ropa y prendas de vestir en todas sus formas, todo tipo de artículos para vestir y ropa de trabajo, mercería, botonería, artículos de punto y lencería, sus accesorios y derivados, industrialización de toda clase de materias primas nacionales o extranjeras, que se relacionen con la industria textil y del calzado e indumentaria, fabricación de tinturas aptas para telas y artículos de todo tipo, industrialización de todo género de sedas nylon y sus derivados, algodones y cuantas más tengan aplicación en el campo de la industria del vestido, el calzado y sus derivados, fabricación de hebillas, botones y equivalentes, tratándose de prendas de vestir sin limitaciones, incluyendo calzado y todo tipo de accesorios como carteras, corbatas, cinturones, medias, ropa interior y demás artículos inherentes al ramo. 2) Comercial: mediante la compra-venta, acopio, importación, exportación, exportación, consignación y distribución; incluso el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, referentes a productos relacionados con la industria del vestido, sus subproductos y derivados y de la indumentaria, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que lo componen, elaborados, semielaborados, naturales, artificiales, prendas confeccionadas o semiconfeccionadas que podrán realizar como mayoristas o minoristas y 3) Mandataria: Realización de representaciones, intermediaciones, consignaciones, distribuciones, gestiones, mandatos y administración. La sociedad podrá realizar y hacer importaciones y exportaciones en todas sus formas y aspectos. 7) Pesos Doce Mil. 8) A cargo de un Directorio de 2 a 5 miembros con mandato por 2 ejercicios. La representación legal: el Presidente o el Vicepresidente en su caso. 9) Prescinde de sindicatura, art. 284 de la ley 19.550. 10) 31 de mayo de cada año. 11) Presidente: Isabel Chattas, Vicepresidente: Sara Virginia Palacios, Director Suplente: Silvia Andrea Estrada.

El Autorizado
Nº 42.088

DDA DE INVERSIONES

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber por un día, de acuerdo al art. 10 de la Ley 19.550, que la sociedad del epígrafe por Acta de Asamblea Gnal. Extraordinaria del 8/10/93, reformó su estatuto social por modificación de su artículo décimo primero.

El Apoderado
Nº 42.068

DEBRIS

SOCIEDAD ANONIMA

Sociedad con domicilio y sede social en Montevideo, Uruguay. Reunión de Directorio del 26/3/1993 nombró representante en la República Argentina a Fernando Miguel Bosch, argentino, nacido el 26/3/1944, casado, abogado, DNI 4.597.872, Santa Fe 1531, 5º, Cap. Federal. Objeto: Operaciones comerciales e industriales en los ramos alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; realizar y administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Sede social: Avda. Santa Fe 1531, piso 5º, Capital Federal.

El Autorizado
Nº 42.146

ECOZONO

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución de Sociedad Anónima: "ECOZONO S. A.". Rubens Roberto Rodriguez DNI 6.152.946, Salvador Calderara CI 6.236.562, Jorge Nicolás Greco DNI 20.055.549, manifiestan una S.A. con domicilio social en Fco. Beiro 3946 Cap., ejercicio anual junio de c/año, duración 20 años, objeto social: A) Comerciales: compra, venta, permuta, consignación, importación, exportación o cualquier otro medio para adquirir o transferir bienes muebles, servicios, maquinarias, equipamientos científicos, técnicos para el medio ambiente, la ecología y calidad de vida; tratamiento de aguas potables y efluentes industriales; descontaminación ambiental y de productos alimenticios; equipamientos para filtrado y potabilización de aguas, instalaciones, equipamientos y equipos afines con la actividad científica médica, odontológica y agrícolas, realización de servicios de reparación y mantenimiento en talleres propios y de terceros, incluidos servicios anexos, como asimismo los servicios de consolidar y desconsolidar con mercaderías. B) Depósitos de contenedores y mercaderías de importación y exportación, a los efectos de prestar los servicios antes descriptos. C) Transporte de mercaderías y cargas generales y especiales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea en el país o en el exterior, como servicio de acondicionamiento, packing en forma directa o como contratista, de cargas y/o productos a realizar en general, todo tipo de servicios relacionados directa o indirectamente con la actividad de descontaminación, acondicionamiento, almacenamiento o transporte dentro o fuera del país, utilizando medios propios o contratados, pudiendo arrendar o adquirir locales o espacios para tal fin, depósitos o instalaciones de los bienes y demás personal necesario a esos fines. D) Industrial: La fabricación de todo tipo de equipos, máquinas e implementos para filtrado, purificación, esterilización de aguas potables y/o industriales para el hogar, el agro, la industria, la farmacopea científico médica, terapéutica, clínica, odontológico y afines, como así también equipamientos para el tratamiento de descontaminación de productos alimenticios en general, envases, procesos de envasado y distribución. E) Investigación y Desarrollo: Investigación de nuevos productos, desarrollo y aplicación de los productos, procesos, operaciones y técnicas científicas y tecnológicas conocidas o por desarrollarse, para creación de nuevos productos, técnicas de procesos científicos y tecnológicos que puedan beneficiar la ecología, el medio ambiente y la calidad de vida. F) Agropecuaria: Producción, distribución, comercialización, exportación, importación de productos flori-fruti-hortícolas, equipos para producción de semillas, industria láctea, apícola, vitivinícola y ganadera. G) Financiera: Mediante préstamos y aportes de capitales a particulares o sociedades, financiación y operaciones de crédito, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las comprendidas en el texto de la Ley 21.526 u otras para los cuales se requiera en concurso público. F) Mandatos: Mediante el ejercicio de representaciones y mandatos, comisiones, estudios, proyectos, dictámenes, asesoramiento o investigaciones; todo tipo de intermediaciones y producción, organización y atención técnica; informes, estudios de mercado y desarrollo de programas de producción realizados y suministrados por profesionales con título habilitante si correspondiera. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. Capital social 12.000. Directorio el que fije la asamblea entre 1 y 5 miembros. Presidente. Rubens Roberto Rodriguez, Vicepresidente. Jorge Nicolás Greco, Director Salvador Calderaro, Director suplente. Ana Elvira Tysluk.

La Escribana
Nº 42.159

EL TURCO

SOCIEDAD ANONIMA

Constituida por Escr. 11 del 10/2/1994, Reg. 1317 Cap. Fed. Socios: Ismael Ali Muhd Said Yusuf Baklizi, brasileño, soltero, 19/8/1965, D.I. 2.509.176, Rua Duque de Caxias 1403, Uruguayana, Rep. de Brasil y Marie Ali Baklizi, jorgada, casada, 5/2/1961, D.I. W 012462-P, Joao Manuel 2727, Dto 203, Uruguayana, Rep. de Brasil; ambos comerciantes. Domicilio social: Juncal 840, 2º piso., Ofic. D, Capital Federal. Duración 99 años. Objeto: Importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaborados o a elaborarse, productos y

frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Capital: $ 50.000, representado por 50.000 accs. ord. al portador de $ 1 y 1 voto c/u.- Administración: Directorio compuesto de 1 a 5 titulares, duran 2 ejercicios. Puede haber igual o menor número de suplentes. Representación legal: Presidente o Vicepresidente en su caso. Ejercicio social: 31 de enero. Se designa Presidente a Yolanda Lidia Galván, arg., soltera, 6/1/1954, directora de S.A., DNI. 10.990.253, Juncal 840, 2º D, Cap. Fed.; y Director Suplente a Angel Santos, arg., casado, 26/7/1944, Ctor. Público. LE. 4.437.232, José Hernández 1867, 6º A, Cap. Fed.- Se prescinde de la Sindicatura conforme art. 284 ley 19.550.

El Escribano Público
Nº 42.638

FEDERICO LACROZE 2631

SOCIEDAD ANONIMA

Por Esc. Nº 483 del 25/11/93 se constituyó la sociedad: 1) FEDERICO LACROZE 2631 S.A. 2) Alsina 495 8º Piso, Cap. Fed.- 3) 99 años. 4) Jesús Soto García, español, 19/12/42, casado, comerciante, C.I. Nº 6.948.523, Dorrego 2276 Dto. 2, Cap. Fed.; José María Martínez Rodríguez, español, 7/2/43, casado, comerciante, C.I. Nº 5.672.999, Concepción Arenales 3713, Cap. Fed., Doralino Manriquez, español, 18/7/29, casado, comerciante, C.I. Nº 4.301.562, Quinteros 1176, Cap. Fed.; José María Soto García, español, 17/1/49, casado, comerciante, C.I. Nº 6.971.853, Montes de Oca 1005, Cap. Fed. y Manuel García Marcos, español, 13/12/30, casado, comerciante, C.I. Nº 4.321.916, Bahía Blanca 4250 1º P B, Cap. Fed. 5) Objeto: a) Explotación comercial del negocio de rotisería panadería y fábrica de pastas; Elaboración, comercialización y venta de pasta, pan en todos sus tipos y productos de repostería y alimenticios, incluyendo los productos elaborados por cuenta propia o de terceros y cualquier otro artículo de carácter gastronómico. 6) Capital Social: $ 12.000. 7) La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto entre un mínimo de 2 y un máximo de 10 miembros, con mandato por dos años, pudiendo ser reelegidos. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. La representación legal y uso de la firma social corresponde al presidente o vicepresidente en forma indistinta, o al Director que se designe en caso de renuncia, ausencia o impedimento de aquéllos. 8) La sociedad prescinde de la sindicatura. 9) 30/9 de cada año. 10) Directorio: Presidente: José María Soto García. Vicepresidente: José María Martínez Rodríguez. Directores Titulares: Jesús Soto García y Doralino Manriquez. Director Suplente: Manuel García Marcos.

El Autorizado
Nº 42.116

FINANCIERA EIMERTY

SOCIEDAD ANONIMA

Sociedad con domicilio y sede social en Montevideo, Uruguay. Reunión de Directorio del 24/3/1993 nombró representante en la República Argentina a Fernando Miguel Bosch, argentino, nacido el 26/3/1944, casado, abogado, DNI 4.597.872, Santa Fe 1531, 5º, Cap. Federal. Objeto: Operaciones comerciales e industriales en los ramos alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo, y vestimenta; realizar y administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Sede social: Avda. Santa Fe 1531, piso 5º, Capital Federal.

El Autorizado
Nº 42.145

FINANCIERA GELOT

SOCIEDAD ANONIMA

Sociedad con domicilio y sede social en Montevideo, Uruguay. Reunión de Directorio del 29/3/1993 nombró representante en la República Argentina a Fernando Miguel Bosch, argentino, nacido el 26/3/1994, casado, abogado, DNI 4.597.872, Santa Fe 1531, 5º, Cap. Federal. Objeto: Operaciones comerciales e industriales en los ramos alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; realizar y administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones en bienes inmuebles. Sede social: Avda. Santa Fe 1531, piso 5º, Capital Federal.

El Autorizado
Nº 42.143

GENERAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

SOCIEDAD ANONIMA

1) EUROHOLDING S.A., dom.: Reconquista 572, Cap.; Daniel Humberto De Filippi, arg., cas., contador público, 6/6/51, DNI. 8.659.231, Malabia 2127, 1º "A", Cap.; 2) Nº 71 del 10/2/94, Reg. 359, Cap.; 3) GENERAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A.; 4) Reconquista 572, planta baja, Cap.; 5) 99 años; 6) i) Administrar, con arreglo a la legislación y reglamentaciones vigentes y/o que se establezcan en materia previsional, un fondo que se denominará Fondo de Jubilaciones y Pensiones que pertenecerá a sus afiliados y que constituirá un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la sociedad; ii) Otorgar a los afiliados las prestaciones y beneficios que establezca la legislación nacional en materia de jubilaciones y pensiones, como ser jubilaciones ordinarias, retiros por invalidez y pensiones por fallecimiento de los afiliados o beneficiarios; 7) $ 6.000.000; 8) 5 titulares c/mandato por 3 años; 9) Presidente, en su defecto por el vicepresidente actuando cualquiera de ellos conjuntamente con un director, en defecto de ello por dos directores actuando conjuntamente; 10) 31 de diciembre de c/año; 11) Presidente: Pedro Zuppelli; Vicepresidente: Horacio Pedro Fargosi; Directores Titulares: Sergio Hugo Bagnardi, Juan Carlos Perazzo y Daniel Humberto De Filippi; Directores Suplentes: Hugo Brioschi, Néstor Mario González, Carlos Alberto Bascuas, Carlos Alberto Gago, y María de la Merced Belotti; Síndicos Titulares: Alberto Mario Tenaillon, Héctor Gustavo Alonso y María Cristina Tapia Sasot; Síndicos Suplentes: Pedro Mario Giraldi, Norberto Pablo Augusto Rocca y Horacio Miguel Luchia Puig.

El Escribano
Nº 42.132

IBERANDINA DE COMERCIO

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por 1 día que por Escritura del 7/2/1994, ante Guillermo J. Kent, al Fº 21, Reg. 1180 Cap. Fed., Juan Carlos Eugenio Giusti, argentino, casado, nacido el 25/5/38, comerciante, LE 5.172.531, domicilio Corrientes 2874, Quilmes, Prov. Bs. As., y Sonia Martín Rodríguez, española, casada, nacida el 18/11/60, comerciante, Pasaporte Español 3809000, domicilio Hidalgo 358, Cap. Fed., constituyeron "IBERANDINA DE COMERCIO S.A.", duración 99 años desde su inscripción, con el objeto de realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, la compra, venta, distribución, depósito, consignación, fraccionamiento, fabricación, importación y exportación al por mayor y menor de toda clase de productos alimenticios y bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescriptas en el art. 1881 del C. Civil y concordantes y Dec. Ley 5965/63. Capital Social: $ 12.000. La administración está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 7 con mandato por 2 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número. La Sociedad prescinde de la Sindicatura. El Ejercicio Social cierra el 31 de enero de cada año. Domicilio Social: calle Hidalgo 358 Cap. Federal. Presidente: Juan Carlos Eugenio Giusti, Vicepresidente, Sonia Martín Rodríguez, Directora Suplente: Susana Beatriz Oropesa de Giusti. Buenos Aires, 19 de febrero de 1994.

El Escribano
Nº 42.122

INFORMACION COMPUTADA

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que el 4/11/93 resolvió aumentar el capital en $ 99.000,72, emitir las correspondientes acciones y reformar el art. 4º del Estatuto: capital social: $ 99.052.

La Apoderada
Nº 42.099

MALABIA 3300

SOCIEDAD ANONIMA

1) 3/2/94. 2) Osvaldo Aurelio Morales, argentino, empresario, nacido el 26/4/38, LE. 4.272.317, divorciado, domiciliado en Avda. Córdoba 2435, P. 14 Cap. Fed.- Fernando Diego Morales, argentino, soltero, empresario, nacido el 14/10/70, DNI. 21.843.103, domiciliado en Avda. Córdoba 2435 Piso 14º Cap. Fed.- 3) MALABIA 3300 S.A.- 4) Avenida Córdoba 2435, Piso 14º Cap. Fed.- 5) 20 años desde su inscripción en el RPC.- 6) Dedicarse por cuenta propia de terceros, o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Comercial e Industrial: mediante la compra-venta, fabricación, elaboración y distribución de toda clase de productos y materiales relacionados con la construcción, b) Inmobiliaria: La compra-venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales; la subdivisión de tierras, clubes de campo, loteos y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia, de terceros o como condómina, consorcistas o socia de sociedades dedicadas a esa actividad y la constitución de Consorcios: c) Financieras: Otorgar y contratar préstamos, aportes y/o inversiones de capitales o sociedades por acciones, compra, y venta de títulos, valores, constitución y transferencia de derechos reales o prendarios, otorgamiento de créditos con o sin garantía y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas dentro de la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público; d) Constructora: Mediante la construcción de todo tipo de obras públicas y/o privadas, inmuebles rurales y/o urbanos por cualquiera de los sistemas de propiedad horizontal u otros, en todos los aspectos que lo permitan las Leyes vigentes o futuras, planes de construcción de viviendas dispuesto por el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales, nacionales, provinciales y/o privados e institutos y otros organismos de financiaciones estatales, autárticos, mixtos o privados; e) Administradora: Ejercer representaciones, agencias, mandatos, consignaciones, comisiones, gestiones de negocio, administración de bienes, de capitales y de empresas en general, realizar operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias; realizar trámites y gestiones ante las reparticiones públicas que pudiera corresponder, realizar acciones y gestiones ante la Dirección Nacional de Aduana, Dirección Nacional de Migraciones, Registros Nacionales y/o Provinciales y toda otra institución estatal que se requiera para cumplir su objetivo. 7) Pesos Doce Mil. 8) De dos a tres Directores Titulares con mandato por dos ejercicios. Presidente y/o Vicepresidente. 9) Se prescinde de la Sindicatura. 10) 31 de diciembre de cada año. 11) Presidente: Osvaldo Aurelio Morales; Direct. Suplente: Fernando Diego Morales.

El Autorizado
Nº 42.087

MANOMEC

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea del 31 de octubre de 1991 se decidió prescindir de sindicatura modificando el art. 11º en consecuencia. Se designó en el mismo acto Director suplente a Aldo Alfio Bisutti. Por asamblea del 30 de octubre de 1992 se aumentó el capital de $ 15 a $ 120.000, mediante capitalización de la cuenta ajuste de capital y se procedió a modificar los arts. 4º (capital social) y 5º (eliminación de la obligatoriedad de nominatividad de las acciones). Ambas asambleas de carácter ordinario y extraordinario y unánimes. El capital quedó dividido en 120.000 acciones ordinarias al portador con derecho a voto.

El Autorizado
Nº 42.634

MARCOTRADE COMERCIO EXTERIOR DO BRASIL

SOCIEDAD ANONIMA

Sociedad con domicilio y sede social en San Pablo, Brasil. Reunión de Directorio del 14/10/1993 nombró representante en la República Argentina a Fernando Miguel Bosch, argentino, nacido el 26/3/1944, casado, abogado, DNI 4.597.872, Santa Fe 1531, 5º, Cap. Federal. Objeto: Exportación e importación de café y productos agrícolas; intermediación en el mercado interno para suministro de materias primas a exportadores e importadores; prestación de servicios y asesoría y planeamiento en exportación; comercialización de mercaderías; representaciones en negocios internos e internacionales; participaciones en otras empresas nacionales o extranjeras; depósito y almacenamiento sin emisión de warrants; industrialización de productos en general. Sede social: Santa Fe 1531, 5º, Capital Federal.

El Autorizado
Nº 42.144

MARIO A. CRICCA

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura del 23-12-93; Acta de Directorio del 24-8-92; Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime del 4-9-92 y Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime de igual fecha; Aumento de capital dentro del quíntuplo de $ 0,0001 a $ 0,0005 y de $ 0,0005 a $ 50.000; Modificación del domicilio legal a la calle Esmeralda 1066, piso 4º "I", Capital y Modificación de los siguientes Arts.: 4º Cap.: $ 50.000; 8º Administración mínimo de uno, máximo de 10 por un año; 9º Garantía: $ 5.000; 11º: Se prescinde de sindicatura.

El Apoderado
Nº 42.599

MONSE

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. de fecha 7/2/1994, pasada Reg. 207 de la Capital, constitución de sociedad. 1) Socios: Norberto Leopoldo Ferreiro, arg., nacido el 8/11/1942, casado, contador, L. E. 4.402.832, y María de las Mercedes Goiri de Ferreiro, argentina, casada, comerciante, nacida el 23/10/1947, L. C. 5.663.278, ambos con domicilio en Venezuela 4356 Capital. 2) Duración: 99 años. 3) Objeto: Fabricación, elaboración, compra, venta y distribución de caños estructurales, de conducción y negros. La fabricación, perfilación de chapas, laminación de aceros con elementos propios o de terceros, así como la importación y exportación de los productos mencionados. 4) Capital: Doce mil pesos, representado por 12.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una. 5) Administración: a cargo de un directorio compuesto del número de miembros titulares que fije la Asamblea de Accionistas, entre un mínimo de 1 y un máximo de 5, con mandato por 2 ejercicios. Funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Representación Legal Presidente. 6) Fiscalización: Se prescinde de la sindicatura, nombrando por tanto un Director Suplente. 7) Ejercicio Social: 31/1. 8) Directorio: Presidente: Norberto Leopoldo Ferreiro. Director Suplente: María de las Mercedes Goiri de Ferreiro. 9) Domicilio: Av. Córdoba 1342, 8º "E" Capital Federal. Buenos Aires, 10 de febrero de 1994.

La Escribana
Nº 42.097

NEW MEDICAL SYSTEMS

SOCIEDAD ANONIMA

1) 7/2/94. 2) Nicola Molfese, italiano, casado de 33 años, comerciante, pasaporte italiano L 121.822; María del Carmen Lo Frano, argentina, casada, D. N. I. 14.213.707, ambos domiciliados en San Francisco 9º B de Episcopia Potenza de Italia; Felix Antonio Lo Frano, argentino, soltero, comerciante de 29 años, DNI. 16.916.558, domiciliado en San Francisco 1232, Morón y Alejandro Rubén Piñero, argentino, casado, comerciante, DNI. 13.076.690, de 36 años, domiciliado en Monseñor Solari Nº 2696 de Morón. 3) "NEW MEDICAL SYSTEMS S. A. 4) Luis Viale 3244, Capital Federal. 5) 99 años desde su inscripción en la Inspección General de Justicia. 6) Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: compra, venta, consignación, producción, transforma-

ción, distribución, comercialización, de mercaderías, materias primas, productos elaborados, máquinas y aparatos en general, siempre y cuando se refieran a la tecnología vinculada con la medicina, odontología y laboratorios químicos. b) Importación y Exportación: La importación y exportación de las mercaderías, materias primas, productos elaborados, máquinas y aparatos mencionados en el rubro anterior. 7) pesos doce mil. 8) De uno a cinco titulares con mandato por 3 ejercicios. Presidente y/o Vicepresidente en su caso. 9) Se prescinde de la sindicatura. 10) 31 de diciembre de cada año. 11) Presidente: Alejandro Ruben Piñero; Vicepresidente: Antonio Félix Lo Frano; Director Titular: Nicola Molfese; Director Suplente: Domingo Lo Franco.

El Autorizado
Nº 42.090

PALMER INVERSIONES

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. 10/2/94, Reg. 898, Capital Federal. 1) "PALMER INVERSIONES S. A. 2) Ricardo Antonio Petracca, argentino, casado, empresario, nacido el 20/5/52, DNI 10.141.335, domic. Arroyo 863, Capital Federal; Fabián Augusto Ranucci, argentino, casado, nacido el 9/12/62, DNI 16.213.486, empresario, domic. Av. del Libertador 5446, 6º "A", Capital Federal; y Alejandro Jaime Sartori, argentino, soltero, empresario, nacido el 14/5/56, DNI 12.528.417, domic. Laprida 2041, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; 3) Florida 656, 5º "511", Capital Federal. 4) Financieras: Recepción y otorgamiento de préstamos y/o aportes e inversiones de capital a particulares o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse; realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, y negociación de títulos, acciones, obligaciones y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros. Quedan excluidas las operaciones previstas por la ley de entidades financieras y cualquier otra que requiera el concurso público. Mandatos: aceptar y ejercer toda clase de mandatos y representaciones civiles y comerciales de personas físicas, sociales, asociaciones y personas jurídicas. Servicios: Mediante la prestación de todo tipo de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero y técnico, excluyendo todo asesoramiento que en virtud de la materia esté reservado a profesionales con título habilitante. 5) 99 años. 6) $ 100.000 en acciones ordinarias al portador de $ 1.- c/u y 1 voto por acción. 7) Directorio de 1 a 5 por 2 años. Prescindirá de Sindicatura. Presidente: Ricardo Antonio Petracca. Vicepresidente: Alejandro Jaime Sartori. Director Suplente: Fabián Augusto Ranucci. 8) Presidente o el Vicepresidente en su caso. 9) 31/12 de c/año.

La Escribana
Nº 42.161

PATAGONIA EXPORT

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Datos Art. 10: 1) Jorge Osvaldo Barciela, argentino, casado, abogado. C. I. P. F. 4.756.811, 5/10/41, Arai Paternostro de Barciela, argentina, casada, abogada. C. I. P. F. 3.729.762, 3/12/39, domiciliados en Montevideo 1845, piso 9º, Capital Federal; 2) 10/2/94; 3) "PATAGONIA EXPORT S. A."; 4) Bs. As. Sede: Lavalle 1447, 1º piso, Capital Federal; 5) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: 1) Comerciales: Mediante la compra, venta, y/o permuta de todo tipo de bienes, materias primas y productos; 2) Importación y Exportación: de todo tipo de bienes. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todos los actos que no se encuentren prohibidos por las leyes y estos estatutos; 6) 99 años; 7) $ 12.000; 8) Directorio 1 a 5 tits. por 3 ejers. Deben designar suplentes mientras prescindan de Síndicos. 9) Se designa Presidente: Jorge Osvaldo Barciela y Director Suplente: Arai Paternostro de Barciela. 10) 31/12.

La Escribana
Nº 42.585

PILARICA

SOCIEDAD ANONIMA

1) 10/2/94. 2) Marcos Martelli, argentino, casado, abogado, DNI: 10.140.781, nacido 20/9/52, domiciliado en San Isidro Labrador Nº 415, Martínez y Daniela Luisa Zulema Guiñazu, arg., 22/3/64, casada, abogada, DNI: 17.029.241, domiciliado en Maure Nº 2350, Piso 4º, "20", Capital Federal. 3) PILARICA S. A. 4) Maure Nº 2350, 4º Piso, Departamento "20" de la Capital Federal. 5) 99 años. 6) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de tercero y/o asociada a terceros las siguientes actividades: A) Construcción: Mediante la realización de obras de ingeniería y arquitectura en todos sus gremios, obras públicas y privadas, civiles, comerciales e industriales las que deberán ser realizadas por profesionales con título habilitante. B) Financiera: Mediante aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, tomando o no dinero en préstamo; constitución, transferencia o administración de hipotecas, anticresis, warrants, comprar y vender acciones, títulos y papeles de comercio, asociarse con particulares o sociedades comerciales y tomar participaciones en la misma, dentro y fuera del país, con excepción de las actividades prescriptas en la Ley de Entidades Financieras (Ley 21.526) u otras por las que se requiera el concurso público. C) Inmobiliaria: Mediante la intermediación en la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas dentro de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado, por mensualidades u otra modalidad de venta. 7) $ 12.000.- 8) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio integrado por 1 a 5 titulares con mandato por 2 ejercicios. Representación legal: Presidente o el Vicepresidente en su caso. 9) La sociedad prescinde de la sindicatura. 10) 31 de diciembre de cada año. 11) Presidente: Don Marcos Martelli; Director Suplente: doña Daniela Luisa Zulema Guiñazú.

La Escribana
Nº 42.150

PROMOSUD AGRICOLA GANADERA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Ana Beatriz Uslenghi, argentina, soltera, L. C. 6.485.825, 52 años, Soler 5965, empleada, y Alberto Enrique Hernani, argentino, casado, L. E. 7.823.004, 44 años, San José de Calasanz piso 11 "A", empleado, ambos vecinos de Capital Federal; 2) Escritura 25-1-1994, Registro 12, Capital Federal; 3) Avenida de Mayo 1437, 4 "H", Capital Federal; 4) Establecimientos de campo, para cría, engorde, invernada de ganado de todo tipo, cría de animales de pedigree; cultivo de cereales, oleaginosas, forrajeras, algodoneras, tabacaleras, yerbateras, té, frutícolas, forestales y apícolas, su compraventa, acopio, y consignación. Compraventa, arrendamiento, alquiler y construcción de inmuebles, en predios urbanos o rurales, propios o ajenos. Representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y capitales, operaciones de promoción de inversiones y negocios inmobiliarios. 5) 99 años desde inscripción. 6) $ 12.000.- representado por 12.000 acciones, ordinarias, portador de $ 1 y un voto por acción; 7) Directorio de 1 a 5 miembros, por 3 ejercicios; Presidente: Rubén Daniel Esnaola; Directora Suplente: Ana Beatriz Uslenghi. Sin Sindicatura. 8) Representación legal, el Presidente o Vicepresidente en su caso. 9) El ejercicio cierra el 31 de marzo de cada año.

El Escribano
Nº 42.129

RAIMUNDO JORGE MAFFONI

SOCIEDAD ANONIMA

Se comunica que por esc. 415 del 21-12-93 al Fº 1138 del Reg. 530, se formalizó la reforma del Estatuto Social que la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria Nº 13 del 14-4-92 resolvió: Prescindir de la Sindicatura y designar Director Suplente a la Sra. Graciela Beatriz Maffoni la que aceptó el cargo y por Acta de Asamblea del 12-4-93 se designó Director Suplente a la Sra. Sara Silvana Frid que aceptó el cargo en la citada escritura. Con tal motivo se modifica el art. 11º del Estatuto Social.

El Escribano
Nº 42.629

SPA-EXP

SOCIEDAD ANONIMA

1) Pablo Jesús María Silveyra, 42 años, Ing., DNI. 10.155.306, Talcahuano 1132, 6, A, Cap., Esteban José Bullrich, 49 años, comerciante, DNI. 4.435.231, Castex 3515, 17, Cap., ambos argentinos y casados. 2) Escrit. del 1/2/94. 3) SPA-EXP S. A. 4) San Martín 910, 9, Cap. 5) a) La importación y exportación de todo tipo de bienes permitidos por las leyes en vigencia, por si o mediante la celebración de contratos de representación y distribución. b) A la compra, venta, importación y exportación, producción, fraccionamiento, elaboración, distribución y almacenamiento de toda clase de productos alimentación y compra, venta y arrendamiento de maquinarias y transportes afines a su objeto social. 6) 99 años desde su Inscrip. 7) $ 12.000 representado por acciones. 8) Un directorio de 1 a 10 por 1 año. Prescindencia de sindicatura. 10) 31/3 de c/año. Pres.: Pablo Jesús María Silveyra, Vice. Esteban José Bullrich, Dir. Sup.: Esteban José Bullrich (h.).

El Apoderado
Nº 42.636

TALLERES BELGRANO

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

1) 21-5-93. 2) Damian Forgione, italiano, casado, CIPF. 4.797.989, domiciliado en Bartolomé Mitre 120 Longchamps P. B. A. Domingo Anibal Benitez, arg., casado, DNI. 3.542.927, domiciliado en La Pampa 1441 Cap., María Angelica San Pedro de Forgione, arg., casada, Libreta Cívica 3.901.245, domiciliada en Bartolomé Mitre 120 Longchamps P. B. A. y Magdalena Berena Sanchez de Benitez, arg., casada, C. I. 59.775, domiciliada en la calle La Pampa 1441 Capital. 3) TALLERES BELGRANO S. A. C. I. F. I. 4) La Pampa 1441 Cap. Federal. 5) 99 años a partir de su inscripción en el R. P. C. 6) Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: Reparación y atención mecánica de automotores "Mercedes Benz" venta de repuestos, automotores, camiones, ómnibus, máquinas agrícolas y navales, compra, venta y/o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias con sus repuestos y accesorios, frutos del país, productos y/o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, útiles, semovientes y en general, cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación, exportación, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de concesiones, representaciones y comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. Industriales: Mediante la extracción, transformación producción y elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, eléctricas, mercaderías plásticas textiles, alimenticias de origen animal y/o vegetal y de la construcción. Financieras: Mediante el aporte de inversiones de capitales a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse para negocio realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos y acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías, y en general, cualquier otra operación financiera permitida por las leyes, excluyéndose las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras u otras que requieran el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general, de inmuebles urbanos o rurales, efectuar loteos y fraccionamiento de bienes inmuebles, incluso las comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal abarcando todas las etapas que conduzcan a tales propósitos tales como la nivelación, pavimentación, urbanización y mejoramiento. 7) $ 5.000. 8) Acciones ordinarias al portador o nominativas no endosables o preferidas, según lo determine la Asamblea. 9) A cargo de un Directorio de 3 a 7 miembros con mandato por 3 ejercicios, siendo reelegibles. La representación legal al Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento. 10) Prescinde de la sindicatura, art. 284 ley 19.550. 11) 31 de enero de cada año. 12) Presidente: Domingo Anibal Benitez. Vicepresidente: Damián Forgione. Directora suplente: María Angelica San Pedro de Forgione.

El Escribano
Nº 42.173

TECNOLOGIAS DE CONTROL

SOCIEDAD ANONIMA

Esc. Púb. Nº 7 del 25/1/94. Socios: Santiago Martín Luce, arg., casad., nacido el 5/6/59, músico, DNI. 13.407.270, dom. Ezpeleta 429, Acassuso, San Isidro, Pcia. de Bs. As.; Juan María Luce, arg., soltero, nac., el 8/6/60, abogado, DNI. 14.186.651, dom. San Martín 604, piso 17º Vicente López, Pcia. de Bs. As. Denominación: TECNOLOGIAS DE CONTROL S. A. Domicilio: Fray Justo Sta. María de Oro 3106 1º D. Objeto: Dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, en el país y en el extranjero, a las siguientes actividades: A) Tecnologías: Mediante el asesoramiento integral y realización de cursos de instrucción relativos al manejo o utilización de equipamientos de telecomunicaciones y comunicaciones incluso satelital, equipos de sonido e instrumentos musicales, audio-video y televisión y telefonía de todo tipo. B) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo; aportes de capital a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; negociación de títulos, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra clase que requiera el concurso público. C) Inmobiliarias: Mediante la compra y venta de inmuebles urbanos y rurales con fines de explotación, intermediación, renta, fraccionamiento y/o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Capital: $ 12.000. Plazo: 99 años desde su inscripción. Cierre ejercicio social: 30 de junio de cada año. Representación legal: Presidente del Directorio o Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento. Org. de administración: Directorio entre un mínimo de dos y máximo de cinco a elección de la Asamblea. Mandato: dos ejercicios. Se prescinde de la sindicatura. Presidente: Juan María Luce. Vicepresidente: Santiago Martín Luce. Director Suplente: Mercedes Luce, solt., nac. 19/7/68, DNI. 20.384.797, emplead., dom. Fray. Jto. Sta. Ma. de Oro 3016 1º D; Capital.

Nº 42.095

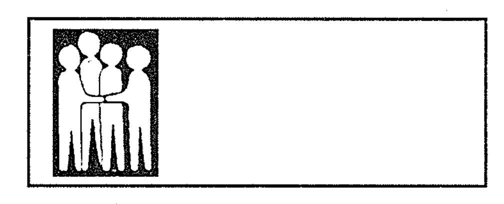
TRARS

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución S. A. 1) Francisco Alberto Marottoli, casado, técnico electrónico, 28 años, DNI. 18.341.974, French 120, 4º B, Ramos Mejía, Pcia. Bs. As. y Emilio Marottoli, soltero, arquitecto, 37 años, DNI. 12.785.149, San Luis 2660, 6º B, Cap.; argentinos; 2) Esc. Púb. Nº 1 del 3/2/94. 3) TRARS SOCIEDAD ANONIMA. 4) San Luis 2660, 6º B, Cap. 5) a) el proyecto y/o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y/o realización de obras, trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo, obras civiles, viales, hidráulicas, eléctricas, gasoductos, oleoductos, instalaciones de gas domiciliarias, sean públicas o privadas, actuando como propietaria, empresaria, contratista o subcontratista de obra en gral., sin limitación de tipo, clase, destino o especialidad, realización de reparaciones, modificaciones, trabajos de restauración y conservación, consultoría y asesoramiento y todo tipo de servicios complementarios. b) La prestación de servicios de organización, asesoramiento y asistencia técnica sobre temas financieros, inmobiliarios, industriales, económicos, presupuestarios, de control de gestión social, marketing, manegement, informática y todo rubro relativo a la administración de empresas. Prestación de servicios de informes de cualquier tipo requeridos a nivel nacional, municipal, por entidades estatales, mixtas, instituciones bancarias; financieras, empresas civiles, comerciales o industriales y la realización de todo tipo de evaluaciones y estudios sobre las materias referidas en el punto b); c) El ejercicio de todo tipo de mandatos y representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes, capitales y empresas en general. d) La importación y exportación de toda clase de mercaderías. e) La compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos de regalos, perfumería, tocador, juguetería y librería. f) La compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos y materiales eléctricos y electrónicos de todo tipo. g) La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento y fabricación de maquinarias industriales, sus partes, repuestos y accesorios. h) La explotación integral de establecimientos agrícolas ganaderos, forestales, granjas, compra, venta, consignación, cría, recría, importación y exportación de ganado de todo tipo, animales de granja, sus subproductos; cereales, oleaginosas, vegetales, hortalizas y sus subproductos; forestación, reforestación y explotación de bosques maderables. i) La compra, venta, permuta, administración, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. j) Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con excepción de las previstas en la ley de

entidades financieras u otras por la que se requiera el concurso público. Toda actividad que por razón de materia así lo exigiese será ejercida por profesionales con título habilitante contratados al efecto. 6) 99 años desde registración. 7) $ 40.000,00. 8) Directorio de 3 a 9 titulares por un ejercicio, se prescinde sindicatura. Pte.: Emilio Marottoli; Vicepresidente: Francisco Alberto Marottoli; Direct. Tit.: Daniel Humberto Chiocchini, DNI. 6.077.145; Direc. Sup.: María Cristina Porati, DNI. 4.794.027. 9) Firma a cargo del Pte., Vicepres. y Direct. Tit. en forma indistinta. 10) 31 diciembre.

La Autorizada
Nº 42.604



1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACEDUR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución por Esc. del 9/2/94. Socios: Armando Acerbo, italiano, cas., 27/7/24, comerc., CIPF 4.368.419, San Nicolás 368; Domingo Durán, español, cas., 22/3/34, comerc., CIPF 4.270.025, 20 de Septiembre 226; Domingo Mariano Durán, argentino, solt., 17/12/69, comerc., DNI 21.150.945, 20 de Septiembre 226; Argemiro Seoane Fernández, español, cas., 6/10/50, comerc. CIPF 7.118.524, Gualeguaychú 177; Susana García, arg., solt., 22/1/58, contadora Pública, DNI 12.088.637, Avda. Belgrano 1107 y Angel Fernández, español, solt., 29/7/34, comerc., CIPF 4.617.695, Vélez Sársfield 602, Lanús Oeste; 2) ACEDUR S.R.L. 3) Reconquista 286; 4) 99 años; 5) Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes actividades Explotación comercial del negocio de bar y confitería; despacho de bebidas alcohólicas y sin alcohol; servicios de café, té, leches y demás productos lácteos; postres, helados, sandwiches, cualquier otro rubro de la rama gastronómico, y toda clase de artículos y productos alimenticios, podrá además realizar otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a ése objeto. 6) $ 80.000, dividido en 80.000 cuotas de 1 peso; 7) Dirección y Administración: Gerencia; 8) Deliberaciones: Mayorías del Art 60, Ley 19.550; 9) Cierre de ejercicio: 31/1 de c/año; 10) Designación de la Gerencia: Armando Acerbo y Domingo Durán.

La Apoderada
Nº 42.613

AGÜERO Y PAGANO CONSTRUCCIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Aumento de Capital y Modificación: Escritura Nº 353 del 2/12/93 entre Horacio María Pagano Gutiérrez y Federico María Agüero, únicos socios de "AGÜERO Y PAGANO CONSTRUCCIONES S.R.L." resuelven: Horacio María Pagano Gutierrez cede, vende y transfiere la totalidad de su cuotas sociales, o sea sus dos cuotas, por el precio de U$S 45.000 en la siguiente proporción: a Federico María Agüero 1 cuota y seis decimas partes de la otra y a Daniel Andrés Corral, argentino, 36 años, casado, comerciante, DNI: 13.340.183,11 de Septiembre 2189 4º "C" Capital; las cuatro decimas partes de la cuota restante. El cedente renuncia a su calidad de socio gerente. Los actuales socios deciden modificar la denominación social; para evitar el condominio de las cuotas aumentar el capital de $ 0.0004 a $ 50.000.- y modificar los artículos primero y tercero así: 1º) Denominación: "AGÜERO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES S.R.L." continuadora de FORNIELLES AGÜERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, luego AGÜERO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES S.R.L. luego AGÜERO y PAGANO CONSTRUCCIONES S.R.L. 3º) Capital: $ 50.000.-

La Autorizada
Nº 42.076

AMERICO LAMA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Complemento de Publicación Nº 74.151 del 28/01/94. Se designa por unanimidad mediante Acta Nº 29 del 20/12/93 gerente y apoderado con las mismas facultades que los otros gerentes al Sr. Alejandro Fabian Lama, arg., 20/10/60, casado, empleado, D.N.I. 14.010.808, domic. en Vallejos 3764 Cap. Fed.

La Autorizada
Nº 42.086

BRAHMS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por esc. 111 del 10/2/94 Reg. 1590 se constituyó BRAHMS S.R.L. Socios: Alfredo Salvador Cesar Cianni nacido 6/8/32, divorciado, argentino, contador público, domicilio Bolivia 1361 Cap. Fed., DNI 4.088.137, Héctor Alberto Vivas nacido 27/4/39, casado, argentino, publicista, domicilio Rivadavia 2294, 1º A Cap. Fed. DNI 4.289.392 y Dolores Estrella Rosa nacida 15/3/26, casada, argentina, ama de casa, domicilio Arredondo 2572, Castelar, Pcia. de Bs. As., L.C. 322.346; Objeto: Generar eventos artísticos-culturales en el país o en el exterior mediante la contratación y subcontratación de artistas, equipos y elencos artísticos. Ejercer representaciones, mandatos, comisiones relacionadas con toda actividad cultural, artística, educativa, de entretenimiento, o de cualquier otra naturaleza permitida por la ley y que consulten el interés de la comunidad; Capital $ 10.000.- dividido en mil cuotas de $ 10.- c.u.; Integración 25 %; Duración 99 años; Gerentes todos los socios Alfredo Salvador Cesar Cianni, Héctor Alberto Vivas y Dolores Estrella Rosa; Adm. y uso firma social cualesquiera de dos gerentes conjuntamente; cierre ejercicio 31 de diciembre; Domicilio Social: Díaz Vélez 4024, 8º C, Cap. Fed.

El Autorizado
Nº 42.171

C. & G.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hacen saber que por instrumento de fecha 27 de enero de 1994, Hugo Martín Polimeni y Graciela Liliana Forace, los cedentes, ceden, venden y transfieren sus seis cuotas sociales cada una de $ 140.- a Aldo Eliseo Serenelli y María Cristina Forace, los cesionarios respectivamente. Hugo Martín Polimeni renuncia a su cargo de gerente; en consecuencia se modifican las clausulas cuarta y sexta.

El Socio Gerente
Nº 42.080

CELIS FRAGA & ASOCIADOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Víctor Daniel Celis, uruguayo, soltero, nac. 28/11/71, comunicador social, dom. Piedras 1477 (Capital), DNI 92.491.190 y Jorge Horacio Fraga Errecart, arg., casado, nac. 20/2/64, comunicador social, dom. Alte. Brown 813 (Capital), DNI 16.729.297. Acto privado (10/12/93). Nombre CELIS FRAGA & ASOCIADOS SRL. Por 99 años. Objeto: Prestación de servicios en materia publicitaria y de marketing. Cap. Soc. $ 400. Administración y representación: gerencia los socios. Ejercicio: 30/8. Dom. Piedras 1477 (Capital).

El Autorizado
Nº 42.148

COMSIS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución S.R.L. 1) Socios: Oscar Jorge Perez, argentino, 48 años, soltero, L.E. 8.246.160, comerciante, domicilio: Muñiz 37, Ituzaingó, Bs. As. y Alejandro Fregonese, argentino, 32 años, casado, comerciante, DNI 14.439.980, domicilio: La Rioja 2114, Villa Adelina, Bs. As. 2) Instrumento privado de constitución: 27/12/93 3) Denominación: "COMSIS S.R.L.". 4) Domicilio: ciudad de Buenos Aires. 5) Duración 99 años a partir inscripción en R.P. de C. 6) Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, ya sea en el país o en el extranjero, o a través de sucursales, las siguientes actividades: compra, venta, comercialización distribución, financiación, representación, comisión, consignación, licencias, locación fabricación, desarrollo, asesoramiento, instalación, reparación, mantenimiento, y toda otra operación afín con equipos eléctricos y electrónicos, en especial computadoras y procesadores e instrumental médico y de comunicaciones, accesorios e insumos para computación, así como todo tipo de software con desarrollo propio o de terceros, servicios de procesamiento de datos, participación en licitaciones públicas o privadas, realización de importación y exportación de todo tipo de productos afines. 7) Capital: $ 12.000 dividido en 1200 cuotas de $ 10 cada una. Suscriben: 804 cuotas Perez y 396 cuotas Fregonese. Integración en efectivo. 8) Administración y representación: a cargo de uno o más gerentes, indistintamente, socios o no, por tiempo indeterminado. Se designa gerente a Alejandro Fregonese. 9) Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Sede: Superi 1705 Piso 7º Dpto. A.

La Autorizada
Nº 42.126

CROISANT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuotas y modificación del contrato social. Instrumento privado del 21-5-93. Raúl Arnaldo Corti, argentino, mayor de edad, divorciado, Contador Público, DNI Nº 11.634.575, domiciliado en Oro 3066 piso 15 Capital Federal; vende cede y transfiere a don Arnaldo Rubén Roque Corti, argentino, casado, nacido el 22 de marzo de 1923, comerciante, L.E. Nº 1.811.682, domiciliado en la calle Paraná 123 1º piso Capital Federal; y a doña Blanca Esther Carnelli, argentina, casada, nacida el 19 de enero de 1927, ama de casa, C.I.P.F. Nº 8.265.682, domiciliada en la calle Paraná 123 1º piso Capital Federal; la totalidad de las 2970 cuotas que posee de CROISANT S.R.L. Renunciando el cedente a partir del 21-5-93 al cargo de gerente que ocupaba en la referida sociedad. El restante socio Alberto Abel López, argentino, casado, mayor de edad, industrial, con DNI Nº 11.338.361, domiciliado en Av. Olivera 328 Capital Federal presta su conformidad a la presente cesión. Los tres socios proceden a modificar las cláusulas cuarta y séptima del contrato social, las que quedan redactadas de la siguiente forma: Cuarta: el Capital Social se fija en la suma de $ 0,30, dividido en 3.000 (tres mil) cuotas de $ 0,0001 cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: 1) El Sr. Alberto Abel López 30 cuotas de un valor nominal de $ 0,0001 cada una o sea un total de $ 0,003; 2) el Sr. Rubén Arnaldo Roque Corti 890 cuotas de un valor nominal de $ 0,0001 cada una o sea un total de $ 0.0890; 3) y la Sra. Blanca Esther Carnelli 2080 cuotas de un valor nominal de 0.0001 cada una o sea un total de $ 0,208. Séptima: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de la Sra. Blanca Esther Carnelli quien actuará en calidad de Gerente. Los nombrados ratifican todas y cada una de las restantes cláusulas del contrato social.

El Autorizado
Nº 42.101

DEM ELECTRONICA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de cuotas y transformación del contrato social: Por acto privado del 3 de diciembre de 1993 el señor Luis Antonio Maraciotola cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales en DEM ELECTRONICA SRL, que son 334 por la suma de $ 835 al señor Héctor Entenza. Nueva composición del capital: el señor Entenza 667 cuotas, el señor Roberto Carlos De Benedettis 333 cuotas. Se modifica la clausula quinta del contrato a saber: "Quinta": La Administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un gerente por la duración del presente contrato, quien tendrá todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad inclusive los previstos en los artículos 1881 del Cód. Civil y 9 del Decreto Ley 5965/63". Se modifica la cláusula Decima... b) por la siguiente: "Decima" ...b) designar como gerente al señor Héctor Entenza. Quien acepta el cargo.

El Autorizado
Nº 42.151

DRUMAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber por un día que por Escritura del 1/10/93 Ignacio Manzorro, Carlos María Drughieri y Juan Axel Nils Lamm, venden, ceden y transfieren las 3.000 cuotas que los cedentes tienen y les corresponden en la sociedad a favor de Jorge Mario Gomez, argentino, divorciado, 51 años, industrial, DNI 4.401.523, Av. M. de Oca 796, 9, A, Cap., Elio Jorge Paviglianiti, argentino, casado, 56 años, comerciante, LE 6.873.034, La Posta 3378, Cba. Pcia. de Cba. y Orlando Eber Drughieri, argentino, casado, 61 años, comerciante, Ambrosetti 788, Cap., renunciando al cargo de gerentes que desempeñaban en la sociedad. Se modifica el objeto social reformando el Art. 4: Compra, venta, permuta, distribución, importación y exportación, transporte y/o consignación de mercaderías, materias primas y productos elaborados o a elaborarse y sus derivados, en lo relacionado a productos de caucho en general. Ejecutar representaciones, comisiones, corretajes, consignaciones, mandatos, gestiones de negocios, administraciones y agentes de cargas. Actividades financieras mediante aportes o inversiones de capitales a particulares empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios u otorgamiento de créditos en general. se designan Gerentes a los sres.: Jorge Mario Gomez, Emilio Jorge Paviglianiti y Orlando Eber Drughieri.

El Apoderado
Nº 42.635

E. & E. TURISMO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Constitución: Inst. Priv. del 16/7/86. 2) Socios Esteban Roberto Etchebarne, arg. cas. nac. 12/10/49, CIPF 6.089.057, empleado, dom. R. S. Ortiz 2444, 6º A Cap. Fed; Gabriela María Noguera de Etchebarne, arg. cas. nac. 21/10/56, DNI 12.949.473, docente, dom. en R. S. Ortiz 2444, 6º A Cap. Fed. y Héctor Pena, arg., cas., nac. 18/10/52, DNI 10.923.047, abogado, dom. en R. Rivarola 111, 1º "1" Cap. Fed. 3) Denominación: "E. & E. TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 4) Sede social: Av. Scalabrini Ortiz 2444, 6º piso Capital. 5) Objeto: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: La reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales e internacionales; reserva y venta de excursiones programadas por terceros o propios, reserva de hoteles, dentro y fuera del país; reserva y venta de entradas a espectáculos artísticos, sociales, culturales, deportivos; representaciones, comisiones, consignaciones y todo lo vinculado con viajes, excursiones y turismo individuales y colectivos en el país o en el exterior. La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero. La intermediación en la contratación de servicios Hoteleros en el país o en el extranjero. La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados forfait, en el país o en el extranjero. La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes. La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios. La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo. La compra y venta del cheque del viajero y de cualquier otro medio de pago, por cuenta propia o de terceros. La formalización por cuenta de empresas autorizadas de seguros que cubran los riesgos de los servicios contratados. Los despachos de aduanas en lo concerniente a equipajes y cargas de los viajeros por intermedio de funcionarios autorizados. La venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales cuando constituyen parte de otros servicios turísticos. La prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes. 6. Plazo de duración: 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción. 7. Capital: A 1000.- dividido en 1000 cuotas de A 1 cada una. Integración: 25 %. 8. Administración y representación legal: gerentes: uno o más en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de duración de la sociedad. Gerentes: Esteban Roberto Etchebarne y Gabriela María Noguera de Etchebarne. 9. Cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año.

La Autorizada
Nº 42.584

EASY WAY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se comunica que por escritura 33 del 7.2.94 pasada ante el Escribano Emilio C. Perasso, al folio 85 del Registro Notarial número cuatrocientos nueve a su cargo, se resolvió el cambio de razón social de "EASY WAY SRL" por el de "BARLOFF SRL" y modificar el art. 1º quedando redactado así: Artículo primero: Con la denominación de BARLOFF SRL continuará funcionando la sociedad que venía operando con el nombre de "EASY WAY SRL" con domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

El Escribano
Nº 42.172

EDITORIAL GAMMA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por inst. privado del 5/1/94. Cristina Beatriz Leston de Maguiña cedió las 5 cuotas que tenía y Patricia Inés D'Albano Torres una cuota social, a Juan Angel Fontecha, D.N.I. 11.299.314 Av. San Martín 771 Dpto. 7 Vte. López, Pcia. de Bs. As.; y a Gustavo Alberto Plasencia, D.N.I. 10.896.182, Cullen 5091, Piso 13 Dpto. "D" Cap. Fed., ambos argentinos, casados, comerciantes quienes adquieren. Los adquirentes compran por partes iguales quedando así integrado el capital social: Juan Angel Fontecha, 3 cuotas; Gustavo Alberto Plasencia 3 cuotas y Patricia Inés D'Albano 4 cuotas, todas de valor nominal $ 1.000 c/una. Cristina B. Leston de Maguiña renuncia a la Gerencia la que queda integrada por Juan A. Fontecha, Gustavo A. Plasencia y Patricia I. D'Albano Torres. Nueve Sede social: Hidalgo 1044 Piso 7º Dpto. "A", Cap. Fed.

La Abogada
Nº 42.608

GUNTIN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato privado del 28-12-93, José María Castelo, CIPF 4.263.344 vende 500 cuotas a Benito Orue, CIPF 7.310.479, 424 cuotas a Antonio Amado, CIPF 3.690.629, 423 cuotas cuotas a José García, CIPF 5.491.650, Delfina Vence Carballo de Rodríguez, CIPF 5.616.193 y Jesús González, CIPF 5.550.241, 211 cuotas a Modesto Leis, CIPF 3.355.614, Jesús Leis Costa, CIPF 3.107.055, Severino Suárez, CIPF 2.054.529 y David López, CIPF 4.295.341, 17 cuotas a Abel José Valladares, CIPF 3.886.248 y 4 cuotas a Bernarda Carollo, LC 3.755.056 y Encarnación Vázquez, CIPF 4.318.435 en la suma total de $ 15.000 y se adecua la cláusula 5ta. del contrato social. Datos de inscripción de la sociedad: Nº 1803, Libro 76, 9-8-78. Av. Rivadavia 2598. Capital Federal.

El Contador
Nº 42.147

INSTITUTO RECREATIVO TERAPEUTICO ESPECIAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Instrumento: 13/12/93. Cesión de la totalidad de las cuotas pertenecientes a Edgardo Santos Oscar Franzetti a favor de los dos restantes socios. Samuel Horacio Fuxman y Julio César Jaureguiberry. Reforma arts. 3º, 4º y 5º. Objeto: a) Mediante la prestación recreativa terapéutica a personas especiales, atención psicológica, psicopedagógica, psicomotriz, pretalleres de plástica, prestaciones musicoterapéuticas, expresión corporal, fotografía y afines; b) Cursos de capacitación profesional en las áreas específicas; c) Tareas, estudio, investigación y desarrollo en el campo psicológico de personas discapacitadas; d) Administración, explotación y funcionamiento de Institutos de enseñanza especial. Capital: $ 0,30. Gerentes: Samuel Horacio Fuxman y Julio César Jaureguiberry.

La Apoderada
Nº 42.580

MYL CATERING SERVICE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por escr. públ. Nº 24 del 10/2/94 ante Esc. Eduardo H. Plaetsier, inter. a cargo Reg. 303, C.F. se const. una Soc. Resp. Ltda., integrada por Mario Bruno Gambetta, DNI 4.582.723, domic. Castellanos 4020, La Lucila, Pdo. Vte. López, Pica. Bs. As.; y León Stareselsky, CIPF 4.567.172, domic. Zapata 121, C.F., ambos arg., cas., mayores de edad. Denominación: "MYL CATERING SERVICE S.R.L.". Domicilio: Migueletes 1203, 5º, Of. 37, C.F. Duración: 99 años desde inscrip. en IGJ. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: 1) Promoción, contratación, producción y dirección de Espectáculos Públicos, Organización de fiestas, representaciones artísticas, decoración y escenografías de salones para fiestas. 2) Elaboración, fabricación, compra, venta y distribución de productos alimenticios frescos y/o envasados, así como de bebidas alcohólicas o no, y todos los demás vinculados a la alimentación humana, Organización de comidas para fiestas, y todo tipo de eventos, servicio de catering para todo tipo de empresas, aprovisionamiento de toda clase de comidas para empresas, eventos, fábricas, laboratorios, aviones etc. 3) Importación y Exportación de todo tipo de mercaderías permitidas por las leyes en vigencia. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: $ 4.000 dividido en 4.000 cuotas de $ 1,00 v/n c/u. La administración y representación legal a cargo de 1 o más gerentes que duran 2 ejercicios. Se designan gerentes a Mario Bruno Gambetta y León Stareselsky, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. Cierre del ejercicio: 31/01 de cada año.

El Escribano
Nº 42.100

OCEAN DRIVE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución acto privado 2/2/94. Socios: Angélica Irene Chiozza soltera DNI 4.837.869, 49 años, abogada, dom. Av. Córdoba 6057, 4º D, Capital; Miguel Angel Berrios, soltero DNI 12.520.393, 37 años, arquitecto y Crispina Dominga Atteret, viuda DNI 1.788.192, 60 años, ambos domiciliados en Montevideo 1920, 3º 13, Capital; todos argentinos. Denominación: "OCEAN DRIVE" S.R.L. Domicilio legal: Montevideo 1920, 3º 13, Capital. Duración 99 años. Objeto social: realizar por cuenta propia o de terceros los siguientes actos: industriales mediante la fabricación y confección de indumentaria masculina y femenina y accesorios, adornos, bijouterie masculina y femenina; comerciales: compra-venta, importación y exportación, permuta, intercambio, representación, comisión y consignación de materias primas, mercaderías, implementos y accesorios de vestimenta en general. Capital Social: $ 10.000.- Suscripción: Chiozza 50 %, Berrios 25 % y Atteret 25 %, integrando las 10.000 cuotas de $ 1.- c/u en dinero efectivo. Administración por los socios. Uso de la firma: A.I. Chiozza y C. D. Atteret en forma conjunta. Cierre ejercicio: 31 de diciembre. Socia-Gerente A. I. Chiozza.

La Socia Gerente
Nº 42.153

PANBRAS AGRICOLA LTDA.

Sociedad con domicilio y sede social en San Pablo, Brasil. Reunión de socios del 14/10/1993, nombró representante en la República Argentina a Fernando Miguel Bosch, argentino, nacido el 26/3/1944, casado, abogado, DNI 4.597.872, Santa Fe 1531, 5º, Cap. Federal. Objeto: Compra y venta de equipamientos y máquinas agrícolas, animales, insumos y productos agropecuarios; desarrollo de actividades agrícolas, pastoreo, pecuarias, comerciales y correlativas; producción de sementeras y almácigos; participación en el capital de otras sociedades o emprendimientos; Sede social: Santa Fe 1531, 5º, Capital Federal.

El Autorizado
Nº 42.142

PORT BOU TOUR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acto privado del 8-2-94. Socios: Piera Fernanda Nocciola, italiana, casada, C. I. Nº 4.215.376, domiciliada en calle Corrientes Nº 650, Olivos, Prov. Bs. As., nacida el 8 de julio de 1939, comerciante; y el Sr. Fernando Calvo, argentino, casado, nacido el 7 de junio de 1970, D. N. I. 21.671.201, con domicilio en la calle Corrientes Nº 650 Olivos, Prov. Bs. As., estado civil: soltero. 1) "PORT BOU TOUR S. R. L." 2) 99 años. 3) Viajes y Turismo 4) $ 3.000.- 5) Administración y representación: ambos socios en calidad de gerentes en forma indistinta. 6) Cierre del ejercicio 30 de noviembre de cada año. Sede social: Sarmiento 1562, 2do. P. Of. "1", Capital. Socios Gerentes: Piera Fernanda Nocciola y Fernando Calvo.

El Abogado
Nº 42.630

PRO. ME. DO.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de S. R. L. 1) Socios: Pedro José del Corazón de Jesús Lauson, argentino, 53 años, casado, DNI. 4.567.506, médico, domicilio Rondeau 552, San Isidro, Bs. As.; Alberto Gustavo Pérez Rodríguez, argentino, 51 años, casado, comerciante, DNI. 4.586.247, domicilio Virrey Arredondo 3283, Cap. Fed. y Teofilo Victor Tait, argentino, 58 años, casado, asesor comercial, LE. 4.163.838, domicilio Florencio Varela 430, Beccar, Bs. As. 2) Instrumento Privado de Constitución: 27/12/93. 3) Denominación: "PRO. ME. DO. SRL.". 4) Domicilio: ciudad de Buenos Aires. 5) Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: coordinación y administración de prestaciones médicas y servicios para la salud, contratación de médicos y auxiliares de medicina, recibir y prestar asistencia profesional en lo relacionado a los rubros anteriores. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones que se relacionen con el objeto social. 6) Duración: 99 años a partir inscripción en R. P. de C. 7) Capital: $ 12.000 dividido en 1200 cuotas de $ 10 cada una. Cada uno de los socios suscriben 400 cuotas, integración en efectivo. 8) Administración y Representación: a cargo de uno o más gerentes, indistintamente, socios o no. Se designan gerentes a los 3 socios constituyentes. 9) Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Sede: Av. Cabildo 2230, piso 6º Of. F.

La Autorizada
Nº 42.127

RADIANTE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: Fernando Ricardo Bilbao, argentino, soltero, comerciante, nacido el 26 de enero de 1972, DNI 22.518.934, domiciliado en Francisco Beiró 3191, 2º piso, Capital Federal y Marta Inés Pellegrino, casada, comerciante, nacida el 13 de febrero de 1945, argentina, DNI 4.877.785, domiciliada en Pareja 3430, Capital Federal. Denominación: RADIANTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Fecha de instrumento de constitución: dos de noviembre de 1993. Domicilio Legal: en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Francisco Beiró 3191, 2º B, Capital Federal. Duración: 20 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: realizar, organizar, financiar los servicios de limpieza, vigilancia, desinfección, refrigerio del personal, mantenimiento, reparación de instalaciones y conservación en buen estado de hospitales, sanatorios, clínicas, hoteles, organismos estatales, industrias, oficinas, bancos, casas de familia y cualquier otro edificio público y/o privado. A los fines de la realización de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo acto que no esté prohibido por las leyes o por este contrato. Capital Social: es de pesos diez mil dividido en 10.000 cuotas de 1 peso cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: 70 % el señor Fernando Ricardo Bilbao y 30 % la señora Marta Inés Pellegrino. Las cuotas se integran en un 30 % en dinero efectivo, los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. Administración, Representación Legal y Uso de la Firma Social: a cargo de uno o más gerentes, en forma individual o indistinta, socios o no, por el término de 5 ejercicios siendo reelegibles. Ejercicio Social: finaliza el 30 de junio de cada año. Gerentes: se designan como gerentes a los señores Fernando Ricardo Bilbao DNI 22.518.934 y Marta Inés Pellegrino DNI 4.877.785

El Socio Gerente
Nº 42.156

REGENCY COMERCIAL LTDA.

Sociedad con domicilio y sede social en San Pablo, Brasil. Reunión de socios del 14/10/1993 nombró representante en la República Argentina a Fernando Miguel Bosch, argentino, nacido el 26/3/1944, casado, abogado, DNI 4.597.872, Santa Fe 1531, 5º, Cap. Federal. Objeto: Participaciones en empresas internacionales; administración de bienes, representaciones comerciales y prestación de servicios. Sede social: Santa Fe 1531, 5º, Cap. Federal.

El Autorizado
Nº 42.137

SALAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto privado del 4/2/94. Socios: Mónica Beatriz Carelli, 50 años, argentina, casada, comerciante, LC: 4.619.370, Av. Santa Fe 1637 1º "B" Capital; Martín Ezequiel Pascual, 21 años, argentino, soltero, comerciante, DNI: 22.675.820, Av. Santa Fe 1637 1º "B" Capital. Denominación: "SALAR S. R. L.". Duración: 99 años. Objeto: a) La explotación comercial del negocio de servicio de limpieza, desinfección, pintura y mantenimiento de edificios y espacios públicos; recolección de residuos; parquizaciones, construcciones y refacciones de inmuebles. b) La explotación comercial del negocio del servicio de comedor en plantas industriales, oficinas, colegios, hospitales y cualquier actividad del rubro gastronómico. c) La fabricación, elaboración, transformación, comercialización, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de todo tipo de productos de limpieza, materiales de construcción y alimenticios. Capital: $ 5.000. Administración: Ambos socios. Cierre de Ejercicio: 30-6. Sede social: Av. Santa Fe 1637, 1º "B", Capital.

La Autorizada
Nº 42.075

TANGO TRAVEL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado del 12/6/1993, Cesión de cuotas sociales en la siguiente proporción: El socio Adrián Daniel Aragón, cede a Olga Ester Josefa Cano de Chaijale, DNI 4.789.789, argentina, casada, nacida 1/1/1944, comerciante, domiciliada Santa Fe 346, Villa Carlos Paz, Córdoba, 33 cuotas sociales a $ 100 cada una, total $ 3.300. El Socio Alberto Carlos Alves, cede a Olga Ester Josefa Cano de Chaijale 17 cuotas sociales a $ 100 cada uno, total $ 1.700 y cede a Yamil Chaijale, argentino, DNI 6.516.204, nacido 19/8/1940, casado, comerciante, domiciliado Santa Fe 346, Villa Carlos Paz, Córdoba, 16 cuotas sociales a $ 100 cada una total $ 1.600.- La nueva integración social queda así: Socios: Olga Ester Josefa Cano de Chaijale 50 % cuotas sociales representativo de igual capital y Yamil Chaijale 50 % cuotas sociales representativas de igual capital. Precio cesión igual al valor de las cuotas.

La Autorizada
Nº 42.555

TECNO WASH

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución SRL: 1) Elisa Safdiye, arg., divorciada, nacida el 8.1.50, empresaria, LC 6.435.330 y Emilia Nazarena Fallas, arg., soltera, nacida el 22.10.72, empresaria, DNI 23.075.051, ambas domic. en Cnel. Diaz 2660, 3º Cap.; 2) Escr. 7 del 9.2.94, fº 24 Reg. 214, Cap.; 3) "TECNO WASH S. R. L."; 4) Av. Gaona 4102, Cap.; 5) Desarrollar por sí, por terceros o asociada a terceros: Instalación y explotación de lavadero automático de vehículos automotores, y de minimercados para la venta de productos alimenticios envasados, golosinas envasadas (kiosco) y todo lo comprendido en Ordenanza 33.266, cafetería y confitería; expendio de bebidas en general, con alcohol y gaseosas; venta de masas, bombones, sandwiches y helados; accesorios para automotores; artículos de librería, papelería, cartonería, impresos, juguetes, discos y grabadores; artículos de óptica y fotografía, cotillón, mercería, botonería, bonetería y fantasías, así como de perfumería, tocador y limpieza; ropa de confección, lencería, blanco,

mantelería, textil en general y pieles; compra y venta de artículos importados, regalos, importación y exportación y toda otra actividad afín, relacionada con dicho objeto; 6) 99 años a partir de su inscripción; 7) Diez mil pesos, suscripto 100 %, integrado 25 % en dinero efectivo; E. Safdiye 9000 cuotas, E. N. Fallas 1000 cuotas; 8) Gerentes; 9) Gerente: Elisa Safdiye; 10) 31 de diciembre.

El Escribano
Nº 42.578

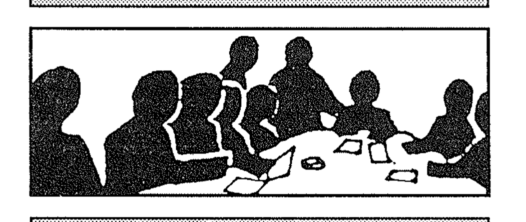
TRIBUT SOFT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Publicación del 23 de diciembre de 1993. Recibo Nº 0030-00071234. En la citada publicación se omitió el nombre de la persona que recibe las cuotas de capital que resultó ser Tesi Liliana Beatriz.

El Autorizado
Nº 42.103

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

AEROLINEAS ARGENTINAS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de AEROLINEAS ARGENTINAS S. A. a Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria de Accionistas para el día 7 de marzo de 1994 a las 18.00 horas en Paseo Colón 185, piso 4º, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Aprobación de la gestión del Directorio y Comisión Fiscalizadora de la Sociedad con relación al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1993.
3º) Informe acerca del aumento de capital dispuesto por Asamblea Ordinaria que tuviera lugar el día 18 de enero de 1994 y adopción de resoluciones en su consecuencia, inclusive revocación de dicho aumento de capital.
4º) En función de lo resuelto en el punto anterior, adopción de las decisiones que correspondan a la situación de la sociedad, incluyendo reducción y/o aumento del capital social. En su caso, reforma del estatuto social consecuente.
5º) Reforma y reordenamiento integral del estatuto social.

El Directorio

Las cuestiones referidas en los puntos 4º y 5º precedentes deberán contar con el quórum y mayorías a que se refiere el art. 244 párrafos 1º y 3º de la Ley Nº 19.550.

e. 16/2 Nº 41.958 v. 22/2/94

ARGEMACO S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de ARGEMACO SOCIEDAD ANONIMA a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 4 de marzo de 1994, a las 10.00 horas, en primera convocatoria y para la misma fecha, y una hora después, en segunda convocatoria para el caso de no obtenerse quórum en la primera, a celebrarse en el domicilio sito en Av. Santa Fe 5228, Piso 12 "A" de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el acta, conjuntamente con el Sr. Presidente de la Asamblea.
2º) Aumento de capital social de $ 1,80 a $ 40.000.- y emisión de acciones por capitalización parcial de aporte irrevocables de accionistas efectuado oportunamente, sobre la par.
3º) Fijación del valor de la prima de emisión de las acciones a emitirse por capitalización.
4º) Suspensión del derecho de preferencia;
5º) Modificación de los Estatutos Sociales a fin de transformar las acciones en ordinarias al portador de un voto y $ 10.- de valor nominal cada una; en cuanto a la conformación de los órganos de dirección y contralor, número y término de ejercicio de sus mandatos y con la finalidad de adecuarlos a las modificaciones legislativas.
6º) Consideración de la renuncia del Síndico Titular y nombramiento nueva sindicatura titular y suplente.
7º) Ratificación de las renuncias y nombramientos ocurridos en el seno del Directorio y aprobación de lo actuado.
8º) Modificación del domicilio social.
9º) Fijación del número de Directores y su nombramiento para cubrir el período que corre hasta la Asamblea que trate el ejercicio que cierra el 30 de junio de 1994.
10º) Canje de títulos acorde con las reformas y entrega por capitalización.
11º) Derogación de las modificaciones al capital social aprobadas por anteriores asambleas que no se llegaron a instrumentar en escritura pública ni a solicitar conformidad administrativa ni a efectivizarse por ningún modo.

El Directorio

NOTA: Conforme al art. 238 de la Ley 19.550 los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social de la entidad hasta el día 28 de febrero de 1994 inclusive.

e. 16/2 Nº 42.019 v. 22/2/94

ASOCIACION BELGA DE SOCORROS MUTUOS

CONVOCATORIA
A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 18 DE MARZO DE 1994

Estimado consocio: De conformidad con los Estatutos, tenemos el agrado de invitar a Ud. a la 116º Asamblea General Ordinaria, que se realizará en nuestro local social (sito en Hipólito Yrigoyen 2521, Capital), el día 18 de marzo de 1994 a las 18.00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos socios para firmar el Acta.
2º) Lectura y consideración de la Memoria y Balance. Cuadro de Pérdidas y Ganancias y aplicación del Superávit del Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1993.
3º) Aprobación de la Capitalización del 100 % del revalúo de Ley 19.742 y del de Bonex y de Moneda extranjera.
4º) Elección parcial de la Comisión Directiva por el término de un año, finalizan sus mandatos: W. Bailly, E. Lawaisse, M. de Baeck, M. Rombouts, M. E. Boussemaere, G. de Poppe.
5º) Elección de toda la Comisión Fiscalizadora por el término de un año.
6º) Informe del estado de las obras del Hogar en la localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires.
7º) Fijación y aprobación de nuevos valores para los servicios sociales: Nacimiento, sepelio, óptica, odontología, internación. Cuota social e ingreso.

La Secretaria - El Presidente

e. 16/2 Nº 41.924 v. 16/2/94

"B"

BIOSYSTEMS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 8/3/94 a las 15,00 horas en la calle Viamonte 965, 5º piso, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivo convocatoria fuera de término;
2º) Consideración documentos art. 234 inc. 1º) Ley 19.550, Ejercicio 30-4-1993;
3º) Distribución de resultados - honorarios Directorio;
4º) Elección Directorio para próximo Ejercicio;
5º) Aumento de capital social al quíntuplo según art. 6º del Estatuto, su emisión y afectación;
6º) Designación dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. Se recuerda a los Accionistas que para concurrir a esta Asamblea deberán cumplir con el art. 238 de la Ley 19.550 en Viamonte 965, 5º piso, Capital Federal.

El Presidente del Directorio

e. 16/2 Nº 41.961 v. 22/2/94

"C"

CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A. para el día 7 de marzo de 1994, a las 16.00 horas en Cerrito 1294, piso 3º, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Emisión de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, con o sin garantía, cotizables o no, por un monto que fije la Asamblea de hasta U$S 90.000.000.- bajo el régimen de la Ley 23.576 y sus modificatorias. Delegación en el Directorio de todas o algunas de las condiciones, así como la oportunidad de la emisión, en una o más series o conforme a un programa, dentro del monto autorizado incluyendo época, precio, forma y condiciones de pago y del pedido de autorización de la oferta pública a la Comisión Nacional de Valores y de la solicitud de cotización en las bolsas y mercados de valores, del país o del exterior, que la Asamblea determine.

El Directorio

NOTA: Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los Accionistas deberán cursar las comunicaciones requeridas por el artículo 238 de la Ley 19.550, con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, dirigida a Cerrito 1294, piso 3º, Capital Federal, de lunes a viernes de 9.00 a 18.00 horas, venciendo, en consecuencia, el plazo el 2 de marzo de 1994.

e. 16/2 Nº 41.993 v. 22/2/94

"D"

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A. a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el 8 de marzo de 1994, a las 13 horas, en Carlos María Della Paolera 299, Piso 27º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración de la documentación del artículo 234, Inciso 1º de la Ley 19.550 correspondiente al Ejercicio cerrado al 31.12.93. Honorarios a Directores y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. Distribución de utilidades.
3º) Régimen de anticipos de honorarios de Directores y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
4º) Aprobación de la gestión de los Directores y Comisión Fiscalizadora.
5º) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y su elección.
6º) Designación de Síndicos Titulares y Suplentes, art. 284 de la Ley 19.550.
7º) Autorización a Directores y Síndicos en los términos del art. 273 de la Ley 19.550.

El Directorio

e. 16/2 Nº 41.943 v. 22/2/94

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A. a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el 8 de marzo de 1994, a las 14,30 horas, en Carlos María Della Paolera 299, Piso 27º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración de la documentación del artículo 234, Inciso 1º de la Ley 19.550 correspondiente al Ejercicio cerrado al 31.12.93. Honorarios a Directores y Miembros de la Comisión Fiscalizadora. Distribución de utilidades.
3º) Régimen de anticipos de honorarios de Directores y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
4º) Aprobación de la gestión de los Directores y Comisión Fiscalizadora.
5º) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y su elección.
6º) Designación de Síndicos Titulares y Suplentes, art. 284 de la Ley 19.550.
7º) Autorización a Directores y Síndicos en los términos del art. 273 de la Ley 19.550.

El Directorio

e. 16/2 Nº 41.939 v. 22/2/94

"I"

INSTITUTO OLIVARES S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 7 de marzo de 1994 a las 18.00 horas en primera convocatoria y a las 19.00 horas en segunda convocatoria, en su sede legal —Lavalle 1368 Capital Federal—, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 accionistas para ratificar y firmar el acta.
2º) Prescindencia de la Sindicatura en los términos del art. 284 de la Ley 19.550. Reforma de los arts. 11, 15 y 16 del Estatuto Social.

El Presidente

e. 16/2 Nº 41.651 v. 22/2/94

"M"

METALES JOMMAC S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de marzo de 1994 en su local social sita en Larrazábal 1599, Capital Federal. Fíjase la primera convocatoria para las 9.00 horas, y en caso de no reunir el quórum necesario determínase una segunda convocatoria para una hora después, es decir, las 10 horas, en las que las decisiones serán válidas cualesquiera fuere el número de accionistas presentes, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.
2º) Designación de Síndico Titular y Suplente por renuncia de los designados, y con mandato hasta la Asamblea que trate el Balance al 30 de junio de 1994.

El Presidente

Para poder concurrir a la Asamblea los Accionistas deberán comunicar su asistencia y depositar las acciones en la sede social con no menos de un día hábil de anticipación a la fecha fijada, a efectos de su inscripción en el libro de Asistencia a Asambleas (art. 238, Ley 19.550).

e. 16/2 Nº 41.903 v. 22/2/94

MUTUAL DEL PERSONAL DE CHEVALLIER

CONVOCATORIA

Por la presente cumplimos en comunicar a nuestros asociados que el día 16 de marzo de 1994 a las 10 horas se efectuará en nuestra Sede Social sita en la calle Anchorena Nº 66 de esta Capital la Asamblea General Extraordinaria; en la misma se tratarán los siguientes puntos.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos socios para refrendar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2º) Reformar los artículos 7º, 15º, 38º, 39º, 40º y 41º del Estatuto Social de nuestra Mutual.
3º) Aprobar como excepción que toda persona revistiendo la condición de Socio Activo se haya acogido a los beneficios de la jubilación con anterioridad al 09-03-1994 pueda acogerse a la cláusula de la reforma de la condición de Socio Activo propuesta a esta Asamblea.
4º) Consideración y Aprobación del Reglamento de Vivienda aprobado por la Comisión Directiva ad referéndum de Asamblea s/acta Nº 102 de fecha 18-10-1993 adecuado lo dispuesto por el Instituto de Acción Mutual según Resolución Nº 326 de fecha 15-06-1987.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1994.

El Presidente

e. 16/2 Nº 74.930 v. 16/2/94

"P"

PLASTICA BERNABO S. A.

CONVOCATORIA

Cítase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 8 de marzo de 1994 a las 17.00 horas, en primera convocatoria y a las

18.00 en segunda convocatoria, en la sede social sita en Cosquín 2123, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea;
2º) Consideración de las renuncias presentadas por el Presidente del Directorio y todos los Directores Suplentes, y aprobación de su gestión;
3º) Determinación del número de directores titulares y suplentes, conforme al Estatuto Social;
4º) Elección de Directores.
Buenos Aires, 31 de enero de 1994.

El Directorio
e. 16/2 Nº 41.984 v. 22/2/94

"V"

VAQUEROS
S.A.G.A.F.C.I.I. y M.
Inscrip. Inspección Gral. de Personas Jurídicas Nº 8657

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de marzo de 1994 a las 12.00 horas en Talcahuano 893, Piso 5º de Capital, con el fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Consideración de la modificación de los Arts. 1º y 8º del Estatuto Social.

El Directorio

NOTA: Para concurrir a la Asamblea los Señores Accionistas deberán depositar los Títulos o Certificados de Depósitos de sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta el día 1º de marzo de 1994 a las 18.00 horas.

e. 16/2 Nº 41.680 v. 22/2/94

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se comunica que por Declaratoria de Herederos del Sr. Luis Castro, tramitada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número ocho, Secretaría número dieciséis, como únicos Herederos, los Sres. Antonio Castro y Juan Manuel Castro ambos con domicilio en: Reconquista 629, Piso 3º Dto. "B" de Capital Federal. Se hacen cargo del Local sito: AVDA. CORDOBA 1702/06, bajo el rubro: café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, por Exp.: 146.796/61 y Nota 236.273/92. Reclamo de ley en el mismo.

e. 16/2 Nº 41.982 v. 22/2/94

José Manuel Alvarez con domicilio en la calle Colombres 806, Capital Federal, avisa que vende su negocio de garaje comercial sito en AVDA. DIRECTORIO 2364 de Capital Federal al señor Tomás Manuel Torres, domiciliado en la calle Moriondo Nº 3791, Santos Lugares, Pcia. de Bs. As. libre de toda deuda y/o gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes dentro de los términos de la ley 11.867 en Av. Directorio 2364 de Capital Federal.

e. 16/2 Nº 41.925 v. 22/2/94

Se comunica que el Señor Manuel Parafita con domicilio en Avda. Patricios Nº 78 piso 6º Dto. A. Capital, vende a Sedia S. R. L. con domicilio en Avda. San Juan Nº 1991, Capital, representada por Cynthia Emilce Parafita, con domicilio en Avda. Patricios Nº 78 piso 6º Dto. A. Capital, el fondo de comercio de Hotel Familiar sito en AVDA. SAN JUAN Nº 1991 Capital, libre de deuda y gravámenes. Reclamos de ley en el mismo establecimiento.

e. 16/2 Nº 41.952 v. 22/2/94

"H"

Se rectifica publicación de fecha 22/9 a 28/9/93 Recibo Nº 60.495 que debe decir: Mario Simón Kittner, CI 3.915.359, domiciliado en Bulnes 1928 8º "B" Cap. Avisa que transfiere a Luis Francisco Floro, DNI. 4.111.696, domiciliado en Pje. Deseado 5223, Cap. el 50 % del negocio de elaboración y venta de pizza - fugazza - fainá - empanadas - postres - flanes y churro (602050) despacho de bebidas (602030) sito en HONDURAS 4002 Esq. MEDRANO 1294. Reclamos de ley Honduras 4002, Cap.

e. 16/2 Nº 42.000 v. 22/2/94

"L"

Camilo Roberto Gómez - Manuel Vilan. Bal. Mart. Públ. Rivadavia 1342, 1º. 6 Cap. representada por M. Vilan: Avisan: Pedro Agustín Mut - Manuel José Rodriguez - José Alonso - Manuel Pérez Vásquez, domicilio: Washington Nº 4254, Cap. Venden libre de toda deuda y gravamen y/o personal negocio: Molienda y venta de café - despacho de café en tazas, venta de helados - casa de lunch y despacho de bebidas. Expte. 23.549/74, sito en esta Capital calle LAVALLE Nº 515, a: Pablo Jorge Marcote y Carlos Alberto Meligeni, domicilio Medrano Nº 1093. 6º "C" Cap. Reclamos de ley en n/oficinas.

e. 16/2 Nº 41.994 v. 22/2/94

"M"

"Organización Luciano J. Zamacona" representada en este acto por el Corredor y Martillero Público Rodolfo Ernesto Perrone, con oficinas en Av. Gaona Nº 4117 Capital avisa que los señores Benigno Suárez, José Pose Mouro, Francisco Suárez Pérez, Isaura Suárez Pérez viuda de Caamaño y Celestino Suárez Pérez todos con domicilio en Mario Bravo Nº 471, Capital venden a los señores Rufino Barbeira Gerpe y Daniel Barbeira domiciliados en Franco Nº 3101, Capital el negocio de panadería, fábrica de masas, elaboración y venta de emparedados sito en MARIO BRAVO Nº 467/71 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n/oficinas.

e. 16/2 Nº 42.011 v. 22/2/94

"S"

Sika Propiedad, representada por Héctor A. Iabichella, Martillero Público, oficinas Ramón L. Falcón 2847, Capital, avisa: Mario Cayetano Stura domiciliado en Blanco Encalada 1441, 6º piso "F", Capital, vende a Claudio Gabriel Baccino, con domicilio en Pedro Goyena 1573 piso 1º, Capital, su negocio de lavadero automático de ropa sito en SAN PEDRITO 23, Capital, libre de toda deuda, gravamen y personal. Reclamos de Ley dentro del término legal en nuestras oficinas.

e. 16/2 Nº 41.913 v. 22/2/94

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

AICE
S. A. de Ahorro Previo

Comunica los resultados de adjudicación de Banar Plan de Ahorro Previo Nº 92, de Banar Vivienda Plan de Ahorro Previo Nº 63 y Círculo de Propiedades / Rinar Plan de Ahorro Previo Nº 62 realizados el 31/01/94; G: Grupo - O: Orden - S: Sorteo - L: Licitación.

G. 4138 O 013 S, 4159 O 028 S, G 4159 O 027 S, G 4161 O 034 S, G 4161 O 066 S, G 4173 O 028 S, G 4173 O 077 S, G 4173 O 004 S, G 4173 O 090 S, G 4174 O 072 S, G 4174 O 082 S, G 4175 O 060 S, G 4176 O 044 S, G 4176 O 059 S, G 4225 O 023 S, G 4226 O 090 S, G 4228 O 074 S, G 4228 O 072 S, G 4228 O 007 S, G 4240 O 035 S, G 4240 O 063 S, G 4240 O 083 S, G 4241 O 090 S, G 4242 O 077 S, G 4242 O 082 S, G 4242 O 078 S, G 4243 O 023 S, G 4243 O 016 S, G 4243 O 014 S, G 4243 O 055 S, G 4243 O 065 S, G 5001 O 028 S, G 6001 O 103 S, G 6002 O 115 S.

La Gerente Administrativo
e. 16/2 Nº 1241 v. 16/2/94

ALUSUD ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial

Se hace saber por un día que la sociedad ALUSUD ARGENTINA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, mediante escritura Nº 27 del 19 de enero de 1994, pasada al folio 84 del protocolo del Registro Notarial de la Capital Federal Nº 374, confirió un poder a favor de los señores Celso Sardelli, Nicolás Juan Anderson, Fernando Silveira (filho), Marcelo Leroux, Néstor de la Viña y Eduardo Rubén Gemelli, y revocó el poder conferido mediante escritura Nº 520 del 20 de octubre de 1993, pasada al Fº 1909, del Registro Nº 374 de Capital Federal no inscripta en el Registro Público de Comercio.

El Directorio
e. 16/2 Nº 1243 v. 16/2/94

ALUSUD ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial

Se hace saber por un día que la sociedad ALUSUD ARGENTINA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, mediante escritura Nº 28 del 19 de enero de 1994, pasada al folio 90 del protocolo del Registro Notarial de la Capital Federal Nº 374, confirió un poder especial a favor de los señores Celso Sardelli, Nicolás Juan Anderson, Fernando Silveira (filho), Néstor de la Viña, Eduardo Rubén Gemelli y Marcelo Leroux; y revocó el poder conferido mediante escritura Nº 521 del 20 de octubre de 1993, pasada al Fº 1915, del Registro Nº 374 de Capital Federal no inscripta en el Registro Público de Comercio.

El Directorio
e. 16/2 Nº 1239 v. 16/2/94

AMOBLA
S. A.

Por asamblea grl. extraord. del 1/10/93, protocoliz. por escritura 8, del 12/1/94, Reg. 475 Cap. Fed. se decidió la disolución de la sociedad.

La Escribana
e. 16/2 Nº 41.915 v. 16/2/94

AMPLICAMPO
S. A.

	GRUPO	DURACION	ORDEN	SISTEMA
	C26-018	25	42	S
	C26-018	25	12	L-8C
	C26-019	25	2	S
	C26-019	25	29	L-13 C
	C26-020	25	12	S
	C16-030	25	12	S
	C16-031	25	12	S
CIRCULOS	C16-031	25	50	L-16 C
DE	C16-031	25	36	L-7 C.
DINERO	C16-031	25	37	L-7 C.
	C16-031	25	38	L-7 C.
	D15-035	40	6	S
	D15-035	40	80	L-06C
	D15-036	40	52	S
	D15-036	40	70	L-29 C.
	D15-037	40	52	S
	D15-037	40	40	L-12 C.
	D15-037	40	41	L-12 C.
	D15-037	40	42	L-12 C.
	D15-037	40	43	L-12 C.
	D20-052	40	62	S
	D20-052	40	58	L-11 C.
	D20-053	40	15	S
	D20-054	40	15	S
	D20-054	40	48	L-5 C.
	E21-068	50	41	S
	E21-068	50	92	L-15 C.
	E21-069	50	42	S
	E21-069	50	12	L-25 C.
	E21-070	50	34	S
	E21-070	50	7	L-12 C.
	C27-074	25	12	S
	C27-074	25	31	L-13 C.
	C27-074	25	33	L-13 C.
	E22-081	50	86	S

S: Sorteo L: Licitación SLD: Sorteo Licitación Desierta

El Jefe de Difusión y Legales A/C Gerencia
e. 16/2 Nº 1237 v. 16/2/94

ANPAMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Constitución: Según instrumento privado del 2/6/92, inscripta con fecha del 17/6/92 - Disolución y liquidación de la sociedad. Los señores Guillermo Humberto Vuelta, Angel Alberto

Cultraro y Santiago Miguel Orsini, en su carácter de gerentes de ANPAMA S. R. L. con domicilio en Tte. Gral. J.D. Perón 1672, 1, "3", Capital Federal, hacen saber la disolución de la sociedad, que no tuvo actividad alguna desde su inscripción en el Registro Público de Comercio hasta la fecha. Bs. As., febrero 8, de 1994.

La Letrada Autorizada
e. 16/2 Nº 41.660 v. 16/2/94

ARQUITERM
S. R. L.

Avisa que por escritura del 30/12/93 se protocolizó el acta del 6/12/93 en la que se resolvió disolver anticipadamente la sociedad; nombrar liquidador a Mario Eduardo Stefani y fijar domicilio en Sánchez de Bustamante 2238, 5º 11, Capital Federal.

La Autorizada
e. 16/2 Nº 41.664 v. 16/2/94

"B"

BAGLEY
S. A.

AJUSTE INTEGRAL DEL CAPITAL SOCIAL
PAGO DE DIVIDENDO EN ACCIONES

Se comunica a los señores Accionistas tenedores de Acciones ordinarias clases "A" y "B", que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea ordinaria de Accionistas de fecha 9-12-93 y contando con las autorizaciones conferidas por la Comisión Nacional de Valores, y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Directorio de la Sociedad ha dispuesto a partir del día 17 de febrero de 1994 proceder a la siguiente distribución: a) 14,464753 % en acciones ordinarias escriturales clase "A" 5 votos y "B" 1 voto en concepto de capitalización parcial del Ajuste Integral del Capital Social por el Ejercicio cerrado el 31-8-93, en proporción a sus respectivas tenencias; b) 19,146492 % en acciones ordinarias escriturales clase "B" 1 voto, en concepto de pago de dividendo en acciones por el Ejercicio cerrado el 31-8-93. Las citadas distribuciones se efectuarán sobre el total de acciones en circulación. Todas las acciones gozarán de dividendos y a toda otra acreencia que corresponda por ejercicios comenzados a partir del 1 de setiembre de 1993. Las fracciones menores de 1 acción se liquidarán en efectivo de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Las acreditaciones de las mencionadas distribuciones se llevarán a cabo por intermedio de la Caja de Valores S. A., Avda. Leandro N. Alem 322, Capital Federal, y en las oficinas de la misma en: Calle 48 Nro. 815, La Plata; Rosario de Santa Fe 235 - Córdoba; Córdoba 1402, Rosario y Sarmiento 165, Mendoza, donde a partir de las 48 horas de la puesta a disposición, los accionistas podrán retirar los comprobantes de Lunes a Viernes en el horario de 10 a 15 horas; el titular mediante la presentación de su documento de identidad y si se trata de apoderado con la debida autorización. Buenos Aires, 8 de febrero de 1994.

El Directorio
e. 16/2 Nº 41.980 v. 18/2/94

BAINTER
S. A. de Ahorro Previo para Fines Determinados

Círculo Inmobiliario informa el resultado de su 64 acto de adjudicación nómina de suscriptores favorecidos el 28/1/94.

GRUPO	ORDEN	MODALIDAD	GRUPO	ORDEN	MODALIDAD
1001	120	L	1215	081	L
1002	130	SC	1215	147	L
1003	037	S	1216	189	SC
1004	012	S	1216	121	L
1005	132	S	1216	024	L
1005	085	L	1217	003	SC
1006	010	S	1217	136	L
1007	061	SC	1217	023	L
1008	116	S	1217	180	L
1008	120	L	1217	033	L
1009	148	SC	1218	037	S
1009	061	L	1218	084	L
1010	148	S	1218	148	L
1010	105	L	1219	012	SC
1011	109	S	1219	043	L
1012	066	S	1219	053	L
1012	060	SC	1219	072	L
1013	022	L	1220	012	S
1201	148	S	1220	104	L
1201	237	L	1220	074	L
1202	212	S	1220	218	L
1202	169	L	1221	037	SC
1203	012	S	1221	082	L
1203	107	L	1221	116	LC
1203	088	L	1221	155	LC
1204	189	SC	1222	037	S
1204	139	L	1222	110	L
1205	072	SC	1222	082	L
1205	107	LC	1222	039	L
1206	003	SC	1223	037	SC
1206	239	L	1223	148	L
1207	012	S	1223	116	L
1207	083	L	1224	037	S
1208	012	S	1224	079	L
1208	163	LC	1225	037	SC
1209	189	S	1225	022	LC
1209	236	LC	1225	165	L
1209	214	L	1225	068	LC
1209	197	LC	1226	037	SC
1210	012	SC	1226	198	L
1210	084	L	1226	034	LC
1211	061	S	1227	037	SC
1212	189	S	1227	018	L
1212	159	L	1227	234	L
1212	093	LC	1228	037	SC
1212	146	LC	1228	110	L
1213	012	S	1229	037	S
1213	091	L	1229	220	L
1214	037	SC	2001	037	SC
1215	012	S	2001	184	LC

S: SORTEO
SC: SORTEO CONDICIONAL
L: LICITACION
L: LICITACION CONDICIONAL

El Gerente General
e. 16/2 Nº 41.965 v. 16/2/94

"C"

CONSTRUCTORA MARPLATENSE
Sociedad Anónima, Inmobiliaria

Hace saber que por asamblea ordinaria unánime y reunión de directorio, ambas del 8-9-93, se resolvió designar nuevo Directorio, a saber: Presidente: Antonio Angel Fracassi. Vicepresidente: Favio Augusto Fracassi Lazzarini. Directora Titular: Juliana Lazzarini de Fracassi. Directora Suplente: Andrea Carla Fracassi Lazzarini.

El Autorizado
e. 16/2 Nº 41.679 v. 16/2/94

CREACIONES RODRIGO
S. R. L.

Se comunica que por reunión del 6/8/92 se trasladó el domicilio social de CREACIONES RODRIGO S. R. L. a la calle Enrique de Vedia 2275 de Capital Federal.

El Gerente
e. 16/2 Nº 41.935 v. 16/2/94

"E"

ESTABLECIMIENTO AGRICOLO GANADERO LA ACADEMIA
S. R. L.

Hace saber por un día que por Escritura del 18/11/93, Néstor Donato Iglesias y Jorge Omar Bonilla, renuncian al cargo de Gerente que desempeñaban en la sociedad, quedando los Sres. Juan Carlos Micieli, Ricardo Norberto Micieli y Carlos Ernesto Polo, designados como gerentes.

El Apoderado
e. 16/2 Nº 41.700 v. 16/2/94

"F"

FABI
S. A.

Por Asamblea General Ordinaria y reunión de Directorio de fecha 4/1/94 se resolvió: Presidente: Gonzalo Parot Palma, Vicepresidente: Gonzalo José Sánchez Ugarte, Directores Titulares: Fernando José Rioseco Schmidt, Washington Raúl Arturo Williamson Benaprés, Jorge Luis Pérez Alati, Andrés Benjamín Guiloff Kardonsky y Oscar Eduardo Carrasco Larrazábal, Directores Suplentes: Jorge Araya Díaz, Gonzalo García, Ricardo Hetz Vorpahl y Cristián Eyzaguirre Johnston.

e. 16/2 Nº 41.953 v. 16/2/94

F.H.B. INVERSORA
Sociedad Anónima

Hace saber que por escritura 9, Fº 28, del 18-1-94, Registro 1372 de Capital Federal, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria unánime del 12-7-93, en la que se resolvió designar 2 nuevos directores, a saber: William Andrew Murchison y Sara Murchison y se procedió a una nueva distribución de cargos del Directorio, quedando integrado de la siguiente forma: Presidente: David Luis Vernet Hughes. Vicepresidente: Elizabeth Dere Murchison. Director Titular: Sara Murchison. Director Suplente: William Andrew Murchison.

El Autorizado
e. 16/2 Nº 41.676 v. 16/2/94

"G"

GALAISCA
S. R. L.

Hace saber que por instrumento privado del 8-2-94, la señora Silvia Ethel Cabrera renunció al cargo de Gerente, por lo que la dirección, administración, representación legal y uso de la firma social continúa a cargo de Guillermo Enrique Gallo y Héctor Enrique Gallo, en forma individual e indistinta y por el plazo de duración de la sociedad.

El Autorizado
e. 16/2 Nº 41.677 v. 16/2/94

"H"

HECHIZO
S. A.

Se comunica que por resolución de la Asamblea Nº 3 del 3-2-1994 se eligieron y Distribuyeron cargos siendo designado como Presidente: José Jorge Berardi y como Director Suplente: Alberto Mario Escudero, ambos por dos ejercicios, además se resolvió el cambio del domicilio social que en adelante será Avda. Rivadavia 5512 Dto. 75 Capital Federal.

El Presidente
e. 16/2 Nº 41.683 v. 16/2/94

"HERLANK TOOLS
S. A."

Por escritura 171 del 30/12/1993 pasada al folio 502 del Registro 1317 del Reg. 1317 de Cap. Fed. se formalizó la disolución anticipada de la sociedad por imposibilidad de cumplimentar con su objeto social. Fue resuelto por la Asamblea Extraordinaria del 26/11/1993.

El Escribano Público
e. 16/2 Nº 41.686 v. 16/2/94

"I"

INDUSTRIA GRAFICA INTEGRAL
S. A.

FUSION

IMPRESORA DEL LITORAL S.A. e INDUSTRIA GRAFICA INTEGRAL S.A. comunican por cinco días que según compromiso de fusión suscripto con fecha 31/12/93 y aprobado por Asamblea

General Extraordinaria accionistas del 28/01/94; la 1º absorbe a la 2ª con efecto retroactivo al 1º de enero de 1994; quedando subsistente IMPRESORA DEL LITORAL SA y absorbiéndose INDUSTRIA GRAFICA INTEGRAL S.A. y se transfieren todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones de INDUSTRIA GRAFICA INTEGRAL S.A. con domicilio en calle Gualeguaychú 566 de la Capital Federal.

El Apoderado
e. 16/2 Nº 41.921 v. 22/2/94

"J"

JALIL CURA
S. R. L.

Designación de nuevo gerente: Por Acta nº 4 del 02/02/1994 los Socios de JALIL CURA SRL resuelven designar Gerente de la Sociedad a Claudia Graciela Cura, DNI: 14.976.625 con domicilio en Llavallol 5565 - 2º "A" - Capital Federal, con todas las facultades que otorga el artículo Sexto del Contrato Social que dice: "La administración y representación legal, y uso legal de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes en forma individual e indistinta, socios o no por el término de 20 (veinte) ejercicios, siendo reelegibles".

El Gerente
e. 16/2 Nº 41.927 v. 16/2/94

JOSE MUSAR
S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Escritura del 21/12/93, Asamblea Ordinaria del 19/11/93, designó Nuevo Directorio que queda integrado de la Siguiente Manera; Sra. Dora Angélica Sofía Piegari de Musar, Vicepresidente: José Victor Musar, Directores Sra. Silvia Mónica Cortini de Musar y Enrique Eduardo Herman, su mandato es por dos años, Síndico Titular Juan Manuel Rey, Síndico Suplente Jorge Rubén Gerino, éstos por un año, que aceptan los cargos.

e. 16/2 Nº 41.948 v. 16/2/94

"M"

MAR-FER GOMASOL
S. R. L.

Se hace saber, que por documento del 1 de febrero de 1994, los integrantes de la sociedad MAR FER GOMASOL S.R.L., designaron como gerente a Marcelo Adrián Magnífico, ratificando en los cargos de gerentes además al señor Claudio Miguel Salvador Magnífico y a la señora Cristina María Di Stefano de Magnífico.

La Escribana
e. 16/2 Nº 41.931 v. 16/2/94

"P"

PROPLAN
S. A. de Ahorro para Fines Determinados

Comunica la adjudicación de préstamos al 27/01/1994.

036	572	881
037	606	896
043	625	915
124	665	926
132	673	952
137	705	972
146	708	976
219	721	977
304	741	986
369	761	1035
407	781	1064
465	804	1066
480	844	1117
536	864	1507
555	865	
569	876	

El Presidente
e. 16/2 Nº 1242 v. 16/2/94

"R"

RAICOR
Sociedad Anónima

Que por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 3 de fecha 30/6/93, quedó formalizada la elección de Directores; distribuyéndose los cargos así: Presidente: Ricardo Fabián Rajnerman, Director Suplente: Jorge Daniel Rajnerman.

El Presidente
e. 16/2 Nº 41.974 v. 16/2/94

RISK ANNALYSIS - Calificadora de Riesgo
S. A.

RISK ANNALYSIS - Calificadora de Riesgo S.A., en sus reuniones de Consejo de Calificación del día 8 de febrero de 1994, ha calificado la emisión de Obligaciones Negociables Simples, al portador, única clase. V/N U$S 10.000.000.- autorizadas por Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas de 9 de noviembre de 1992, con términos y condiciones detallados en Acta de Directorio de fecha 24 de noviembre de 1992 de Benito Roggio e Hijos S.A. como "BB".

Significado de la calificación "BB":

Título de calidad media.

Presupone la existencia de una capacidad de pago actual, tanto del principal como del interés, en tiempo y forma, de acuerdo a las condiciones de emisión.

En general, la protección del pago del interés y del principal no están completamente salvaguardas ante cambios relativamente importantes en la futura evolución del mercado que enfrenta el emisor, los mercados financieros y/o del contexto económico general.

1 - Análisis del Sector Industrial: Bueno 2 - Posición Competitiva: Adecuada 3 - Performance Operativa: Adecuada 4 - Fortaleza de Cash-Flow: Adecuada 5 - Fortaleza del Balance: Adecuado 6 - Gestión y Management: Adecuado 7 - Análisis de Sensibilidad: Adecuado

Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener este instrumento.

El Director
e. 16/2 Nº 41.968 v. 16/2/94

"S"

SDEM
S. A.

Comunica por Acta de Asamblea de fecha 10 de diciembre de 1993 se aceptó la renuncia del Sr. Director y Presidente Isaias Gurtensztein, designándose como Presidente al Sr. Vicepresidente Robert Della Valle.

El Presidente
e. 16/2 Nº 41.979 v. 16/2/94

"T"

TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS
S. A.

La sociedad TRANSPORTES MARITIMOS PETROLEROS S.A. hace saber que según consta en Acta de Asamblea número 2 de fecha 30 de setiembre de 1993, fue aceptada la renuncia de la totalidad de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de dicha sociedad, y en el mismo acto el accionista clase "A" eligió —y aceptaron su cargo— como Directores Titulares los señores Carlos Alberto Carpanelli (DNI 7604021), Oscar José Bilotti (DNI 4136837), Klaus Bertram Nothnagel (DNI 92089002) y Alejandro Arturo Bofill (CI 6210425), y los Señores Carlos Daniel Alvarez (CI 6108691), Adolfo Bernardo Saravia (DNI 4309722), Fernando Ricardo Esquerro (CI 5638788) y Sergio Vial Faundes (Pasaporte 6009201) como Directores Suplentes. Por su parte el accionista clase "B" de dicha sociedad eligió —y aceptaron su cargo— como Directores Titulares los Señores Ricardo Roberto Bustamante (LE 5116078) y Carlos Julio Moro (DNI 8519646) y para el cargo de Directores Suplentes los Señores Silvia Beatriz Filgueira de Natoli (DNI 6521643) y Jorge Horacio de La Peña (LE 7883373). En el mismo acto el accionista clase "A" eligió —y aceptaron su cargo— como Miembros Titulares de la Comisión Fiscalizadora los Señores Oscar Miguel Castro (CI 5242134) y Luis Alberto Tredicce (CI 4995733), y como miembros Suplentes los Señores Enrique Jorge Colombo (CI 5314418) y Benjamín Guillermo Harriague (CI 7395184). Por su parte el accionista clase "B" eligió —y aceptaron su cargo— para dicha Comisión Fiscalizadora los Señores Jorge Luis Genasetti (LE 7602440) como Miembro Titular y Fernando Alberto Baliña (DNI 16961545), como Suplente. Asimismo, fueron elegidos —y aceptaron su cargo— mediante Acta de Directorio Nº 4, de fecha 30 de setiembre de 1993, los Señores Carlos Alberto Carpanelli como Presidente y Oscar José Bilotti como Vicepresidente de dicha sociedad. Buenos Aires, febrero 07 de 1994.

El Presidente
e. 16/2 Nº 41.910 v. 16/2/94

"V"

VIEJO NACIONAL
S. A.

Hace saber que por asamblea extraordinaria unánime y reunión de directorio, ambas del 1º/11/93, se resolvió: a) Aceptar la renuncia del Director Suplente Patricio Bel; y b) Se designa nuevo Directorio, a saber: Presidente: Daniel Carlos Canziani. Vicepresidente: Pedro Agustín Trucco. Directores Suplentes: Armando Virginio Canziani y Mariano Santiago Pinto.

El Autorizado
e. 16/2 Nº 41.675 v. 16/2/94

"W"

WARNER MUSIC ARGENTINA
S. A.

Se hace saber que la sociedad resolvió: 1) por escritura pública Nº 641 del 28 de diciembre de 1993, pasada al Fº 2412 del Registro Notarial Nº 374 de la Capital Federal, revocar los siguientes poderes: a) el otorgado a favor de Roberto Raúl Ruiz, protocolizado por escritura pública Nº 38 del 20 de febrero de 1992, pasada al Fº 99 del Registro mencionado e inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de marzo de 1992, bajo el Nº 63 del Libro 79 de Poderes; b) el otorgado a favor de Juan Carlos Iglesias, Raúl Nicolás Musco, Mario Cairella y María Ester Escardó, protocolizado por escritura pública Nº 39 del 20 de febrero de 1992, pasada al Fº 101 del Registro mencionado e inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de marzo de 1992, bajo el Nº 64 del Libro 79 de Poderes; c) el otorgado a favor de Mario Cairella, protocolizado por escritura pública Nº 40 del 20 de febrero de 1992, pasada al Fº 103 del mencionado Registro e inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de marzo de 1992, bajo el Nº 65 del Libro 79 de Poderes; 2) por escritura pública Nº 642 del 28 de diciembre de 1993, pasada al Fº 2415 del Registro Notarial Nº 374 de la Capital Federal, otorgar poder especial a Roberto Raúl Ruiz; 3) por escritura pública Nº 643 del 28 de diciembre de 1993, pasada al Fº 2420 del mismo Registro, otorgar poder especial al señor José Mario Cairella; 4) por escritura pública Nº 22 del 13 de enero de 1994, pasada al Fº 69 del Registro Notarial Nº 374 de Capital Federal, otorgar poder bancario a Roberto Raúl Ruiz, José Mario Cairella, Juan Carlos Iglesias, Raúl Nicolás Muscó, María Esther Escardó y Alfredo Jorge Rodríguez.

La Autorizada
e. 16/2 Nº 1240 v. 16/2/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

2.5 BALANCES

LLOYDS BANK (BLSA) LTD.

BALANCE GENERAL

Fecha en que se cumple el plazo de duración de la sociedad: Ver nota 6.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31.12.93

(Cifras expresadas en miles de pesos)

ACTIVO

A. DISPONIBILIDADES	
— Efectivo y oro	21,735
— Bancos y corresponsales	96,195
	117,930
B. TITULOS PUBLICOS (Anexo A)	
— Con cotización	81,874
	81,874
Menos: Previsiones (Anexo F)	3,730
	78,144
C. PRESTAMOS (Anexo B)	
Capitales:	
— Adelantos	114,436
— Documentos a sola firma	7,364
— Documentos descontados y comprados	24,255
— Personales	37,376
— De títulos públicos	6,850
— Financiación futuras exportaciones	48,914
— Financiación de importaciones	9,959
— Otros	40,814
	289,968
Menos: Intereses documentados	143
Más: Intereses y diferencias de cotización devengados a cobrar	3,222
Menos: Previsiones (Anexo F)	11,954
	281,093
D. OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA (Anexo B)	
Capitales:	
— Deudores fcieros por pases activos de títulos públicos	33,847
— Deudores no fcieros por pases activos de títulos públicos	2,237
— Deudores por ventas a término de títulos públicos	27,088
— Compras a término de moneda extranjera	15,984
— Compras a término de títulos públicos	26,645
— Compras a término de títulos públicos por pases activos	13,221
— Diversos	16,307
	135,329
Más: Intereses devengados a cobrar	1,114
Menos: Previsiones (Anexo F)	2
	136,441
E. PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES (Anexo C)	
— Otras sociedades no controladas	
Sin cotización	1,120
Con cotización	134
	1,254
Menos: Previsiones (Anexo F)	585
	669
F. CREDITOS DIVERSOS	
Capitales	
— Anticipos de impuestos	781
— Deudores varios	5,567
— Pagos efectuados por adelantado	185
— Depósitos en garantía	492
— Otros	197
	7,222
Más: Intereses devengados a cobrar	42
	7,264
G. BIENES DE USO (Anexo D)	32,528
H. BIENES DIVERSOS (Anexo D)	1,921
I. BIENES INTANGIBLES (Anexo E)	4,855
J. PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION	715
TOTAL DEL ACTIVO	661,560

PASIVO

K. DEPOSITOS	
Capitales:	
— Cuentas corrientes	52,811
— Otras cuentas a la vista	375
— Ahorro común y especial	51,793
— Otras cuentas especiales	90
— Plazo fijo	143,240
— Saldos inmovilizados	2,843
— Otros	8,084
	259,236
Más: Intereses y diferencias de cotización devengados a pagar	709
	259,945
L. OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA	
Capitales:	
— Banco Central de la República Argentina	2,668
— Otros bancos y organismos internacionales	185,265
— Ventas a término de títulos públicos	16,404
— Acreedores por compra a término de moneda extranjera	15,962
— Acreedores fcieros por compras a término de títulos públicos	36,954
— Ventas a término de títulos públicos por pases activos	37,881
— Acreedores por compras a término de títulos públicos por pases activos	12,740
— Diversas	10,879
	319,113
Más: Intereses y diferencias de cotización devengados a pagar	645
	319,758
M. OBLIGACIONES DIVERSAS	
Capitales:	
— Remuneraciones y cargas sociales a pagar	1,393
— Impuestos a pagar	6,655
— Acreedores varios	506
	8,554
N. PREVISIONES (Anexo F)	
— Otras contingencias	118
O. PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION	524
TOTAL DEL PASIVO	588,899

PATRIMONIO NETO

P. CAPITAL SOCIAL (Anexo G)	3
Q. AJUSTES AL PATRIMONIO	75,771
SUB - TOTAL	75,774
R. RESERVAS DE UTILIDADES	11,588
S. RESULTADOS NO ASIGNADOS	(14,701)
Total del patrimonio neto	72,661
Total del pasivo y del patrimonio neto	661,560

CUENTAS DE ORDEN

— Créditos acordados (saldos no utilizados)	39,847
— Otras garantías otorgadas al Banco Central de la República Argentina	46,159
— Garantías recibidas	103,884
— Garantías otorgadas por obligaciones directas	2,616
— Otras garantías otorgadas	55,708
— Responsabilidades por operaciones de comercio exterior	17,275
— Valores en custodia	94,603
— Valores al cobro	67,070
— Valores compensables a cargo de otras entidades	7,163
— Valores compensables a cargo de la entidad pendientes de conformidad	6,861

Nota: Las notas 1 a 12 y los anexos A, B, C, D, E, F, G, H y K que se acompañan son parte integrante de este estado.
El informe del auditor se extiende en documento aparte.

ESTADO DE RESULTADOS

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31.12.93

(Cifras expresadas en miles de pesos)

	Por operaciones en Pesos	Por operaciones Moneda Extranj.	Total
A. INGRESOS FINANCIEROS			
— Intereses por préstamos y otros créditos por intermediación financiera y primas por pases activos	29,006	9,639	38,645
— Resultado por títulos públicos y participaciones transitorias	18,115	2,085	20,200
— Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera y primas por venta de cambio a término	—	5,040	5,040
	47,121	16,764	63,885
B. EGRESOS FINANCIEROS			
— Intereses por depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera y primas por pases pasivos	(9,857)	(9,401)	(19,258)
— Aportes e impuestos sobre los ingresos financieros	(2,229)	(835)	(3,064)
— Primas por compra de cambio a término	-	(1,229)	(1,229)
	(12,086)	(11,465)	(23,551)
C. CARGO POR INCOBRABILIDAD	(14,655)	(616)	(15,271)
	20,380	4,683	25,063
D. INGRESOS POR SERVICIOS			
— Comisiones	34,247	6,915	41,162
— Otros	5,558	344	5,902
	39,805	7,259	47,064
E. EGRESOS POR SERVICIOS			
— Comisiones	(1,971)	(545)	(2,516)
— Aportes e impuestos sobre los impuestos por servicios	(1,963)	(488)	(2,451)
	(3,934)	(1,033)	(4,967)
F. RESULTADO MONETARIO POR INTERMEDIACION FINANCIERA	(332)	586	254
G. GASTOS DE ADMINISTRACION			
— Remuneraciones y cargas sociales			(27,033)
— Honorarios y servicios administrativos contratados			(4,609)
— Depreciación de bienes de uso			(2,310)
— Electricidad y comunicaciones			(4,304)
— Papelería y Utiles			(721)
— Impuestos			(2,350)
— Alquileres			(3,179)
— Propaganda y Publicidad			(1,082)
— Depreciación gastos de organización y desarrollo			(2,277)
— Otros			(6,470)
			(54,335)
H. RESULTADO VINCULADO CON EGRESOS OPERATIVOS			2
RESULTADO NETO POR INTERMEDIACION FINANCIERA			13,081
I. UTILIDADES DIVERSAS			
— Utilidades por operaciones con bienes de uso y diversos			33
— Créditos recuperados			710
— Alquileres			67
— Intereses Punitorios			345
— Utilidad por reconocimiento de crédito fiscal			892
— Otras			292
			2,339
J. PERDIDAS DIVERSAS			
— Sentencias contra el banco			(263)
— Donaciones			(249)
— Depreciación de bienes diversos			(14)
— Fondo de atención quebrantos de tarjetas de crédito			(518)
— Otras			(136)
			(1,180)
K. RESULTADO MONETARIO POR OTRAS OPERACIONES			(1)
RESULTADO NETO ANTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS			14,239
L. IMPUESTO A LAS GANANCIAS			5,156
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO			9,083

NOTA: Las notas 1 a 12 y los estados contables y los anexos A, B, C, D, E, F, G, H y K forman parte integrante de este estado.
El informe del auditor se extiende en documento aparte.

ANEXO H

SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31.12.93

(Importe en miles de pesos)

ACTIVO

RUBROS	Casa matriz y filiales en el país	Totales
DISPONIBILIDADES	52.143	52.143
TITULOS PUBLICOS	22.233	22.233
PRESTAMOS	150.237	150.237
OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA	100.161	100.161
CREDITOS DIVERSOS	696	696
PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION	47	47
TOTAL	325.517	325.517

PASIVO

DEPOSITOS	86.566	86.566
OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA	210.478	210.478
OBLIGACIONES DIVERSAS		
PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION	200	200
TOTAL	297.244	297.244

CUENTAS DE ORDEN

— Créditos acordados (saldos no utilizados)	25.449	25.449
— Garantías recibidas	17.284	17.284
— Garantías otorgadas por obligaciones directas	2.616	2.616
— Otras garantías otorgadas	9.805	9.805
— Valores en custodia	67.031	67.031

— Valores al cobro	59.886	59.886
— Valores compensables a cargo de la entidad pend. de conformidad	892	892
— Valores compensables a cargo de otras entidades pend. de conformidad	176	176
— Responsabilidades por operaciones de comercio exterior	17.275	17.275

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

NOTA 1 — NORMAS CONTABLES

Las cifras surgen de registros contables y han sido expresadas en miles de pesos de acuerdo con lo requerido por la circular CONAU 1-111 del Banco Central de la República Argentina (Comunicación "A" 1917). Las normas contables más significativas aplicadas por la Entidad son las siguientes:

1.1. Consideración de los efectos de la inflación

Los estados contables han sido preparados en moneda constante, reconociendo en forma integral los efectos de la inflación. Para ello se ha seguido el método de ajuste establecido por la norma CONAU 1-38 del Banco Central de la República Argentina, el que en términos generales concuerda con lo establecido por la Resolución Técnica Nro. 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

1.2. Criterios de valuación

1.2.1 Activos y pasivos en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera han sido valuados al tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre de las operaciones del último día hábil del ejercicio.

1.2.2 Existencia de oro

Las existencias de oro han sido valuadas aplicando la cotización tipo vendedor en dólares estadounidenses de la onza troy registrada en el Mercado de Londres. El valor así obtenido ha sido valuado al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del último día hábil del ejercicio.

1.2.3 Títulos públicos - Con cotización

1. Han sido valuados a su valor de cotización al cierre del ejercicio, menos los gastos estimados de venta.

2. Los Bonos de Inversión y Crecimiento 1991 - 5ta serie recibidos en canje por los Bonos de Inversión y Crecimiento 1989 como consecuencia de lo dispuesto por el Decreto 847/91, que al 31 de diciembre de 1993 ascendían a $ N 49.503,35 miles, fueron considerados por la Entidad como inversiones permanentes hasta el período cerrado el 30 de junio de 1993 y fueron valuados a su valor técnico al cierre de dicho período. Con posterioridad, debido a un cambio en la intencionalidad de la Entidad en cuanto a pasar a considerar a los mencionados Bonos de Inversión y Crecimiento como inversiones transitorias se procedió a valuarlos a su valor de cotización menos gastos estimados de venta, menos una previsión por riesgo de desvalorización por $ 3.730 miles constituida, de acuerdo con normas del Banco Central de la República Argentina, por el efecto que la Entidad estima pueda llegar a tener la negociación de la tenencia en el valor registrado en libros. Como consecuencia de lo anterior, se imputó a los resultados del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1993 una ganancia $ 6.875 miles.

1.2.4 Método utilizado para el devengamiento de intereses

El devengamiento de los intereses se ha efectuado sobre la base de la distribución lineal para los siguientes casos: operaciones en moneda extranjera y operaciones acordadas con capitalización, percepción o pago de intereses por plazos no superiores a noventa y dos días. En los demás casos el devengamiento de los intereses se ha efectuado sobre la base del cálculo exponencial.

1.2.5 Operaciones de intermediación con títulos valores públicos nacionales

Las operaciones de préstamos y depósitos de títulos valores públicos nacionales han sido consideradas al valor de los capitales efectivamente transados más los intereses pactados y devengados, en su caso, al cierre del ejercicio. El valor así obtenido ha sido valuado según la cotización del cierre del ejercicio.

1.2.6 Participaciones en otras sociedades no controladas

1. En otras sociedades no controladas - Con cotización: han sido valuadas a su valor de cotización al cierre del ejercicio, menos los gastos estimados de venta.

2. En otras sociedades no controladas - Sin cotización: han sido valuadas a su valor patrimonial proporcional al cierre del ejercicio.

Además se ha constituido previsión por riesgo de desvalorización por el monto en el que se estima que el valor de las participaciones en Bancaseg S.A. y Saving S.A. excede el valor recuperable.

1.2.7 Bienes de uso y bienes diversos

Los bienes de uso y bienes diversos están valuados a su costo reexpresado, menos la correspondiente amortización acumulada. El valor actualizado de los bienes no excede, en su conjunto, el valor corriente en plaza o de utilización económica.

La amortización de dichos bienes es calculada en base a su vida útil restante expresada en meses, por el método de línea recta.

1.2.8 Bienes intangibles

Los bienes intangibles han sido valuados a su costo reexpresado menos la correspondiente amortización acumulada; dicha amortización ha sido calculada en base a 60 meses.

1.2.9. Impuesto a las Ganancias

El impuesto a las ganancias cargado a los resultados del ejercicio por $ 5.156 miles, es el que corresponde al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1993 de acuerdo con las disposiciones impositivas vigentes.

1.3 Normas profesionales de exposición para los estados contables de entidades financieras

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, la Resolución Técnica Nro. 8 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas sobre normas generales de exposición contable, alcanza a los estados contables de entidades financieras correspondientes a ejercicios completos que finalicen a partir del 1 de julio de 1990 y periodos intermedios posteriores a éstos.

En consecuencia, dicha resolución resulta aplicable para los presentes estados contables.

Las normas de exposición establecidas por el Banco Central de la República Argentina no se han adecuado aún a la mencionada resolución que contiene, entre otros aspectos, la presentación de información comparativa y del Estado de origen y aplicación de fondos. Por lo tanto, los presentes estados contables no contemplan las disposiciones de la Resolución Técnica Nro. 8 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

NOTA 2 — ACTIVACION DEL QUEBRANTO PROVENIENTE DE LA VENTA DE INMUEBLES

De acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 1054 del Banco Central de la República Argentina, el Banco ha imputado en la cuenta "Gastos de organización y desarrollo" el quebranto proveniente de la venta de diez sucursales y otros inmuebles.

La aplicación de este criterio, que implica un apartamiento de las normas contables profesionales, ha determinado un incremento de los bienes intangibles de $ 915 miles, una menor pérdida de ejercicios anteriores de $ 1.503 miles y una menor ganancia del ejercicio de $ 588 miles.

NOTA 3 — ACTIVACION DEL QUEBRANTO PROVENIENTE DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DESPIDO

De acuerdo con lo establecido por las Comunicaciones "A" 1879, "A" 1899, "A" 1999 y "A" 2121 del Banco Central de la República Argentina, el Banco ha imputado en la cuenta "Gastos de organización y desarrollo" el quebranto proveniente del pago de compensaciones e indemnizaciones por despido de personal.

La aplicación de este criterio, que implica un apartamiento de las normas contables profesionales, ha determinado un incremento de los bienes intangibles de $ 3.609 miles, una menor pérdida de ejercicios anteriores de $ 4.362 miles y una menor ganancia del ejercicio de $ 753 miles.

NOTA 4 — INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Se han tomado en consideración, al efectuar el cálculo del devengamiento de la contribución al Instituto de Servicios Sociales Bancarios al 31 de diciembre de 1993, los conceptos incluidos en la Comunicación "A" 716, de fecha 17 de julio de 1985 del Banco Central de la República Argentina, excepto los relacionados con primas por ventas de cambio a término y ajustes de operaciones actualizables que, a entender del Banco, exceden la base de imposición fijada por la Ley Nro. 19322.

Habiéndose presentado un recurso jerárquico ante el Ministerio de Economía, el que fue rechazado, y considerando agotada la vía administrativa se dedujo una demanda judicial pidiendo se declare la nulidad y se dejan sin efecto los rubros precitados que detalla la Comunicación "A" 716, además de las rentas de títulos públicos.

Este juicio ha tenido sentencia favorable en Primera Instancia y confirmación por la Cámara de Apelaciones por los conceptos mencionados en el primer párrafo, y fallo desfavorable por lo relacionado con las rentas de títulos públicos, concepto que el Banco incluye actualmente en el cálculo de la mencionada contribución. Con fecha 16 de junio de 1993 la Corte Suprema de Justicia desestimó un recurso de queja elevado por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios. Por el monto estimado a pagar, producto del fallo desfavorable mencionado precedentemente, el Banco ha constituido una previsión por $ 118 miles que se expone contablemente en el rubro "Previsiones - Otras contingencias".

NOTA 5 — BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

5.1 El Banco ha constituido en el Banco Central de la República Argentina un depósito que se encuentra indisponible en virtud de la norma que lo reglamenta por la subexpansión registrada para las operaciones ajustables por índice de precios vigentes al 31 de marzo de 1985, determinada de conformidad con lo establecido por la Circular REMON 1-407 y complementarias. Al 31 de diciembre de 1993 dicho depósito, asciende a $ 1.115 miles.

Dicho depósito se expone contablemente en el rubro "Otros créditos por intermediación financiera".

5.2 Garantías otorgadas por obligaciones directas

Al cierre del ejercicio la cuenta de orden "Garantías otorgadas por obligación directas", que asciende a $ 2.616 miles, se compone de fianzas a favor de dicho Banco Central sobre documentos de la cartera líquida de la Entidad en garantía de préstamos otorgados por dicha Institución.

5.3 Otras garantías otorgadas al Banco Central de la República Argentina

Al 31 de diciembre de 1993 en la cuenta de orden "Otras Garantías Otorgadas al Banco Central de la República Argentina", se ha registrado la prenda constituida por la Entidad sobre Bonos de Inversión y Crecimiento 1991 - 5ta. Serie por $ N 45.377,25 miles que representan $ 46.159 miles, en garantía de riesgo crediticio por transacciones realizadas a través de la Mesa de Operaciones y Cambios de dicho Banco Central.

NOTA 6 — PLAZO DE DURACION DE LA SUCURSAL

En cumplimiento de lo requerido por la Ley de Sociedades Comerciales, se informa que el plazo de duración de la Sucursal no está previsto en los estatutos de la Casa Matriz.

NOTA 7 — IMPUESTO A LAS GANANCIAS — QUEBRANTO IMPOSITIVO

De acuerdo con lo previsto por el Título VI de la ley 24.073 publicada en el Boletín Oficial del 13 de abril de 1992, la Sucursal realizó las gestiones necesarias para lograr la conformidad administrativa de la autoridad de aplicación (Dirección General Impositiva) a fin de obtener el pago, en Bonos de Cancelación de Deuda "BCD" en pesos, del veinte por ciento (20 %) del quebranto impositivo acumulado al 31 de marzo de 1991 que no podrá ser aplicado contra utilidades impositivas futuras. Con fecha 30 de diciembre de 1993, la Sucursal ha obtenido la conformidad administrativa mencionada precedentemente por aproximadamente $N 5.731 miles y ha contabilizado el derecho emergente de la situación descripta en el párrafo anterior al valor de mercado al cierre del ejercicio de bonos de similares características emitidos para la cancelación de deudas con proveedores del Estado. Este importe que asciende a $ 4.785 miles se expone contablemente en el rubro "Créditos Diversos - Deudores Varios".

NOTA 8 — RESTRICCIONES SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

De acuerdo con lo establecido por el Banco Central de la República Argentina, se deberá transferir a la reserva legal el 20 % de las utilidades que arroje el estado de resultados del ejercicio más o menos los ajustes de resultados de ejercicios anteriores registrados en el ejercicio, menos la pérdida acumulada al cierre del ejercicio anterior.

NOTA 9 — PATRIMONIO NETO Y CONTRAPARTIDA NETA MINIMA EXIGIDA POR LA RESOLUCION NRO. 147/90 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

Al 31 de diciembre de 1993 el Patrimonio Neto y su contrapartida neta exigidos por la Resolución Nro. 147/90 y modificatorias de la Comisión Nacional de Valores y valuados de acuerdo con dicha resolución eran los siguientes:

	Valor Contable		Exigencia Art. 126 (inc. a) Res. 147/90 de la C.N.V.
	Miles de $	Bonex R.A. equivalentes	Bonex R.A.
Patrimonio Neto (según estado correspondiente)	72.661	76.421.380	1.500.000
Contrapartida neta:	20.286	21.253.027	999.900

La composición de la contrapartida era la siguiente (miles de $):

	Valor de origen reexpresado al 31.12.93	Amortizaciones acumuladas al 31.12.93	Valor residual al 31.12.93
Inmueble ubicado en Reconquista 101 Cap. Fed.	45.511	25.225	20.286

NOTA 10 — OPERACIONES NO CONSIDERADAS COMO ACTIVOS Y PASIVOS SEGUN LAS NORMAS CONTABLES PROFESIONALES DE EXPOSICION

El Banco ha expuesto al 31 de diciembre de 1993 los saldos originados en operaciones de compras y ventas de títulos públicos y de cambio contado a liquidar, compras a término de moneda extranjera, y compras y ventas a término de títulos públicos como activos y pasivos de acuerdo con las normas de exposición del B.C.R.A. En cambio, las normas contables profesionales consideran preferible exponer estas operaciones por el efecto neto de las cuentas patrimoniales relacionadas, incluyendo como información complementaria la composición del saldo neto expuesto en los estados contables.

De haberse aplicado los criterios expuestos en el párrafo anterior, los activos y pasivos del Banco al 31 de diciembre de 1993 habrían disminuido en $ 108.126 miles.

NOTA 11 — CONTINGENCIAS POR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y RECLAMOS QUE AFECTAN AL BANCO

Al cierre del ejercicio, existían las siguientes situaciones contingentes:

a) El Banco Central de la República Argentina ha iniciado actuaciones a la Sucursal de acuerdo con las disposiciones del artículo 8 de la Ley Nro. 19359, para determinar la eventual responsabilidad del Banco respecto de ciertas operaciones de Comercio Exterior por montos de U$S 865.158,79 (Sumario Nro. 1.752), U$S 305.996,46 (Sumario Nro. 1.279), U$S 468.000 y U$S 840.000 (Sumario Nro.: 1.236), y U$S 3.020.053,35 y U$S 846.945,92 (Sumario Nro. 1.416); existiendo la posibilidad de aplicación de multas de acuerdo a lo prescripto en la mencionada legislación.

La Sucursal no ha constituido previsión para cubrir los cargos por las eventuales multas que puedan surgir de las actuaciones anteriormente mencionadas, por considerar que no es posible determinar los cargos que resultarían contra la Entidad, en los casos que se resuelvan desfavorablemente.

b) Existen diversas demandas, reclamos y otras situaciones contingentes que afectan al Banco, pendientes de resolución, por aproximadamente $ 5.565 miles.

La Sucursal no ha constituido previsión para cubrir estas eventualidades por considerar que no es posible determinar el quebranto que podrán originar los casos que se resuelven desfavorablemente.

NOTA 12 — PUBLICACION

De acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 760 del Banco Central de la República Argentina, la previa intervención de esa Entidad no es requerida a los fines de la publicación de los presentes estados contables.

El informe del auditor se extiende en documento aparte. — HORACIO V. RUIZ, Gerente de Control. — J. M. HOPGOOD, Gerente Principal Div. Control y Sistemas.

Firmado a los efectos de su identificación con el informe de fecha 3 Feb. 1994. —PRICE WATERHOUSE & CO. C.P.C.E.C.F. T I Fº 1 R.A.P.U. — DR. FREDICH J. GALLI, Contador Público (UBA) Tº XXXIII Fº 47. Lic. Adm. Tº IX Fº 104. — Lic. Econ. (UBA) Tº IV Fº 109. — C.P.C.E. Capital Federal.

INFORME DEL AUDITOR

Buenos Aires, 3 de febrero de 1994

Al Representante Legal de
Lloyds Bank (BLSA) Ltd.,
Sucursal Argentina
Reconquista 101
1003 - Buenos Aires

1. Hemos examinado el balance general de Lloyds Bank (BLSA) Ltd., Sucursal Argentina, al 31 de diciembre de 1993, los correspondientes estados de resultados y de evolución del patrimonio neto por el ejercicio terminado en esa fecha y las notas y anexos que los complementan. Nuestro examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría y con lo requerido por las "Normas Mínimas sobre Auditorías Externas" emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

2. Como se explica en Nota 1.2.3.2., los Bonos de Inversión y Crecimiento ("BIC"), que fueron considerados como inversiones permanentes hasta el período cerrado el 30 de junio de 1993, se valuaron a su valor técnico hasta esa fecha. Debido a un cambio en la intencionalidad de la Sucursal, que pasó a considerar a los mencionados bonos como inversiones transitorias, los mismos han sido valuados al 31 de diciembre de 1993 a su valor de cotización menos gastos estimados de venta, menos una previsión por riesgo de desvalorización de $ 3.730 miles, resultando un valor neto de $ 46.058 miles.

2.a) Al 31 de diciembre de 1992, de acuerdo con normas contables profesionales, los BIC debieron haber sido valuados al valor de costo más los resultados financieros devengados de los activos canjeados. Esta situación origina una menor pérdida de ejercicios anteriores y una menor ganancia del ejercicio de $ 6.702 miles.

2.b) La previsión por riesgo de desvalorización de los BIC registrada al 31 de diciembre de 1993 por $ 3.730 miles, es aceptada por las normas del Banco Central de la República Argentina y las normas contables profesionales cuando la mencionada desvalorización es esperada como consecuencia de la negociación de la cartera de títulos. Sin embargo, debido a que la Sucursal no ha decidido aún cuál será su política de negociación respecto a estos títulos, no es posible estimar al presente el efecto que la realización de los mismos tendrá sobre su cotización careciéndose, por lo tanto, de elementos de juicio suficientes para evaluar la razonabilidad de la previsión constituida así como su futura aplicación.

3. Según se menciona en Nota 1.3., por no ser requeridos por el Banco Central de la República Argentina, no se presentan el estado de origen y aplicación de fondos por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1993 ni la información comparativa con el ejercicio anterior, requeridos por la Resolución Técnica Nº 8 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

4. Como se explica en Nota 2., de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 1054 del Banco Central de la República Argentina, la Sucursal ha diferido resultados negativos provenientes de la venta de inmuebles por $ 915 miles.

De acuerdo con normas contables profesionales dichos resultados negativos deberían haber sido imputados a los ejercicios en los cuales se incurrieron. Esta situación origina una menor pérdida de ejercicios anteriores de $ 1.503 miles y una menor ganancia del ejercicio de $ 588 miles.

5. Como se explica en Nota 3., de acuerdo con lo establecido por las Comunicaciones "A" 1879, "A" 1899, "A" 1999 y "A" 2121 del Banco Central de la República Argentina, la Sucursal ha diferido resultados negativos provenientes del pago de compensaciones e indemnizaciones por despido de personal por $ 3.609 miles.

De acuerdo con normas contables profesionales dichos resultados negativos deberían haber sido imputados a los ejercicios en los cuales se incurrieron. Esta situación origina una menor pérdida de ejercicios anteriores de $ 4.362 miles y una menor ganancia del ejercicio de $ 753 miles.

6. Como se explica en Nota 7., la Sucursal ha obtenido la conformidad administrativa de la Dirección General Impositiva para recibir los Bonos de Cancelación de Deudas en pesos en pago del 20 % del quebranto impositivo acumulado al 31 de marzo de 1991 reconocido, que no podrá ser aplicado contra utilidades impositivas futuras, por aproximadamente $ 5.731 miles valor nominal. El derecho a recibir bonos originado por la situación mencionada precedentemente ha sido registrado al 31 de diciembre de 1993 al valor de mercado de títulos públicos similares emitidos para la cancelación de deudas con proveedores del Estado. Debido a la inexistencia de un mercado representativo para los Bonos de Cancelación de Deudas con proveedores del Estado y al hecho de que los Bonos de Cancelación de Deudas por quebrantos impositivos no han sido emitidos aún y no es probable que los mismos sean recibidos en el corto plazo, no existen elementos de juicio suficientes para evaluar la razonabilidad del valor presente del derecho a recibir los mencionados bonos.

7. Según lo expuesto en Nota 11., existen contingencias por operaciones de comercio exterior y otros reclamos que afectan al Banco que podrían resolverse en su contra originando la aplicación de multas y/o quebrantos para la Entidad. La Sucursal no ha constituido previsión para cubrir estas eventualidades por considerar que no es posible determinar el quebranto que podrá originarse de los casos que se resuelvan desfavorablemente.

8. En nuestra opinión, sujeto al efecto de los ajustes, si los hubiera, que pudieran requerirse de conocerse el resultado final de las situaciones descriptas en los párrafos 2.b), 6. y 7., los estados contables de Lloyds Bank (BLSA) Ltd., Sucursal Argentina:

a) demuestran razonablemente su situación patrimonial al 31 de diciembre de 1993 y los resultados de sus operaciones y las variaciones en su patrimonio neto por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con normas del Banco Central de la República Argentina. Dichas normas han sido aplicadas uniformemente con las del ejercicio anterior; y

b) demuestran razonablemente, excepto por lo indicado en los párrafos 3., 4. y 5., su situación patrimonial al 31 de diciembre de 1993 y, excepto por lo indicado en los párrafos 2.a), 3., 4. y 5., los resultados de sus operaciones y las variaciones en su patrimonio neto por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables profesionales.

9. En cumplimiento de disposiciones vigentes informamos que:

a) dichos estados surgen de registros contables llevados de conformidad con normas legales y reglamentarias del Banco Central de la República Argentina;

b) los cargos del ejercicio a favor del Instituto de Servicios Sociales Bancarios han sido razonablemente calculados de acuerdo con los criterios expuestos en Nota 4.; y

c) al 31 de diciembre de 1993 la deuda devengada a favor de la Administración Nacional de la Seguridad Social que surge de los registros contables ascendía a $ 1.092.954,80 no existiendo a dicha fecha deuda exigible por ese organismo.

PRICE WATERHOUSE & CO. (Socio). C.P.C.E.C.F. Tº 1 Fº 1 R.A.P.U. —Dr. FREDICH J. GALLI, Contador Público (UBA) Tº XXXIII Fº 47, Lic. Adm. Tº IX Fº 104, Lic. Econ. (UBA) Tº IV Fº 109, C.P.C.E. Capital Federal.

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS de la Capital Federal, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ley 20.476. Buenos Aires, 8/2/94 01 0 T 55. LEGALIZACION Nº 814.597

CERTIFICAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este Consejo Profesional por las Leyes 20.476 (Art. 9º Incs. A y J) y 20.488 (Art. 21, Inc. i), que la firma inserta el 31/2/94 en BALANCE de fecha 31/12/93 perteneciente a LLOYDS BANK (BLSA) LTDA. SUC. ARG. para ser presentada ante, que se corresponde con la que el Dr. GALLI FREDICH JOSE tiene registrada en la matrícula CP Tº 0033 Fº 047 y que se han efectuado los controles matrícula vigente, incumbencia, control formal del informe profesional y de concordancia formal macroscópica de la firma. — Dr. ENRIQUE E. YEREGUI, Contador Público (U.B.A.), Secretario de Legalizaciones.

NOTA: El Estado de Evolución del Patrimonio Neto, los Anexos y el Proyecto de Distribución de Utilidades no se publican. Pueden ser consultados a partir de la fecha y durante 30 días en la Dirección Nacional del Registro Oficial, Suipacha 767, Capital Federal.

Nº 41.928

CAJA DE CREDITO "VILLA REAL" SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

ENTIDAD: CAJA DE CREDITO "VILLA REAL" SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.
CODIGO Nº: 64119-0135-010-1
Fecha en que se cumple el plazo de duración de la sociedad:

BALANCE GENERAL

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO FINALIZADO EL: 31/12/93

(Cifras expresadas en Miles de Pesos)

ACTIVO

A. DISPONIBILIDADES	
En pesos:	
— Efectivo y Oro	58
— Bancos y Corresponsales	374
En moneda extranjera:	
— Efectivo	- -
— Bancos y Corresponsales	- -
	432
B. TITULOS PUBLICOS	
— Con cotización	- -
— Sin cotización	- -
Menos: Previsiones (Anexo F)	- -
C. PRESTAMOS (Anexo B)	
Capitales: (en pesos)	
— Documentos a sola firma	- -
— Adelantos	77
— Documentos descontados y comprados	12
— Créditos documentarios	- -
— Sector financiero - otros préstamos	500
— Personales	111
Directos	830
Capitales: (En moneda extranjera)	
— Créditos directos	- -
— Documentos Descontados	- -
— Personales	- -
— Otros	- -
Menos: Intereses documentados	(50)
Sub-total	1.480
Más Intereses y Dif. de cotiz. dev. a cobrar	34
Menos Previsiones (Anexo F)	(33)
	1.481
D. OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA (Anexo B)	
Capitales:	
— B.C.R.A. Dep. Indisp. Com. "A" 611	- -
Más: Intereses devengados a cobrar	1
Menos: Previsiones (Anexo F)	- -
	1
E. BIENES EN LOCACION FINANCIERA	
F. PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES (Anexo C)	
— En Entidades Financieras	- -
— Otras con cotización	153
Menos: Previsiones (Anexo F)	- -
	153
G. CREDITOS DIVERSOS	
Capitales	
— Anticipo Impuesto	- -
— Pagos efectuados por adelantado	1
— Ahorro obligatorio - Ley 23.256	1
— Deudores varios	1
— IVA Crédito Fiscal	- -
— Otros	- -
Más Intereses devengados a cobrar	- -
Menos: Previsiones (Anexo F)	- -
	3
H. BIENES DE USO (Anexo D)	740
I. BIENES DIVERSOS (Anexo D)	- -
J. BIENES INTANGIBLES (Anexo)	- -
K. PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION	- -
TOTAL DEL ACTIVO	2.810

PASIVO

L. DEPOSITOS	
Capitales: (en pesos):	
— Caja de Ahorro	141
— Plazo fijo	386
— Otros	- -
Capitales (en Moneda Extranjera):	
— Caja de Ahorro	- -
— Plazo Fijo	- -
— Otros	- -
	527
Intereses y Dif. de Cotiz. Deveng.	3
	530
M. OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA	
Capitales:	
— Aceptaciones	
— Otras Oblig. sujetas a E.M.	6
— Bco. Central de la República Argentina	- -
— Cobros no aplicados por Operac. Vencidas	5
— Retenciones a Terceros	- -
— Diversos	- -
Más: Intereses y Dif. de Cotiz. Deveng.	- -
	11
N. OBLIGACIONES DIVERSAS	
Capitales:	
— Retenciones a Pagar s/Remuneraciones	2
— Remuneraciones y Cargas Sociales a Pagar	3
— Impuestos a Pagar	12
— IVA Débito Fiscal	- -
— Otras	- -
Más: Ajustes e Intereses Devengados a Pagar	- -
	17
Ñ. PREVISIONES (ANEXO F)	
O. OTRAS PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION	- -
Total del Pasivo	558

PATRIMONIO NETO

P. CAPITAL SOCIAL (Anexo G)	1.262
Q. AJUSTES NO CAPITALIZADOS	- -
R. AJUSTES AL PATRIMONIO	823
Sub - total	2.085
S. RESERVAS DE UTILIDADES	- -
T. RESULTADOS NO ASIGNADOS	167
Total del patrimonio neto	2.252
Total del pasivo más patrimonio neto	2.810

CUENTAS DE ORDEN

— Créditos Acordados (Saldos no utilizados)	- -
— Créditos Obtenidos (Saldos no utilizados)	- -
— Garantías Preferidas Recibidas	- -
— Otras Garantías Recibidas	988
— Documentos Redescontados	- -
— Valores en custodia Moneda Extranjera	14
— Valores Compensables a cargo de la Entidad pendientes de conformidad	- -
— Valores compensables a cargo de otras Entidades pendientes de conformidad	113

NOTA: El informe profesional de fecha 25/1/94 se extiende por separado. Las Notas, Cuadros y Anexos son parte integrante de los Estados Contables.

ESTADO DE RESULTADOS

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31/12/93
(Cifras expresadas en Miles de Pesos)

A. INGRESOS FINANCIEROS	
— Intereses por Préstamos entre Entidades	- -
— Intereses por Préstamos y Otros Créditos	

por Intermed. Financ.	476
— Resultado por Títulos Públicos	- -
— Intereses por Préstamos y Otros Créditos p/Int. Fin. en Mon. Extranj.	- -
— Resultados por operaciones transitorias	48
	524

B. EGRESOS FINANCIEROS

— Intereses p/depósitos y otras obligaciones por Interm. Financiera	64
— Aporte al Fondo de Garantía	- -
— Aportes e Impuestos sobre los Ingresos Financieros	19
— Resultado por Participaciones Transitorias	- -
	83

C. CARGO POR INCOBRABILIDAD	32

D. INGRESOS POR SERVICIOS

— Comisiones vinculadas con Obligaciones	19
— Comisiones vinculadas con Créditos	118
— Alquiler Cajas de Seguridad	- -
— Otras	- -
	137

E. EGRESOS POR SERVICIOS

— Comisiones	21
— Impuesto Ingresos Brutos	7
	28

F. RESULTADO MONETARIO POR INTERMEDIACION FINANCIERA	1

G. GASTOS DE ADMINISTRACION

— Gastos de Mantenimiento	10
— Papelería y Utiles	8
— Remuneraciones y Cargas Sociales	101
— Honorarios y Servicios Administrativos Contratados	43
— Depreciación de Bienes de Uso	23
— Seguros	3
— Otros Honorarios	45
— Propaganda y Publicidad	2
— Electricidad y Comunicación	13
— Servicios de Seguridad	11
— Represent. Viáticos y Movilidad	5
— Impuestos	44
— Otros	38
	346

H. RESULTADO MONETARIO VINCULADO CON EGRESOS OPERATIVOS	- -
RESULTADO NETO POR INTERMEDIACION FINANCIERA	173

I. UTILIDADES DIVERSAS

— Alquileres	4
— Intereses	4
	8

J. PERDIDAS DIVERSAS

— Donaciones	6
— Impuesto Ingresos Brutos	- -
— Federación Argent. de Coop. de Créditos	8
— Otros	- -
	14

K. RESULTADO MONETARIO POR OTRAS OPERACIONES	- -
RESULTADO NETO ANTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	167
L. IMPUESTO A LAS GANANCIAS	-
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	167

NOTA: El informe profesional de fecha 25/1/94 se extiende por separado. Las Notas, Cuadros y Anexos son parte integrante de los Estados Contables.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

1. BASES DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

Las cifras expuestas en los Estados Contables surgen de Libros de Contabilidad y consideran los efectos de la inflación de acuerdo a los lineamientos de la CONAU I-38 del Banco Central de la República Argentina. Los principales criterios de valuación y reexpresión en moneda de cierre seguidos para su preparación son los siguientes:

1.1. METODO UTILIZADO PARA EL DEVENGAMIENTO DE INTERESES

a) RUBRO PRESTAMOS: Se adoptó el SISTEMA EXPONENCIAL
b) RUBRO DEPOSITOS:
b.1. CAJA DE AHORRO COMUN:
Se adoptó el SISTEMA LINEAL, en razón de que los períodos no superan los noventa y dos días.
b.2. PLAZO FIJO:
Se adoptó el SISTEMA LINEAL, en razón de no existir plazos mayores a los noventa y dos días.

2. VALUACION DE BIENES DE USO:
Los Bienes de Uso han sido reexpresados al finalizar el período en moneda de cierre utilizando el coeficiente que surge de dividir el índice de precios al por mayor nivel general del Instituto Nacional de Estadística y Censos, correspondiente al mes de cierre por el correspondiente al mes de origen. Las bases de aplicación de los coeficientes de reexpresión es la siguiente:

-VALOR DE COSTO: Para los bienes incorporados en el ejercicio.

- VALORES RESIDUALES ACTUALIZADOS AL INICIO DEL EJERCICIO: Para los bienes incorporados en ejercicios anteriores.
La depreciación fue calculada en función de los meses de vida útil restantes.

3. VALORES EN CUSTODIA EN MONEDA EXTRANJERA

La Entidad tiene en custodia la cantidad de 15.100 BONEX 89, provenientes del canje dispuesto por el Decreto 36/90 del P.E.N. y que valuados a $ 0,923 se encuentran contabilizados por un importe total de Pesos 13.937,30 en Cuentas de Orden.

4. PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES

La Entidad es poseedora en carácter de inversión transitoria de las siguientes acciones cotizables en bolsa:

DENOMINACION	31-12-93
CINA S.A. (EX RENAULT)	16.430.-
NOBLEZA PICCARDO S. A.	6.691,80
IPAKO S. A.	1.020.-
SIDERCA S. A.	4.024,72
MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.	9.344.-
LEDESMA S. A.	6.585,59
ASTRA S. A.	5.966,40
CELULOSA ARGENTINA S. A.	1.960.-
TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.	25.493,74
TELECOM S. A.	32.656.-
PEREZ COMPANC S. A.	21.987,50
INDUPA S. A.	1.360.-
ALPARGATAS S. A.	11.028,75
COMER. DEL PLATA S. A.	8.820.-
TOTAL	153.368,50

5. PUBLICACION DE ESTADOS CONTABLES

De acuerdo con lo previsto en la Comunicación "A" 760, la previa intervención del Banco Central de la República Argentina no es requerida a los fines de la publicación de los presentes Estados Contables.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 25/01/94. — ESTUDIO TEODORO LONDNER & ASOCIADOS - C.P.C.E.C.F. Tº 2 Fº 142. — Dr. JOSE LUIS CAGIGAL - Contador Público (UBA) Tº 41 Fº 79. — JUANA MYSZNE - Area Contable. — DRA. ROSA SCHONWETTER - Gerente General. — MOISES OLKENITZKY - Presidente. — SAMUEL FEDEROVSKY - Síndico.

NOTA: El informe profesional de fecha 25/01/94 se extiende por separado. Las Notas, Cuadros y Anexos son parte integrante de los Estados Contables.

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA
CAJA DE CREDITO DE VILLA REAL SOC. COOP. LIMITADA

En nuestro carácter de Contadores Públicos Independientes informamos sobre la Auditoría que hemos realizado de los Estados Contables de la Caja de Crédito "VILLA REAL" Soc. Coop. Limitada detallados en el apartado 1) siguiente:

1. ESTADOS AUDITADOS
a) Balance Anual al 31/12/93
b) Estado de Resultados al 31/12/93
c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 31/12/93
d) Los Anexos "A" de Títulos Públicos, "B" de Clasificación Préstamos y otros créditos por Intermediación Financiera, "C" de Participación en Otras Sociedades, "D" de Movimientos de Bienes de Uso y Diversos, "E" de Bienes Intangibles, "F" de Movimientos de Previsiones, "G" de Composición del Capital Social al 31-12-93.
e) Las Nota los Estados Contables, numeradas del 1 al 5 al 31-12-93.

2. ALCANCE DE LA AUDITORIA
Nuestro examen fue realizado de acuerdo con normas de Auditoría vigentes y con lo establecido en los Anexos II y III de Normas Mínimas sobre Auditoría Externa del Banco Central de la República Argentina.

3. DICTAMEN
La Entidad presenta sus Estados Contables reexpresados en moneda de cierre de conformidad a las Normas de la Resolución Técnica Nro. 6 de la Federación Argentina de Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas y de acuerdo a los requerimientos de la CONAU I-38 del Banco Central de la República Argentina. Dichos Estados Contables no contienen datos comparativos, ni el Estado de Origen y aplicación de Fondos de acuerdo a la Resolución Técnica Nro. 8 de la F.A.C.P.C.E., no exigidos por el Banco Central de la República Argentina.

En nuestra opinión los Estados Contables presentan razonablemente la situación Patrimonial de la Entidad al 31 de diciembre de 1993 y los resultados de las operaciones por el período económico finalizado en esa fecha, de conformidad con las Normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina y de acuerdo con normas profesionales vigentes.

4. INFORMACION ESPECIAL REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES
a) Los Estados Contables se presentan en miles de pesos de acuerdo a los requerimientos del Banco Central de la República Argentina.

b) Los Estados Contables citados han sido preparados de acuerdo a los lineamientos de presentación prescriptos por el Banco Central de la República Argentina.

c) Los Estados Contables surgen de los Registros principales y auxiliares de la Cooperativa llevados de conformidad con las disposiciones vigentes y las Normas Reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

d) En cumplimiento de la Ley 17.250 y según surge de los registros contables de la Entidad al 31 de diciembre de 1993, la deuda devengada con la Administración Nacional de Seguridad Social, asciende a $ 4.340,30 no siendo exigible a esa fecha suma alguna.

Buenos Aires, 25 de enero de 1994. — ESTUDIO TEODORO LONDNER & ASOCIADOS - C.P.C.E.C.F. Tº 2 Fº 142. — Dr. JOSE LUIS CAGIGAL - Contador Público (UBA) - Tº 41 - Fº 79.

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS de la Capital Federal, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ley 20.476. Buenos Aires, 09/02/94 01 O T. 55 Legalización Nº 820099.

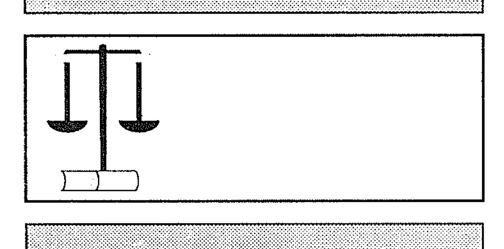
CERTIFICAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este Consejo Profesional por las leyes 20.476 (Art. 9, Inc. A y J) y 20.488 (Art. 21, Inc. I), la autenticidad de la firma inserta el

25/1/94 en Balance de fecha 31/12/93 perteneciente a CAJA DE CREDITO VILLA REAL S.C.L. para ser presentada ante, que se corresponde con la que el Dr. CAGIGAL JOSE LUIS tiene registrada en la matrícula CP Tº 0041 Fº 079 y que se han efectuado los controles de matrícula vigente, incumbencia, control formal del informe profesional y de concordancia formal macroscópica de la firma. — Dr. ENRIQUE E. YEREGUI - Contador Público (U.B.A.) - Secretario de Legalizaciones.

NOTA: El Estado de Evolución del Patrimonio Neto, los Anexos y el Proyecto de Distribución de Utilidades se publican. Pueden ser consultados a partir de la fecha y durante 30 días en la Dirección Nacional del Registro Oficial (Suipacha 767 - Capital Federal).

Nº 41.951

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR LEANDRO LANERI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1993.
Marcelo Gallo Tagle, secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 26/11 al 30/11/93.
e. 16/2 Nº 37.627 v. 18/2/94

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, sito en calle B. Mitre 718, Piso 4to de Capital Federal, notifica a EUGENIO AGUSTIN CORDOBA, lo resuelto a Fs 85 vta. en autos caratulados: "TUFFANO DE ZALEZ, MATILDE c/CORDOBA, EUGENIO AGUSTIN, "Y Otros" s/Daños y perjuicios" que dice así: "Buenos Aires, marzo 17 de 1993. Autos y Vistos: En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta que el demandado, notificado por cédula de Fs 78 no ha contestado el traslado de la demanda dentro del término legal que se encuentra vencido, haciéndose efectivo el apercibimiento del art. 59 del Cód. Procesal, se lo declara rebelde, habiéndosele saber que en las futuras providencias, se tendrán notificadas por nota en los términos del art. 133 del Código Procesal. Notifíquese. Fdo. Carlos Guillermo Frontera, Juez. P.A.S.". Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1993.
Graciela R. Melgar, secretaria int.
e. 16/2 Nº 41.672 v. 17/2/94

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Unica, cita por cinco días a ELENA ROSSI DE SIERRA para comparecer en juicio "CONSORCIO SAN MARTIN 996 c/ROSSI DE SIERRA, ELENA s/Cobro de expensas", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1993.
Luis Guillermo Köhler, secretario.
e. 16/2 Nº 41.639 v. 17/2/94

Nº 50

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 50 a cargo del Dr. Gerardo R. Nani, Secretaría Unica a cargo del Dr. Juan Carlos Insúa, Uruguay 714 P.3 Capital, emplaza a MARIO JAVIER BELUCCI MARTINEZ para que en el término de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso "Expte. 20251 - VANONI, CARLOS OSCAR c/SERVICON y Otro s/Daños y perjuicios", bajo apercibimiento de designar al defensor de ausentes para que lo represente en él. (Cfr. art. 343 del Código Procesal). Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1993.
Juan C. Insúa, secretario.
e. 16/2 Nº 41.638 v. 17/2/94

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7 de la Capital Federal, sito en Diagonal 1211, piso 1ero. de la Capital Federal, cita y emplaza a JUAN DANIEL DIAZ, en los autos "ESCOBAR DE GALVEZ, ADA c/DIAZ, JUAN s/Sumario", para que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término de cinco días, por sí o por Apoderado, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que la represente. Firmado: Fernando F. Ottolenghi-Juez". Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario "El Derecho". Firmado: Fernando F. Ottolenghi-Juez".
Buenos Aires, noviembre 4 de 1993.
Jorge A. Juárez, secretario.
e. 16/2 Nº 41.642 v. 17/2/94

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 5, Secretaría Unica, sito en Roque S. Peña Nº 760, Piso 7º, de esta Ciudad, cita y emplaza a la Empresa CENTRO DE EMERGENCIA TRAUM S.R.L., a fin de notificarle que en los autos: "COSENTINO, NELLY CARMEN M. c. CENTRO DE EMERGENCIA TRAUM S.R.L. s. Despido", se ha resuelto: "Buenos Aires, diciembre 1º de 1993. En vista de las constancias de autos, desígnase nueva audiencia para los fines previstos por el art. 68 L.O. para el día 6 de abril de 1994, a las 8.00 horas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 63, 70, 71 y 82 de la ley citada. Notifíquese. Fdo.: Alcira Paula I. Pasini. - Juez.". Publíquese por un día.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1993.
Luis Alberto Sejzer, secretario.
e. 16/2 Nº 173 v. 16/2/94

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 9, sito en Paraná 386, piso 5o. de Capital Federal, cita y emplaza a INTRALATINA S.R.L. para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en los autos "CERVECERIA BOLIVIANA NACIONAL S.A. c/IMPORTUC S.R.L. y otras s/Anulación de registro y reivindicación de marca", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1993.
Alberto J. Maquiera, secretario.
e. 16/2 Nº 41.981 v. 17/2/94

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL MORON

Nº 2

Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 2 de Morón, Secretaría Nº 5, Machado 740 de Morón. "//rón, 1 de febrero de 1994 ..." En atención a que REINALDO LUIS SEMINARIO no ha podido ser notificado del decreto de fs. 212 y se ignora su paradero, con el objeto de que comparezca a prestar la declaración indagatoria ya ordenada, a tenor de lo dispuesto por el art. 236, 1ra. parte, del C.P.M.P., y en orden al delito de estafa, cíteselo por edicto para que se presente dentro del tercer día de su publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. —Arts. 139 y ss. del mismo ordenamiento legal—. Fdo. Alberto Daniel Criscuolo, Juez Federal Subrogante. Ante mí: Alberto Adrián María Gentili, secretario.
Morón, 1 de febrero de 1994.
Alberto Adrián María Gentili, secretario federal
e. 16/2 Nº 174 v. 16/2/94

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde en la causa que se le sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discrimina a la siguiente persona:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Citación o Emplazamiento	Días de Citación	Causa
23	139	Jorge Adolfo López	1-2-94	SERGIO ARIEL PONTARI	3	ROBO EN GRADO DE TENTATIVA

e. 16/2 Nº 10 v. 22/2/94

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, hace saber en los autos "J. ELORDY Y CIA. LTDA S.A. s/Quiebra", que el síndico ha presentado el proyecto de distribución, el que será aprobdo si no fuere observado por algún acreedor. Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1994.
Jorge J. Fargas, secretario.
e. 16/2 Nº 165 v. 17/2/94

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6 hace saber por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial sobre el proyecto de distribución de fondos presentado por la sindicatura judicial designada en autos "ANCLA S.R.L. s/Quiebra Expte. 58.057".
Buenos Aires, 3 de febrero de 1994.
Blanca B. Gutiérrez Huertas de Silveyra, secretaria.
e. 16/2 Nº 166 v. 16/2/94

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, a cargo del Dr. Gerardo G. Vassallo, Secretaría Nº 9 a cargo del Dr. Claudio A. Galli, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211, 8vo. piso de Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 8 de febrero de 1994, se decretó la quiebra de FRUTANEX S.A., en la cual se designó síndico al contador Silvia Maccio con domicilio en la calle Rodríguez Peña 507 5º Piso (TE 40-8843), ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de mayo de 1994. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 L.C. los días 16 de junio de 1994 y 25 de julio de 1994, respectivamente. Fijar el día de la junta de acreedores, al sólo efecto del cómputo de los plazos para el día 17 de agosto de 1994. Se intima al deudor a que cumplimente los siguientes recaudos: a) entregue al síndico sus libros, papeles y bienes que tuviera en su poder, en 24 hs.; c) se abstenga de salir del país sin previa autorización del Tribunal (L.C. 107). Se prohíbe los pagos y entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces, y se intima a quienes tengan bienes y documentación de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en cinco días. Gerardo G. Vassallo, Juez.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1994.
Claudio A. Galli, secretario.
e. 16/2 Nº 167 v. 22/2/94

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Capital Federal Nº 8 a cargo del Dr. Atilio C. González (sito en Av. Diag. Roque Sáenz Peña 1211, 7º Piso), Secretaría Nº 16, del Dr. Eduardo Ferrari, comunica por cinco días que con fecha 3 de diciembre de 1993 se le decretó la quiebra a "VIXILUD S.A.C.I.I. y F.", habiendo sido designado síndico el Cdor. Osvaldo A. Kullahian, con domicilio constituido en Uruguay 750, 9º Piso "D", Capital Federal, a quien los señores acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 28 de marzo de 1994. La junta de acreedores ha sido fijada para el día 2 de junio de 1994, a las 10 hs. la que se celebrará en la sede del Tribunal, a efectos de tratar el acuerdo resolutorio, la que se realizará con los acreedores que concurran a la misma. Se deja constancia que la sindicatura presentrá los informes previstos por los arts. 35 y 40 de la L.C., los días 20 de abril y 11 de mayo de 1994, respectivamente. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. También para que cumpla, con la totalidad de los recaudos del art. 11 incs. 1º a 7º, 93 y 95 de la L.Q. y a la deudora y administradores para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado en el plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado(art. 95, inc. 7º L.C.). Deberá entregar al síndico sus libros y papeles que tuviere en su poder del término de 24 hs.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1993.
Eduardo A. Ferrari, secretario.
e. 16/2 Nº 169 v. 22/2/94

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14 a cargo del Dr. Angel O. Sala, Secretaría Nº 28 a cargo del Dr. Fernando G. D'Alessandro, sito en la Av. Callao Nº 635 Piso 2 de la Capital Federal, en los autos caratulados "PADILLA BRUNOLDI S.R.L. s/Quiebra s/Incidente de calificación de conducta". Expediente Nº 57.188, cita en los términos del artículo 248 inciso 5 de la ley 19.551, al Sr. RAFAEL SEBASTIAN JUAN PEDRO FRANCISCO ANTONIO DE PADILLA DE BORBON (D.N.I. Número 10.477.180), y a la Sra. GLORIA LIBERTARIA BRUNOLDI, viuda de COLOMBINO (L.C. Número 3.263.395), para que dentro del quinto día constituyan domicilio en autos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. Publíquese por un día.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1994.
Fernando G. D'Alessandro, secretario.
e. 16/2 Nº 168 v. 16/2/94

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48 comunica por cinco días la quiebra de ANDA y CIA. CISA, habiendo resultado designado Síndico el Contador doña: Cecilia Beatriz Sinelli, con domicilio en la calle Cerrito 1070 piso 10 of. 140, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 30 de marzo de 1994. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la Junta de Acreedores se celebrará con los que concurran el día 6 de junio de 1994, a las 10.00 horas en la sede de este Juzgado, con los acreedores que se encuentren presentes. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél, prohibiéndose hacerle pagos a la fallida, los que serán

ineficaces. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas pongan a disposición del Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Intímasela asimismo a la fallida y a sus administradores para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta Ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1993.
Roberto Aquiles Díaz, secretario.

e. 16/2 Nº 170 v. 22/2/94

Nº 25

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 25, Secretaría Nº 50, comunca por cinco días la quiebra "ROTAPRINT S.A.C.E.I.", siendo el síndico designado el Contador Público Eduardo Horacio Gilberto, con domicilio en la calle Córdoba 1367, piso 8º, Oficina "39", a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos y sus títulos respectivos hasta el día 17 de mayo de 1994. El síndico presentará los informes previstos por los arts. 35 y 40 L.C. los días 8 de junio de 1994 y 4 de julio de 1994 respectivamente. Fíjase como fecha para la realización de la junta de acreedores, en caso de corresponder, el día 8 de agosto de 1994 a las 09:30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se celebrará con los acreedores que concurran. Intímase a los administradores de la fallida para que dentro de las 48 hs. constituyan domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Asimismo se intima a los administradores de la quebrada que se abstengan de salir del país sin previa autorización del tribunal. Intímase a los terceros que tengan bienes de la fallida a ponerlos a disposición del síndico. Prohíbase efectuar pagos a la fallida bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces de pleno derecho.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1994.
Javier J. Cosentino, secretario.

e. 16/2 Nº 171 v. 22/2/94

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26 a cargo del Dr. Enrique Manuel Butty, Secretaría Nº 51, sito en la Avda. Callao 635, piso 1º de la Capital Federal, comunica por un día en los autos caratulados "LAROCA LUIS ANGEL s/Quiebra s/Incidente de calificación de conducta", a los efectos de hacer conocer al señor LUIS ANGEL LAROCA que el Tribunal ha resuelto a fs. 39/42 la calificación de conducta del mismo como Fraudulenta y Culpable.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1994.
Damián Burgio, secretario.

e. 16/2 Nº 172 v. 16/2/94

3.3 SUCESIONES

NUEVAS

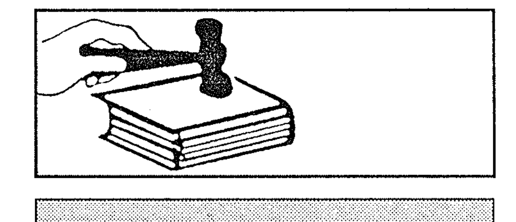
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 16/2/94 - Vence: 18/2/94

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
6	UNICA	Juan Luis Arito	03-02-94	ANTONIO CILURZO	41.636
6		Juan Luis Arito	08-02-94	FRIDA BUSSLER DE KAPLUN	41.619
13	26	Gustavo Pedro Torrent	20-12-93	JUAN CZAJKA	41.570
18	UNICA	Iris A. Pini de Fusoni	07-02-94	DANTE ARGENTINO CAMILETTI	41.784
18		Iris A. Pini de Fusoni	27-12-93	ADELA POZZO	41.900
19		Alejandro G. Petrucci	21-12-93	ESTANISLAO JOSE CORRADINI	41.618
21	41	Luis Guillermo Köhler	04-02-94	IOLANDA ELSA NARDI	41.597
24	UNICA	Alejandro Daniel Rodríguez	07-02-94	JOSEFINA CAIRO	41.592
24	UNICA	Alejandro Daniel Rodríguez	07-02-94	ZULEMA JULIA CABRIE DE ESCOBAR	41.837
27		Roberto Parrilli	16-12-93	AVELINO GONZALEZ	41.622
28	UNICA	Mónica C. Fernández	17-12-93	MARGARITA LUCIA KEHOE	41.596
28	55	Mónica C. Fernández	01-02-94	DOMITILA MAGDALENA ESPERANZA CARDENAL VIUDA DE ARTIGAS	41.795
31		Ricardo Adolfo Leyba	03-02-94	CARLOS ALBERTO GUIMAREY	41.812
33		Clementina Ma. Del Valle Montoya	03-02-94	RAFAELA LEONOR PAGANO	41.577
34		José María Pérez	02-02-94	RICARDO BOZZO	41.572
39	UNICA	Horacio Oscar Sterin Carmona	01-02-94	EDUARDO JACOBO WAINER	41.899
42	UNICA	Jorge E. Beade	08-02-94	JOSE DENOVI	41.842
43		María Cristina Espinosa de Benincasa	07-12-93	PONCIANO JUAN JOSE CARRA	41.568
47		Silvia R. Rey	02-02-94	BERTA RABINOVITCH	41.561
47		Silvia R. Rey	04-02-94	MARIA DONATA SERAFINA	41.566
48	UNICA	Ana María Himschoot	13-12-93	JOSE VICENTE VALENTE Y JUANA ELIA	41.583
48	UNICA	Ana María Himschoot	02-02-94	POLITANO FRANCISCA	41.850
50		Juan C. Insúa	20-12-93	ROSA CONTINANZA DE ANDUEZA	41.594
54	UNICA	Adolfo E. Granillo Ocampo	07-02-94	JORGE JOSE GETINO	41.633
54		Paula I. Stanislavsky	29-09-93	CARMELO BLAS TOSCANO	41.631
57	UNICA	Carlos Roberto Garibaldi	22-12-93	MARIA TERESA ASCIUTTI	41.600
57		Carlos Roberto Garibaldi	31-12-93	LUISA ROZADOS	41.609
57		Carlos Roberto Garibaldi	04-02-94	FRANCISCO MELENDEZ MORCILLO	41.565
58		Viviana Fernández Seoane	27-12-93	RICARDO KURTO HORST BLAU	41.586
58		Viviana Fernández Seoane	06-12-93	TEODORO. JOSE OSCAR	41.567
63	UNICA	Gabriela Paradiso Fabbri	16-12-93	ABEL JUAN JOSE ROMAN	41.614
63		Gabriela Paradiso Fabbri	07-12-93	TOMAS FRANCISCO BERISTAIN Y MANUELA ALONSO O MANUELA ALONSO DE BERISTAIN	41.827
72	UNICA	Daniel H. Russo	17-12-93	MANUELA LAGO Y HORACIO GARCIA	41.634
75		María Inés Lezama	04-02-94	GUERINO ANTONIO JUAN CIUCCARELLI	41.603
78	UNICA	Isabel E. Núñez	04-02-94	ANGEL JOSE FRANCESCHINI	41.612
79	109	Ana María Kruls de Molina Portela		CORRALES, TOMAS MARIANO	41.611
80	UNICA	María Elena Ucar	02-02-94	MARGARITA VILLARREAL SAGARDIA	41.627
89	UNICA	Daniel Guillermo Alioto	05-08-93	DAVID GOLDENSTEIN	41.562
89		Damián Ignacio Font	03-02-94	CAMEN ADELA MAS	41.870
91	UNICA	Alberto Ugarte	07-02-94	HECTOR MARIA TIERRY	41.599
91	UNICA	Alberto Ugarte	08-02-94	CARLOS ALBERTO GALARZA	41.585
95		Gustavo Caramelo	08-02-94	MARIA GRACIANA LEMONTE	41.593
95		Gustavo Caramelo	02-02-94	SATURNINO FERNANDO FUNES	41.821
99	UNICA	Marta N. Coccia	14-12-93	HOMERO ALFREDO GONZALEZ	41.617
100	UNICA	María Cristina Battaini	01-10-93	HUGO ALBERTO QUINTEROS	41.632
103	39	Luis José Carballido	28-12-93	HECTOR ANIBAL PIANO	41.620
105	UNICA	Daniel Ricardo López	07-02-94	ETELVINA JULIA MOLINA VIUDA DE HERNANDEZ	41.595
110	UNICA	María Clara Lagache	14-12-93	JULIO ROLNIK	41.601

e. 16/2 Nº 22 v. 18/2/94



3.4 REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 72

El Juzgado Nacional Primera Instancia Civil Nº 72 a cargo del Dr. Luis María Berrotarán, Secretaría a mi cargo, comunica por dos días en los autos "CONSORCIO PROPIETARIO BOLIVIA 83/95 c/MONCALVILLO CARLOS y Otra s/Ejecutivo", Exp. Nº 38636/91) que el martillero José Manuel Pizarro (Te 383-7143) rematará el próximo 25 de febrero de 1994 a las 11,30 hs. en la Corporación de Rematadores sita en Tte. Gral. Juan D. Perón 1223 Capital, la 1/16 avas partes indivisas de la unidad Nº 1 del sótano y planta baja (cocheras) del inmueble de la calle Bolivia 83/95 esquina Yerbal 2590/2600, siendo la cochera que se subasta identificada como la Nº 13; se encuentra ocupada por los demandados en calidad de propietarios; se trata de una buena cochera, de fácil acceso y ubicación, muy cerca de la rampa de salida. Adeuda por expensas comunes las sumas que se ejecutan en la causa, más la informada por la Administración a fs. 132, más la parte proporcional de $ 898,81 por O.S.N. al 31.2.93 (fs. 117), e impuestos municipales $ 6.297,42 al 20.4.93 (fs. 129/130), también en su parte proporcional. Base: $ 6.531,82. Al Contado. Seña: 30 %. Comisión: 3 %. Todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta. El adquirente deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el saldo de precio dentro del quinto día de aprobada judicialmente la subasta. Exhibición: 21, 22 y 23 de febrero próximo de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1994.
Daniel H. Russo, secretario.

e. 16/2 Nº 42.010 v. 17/2/94

Nº 73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 73, a cargo del Dr. César H. Cozzi Gainza, Secretaría Unica, a mi cargo, sito en la calle Alsina Nº 1418, Piso 2º, Capital Federal, comunica por dos días en los autos caratulados: "MILAZZO, ANTONIO c/BARREIRA, RICARDO CESAR s/Ejecución Hipotecaria" (Expte. Nº 81.079/91), que cumpliendo con lo dispuesto a Fs. 93 y 95, el martillero Macario A. Cuestas Acosta, rematará el día 22 de febrero de 1994, a las 13 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle Juan D. Perón 1233, Capital Federal, el inmueble sito en la localidad de Claypole, Partido de Almirante Brown, Prcia. de Buenos Aires, en la esquina de las calles Belgrano Nº 491 y Leandro N. Alem Nº 4496. Nomenclatura Catastral: Circ. III, Sec. F, Manz. 270, Parc. 1. Mide 23,30 mts. de frente y costado al NordEste; igual medida en su contrafrente; 13,30 mts. en su costado y frente al Nord Oeste; e igual medida en su contrafrente, con una superficie de 309,89 mts.2. Desocupado. Tiene reserva de jardín en sus frentes, con verja de hierro. Consta de habitación sobre la esquina, con ventanas a la calle, que se comunica con el comedor, también con ventana a la calle, que se continúa con la cocina (sin artefactos), una habitación con placard con ventana a la calle, baño, pasillo, una habitación con espacio para placard con ventana a patio, patio, lavadero cubierto, garage y local con entrada independiente por calle Belgrano, terraza con una construcción con ventanales y un baño. Todo en regular estado de conservación, con signos de abandono. Deudas: Inmobiliaria: $ 121,69 al 30/6/92; Municipales: $ 235,53 al 28/8/92. Todas sujetas a reajustes y actualizaciones. Condiciones de venta: al contado y al mejor postor. Base $ 32.000; Seña 30 %; Comisión 3 %; Sellado 0, 5 %; Todo en efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal (art. 579 del CPCC). El saldo de precio deberá ser depositado dentro de los cinco días de aprobado el remate y en el caso que éste se abone con

posterioridad al plazo indicado, a la suma adeudada deberán adicionarse los intereses utilizados por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días. Exhibición los días 18 y 21 de febrero de 10 a 13 horas.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1994.

Dolores Miguens, secretaria.

e. 16/2 Nº 42.009 v. 17/2/94

Nº 80

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 80, Secretaría Unica sito en Maipú 92, Planta Baja, comunica por 2 días en autos: "IANOWSKI, JOSE c/DE LA IGLESIA, EDUARDO RAUL y Otro s/Ejecución Hipotecaria", exp. Nro. 9.123/92, que el Martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, subastará el 24 de febrero de 1994, a las 11,30 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, sito en la calle Pte. Perón Nro. 1233 de la Capital Federal, La Unidad Funcional Nro. 3 ubicada en la Planta Baja, 1er. piso y Azotea, con entrada independiente por la calle Hernandarias Nro. 1006 de la Capital Federal, matrícula Nro. 4-3473/3, N. Catastral: C. 4, S. 10, M. 76, P. 8, con una superficie total de 194,52 m², porcentual 48,74 %, surgiendo que adeuda O.S.N. $ 329,39 al 15/3/93, Municipalidad deuda en Mandatarios al 16/3/93, tratándose de un departamento con entrada independiente por Hernandarias 1006, y por escalera se accede al 1er. piso que se compone de hall, living, comedor, 3 dormitorios, baño y cocina y por escalera, una terraza con una habitación amplia o lavadero, en buen estado con rajaduras y humedades. El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Julio César Mareque, esposa y tres hijos en calidad de inquilinos. Condiciones de venta: Al contado y al mejor postor - Base $ 37.665. Seña 30 % - Comisión 3 % todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta, debiendo el comprador constituir domicilio en la Capital Federal y depositar el saldo del precio, dentro del plazo de cinco días de fecha del proveído que apruebe la subasta (art. 580 CPCC) bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 586 del mismo cuerpo legal. Exhibición: Del 21 al 23 de febrero de17,30 a 19,30 hs.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1994.

María Elena Ucar, secretaria.

e. 16/2 Nº 42.007 v. 17/2/94

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 a cargo del D. Juan Roberto Garibotto, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en los autos "CORIA ENRIQUE MAXIMO c/FORMENTI GABRIEL HERNAN y Otros s/Ejecutivo" exp. Nº 61477 que el Martillero Público Saúl Rubén Brandenburg subastará el día 21 de febrero de1994 a las 12 hs. en el salón de calle Talcahuano 479 de Capital Federal el bien sito en calle Laprida 1764/66 unidad 33 del piso 8º de Capital Federal, el que posee una superfice total de 28,75 m². Matrícula: FR 19-35/33. El bien se compone de un ambiente dividido con Kitchinete y baño. Se encuentra ocupada por el Sr. Carlos Alberto Florenciano quien manifestó ser inquilino desde hace 6 meses y por 4 años abonando $ 200 mensuales, sin acreditar contrato. Base: U$S 13.800. Seña: 30 %, Comisión: 3 %. Deudas: OSN fs. 90 al 12/8/93 $ 131,76, MCBA fs. 42 al 21/6/93 $ 280,17. Expensas fs. 49 al 16 de julio de 1993 $ 1243. Se hace saber a los compradores que: a) Deberán constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. b) Deberán denunciar el nombre de su comitente dentro del tercer día de realizada la subasta en escrito firmado por ambos (art. 571 C Pr.). c) Deberán depositar el saldo de precio dentro del quinto día de aprobada la subasta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en la cuenta de autos. Si por cualquier causa la aprobación se demorara más de 30 días corridos desde la fecha del remate el comprador deberá abonar al contado el saldo de precio con más los intereses a partir de la fecha del remate hasta el efectivo pago que resultan de aplicar la tasa pasiva promedio que aplica el Banco Central de la República Argentina (CSJN YPF c/CORRIENTES PCIA. de s/Cobro de Australes. 3-3-92). Visitar: 17 y 18 de febrero de 1994 de 14 a 18 hs.

Buenos Aires, 9 de febrero de1994.

María Gabriela Vassallo, secretaria.

e. 16/2 Nº 41.682 v. 17/2/94

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, a cargo de la Dra. Norma Di Noto, Secretaría Nº 29, a mi cargo, sito en la calle Callao 635, 3º piso, comunica por dos días en autos "BRAGAS SACIFIA c/WINER JOSE s/Ejecutivo" Exp. 61.346, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará el día 23 de febrero de 1994, a las 9 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Capital, pudiendo visitarse los días 21 y 22 de febrero de 1994 de 12 a 14 horas, el cincuenta por ciento indiviso de la Unidad 25, 5º piso, letra B de la finca Billinghurst 407/13 esq. Sarmiento 3567/75/83/91/99, que tiene una superficie de 55.91 m², y porcentual de 1.67 %, que según constatación efectuada en autos consta de living comedor, dos dormitorios, cocina, baño, balcón, a la calle y teléfono, el que es ocupado por el demandado y al Sra. Bejla Kantorowicz de Winer, ambos en calidad de propietarios. La venta se realiza al contado y mejor postor con la base de $ 25.000, Seña 30 %, Comisión 3 %, todo en efectivo. Existen deudas de A.B.L. fs. 100 $ 486.94; O.S.N. fs. 95/96 $ 179.38 y no adeuda expensas al mes 5 de 1993 fs. 102. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal y queda notificado que deberá depositar el saldo de precio dentro de quinto día de aprobada la subasta, sin necesidad de otra notificación, ni intimación.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1994.

Alejandra N. Tévez, secretaria.

e. 16/2 Nº 42.008 v. 17/2/94

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17 a cargo del Dr. Juan Carlos Mata, Secretaría Nº 34 a mi cargo, sito en Talcahuano 550 6º piso Capital Federal, comunica por dos días que el martillero Marcelo Héctor Moro rematrá el día 25 de febrero de 1994 a las 10 Hs. en Humberto Primo 2042/46 Capital Federal, un inmueble sito en Reconquista Nº 536/42 piso 6º U.F. nº 73 Capital Federal, Nomeclatura Catastral: Circ. 14; Secc. 1; Manzana 38; Parcela 26; Partida 1.026.841. Línea telefónica que se incluye en la venta 393-8829 de Telfónica de Argentina. Deudas: O.S.N. $ 256,08; Aguas Argentinas $ 30,64; A.B.L. $ 782,57; Expensas al 28/4/93 $ 2.617,10. Superficie total 64,78 Mts. ². Son tres ambientes y dependencias todo en buen estado de conservación. Se exhibe de 8 a 12 y 16 a 19 hs. de lunes a viernes, requerir datos en portería. Títulos en autos. Se encuentra ocupado por "Agropecuaria Manzoni". Base: $ 55.000, Seña: 30 %; Comisión: 4 %; Sellado 0,50 C/P. Venta ordenada en autos "TORREZ, EDUARDO IGNACIO c/LAKARI S.A. y Otro s/Ordinario". El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1994.

Silvina D. M. Vanoli, secretaria.

e. 16/2 Nº 41.954 v. 17/2/94

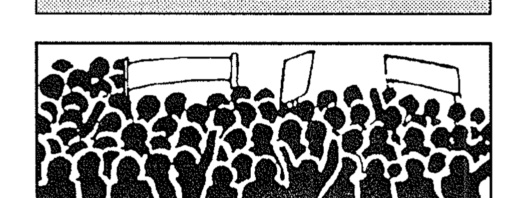
JUZGADO FEDERAL CORDOBA

Nº 3

Orden Juez Juzgado Federal Nº 3 de Córdoba, en autos "B.N.A. c/CAB-S.R.L. Ejecutivo" (expte. 13-B.93), el Martillero Vega, mat. 01-142, rematará día 28/2/94 a las 11 horas, en Secretaría Fiscal: Pick-up Fiat-Fiorino. X.575.115 - Fax Xerox 7240-31 camisas cilindros - 4 conj. reparación; 6 diafragma embrage - 3 radiadores aceite. Sin base, contado, mejor postor, más comisón; edictos "La Voz del Interior (Cba.). Carlos E. Diana Bunge, secretario.

e. 16/2 Nº 41.663 v. 17/2/94

4. Partidos Políticos



NUEVOS

MOVIMIENTO DE CONVERGENCIA DEMOCRATICA

Distrito Capital Federal

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 con competencia electoral en el Distrito de la Capital Federal, a cargo de la Dra. María Servini de Cubría, Secretaría Electoral a cargo del firmante, hace saber por el término de tres (3) días que en los autos caratulados: "MOVIMIENTO DE CONVERGENCIA DEMOCRATICA s/Solicita reconocimiento Distrito Capital Federal", Expte. Nro. 354.530, se ha dictado la siguiente resolución: "///nos Aires, 15 de diciembre de 1993.- ... Consecuentemente de la nueva denominación adoptada por la Agrupación de Autos y de la fecha en que la misma fue aprobada, publíquense edictos, en el Boletín Oficial durante de tres (3) días; Practíquense las notificaciones pertinentes a los apoderados de las restantes entidades en formación, de los Partidos Políticos reconocidos en el Distrito, y en el Orden Nacional... (Conf. arts. 14 y 62 Ley 23.298). Fdo. María Servini de Cubría —Juez Federal—". Nuevo nombre adoptado: UNIDAD PARA EL CRECIMIENTO DE RENOVACION INDEPENDIENTE. Fecha de adopción: 30 de setiembre de 1993.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1994.

Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.

e. 16/2 Nº 175 v. 18/2/94

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

SENTENCIA EXTRANJERA - EJECUCION EN EL PAIS - REQUISITOS

CULTOS: Libertad de - Límites - Pacto de San José de Costa Rica - Convención Americana sobre Derechos Humanos - Derechos Humanos - Restricción - Alcance - Constitución Nacional - Art. 19 - Acciones privadas - Alcance - Capítulo 1º - Libertades - Ejercicio - Libertad civil - Extensión - Matrimonio - Sujetos - Ley 23.515, art. 172 - Alcance - Familia - Protección de la (art. 14 bis, C.N.) Moral y Buenas Costumbres - Orden Público - Determinación - Régimen Nacional de Cultos - Cultos no católicos - Inscripción - Denegatoria - Consecuencias - Defensa en Juicio - Control Judicial - Ley - Inconstitucionalidad - Declaración por P.E. - Improcedencia Aplicación - Abstención.

SENTENCIA: Extranjera - Ejecución en el país - Requisitos

Toda sentencia de un tribunal extranjero, contra la República Argentina, que satisfaga los requerimientos de los artículos —517 a 519 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación— , puede ser ejecutada en los Tribunales de la República Argentina de acuerdo con las leyes de la República Argentina, debiéndose tener en cuenta los términos de la ley 3952 y la ley 23.982, particularmente su artículo 22.

DICTAMEN P.I. 23/93
1-10-93

Expte. nº 001-003.170/93, 2 Cpos.
Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos

Buenos Aires, 1 oct. 1993

A: CSFB-EFFECTENBANK AKTIENGESELLESCHAFT Y DEUTSCHE BANKAKTIENGESELLSCHAFT

I. En mi carácter de Subprocurador del Tesoro de la Nación, designado por decreto 2079 de fecha 11 de octubre de 1991 (B.O. 11.X.91), emito el presente dictamen en virtud de la previa aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina ("la República") mediante el decreto 1928 de fecha 15 de setiembre de 1993, y de los actos dictados en su consecuencia, cuáles son: la resolución 304 del 30 de setiembre de 1993, del Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina; la resolución 493 del 15 de setiembre de 1993, del Directorio del Banco Central de la República Argentina (el "Banco Central"); y de acuerdo con el artículo 4.2.a del Contrato de Compra de Títulos (el "Contrato de Compra") de fecha 1º de octubre de 1993, celebrado entre la República Argentina (la "República") y los Colocadores, con relación a la emisión por parte de la República de "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES" (los "Títulos") por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES UN MIL MILLONES (VN. DEM. 1.000.000.000). Se ha previsto que los Títulos serán emitidos de acuerdo al Contrato de Compra de Títulos antes referido, y los pagos, el canje y la transferencia de los mismos se realizarán de acuerdo con el Contrato de Agencia Principal de Pago y Emisión (el "Contrato de Agencia") de fecha 1º de octubre de 1993, celebrado entre la República y el DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, como Agente de Pago Principal y de Emisión (el "Agente Principal").

II. En la escritura de compromiso de fecha 1º de octubre de 1993 (el "Compromiso del Banco Central"), el Banco Central se obliga, en representación de la República, a canjear aquellos fondos que le fuesen transferidos en relación a los Títulos, por marcos alemanes, de acuerdo con los términos del mismo.

III. Los Títulos, el Contrato de Compra y el Contrato de Agencia están descriptos más detalladamente en el Prospecto ("el Prospecto"), de fecha 1º de octubre de 1993. El Contrato de Compra, el Contrato de Agencia y todos los demás documentos emitidos en relación a dichos contratos son referidos más adelante en el presente como "los Contratos".

IV. Salvo que estuviesen definidos en el presente de otra manera, los términos definidos en el Contrato de Compra y en el Contrato de Agencia se utilizan en el presente con el significado dado a los mismos en dichos Contratos.

V. En relación con esta opinión, he examinado los siguientes documentos:

1. Los Contratos y el Compromiso del Banco Central.

2. El Prospecto y lo dictaminado a su respecto por la Subsecretaría de Financiamiento.

3. La Constitución de la República Argentina, en especial su artículo 86, inciso 1º.

4. El Código Civil de la República Argentina.

5. El Código Procesal Civil y Comercial de la República Argentina, ley 17.454 (B.O. 7.XI.67), reformada por la Ley 22.434 (B.O. 26.III.81).

6. La Carta Orgánica del Banco Central, aprobada por la Ley 24.144 (B.O. 22.X.92) ("La Carta Orgánica").

7. La Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672 (B.O. 18.X.61), texto ordenado por decreto 1812 (B.O. 6.IX.92) en especial sus artículos 4º y 16.

8. La Ley 24.191 (B.O. 30.XII.92), que aprobó el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 1993, en especial su artículo 11.

9. La Ley de Convertibilidad 23.928 (B.O. 23.III.91) y el decreto 2006/92 (B.O. 3.XI.92).

10. La Ley de Demandas contra la Nación 3952 y la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación aplicable a su respecto, con el alcance que tienen los precedentes jurisprudenciales para el Derecho Argentino (en adelante la "Ley 3952"); y la Ley de Consolidación de la Deuda Pública 23.982 (B.O. 23.VIII.91), en especial su artículo 22.

11. La Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 (B.O. 29.X.92), en especial su Título III.

12. La ley 18.777 (B.O. 25.IX.70), en especial su artículo 5º, inciso 3º.

13. El decreto 1928/93, la resolución 304/93 del Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la resolución nº 493 del Directorio del Banco Central.

14. El dictamen nº 143/239 emitido, con fecha 9 de setiembre de 1993, por el Banco Central de la República Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 61 de la ley 24.156 y el memorándum de la Subsecretaría de Financiamiento del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos nº 59/93, a su respecto.

15. Los dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Subgerencia de Estudios y Dictámenes Jurídicos del Banco Central.

16. Los dictámenes de fecha 10 de setiembre de 1993 de la Oficina Nacional de Presupuesto y del señor Subsecretario de Financiamiento del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en relación a la verificación de la existencia de límite presupuestario suficiente para la emisión de las referidas Letras, y la resolución nº 304/93 del Señor Secretario de Hacienda del citado ministerio a su respecto.

17. El dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos perteneciente a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos —memorándum nº 715/93 de fecha 3 de setiembre de 1993— y la nota del Secretario de Ingresos Públicos de idéntica fecha, que agrega el memorándum citado.

18. Todos los otros documentos, instrumentos y normas que ha considerado necesarios como base de la opinión que expreso más adelante.

VI. Teniendo en cuenta todo lo que antecede, soy de opinión que:

1. La emisión y venta de los Títulos, la suscripción y otorgamiento de los Contratos por parte de la República y el cumplimiento de los términos de los contratos, ha sido debidamente autorizados por la República, y los Contratos y los Títulos constituyen obligaciones válidas y vinculantes de la República, ejecutables en contra de la República de acuerdo con sus respectivos términos, ejecutabilidad que se encuentra limitada de conformidad con lo dispuesto en la clausula VI.7 del presente.

3. La suscripción y otorgamiento del Compromiso del Banco Central y el cumplimiento de los términos del mismo se encuentran dentro de las facultades y autoridad del Banco Central y han sido debidamente autorizados por el Banco Central y constituyen un acuerdo válido y vinculante del Banco Central, ejecutable contra el Banco Central conforme a sus términos, ejecutabilidad que se encuentra limitada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula VI.7 del presente; ello en atención a la previa opinión del Subgerente de Estudios y Dictámenes Jurídicos del Banco Central.

4. No existen disposiciones de la Constitución de la República Argentina, ni disposición de algún tratado, convención, estatuto, regulación legal o decreto; ni, a mi leal saber y entender, ninguna resolución de tribunal judicial o autoridad similar de alcance directo y general obligatoria para la República o disposición de cualquier contrato, acuerdo o instrumento del cual la República o cualquier Organismo Gubernamental sea parte, que resulte sustancialmente infringido o violado, o del cual pudiera resultar la creación de una carga o gravamen, o del cual pudiera surgir un incumplimiento o declararse una moratoria respecto de las obligaciones de la República o de cualquier Organismo Gubernamental, como consecuencia de la suscripción y otorgamiento de los Contratos por la República y del Compromiso del Banco Central por el Banco Central, y de la emisión y venta de los Títulos como se contempla en el Prospecto y en los Contratos —en el caso de la República—, o en el Compromiso del Banco Central —en el caso del Banco Central—, o como consecuencia del cumplimiento u observancia por parte de la República de cualquiera de los términos de los Contratos o cualquiera de los términos de los Títulos, o por el Banco Central de cualquiera de los términos del Compromiso del Banco Central. Ello en atención, a la previa opinión del Subgerente de Estudios y Dictámenes Jurídicos del Banco Central.

5. No se requiere ninguna Aprobación Gubernamental o instrucciones (otras que las instrucciones de la República al Banco Central a los efectos del Compromiso del Banco Central y las demás ya otorgadas a que haré mención más abajo) para la debida suscripción, otorgamiento y cumplimiento por parte de la República de los Contratos y de las letras, o por el Banco Central del Compromiso del Banco Central, o para la emisión y venta de los Títulos por parte de la República, como se contempla en los Contratos y en el Prospecto, o para la validez o ejecutabilidad de los Contratos o de los Títulos contra la República, o para la validez o ejecutabilidad del Compromiso del Banco Central contra el Banco Central, ejecutabilidad que se encuentra limitada en ambos casos en los términos de la cláusula VI.7 del presente, excepto: (i) el decreto 1928/93 del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina; (ii) la resolución 304/93 del Secretario de Hacienda del Ministerio Economía y Obras y Servicios Públicos; (iii) la resolución nº 493/93 del Directorio del Banco Central de la República Argentina; todas las cuales han sido obtenidas y se encuentran en plena vigencia y efecto; ello en atención a la previa opinión del Asesor Legal del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Subgerente de Estudios y Dictámenes Jurídicos del Banco Central.

6. Según mi leal saber y entender, y luego de efectuadas las averiguaciones razonables, no existe ninguna acción o procedimiento pendiente ni inminente que afecte a la República, o a cualquier organismo Gubernamental ante cualquier tribunal o árbitro que pueda, individualmente o en su conjunto, afectar adversamente en forma sustancial la situación financiera de la República, o que implique afectar, en forma directa y con alcance general, la legalidad, validez o ejecutabilidad de los Contratos o de los Títulos.

7. La suscripción, otorgamiento y cumplimiento de los Contratos y la emisión y venta de los Títulos y el cumplimiento de los términos de los mismos por la República, constituyen actos privados y comerciales ("jure gestionis") y no actos gubernamentales o públicos ("jure imperii"). En virtud de las leyes de la República Argentina, ni la República, ni ninguno de sus bienes, gozan de inmunidad (por soberanía u otras razones) a los efectos de los Contratos y los Títulos, con respecto a compensaciones, con respecto a jurisdicción de los tribunales de Argentina o procesos legales en los tribunales de Argentina (por notificación, embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución o de otro modo) excepto en los siguientes casos: (x) bienes de dominio público ubicados dentro del territorio de Argentina, contemplados en las previsiones de los artículos 2337 y 2340 del Código Civil de la Argentina; (y) bienes destinados a la prestación de algún servicio público esencial; y (z) los bienes que constituyen las reservas de libre disponibilidad según el artículo 6º de la Ley de Convertibilidad 23.928 cuyo monto, composición e inversión se reflejan en el balance y estados contables del Banco Central elaborados según el artículo 5º de la Ley de Convertibilidad, inembargables según el artículo 6º de la Ley de Convertibilidad, de lo que se hace mención en cumplimiento de lo que dispone el decreto 2006/92. Dichos bienes no estarán sujetos a procedimiento de ejecución en los Tribunales de la República Argentina. Conforme a la ley 23.982 y a la Ley 3952 de la República Argentina, los Tribunales de la República Argentina, en general, solamente pueden dictar sentencias contra la República que pueden ser ejecutadas contra la República en los términos de dichas leyes. Toda sentencia de un Tribunal de Frankfurt del Meno, República Federal de Alemania, contra la República, que satisfaga los requerimientos de los artículos 517 a 519 de la ley 17.454, modificada por la ley 22.434 (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), puede ser ejecutada en los Tribunales de la República Argentina de acuerdo con las leyes de la República Argentina, debiéndose tener en cuenta los términos de la ley 23.982, particularmente su artículo 22, y de la Ley 3952. En mi opinión, según mi leal saber y entender ninguna cláusula de los Contratos o de los Títulos viola el orden público argentino vigente. La renuncia a inmunidad por parte de la República en los Contratos y en los Títulos en los términos y condiciones de los Títulos, la designación de los Agentes para Notificaciones en los Contratos y en los términos y condiciones de los Títulos, el consentimiento por la República a la jurisdicción de los Tribunales especificados en los Contratos y en los términos y condiciones de los Títulos, y la disposición de que las leyes de la República Federal de Alemania regirán estos Contratos y los Títulos son válidas y obligatorias para la República según las leyes de la República Argentina, habiéndose dado cumplimiento con el decreto 2006/92.

8. Los Contratos, los Títulos y el Compromiso del Banco Central se encuentran en la debida forma legal en virtud de las leyes de la República Argentina, para su ejecución en la República contra la República —en el caso de los Contratos de los Títulos—, ejecutabilidad que en ambos casos se encuentra limitada en los términos de la cláusula VI.7 del presente.

9. No es necesario para garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad, a los efectos de la prueba en la República Argentina de los Contratos o de los Títulos, que los mismos o cualquier otro documento o instrumento sea registrado o archivado ante cualquier tribunal u otra autoridad de la República Argentina o sea protocolarizado, o que cualquier impuesto documentario o similar sea pagado sobre o con respecto a los Contratos o a los Títulos (salvo la Tasa de Justicia, que al momento de ser emitido este dictamen es del 3 %, de conformidad con el artículo 2º de la ley 23.898 (B.O. 29.X.90).

10. Los Títulos constituyen obligaciones directas, incondicionales, comunes y no subordinadas de la República; la República ha comprometido su plena fe y crédito por el pago puntual y debido del capital, intereses y cualquier otro monto adicional con respecto a los Títulos y el cumplimiento de los pactos comprendidos en los mismos; los Títulos tendrán la misma categoría "pari-passu" en prioridad de pago, en derecho de garantía y en todos los otros aspectos, que toda otra Deuda Externa (como se define en los términos y Condiciones de Emisión de los Títulos) de la República Argentina, salvo en la medida en que cualquiera de esa otra Deuda Externa se encuentre en una categoría superior a dichas obligaciones exclusivamente en razón de los Gravámenes (como se define en los términos y Condiciones de Emisión de los Títulos) garantizando dicha Deuda Externa, siempre que si dicha Deuda Externa es una Deuda Externa Pública (como se define en los términos y Condiciones de Emisión de los Títulos), dichos Gravámenes, en la medida en que se constituyan sobre los bienes e ingresos de la República, son Gravámenes permitidos bajo los términos y Condiciones de Emisión de los Títulos.

11. Los Títulos y todos los pagos respecto de los mismos estarán exentos de cualquier impuesto, tasa y otras cargas o contribuciones de cualquier naturaleza de la República Argentina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del decreto 1928/93, excepto en la medida en que dichos Títulos o pagos sean mantenidos o recibidos por personas que están sujetas a dichos impuestos, tasas y cargas, con motivo de tener alguna otra conexión con la República Argentina que no fuera la mera tenencia de los Títulos o el pago de los mismos. Salvo lo indicado más arriba en este párrafo, todos los pagos respecto de los Títulos serán efectuados por la República, sin retención o deducción de o a cuenta de cualquier impuesto, tasa o carga de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación el impuesto a las ganancias), dispuestos por la República Argentina. Si, en el futuro, la República tuviera la obligación de retener o deducir cualquiera de dichos impuestos, tasas y otras cargas, cumplirá con su obligación, bajo los términos y condiciones de los Títulos, de pagar a los tenedores de los Títulos y Cupones cualquier monto adicional en las circunstancias descriptas más arriba en este párrafo. Ello en atención al previo dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina —memorándum nº 715/93—, y la nota de elevación del Señor Secretario de Ingresos Públicos del citado ministerio, de fecha 3 de setiembre de 1993.

12. A mi leal saber y entender, ningún evento ha ocurrido o está ocurriendo, el cual, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o con ambos, constituiría (después de la emisión y venta de los Títulos) un Supuesto de Incumplimiento bajo los Títulos (según se define en los mismos).

VII. Las opiniones antes expresadas se limitan a las leyes y demás normas citadas de la República Argentina. Ninguna opinión se emite respecto de las materias y convenios gobernados por otras leyes aplicables en otras jurisdicciones que no fuera la República Argentina.

En mi carácter de Subprocurador del Tesoro de la Nación, Asesor Legal de la República Argentina, suscribo el presente por ausencia del Señor Procurador del Tesoro de la Nación y en ejercicio de la facultad otorgada para ese supuesto por el artículo 5º, inciso 3º, de la ley 18.777 (B.O. 25.IX.70), en el lugar y fecha indicados al comienzo.

DICTAMEN P.I. Nº 23

FERNANDO R. GARCIA PULLES
Subprocurador del Tesoro de la Nación

CULTOS: Libertad de - Límites - Pacto de San José de Costa Rica - Convención Americana sobre Derechos Humanos - DERECHOS HUMANOS - Restricción - Alcance - CONSTITUCION NACIONAL - Art. 19 - Acciones privadas - Alcance - Capítulo 1º - Libertades - Ejercicio - Libertad Civil - Extensión - MATRIMONIO - Sujetos - Ley 23.515, art. 172 - Alcance - Familia - Protección de la (art. 14 bis, C.N.) - MORAL Y BUENAS COSTUMBRES - Orden público - Determinación - REGIMEN NACIONAL DE CULTOS - Cultos no católicos - Inscripción - Denegatoria - Consecuencias - DEFENSA EN JUICIO - Control judicial - LEY - Inconstitucionalidad - Declaración por P.E. - Improcedencia Aplicación - Abstención

Dictamen 139/93
6-10-93

El Pacto de San José de Costa Rica, aprobado por ley 23.054, distingue entre la libertad de conservar la religión o las creencias o de cambiar de religión o de creencias, de la libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias. La primera no puede ser objeto de restricción alguna, mientras que la segunda está sujeta a las limitaciones establecidas por ley.

El principio de legalidad es aquél por el cual las normas jurídicas de carácter general han de formularse de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución de cada Estado Parte. La legitimidad de las restricciones impuestas por los Estados a los derechos y garantías reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, está directamente vinculada a la previa autorización contenida en la misma de restringir determinados derechos.

La suspensión de la tramitación de solicitudes de inscripción ante el Registro Nacional de Cultos, debe ser seguida de la abstención del Poder Ejecutivo de prohibir el ejercicio de un culto que actué bajo las formas de una asociación civil, sanción a la que conduce la interpretación literal

de la ley 21.745, en tanto sea considerada como una indebida restricción al ejercicio de garantías constitucionales.

Es procedente el rechazo de la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la Iglesia "Comunidad Metropolitana de Buenos Aires", que incluye en la liturgia el rito de la Santa Unión, cuyo objeto es otorgar un viso de legalidad a las uniones homosexuales en vistas a una paulatina aceptación social de dichas parejas y a una equiparación progresiva a los matrimonio heterosexuales, toda vez que aquella se encuentra supeditada al cumplimiento de las exigencias de la ley 21.745 y de su decreto reglamentario 2037/79.

No corresponde al Poder Ejecutivo declarar la inconstitucionalidad de leyes nacionales, pues debe actuar de conformidad a la ley (art. 86, incs. 2, 7 y 13 de la Constitución Nacional). Ello no implica que su función resulte la de un mero espectador o, peor aún, ejecutor de leyes contrarias a nuestra Carta Magna. (conf. Dict. 67:189; 72:137; 136:400).

La facultad del Poder Ejecutivo de abstenerse de ejecutar la ley, con fundamento en su inconstitucionalidad, sólo podrá ejercerla con suma prudencia y en casos extremos en que aparezca la violación constitucional de modo indudable y manifiesto, en virtud del principio de la división de poderes, que hace a la esencia de nuestro régimen institucional (conf. Dict. 159:83).

La Administración no puede decidir una determinada cuestión, con ejercicio de facultades jurisdiccionales, si su actividad no puede ser revisable judicialmente a través de una instancia suficiente y adecuada (conf. Fallo 247:646).

La autoridad civil debe actuar con suma prudencia cuando se trata de decidir en materia religiosa, debido a que las características de la normativa vigente, ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79, prohibe a las organizaciones no católicas actuar organizadamente sin mediar la previa inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

La libertad de cultos, contemplada en la Constitución Nacional, artículo 14, está sujeta a los límites prescriptos en los artículos 19 y 14 bis, así como a similares restricciones contenidas en los pactos y convenciones internacionales en vigencia en nuestro país.

A partir de la sanción del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, la protección de la familia, entendida como unión entre el hombre y la mujer, goza de idéntico rango constitucional que la libertad de cultos.

El régimen de la ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79, han constituido una normativa de excepción, en cuanto a sujetar el ejercicio de los cultos no católicos a una previa aprobación estatal, que no sólo examina sus aspectos formales estatutarios sino que se dirige a la apreciación de sus principios y propósitos bajo la luz de su compatibilidad con el orden público, la seguridad nacional, la salud pública y la moral y buenas costumbres.

La eventual denegatoria de la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de una organización trae aparejado, según lo especificado en el artículo 4º de la ley 21.745, la prohibición de actuar en el territorio nacional y/o pérdida de la personería jurídica o el carácter de sujeto de derecho. Los términos de este precepto excluyen la alternativa de ejercer el culto en el marco de la libertad de asociación.

Respecto al control judicial si bien la Constitución Nacional al garantizar la defensa en juicio no especifica la necesidad de multiplicidad de instancias, debe entenderse que al menos sí impone una instancia judicial (conf. Fallo 247:646).

La concepción de la familia protegida por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional es la resultante de uniones heterosexuales, por resultar así de la doctrina elaborada a su respecto y, más especialmente, por la reglamentación que emerge del artículo 172 de la ley de matrimonio civil 23.515.

Ante el silencio legal con relación a la determinación de los conceptos de moral, buenas costumbres y orden público, cobran significación los criterios interpretativos elaborados por la doctrina de los autores y la jurisprudencia.

El contenido de las nociones de moral y buenas costumbres o la de orden público, previstas en el artículo 3º, inciso b) de la ley 21.745 y reiteradas en los tratados internacionales en vigencia en nuestro país, dependerá en última instancia del sentido que acuerden a dichos términos los magistrados judiciales, en los asuntos concretos sometidos a su conocimiento.

Las libertades consagradas en el capítulo primero de la Constitución Nacional requieren un ejercicio efectivo para no quedar reducidas a simples declaraciones de deseos (conf. Fallos 312:496).

La libertad civil establecida por la Constitución Nacional se extiende a todos los seres humanos por su simple condición de tales, y no por la pertenencia a determinados grupos o por su profesión de fe respecto de ideales que puedan considerarse mayoritarios (conf. Fallos 312:496).

La terminología legal utilizada en el nuevo artículo 172 de la ley de matrimonio civil 23.515, en cuanto habla expresamente de "hombre y mujer" como sujetos del matrimonio, resulta definitoria para concluir que en nuestra legislación el matrimonio civil entre homosexuales es inexistente, categoría ésta de máxima significación en la escala de la ineficacia del connubio.

Los límites impuestos a la libertad de cultos —con excepción del concepto de "seguridad nacional"— concuerdan con los requerimientos de la ley 21.745 y de su reglamentación en cuanto sujeta los principios que dieron origen a la constitución de la sociedad peticionante o la actividad que ejercer a que no resulten lesivos al orden público, la moral y las buenas costumbres.

El Poder Ejecutivo no puede declarar la inconstitucionalidad de una ley, por corresponderle ésto al Poder Judicial. Sí puede, en cambio, abstenerse de aplicar una ley que considere inconstitucional, pues, si así no lo hiciere, transgrediría el orden jerárquico normativo establecido en el artículo 31 de la Constitución Nacional (conf. Dict. 84:102).

La protección que otorga la Constitución Nacional a la libertad en todas sus manifestaciones se encuentra limitada en los términos de su artículo 19. La previsión de éste presupone la exteriorización de las acciones privadas, porque sólo en tal caso puede concebirse que éstas puedan ofender al orden y a la moral públicas, o perjudicar a terceros.

DICT. 139/93
6-10-93

Expediente 3651/89
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 6 oct. 1993

Señor Subsecretario de Culto:

I. Se requiere la opinión de esta Procuración del Tesoro de la Nación con relación a la presentación efectuada por la organización denominada ...., con el fin de ser inscripta en el Registro Nacional de Cultos.

II. Los antecedentes de la cuestión traída a mi consideración, incorporados a la causa, son los detallados a continuación.

1. Con fecha 12 de abril de 1989 el señor ... se presentó ante la Secretaría de Culto del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto solicitando la inscripción de la entidad mencionada precedentemente, a cuyo fin acompañó copia de los estatutos de la misma, junto con la documentación que estimó pertinente (v. fs. 1/13 del expte. R.E. 3651/89 al que me referiré en adelante).

2. Con motivo de ello, la Dirección General del Registro de Cultos requirió, por nota Nº 825 DICUM, una mayor amplitud y explicitación respecto de la historia de la institución en el país y, de ser posible, desde su iniciación en el extranjero (v. copia de fs. 26).

3. Posteriormente, la Fraternidad Universal de ... —máxima autoridad en el mundo de la peticionante—, cuya sede se encuentra en la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, remitió al Director Nacional de Cultos una nota con diversos antecedentes de la organización en aquel país —en el idioma original—, incluyendo sus estatutos (v. fs. 29/40).

4. Por su lado, la peticionante, cumpliendo lo solicitado por la autoridad registral, adjuntó una breve reseña de su desarrollo en nuestro país, así como la traducción de la documentación remitida por la Fraternidad Universal de ... mencionada en el punto 3 que antecede (v. fs. 43/49 y 50/88, respectivamente).

5. En este estado se pronunció el .... Asesor de Gabinete de la Secretaría de Culto (v. fs. 91/93).

El citado asesor, al reseñar de modo suscinto los hechos motivo de la causa, hizo hincapié en resaltar los términos de la carta remitida por la entidad norteamericana, en la que se consideraba que una demora o negativa a conceder status legal a la organización argentina significaría una restricción de la libertad religiosa y la persecución de un "... grupo social impopular ...", lo cual constituiría una grave violación de los derechos humanos.

Tras restar validez a tal imputación, puso de relieve que, según aquella misiva, la organización religiosa que nos ocupa tendría un ministerio "básicamente" dirigido a personas homosexuales, sus familiares y amistades. Sobre ello, indicó que si bien los principios que la sustentan son genéricamente los cristianos, el culto debía definirse por estar "... destinado a acoger personas que reclaman el derecho a llamarse cristianos a la vez que realizan una vida homosexual activa, y que ésta es la razón de ser última de la entidad".

Destacó que la inscripción de la entidad en el registro creado por la ley 21.745 (B.O. 15/II/78) está supeditada al cumplimiento de sus exigencias y que su decreto reglamentario 2037/79 (B.O. 4/IX/79) requiere su compatibilidad con el orden público, la moral y las buenas costumbres.

En consecuencia, y para efectuar dicha evaluación, solicitó una ampliación de la información referida a la forma de celebración de la liturgia en la República Argentina, la determinación de cuáles eran las características del ministerio dirigido a personas homosexuales y una explicitación de los ritos de la Santa Unión, el Santo Matrimonio y la Bendición, en especial vinculada a la posibilidad de acceder a ellos por parte de parejas compuestas por personas del mismo sexo.

6. En visto de ello, la peticionante produjo la información agregada a fojas 97/101 sosteniendo, respecto del primero de los interrogantes planteados, que se había adoptado el rito Anglicano, para lo cual adjuntó como constancia copia del esquema explicativo de su liturgia, un ejemplar del cancionero utilizado en las ceremonias y una copia del Ordinario de la Misa Dominical.

Vinculado con el segundo punto consultado, señaló que las características del ministerio hacia personas homosexuales no difería básicamente de las de uno dirigido a personas con otra orientación sexual. Sin embargo, añadió que se tenía en cuenta que, en el caso analizado, se trataba de personas en situaciones difíciles en razón de que los homosexuales —en su criterio— han sido gravemente afectados por la marginación y la discriminación en el espacio familiar, social y religioso. Este acompañamiento pastoral —agregó— podía incluir, en ciertos supuestos, la recomendación de una terapia adecuada y, en todos los casos, el sentido que tenía era el de una reconciliación con Dios.

Sobre este punto concluyó afirmando que la ... no poseía enseñanza o doctrina alguna sobre la homosexualidad.

En cuanto al último de los aspectos sobre los que se solicitó información, la peticionante explicitó en qué consistían los ritos de Bendición, Santo Matrimonio y Santa Unión. Respecto de este último indicó que se trataba de una bendición accesible a parejas compuestas por personas del mismo sexo, realizable únicamente luego de un seguimiento pastoral de seis meses a un año, a través del cual debe comprobarse que se está ante personas adultas con un serio proyecto de vida, que se hallen conviviendo con seis meses de anterioridad a su solicitud, como mínimo.

7. A fojas 102/106 tomó intervención por segunda vez el ... quien, como primera medida, destacó que la ley 21.745 obliga a inscribir en el Registro Nacional de Cultos a todas las organizaciones religiosas que no integren la Iglesia Católica Apostólica Romana, y que, si bien dicha normativa no contemplaba un régimen de sanciones, era taxativa en cuanto a la prohibición de actuar organizadamente sin mediar la previa inscripción.

En este orden de ideas, estimó que el derecho constitucional de ejercer libremente el culto se ve reglamentado en el aspecto asociativo por aquella ley, de lo que podría seguirse —en su criterio— que siendo la dimensión comunitaria inseparable de aquella libertad (puesto que el hombre no se limitaría a alabar a Dios en su corazón, sino en unión con otros), la autoridad civil debía ser sumamente prudente cuando se trata de decidir en materia de libertad religiosa, toda vez que no sería otra cosa que la expresión pública de la libertad de conciencia, y la inscripción solicitada, en el marco de nuestro derecho positivo, sería la única vía para la actuación de una organización religiosa no católica.

Remarcó, además, que la ley 21.745 no obliga a inscribir solamente a iglesias, confesiones o comunidades religiosas, sino más ampliamente a "organizaciones" cuyo carácter específicamente religioso debe verificarse, conforme el artículo 4º del decreto 2037/79.

Seguidamente, el dictamen al que me vengo refiriendo, contrapone dichas precisiones con lo que a su juicio se desprendería del análisis de las constancias de la causa. Esto es, que la razón de ser de esta entidad y lo que la individualizaría es la existencia de un ministerio dirigido a personas homosexuales, con un claro énfasis en su peculiar visión sobre la discriminación que sufrirían tales personas en la sociedad y en las iglesias.

Esto estaría abonado, a su entender, por la existencia del rito de la Santa Unión, por medio del cual un ministerio religioso bendice la unión de parejas compuestas por personas del mismo sexo, así como por la circunstancia de que según el reglamento internacional de estas iglesias (v. fs. 64), el Rito de la Santa Unión estaría puesto como equivalente al del matrimonio, de donde podría desprenderse que "se casa" a personas del mismo sexo, lo cual —expresó— sería contrario a la moral y a las buenas costumbres.

Agregó, además, que los principios profesados por la organización de que se trata no eran, en su criterio, violatorios de ninguna de las pautas exigidas por la ley, y que la voluntad de realizar un ministerio dirigido a una categoría determinada de personas —en el caso homosexuales— no podía ser en sí cuestionable. No obstante, planteó interrogantes respecto de la asunción por la entidad de la defensa pública de la condición de homosexual, equiparándola moralmente a la heterosexual, todo ello so capa de luchar contra la discriminación.

En atención a tales consideraciones aconsejó otorgar la inscripción solicitada y advertir, en la misma resolución, que la entidad debería evitar toda forma de defensa de la condición homosexual y omitir la expresión pública de actos y ritos a los que accedan personas del mismo sexo que se presten a confusión con la unión matrimonial, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización para funcionar.

8. Llamado a intervenir, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto emitió su opinión en sentido contrario a autorizar la inscripción de marras (v. fs. 108/110).

En apoyo de dicha tesitura, y luego de criticar el temperamento reseñado precedentemente, expresó que —a su juicio— no era difícil presumir que el fin buscado por la peticionante "... y su Santa Unión es la de otorgar un viso la legalidad a las uniones homosexuales, generar una paulatina aceptación social de dichas parejas que se equipararían progresivamente, en cuanto a sus efectos, a los matrimonios heterosexuales".

Basado en la argumentación que antecede, el servicio jurídico preopinante entendió que no correspondía acceder a la inscripción, toda vez que, teniendo en cuenta los requisitos establecidos por la ley 21.745 y su decreto reglamentario, la entidad posee ciertas características que no serían compatibles con el orden público, la moral y las buenas costumbres que, según sostuvo, conformarían la idiosincrasia de nuestra Nación.

9. Por su parte, la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, en coincidencia con la opinión reseñada en el punto anterior, argumentó que teniendo como característica el hecho de ser un ministerio básicamente dirigido a personas homosexuales, la noción del bien común no se encontraba presente en la entidad peticionante, y que legitimar esa forma de conducta sería una axiomática transgresión a "... los principios que conforman la moral y las buenas costumbres del ser nacional" (v. fs. 114/122).

En el mismo orden de ideas, recordó la protección que la familia posee en el marco de nuestra Constitución Nacional, en tanto es entendida como la unión de un hombre y una mujer para el establecimiento de una comunidad de vida, y concluyó afirmando que la equiparación de esa unión —sea matrimonial o no— con la unión de personas homosexuales, a través del rito de Santa Unión, resultaría contrario a la moral y a las buenas costumbres.

Desde otra perspectiva consideró que la ... no se dirige en forma indiscriminada a todos sino básicamente a homosexuales, siendo ésta la mayor discriminación por cuanto el criterio distintivo con otras iglesias no se fundamentaría en una doctrina religiosa sino en el hecho de ser homosexual, convirtiendo a la sexualidad en el punto central de su mensaje.

10. En este estado se solicitó mi opinión (v. fs. 124).

III. En forma previa a emitir un pronunciamiento, este organismo asesor estimó del caso requerir a la Inspección General de Justicia los antecedentes que oportunamente motivaron el otorgamiento de la personería jurídica a comunidades o sociedades compuestas por personas homosexuales, reiterando un pedido en tal sentido formulado por el Registro Nacional de Cultos que no había sido respondido, según luce a fojas 113 (v. fs. 125).

En respuesta a tal solicitud, el organismo requerido remitió copia de las actuaciones instruidas con motivo de la solicitud presentada por la ... e informó que otra sociedad, denominada ..., se encontraba en pleno trámite de inscripción, razón por la cual no era posible la remisión de tales actuaciones (v. expediente Nota P.T. 49/93, agregado sin acumular).

IV. A fin de poder ingresar al análisis del fondo de la cuestión traída a mi consideración encuentro necesario, inicialmente, recordar la evolución de las normas que han regulado el ejercicio del derecho a la libertad de cultos.

Desde nuestra organización institucional y hasta mediados de este siglo, la libertad de cultos no fue objeto de reglamentación estatal.

1. El decreto 15.829 (B.O. 16/IX/46), en orden a la competencia atribuida al entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la ley de ministerios 3727 (art. 9º, inc. 12 —d. Sen. 1889, pág. 951—), dispuso en sus considerandos que resultaba necesario contar con un registro permanente y actualizado de los cultos de la República, sin que ello significase una restricción a su ejercicio. Para ello confió a la Dirección General de Culto del otrora Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, organizar "...un Registro Nacional de todos los cultos que se profesan en el territorio de la República, distintos del Católico Apostólico Romano" (art. 1º) "...e informar en cada caso sobre la seriedad de la obra que realizan y la responsabilidad moral de sus dirigentes" (art. 4º).

Asimismo, previó el plazo para dar cumplimiento a los requisitos de contralor (art. 10) y las sanciones emergentes de la infracción a las disposiciones del citado decreto (arts. 11 y 12).

Parece del caso destacar, en atención a la cuestión bajo examen, que el decreto 15.829 no contenía disposición alguna que objetara la inscripción del culto con motivo la seguridad nacional, la moral y las buenas costumbres.

El reglamento mencionado fue dejado sin efecto por el decreto 16.160/46 (B.O. 10/XII/46), en cuyo considerando y como fundamento para su derogación, se refirió que la Cámara Alta no había prestado su aprobación al anterior decreto 15.829 por "...consideraciones de carácter constitucional".

Más adelante fue dictado el decreto 31.814/48 (B.O. 19/X/48) que retomó los lineamientos anteriormente vigentes, si bien en el orden formal modificó la denominación de "registro" por la de "Fichero" de cultos (artículo 1º).

Ese decreto resultó derogado por el 1127/59 (B.O. 4/III/59), que sustituyó las anteriores disposiciones sobre registración por otras de análogo tenor, y fue complementado por su similar 3446/61 (B.O. 10/V/61) que contempló la relación de dependencia administrativa o vinculación religiosa de los cultos objeto de inscripción, con otras instituciones o personas dentro y fuera del país (artículo 2º).

Por su parte, el decreto 7110/63 (B.O. 5/IX/63) facultó al entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por intermedio de la Subsecretaría de Culto, a regularizar las inscripciones de las organizaciones religiosas no católicos o disidentes, mientras que el decreto 4128/75 (B.O. 2/I/76) dispuso crear una comisión destinada, entre otras cosas, a organizar los antecedentes legales de los cultos inscriptos, a la par que estableció la suspensión de esa registración hasta tanto se concretara el texto legal sustitutivo de las disposiciones en vigencia a ese momento. Finalmente, el decreto 3444/76 (B.O. 31/XII/76) restableció la vigencia del ya citado decreto 1127/59, atento que, a la fecha del dictado del primero, no había sido sancionada la legislación de fondo que preveía el decreto 4128/75.

Este proceso culmina con la sanción de la ley 21.745, y su decreto reglamentario 2037/79, sobre cuyos contenidos me referiré en los puntos que siguen, no sin antes y para concluir la relación de los antecedentes del régimen de la ley 21.745, reiterar que la registración de los cultos distintos del Católico Apostólico Romano que se profesan en el país data de cerca de mediados del presente siglo. Hasta entonces, la acción desarrollada en el territorio nacional por cultos distintos a la religión sostenida por el Estado, parece haberse encontrado regida tan sólo por los textos constitucionales.

Inclusive, en ocasión de dictarse en 1946 el decreto 15.829 que crea el Registro Nacional de Cultos, el considerando del mismo da cuenta de la intención del legislador de que, en forma análoga a lo que ocurre con la fiscalización de las escuelas y la libertad de enseñar, tampoco en la especie la libertad de cultos se vea "...restringida por la función informativa que el Estado llevará a efecto con relación a todos los cultos practicados en el país".

En segundo término, de la naturaleza de los datos recabados, surge la índole informativa de la función de los "Registros" o "Ficheros" creados, no conteniendo —como anticipé respecto del decreto 15.829/46— disposición que sujetara la inscripción a restricciones fundadas en el orden público, la moral y las buenas costumbres.

2. La ley 21.745 (B.O. 15/II/78) creó, en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Registro Nacional de Cultos, "...por ante el cual procederán a tramitar su reconocimiento e inscripción las organizaciones religiosas que ejerzan sus actividades dentro de la jurisdicción del Estado Nacional, que no integren la Iglesia Católica Apostólica Romana" (art. 1º).

Su artículo 2º estableció que: "El Poder Ejecutivo procederá a establecer las condiciones y recaudos que deberán cumplirse para obtener el reconocimiento e inscripción en el Registro Nacional de Cultos. Dicho reconocimiento e inscripción serán previos y condicionará la actuación de todas las organizaciones religiosas a que se refiere el art. 1º, como así también el otorgamiento y pérdida de personería jurídica o, en su caso, la constitución y existencia de la asociación como sujeto de derecho" (primer párrafo).

A su vez, el artículo 3º del cuerpo legal examinado prescribe que: "Se procederá a la denegatoria de la inscripción solicitada o cancelación de la misma si ya hubiere sido acordada, en los siguientes casos:

a) cuando mediare el incumplimiento de lo dispuesto por la presente ley y su reglamentación.

b) cuando se hubiere comprobado que los principios y/o propósitos que dieron origen a la constitución de la asociación o la actividad que ejerce, resultaren lesivas al orden público, la seguridad nacional, la moral y las buenas costumbres.

c) cuando el ejercicio de sus actividades fuere distinto de los principios y/o propósitos que determinaron su reconocimiento e inscripción o fuere lesivo para otras organizaciones religiosas".

Por último, en su artículo 4º se dispuso: "Los casos mencionados en el artículo anterior implican:

a) la prohibición de actuar en el territorio nacional y/o

b) la pérdida de la personería jurídica o el carácter de sujeto de derecho".

3. Posteriormente fue dictado el decreto 2037/79 (B.O. 4/IX/79), reglamentario de dicha ley, mediante el cual se estableció que el Registro Nacional de Cultos "...se mantendrá actualizado para los cultos que se profesen en el país distintos del Católico Apostólico Romano, con fines estadísticos, de información oficial y ordenamiento administrativo y para acreditar su carácter representativo y facilitar la atención de sus problemas" (artículo 1º).

Por otro lado, a través del artículo 3º de dicha reglamentación se establecieron ciertos recaudos que las instituciones religiosas deben completar con el fin de obtener su reconocimiento.

El artículo 4º, a su turno, prescribe: "Evaluados los elementos de juicio ofrecidos por la solicitante, a tenor de lo dispuesto por el art. 3º del presente decreto, comprobado el carácter específicamente religioso de la entidad, así como su compatibilidad con el orden público, la seguridad nacional, la salud pública y la moral y las buenas costumbres, se dispondrá el reconocimiento de la misma para actuar en el territorio de la Nación una vez inscripta".

Por último, corresponde hacer mención del artículo 10 del decreto bajo examen, en cuanto prevé: "El incumplimiento de las disposiciones de la ley 21.745 o del presente decreto determinará que de oficio o a instancia de parte y previa constatación de la infracción se proceda a: 1. La cancelación de la inscripción; 2. Declarar la caducidad o invalidez de la documentación otorgada procediéndose a su secuestro; 3. Solicitar la pérdida de la personería jurídica o el carácter de sujeto de derecho en su caso y la prohibición de actuación en todo el territorio nacional".

Es de notar, en este punto, que la razón del apartamiento de la Iglesia Católica Apostólica Romana de los alcances de la normativa a la que me vengo refiriendo se encuentra explicitada en el último párrafo de la Nota de elevación del proyecto, que posteriormente se convertiría en la ley 21.745, donde se afirma que: "Las relaciones con la Iglesia Católica Apostólica Romana se rigen por el acuerdo entre el Estado Argentino y la Santa Sede suscripto en el año 1966; razón por la cual su situación jurídica no se contempla en este proyecto".

4. Entre las normas vinculadas a la materia en análisis cabe reseñar los convenios y acuerdos internacionales suscriptos por nuestro país, cuya consideración resulta incuestionable en mérito a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Fundamental. Tales son:

A) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica, aprobada por la ley 23.054 (B.O. 27/III/84), por la cual se establece, en su artículo 12, apartado 1, que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado".

La Convención distingue entre la libertad de conservar la religión o las creencias o de cambiar de religión o de creencias, de la libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias. La primera no puede ser objeto de restricción alguna, mientras que la segunda está sujeta a las limitaciones establecidas por ley y que se fundamenten en la protección debida a otros bienes o derechos.

En este sentido, el citado artículo en su apartado 2, expresa que: "Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias."

A su vez en el apartado 3, se señala que: "La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescriptas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás".

A modo de simple acotación, advierto la similitud que presentan los conceptos utilizados en este último precepto con los mencionados en el artículo 3º de la ley 21.745 precedentemente citado.

En cuanto al régimen previsto por la Convención para las restricciones permitidas o toleradas a los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por ella, el artículo 30 fija el alcance de esas restricciones al establecer que: "Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas".

B) Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la ley 23.313 (B.O. 13/V/86), en su Parte II, artículo 2º dispuso que: "2. Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de ...religión...". Siguiendo el criterio expuesto se convino

que se debe respetar la libertad de los padres "...de escoger para sus hijos o pupilos escuelas...y de hacer que...reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones" (v. parte III, art. 13, apart. 3).

C) En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la misma ley 23.313, reconoció en su artículo 18, apartado 1, que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza".

Por su parte, el acápite 3º del mismo artículo 18 expresó que: "La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescriptas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás".

Cabe aquí hacer una idéntica acotación a la realizada en el precedente apartado A), respecto de la similitud de los conceptos utilizados en el artículo 3º de la ley 21.745.

Finalmente, el artículo 27 de la Convención estableció que: "En los Estados en que existan minorías...religiosas...no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y a practicar su propia religión...".

D) En último término, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20/11/89, e incorporada a nuestro derecho interno mediante la ley 23.849 (B.O. 22/X/90), precisó en su artículo 14, apartado 1, que los Estados Partes deben respetar "...el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión".

La misma norma dispuso en su tercer apartado que: "La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescriptas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás".

Vuelvo a efectuar aquí la misma observación realizada en los apartados A) y C) relativa a los conceptos mencionados como limitaciones a la libertad de "manifestar" o "profesar" la propia religión y las propias creencias.

5. Parece útil detenerse ahora, al reseñar la situación emergente de los Pactos ratificados por nuestro país, en los alcances del término "leyes" contenido en el artículo 30 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tuvo oportunidad de expedirse al respecto en su Opinión Consultiva Nº 6, del 9 de mayo de 1986, ocasión en la que sostuvo que la citada expresión no puede tener otro sentido que el de ley formal, es decir, norma jurídica adoptada por el órgano legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, según el procedimiento requerido por el derecho interno de cada Estado. Argumentó que la fórmula legal no solamente cumple con la exigencia del principio de legalidad, sino que impone el respeto al principio de legitimidad.

El principio de legalidad es entendido por la Corte como aquél por el cual las normas jurídicas de carácter general han de formularse de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución de cada Estado Parte. A su vez, la legitimidad de las restricciones impuestas por los Estados a los derechos y garantías reconocidos en la Convención, está directamente vinculada a la previa autorización contenida en la misma de restringir determinados derechos.

Por último concluyó que la palabra "leyes" contenida en el artículo 30 de la Convención "...significa norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, **emanada de órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Partes para la formación de las leyes**" (el destacado me pertenece).

6. La necesidad de compatibilizar y adecuar la regulación vigente en materia de libertad de cultos, es decir la ley 21.745 y su reglamentación, provenientes ambas de un gobierno de facto, a los principios reconocidos en los pactos internacionales ratificados por leyes de la Nación y también en vigencia, ha sido advertida por el actual gobierno nacional.

En efecto, existe un proyecto de ley elaborado por el Poder Ejecutivo Nacional, remitido al Congreso de la Nación mediante Mensaje 1991/92 que cuenta con sanción por parte de la Cámara Alta y actualmente sujeto a la consideración de la Cámara de Diputados, por el cual se postula sustituir la ley 21.745 por un régimen de protección de la libertad religiosa y de las relaciones del Estado con las iglesias, confesiones y comunidades de esta índole existentes en el país, cuyas innovaciones implicarán —de ser sancionada por el Parlamento Nacional— un cambio significativo en la regulación de la libertad de cultos, garantía consagrada en el artículo 14 de la Constitución Nacional.

No es ocioso adelantar a esta altura la significativa importancia que reviste su detenida consideración desde el punto de vista exegético. Ello porque tanto su exposición de motivos como el articulado del proyecto trasuntan, en primer término, la manifiesta intención de compatibilizar el ordenamiento legal con el espíritu que dimana de nuestra Ley Fundamental, a través de una interpretación dinámica y armónica de sus normas que permite apreciar la inteligencia actual que merece la cuestión en debate y porque, en segundo término, pretende adecuar la normativa en la materia a los principios y derechos que emergen de los instrumentos internacionales suscriptos y aprobados por nuetro país que, como dije, se hallan vigentes en la República Argentina. A fin de ingresar en su análisis, como primera medida, conviene comenzar por precisar que, conforme lo indica la Nota de elevación de dicho proyecto —Mensaje Nº 1991/92—, el mismo "...ha sido objeto de amplias e intensas consultas con las iglesias y confesiones religiosas establecidas en el país, desarrolla, garantiza y aplica los principios y derechos en la materia, contenidos en la CONSTITUCION NACIONAL, y en instrumentos jurídicos internacionales aprobados y vigentes en la REPUBLICA ARGENTINA, a saber: La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (arts. 1, 12, 16, 27 y concordantes) aprobada por Ley 23.054; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Organización de las Naciones Unidas (arts. 2, 13 y concordantes) aprobado por Ley 23.313; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas (arts. 2, 4, 27 y concordantes) aprobado por Ley 23.313; y la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (arts. 2, 4, 14, 30 y concordantes) aprobada por Ley 23.849; además de la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (Resolución 36/55)" (2º párr. del Mensaje 1991/92).

En la nota que vengo citando se señala, asimismo, que: "Los derechos derivados de la libertad religiosa, que el proyecto enumera enunciativa y no taxativamente, desarrollan los catálogos contenidos en los instrumentos internacionales antes recordados. Son derechos tanto de los individuos —todos y cada uno, cualesquiera sea su creencia religiosa— como de las comunidades religiosas —con independencia de cualquier reconocimiento expreso de ellas por parte del Estado—.", y se agrega que: "Entre esos derechos, además de los fundamentales a tener y profesar las creencias que libremente se elija, a cambiarlas o abandonarlas, a practicar individual o colectivamente en público o en privado los actos de culto, todo ello sin que pueda ejercerse coacción alguna; se reconocen otros..." (conf. cap. I. Principios Fundamentales, 2º y 3º párr.).

Corresponde advertir las profundas modificaciones que traería aparejado este nuevo régimen, puesto que, como se advierte, de un sistema que exige la previa inscripción de toda organización religiosa —para su funcionamiento—, se pasaría a uno de inscripción voluntaria que tendría por finalidad el acceso a determinados beneficios especialmente previstos, pero dejando a salvo el derecho al libre ejercicio del culto para quienes no cumplan con los recaudos establecidos o no deseen ser inscriptos en el registro a crearse.

Más adelante, me referiré con mayor extensión a los principales contenidos de la iniciativa normativa del Poder Ejecutivo Nacional. Por ahora basta decir que, tal como ha sido concebido, el proyecto en estudio constituye el ejercicio del poder reglamentario respecto de un derecho individual reconocido por la Constitución Nacional dentro de los límites autorizados por su artículo 28, puesto que se consagra el respeto al derecho a la libertad religiosa, sin perjuicio de reservarse el Estado la potestad de otorgar ciertos beneficios a aquellas confesiones que cumplan los requisitos que la ley prescribe, e imponiendo como únicas limitaciones al ejercicio del derecho de que se trata las causales establecidas en la Constitución Nacional y recepcionadas, además, en nuestro derecho positivo mediante la aprobación de las convenciones internacionales suscriptas por la Nación que han sido descriptas, y que responden a idénticos criterios. Esto es, los relativos a la salud, el orden y la moral pública.

V. La reseña que vengo a efectuar sobre la legislación y pactos internacionales en vigencia, así como acerca del proyecto de ley en tratamiento en el Congreso Nacional permite reconocer en forma nítida diversos aspectos e implicancias en la cuestión sometida a mi opinión que hacen menester, en este punto, abordar el estudio de las normas y principios constitucionales involucrados.

1. En este sentido, el artículo 14 de la Ley Suprema dispone: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: ...de profesar libremente su culto...".

Con respecto al origen de esta cláusula, Ramella sostiene que nuestros antecedentes históricos anteriores a la sanción de la Constitución Nacional de 1853 eran contrarios a la libertad de cultos, como lo demuestran tanto los estatutos de 1815 y 1817 como las constituciones de 1819 y 1826 (ver Ramella, Pablo A., Derecho Constitucional, Ed. Depalma, Buenos Aires 1982, pág. 324).

Así, este autor recuerda en su obra que el tema dio lugar a un animado debate en el seno de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Convención Constituyente de aquel año 1853, del cual participaron los convencionales Zenteno, Seguí, Gorostiaga, Colodrero, Lavaysse, Gutiérrez, Leiva y Zapata, dando como resultado el rechazo de la postura de quienes se pronunciaban contrarios a reconocer la libertad religiosa. No obstante lo cual, es a Zenteno a quien se le debe, conforme este autor, la inclusión de la reserva respecto de la moral y el orden público (ver op. cit. págs. 325 y 328).

Bidart Campos, por su parte, expresa que: "El derecho a la libertad religiosa tiene en nuestra constitución un sentido y una razón muy concretos. La constitución se ha inspirado en Alberdi, para quien la religión era un factor preponderante de cultura y de civilización; en su política inmigratoria Alberdi pensaba que los grandes contingentes europeos de religión cristiana no católica necesitaban el estímulo de la libertad religiosa... Traerlos sin su culto es traerlos sin el agente que los hace ser lo que son; a que vivan sin religión, a que se hagan ateos. La pérdida o el debilitamiento de la fe religiosa era reputado por Alberdi como un mal; de ahí que su fórmula de libertad de cultos no fuera una fórmula racional de neutralidad o indiferentismo religioso, sino un expediente práctico para evitar el mal del descreimiento o del ateísmo. Por eso concilia la libertad religiosa con el culto oficial: ´Será necesario consagrar el catolicismo como religión de estado, pero sin excluir el ejercicio público de los otros cultos cristianos. La libertad religiosa es tan necesaria al país como la misma religión católica´. "(Bidart Campos, Germán J., Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, tomo I, Ediar, Buenos Aries 1986, página 190).

Dicho autor, con relación al contenido del derecho en estudio, sostiene que: "La libertad religiosa se desglosa en dos aspectos fundamentales: a) la libertad de conciencia; b) la libertad de culto. La primera radica en la intimidad del hombre, y significa el derecho de un hombre frente al estado y a los demás hombres, para que en el fuero interno del primero no se produzcan interferencias coactivas en materia religiosa. Cuando la libertad de conciencia se traslada al fuero externo, se convierte en libertad de culto". Y agrega: "Nuestro derecho constitucional reconoce la libertad religiosa. Aún cuando el art. 14 parece enfocar el aspecto ´externo´de esa libertad, porque menciona el derecho de profesar libremente el culto, interpretamos que como base previa a la libertad de culto, admite implícitamente la libertad de ´conciencia´, que por otra parte se apoya en el art. 33." (op. cit. y pág. cit.).

2. La amplitud con que fue concebido el derecho al libre ejercicio del culto se vincula al contenido ideológico que tiñe toda nuestra Constitución Nacional. En efecto, a fin de arribar a una comprensión adecuada de sus normas debe ponderarse no sólo su letra sino también su espíritu —integrado por las ideas, valores y creencias– y su raíz histórica (conf. Bidart Campos, Germán J., op. cit. pág. 74).

En esta línea, cabe poner de relieve que, en su Preámbulo, la Constitución Nacional postula "...asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino...", objetivo que sin duda constituye una definición invalorable en orden a establecer su filosofía política y elucidar el alcance con que deben ser juzgados los derechos individuales por ella reconocidos.

Sin embargo, como comencé a anticiparlo anteriormente, la protección que acueda nuestra Constitución a la libertad en todas sus manifestaciones se encuentra limitada en los términos de su artículo 19, al expresar que: "Las acciones privadas de los hombres que de **ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero**, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados..." (el subrayado me pertenece).

La previsión del artículo 19 presupone la exteriorización de las acciones privadas, porque sólo en tal caso puede concebirse que éstas puedan ofender al orden y a la moral públicas, o perjudicar a terceros. En tal sentido, y con respecto a la materia bajo análisis, sólo puede referirse este límite a la libertad de cultos y no a la libertad de conciencia, en el sentido otorgado a estos conceptos — según se ha visto— por Bidart Campos.

Esta ha sido también la interpretación realizada de los artículos 14 y 19 de nuestra ley fundamental por conspicuos constitucionalistas.

Así, José Manuel Estrada, conceptúa la moral pública como: "...conjunto de ideas residentes en los espíritus y de reglas aceptadas en las costumbres, que forman el cimiento del orden social...Quien se desentiende de ellas y las mina, ataca un derecho claro, el que la sociedad tiene a conservarse...", agregando que "...la acción legal recae sobre *actos* y no entra en la moral privada, sino que se limita a resguardar la moral pública...", asimismo acotó que "...la esfera de las conciencias pertenece a la religión..." ("Curso de Derecho Constitucional", Tomo I, Ed. E.C.Y.C.L.A., 2da. Edición 1927, Apéndice D, págs. 310/311).

Joaquín V. González afirma en términos tajantes la conveniencia de la libertad de cultos al expresar "...que el Estado no puede tener religión, y que siendo su obra proteger y garantir a todos los hombres la libertad moral, sólo debe limitarse a defender la existencia de todas las religiones formadas en su seno, pues que cada individuo como cada agrupación son libres de dar tal o cual forma a sus relaciones con Dios...". Más aún, señala que "...una buena política, una política de principios, no debe perder un momento de vista el incremento de las religiones y la propagación de los cultos, como la forma exterior de manifestarse". Pero, en cuanto a sus límites, sostiene que: "Del principio de la moral pública resulta que el estado puede y debe prohibir ciertos cultos que, visiblemente inmorales, amenacen corromper los vínculos sociales, perturbar el orden establecido

por la ley fundamental restringiendo o atentando contra esos derechos inmutables irrenunciables de la conciencia, ofendiendo la honestidad pública, el decoro de la sociedad, del gobierno, o del mismo cuerpo social..." ("Obras Completas", Tomo I, Edición ordenada por el Congreso de la Nación Argentina, Buenos Aires, 1935, cap. IV, págs. 211/220).

En un sentido similar se expresaba Esteban Echeverría en su obra "Dogma Socialista" (citado por Segundo V. Linares Quintana en su "Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional", Tomo VIII, Ed. Alfa, 1956, cap. II, pág. 712).

Juan A. González Calderón admite que el gobierno de la Nación "...interviene en el ejercicio externo de las religiones, en cuanto éstas no tienen solamente imperio sobre las conciencias sino que se manifiestan en *actos*, que pueden ofender o menoscabar los derechos iguales de los demás y la moral y el orden público, límite general de todos los derechos" (—el subrayado me pertenece— "Derecho Constitucional Argentino", Tomo II, 3ra. Edición, J. Lajouane y Cía. Editores, pág. 66).

Del mismo modo, Oreste Ranelletti en "Istituzioni di diritto pubblico" expresa que: "El Estado se ocupa solamente de las manifestaciones externas de la vida individual, vale decir, de las acciones y de las relaciones externas humanas; y por tanto toma ingerencia en la esfera jurídica del individuo sólo cuando sus convicciones y sus propósitos se traducen en manifestaciones externas..." (citado por Segundo V. Linares Quintana, op. cit., cap. II, pág. 716).

3. Las ideas de nuestra doctrina constitucional que vengo exponiendo han sido recepcionadas por la Corte Suprema de Justicia de la nación en los autos "Portillo, Alfredo s/infr. art. 44 ley 17.531". En este contexto ha expresado que: "...el estatuto constitucional que rige nuestros destinos desde hace 135 años tiene entre sus propósitos fundamentales el de asegurar la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino. Las libertades consagradas en su capítulo primero requieren un ejercicio efectivo para no quedar reducidas a simples declaraciones de deseos". (v. Fallos 312:496, considerando 10).

Pero también se consideró necesario puntualizar que este ejercicio podría verse sujeto a las exigencias que razonablemente estableciera la ley, con el fin de garantizar la igualdad de los individuos, en lo atinente a sus creencias, en el sentido que tal igualdad implica el mismo respeto y consideración para las personas cualesquiera fuesen las ideas religiosas que se sostengan, y aun cuando no se sostenga ninguna.

"Según esta concepción, —continúa la sentencia de nuestro más alto Tribunal— en un sistema democrático como el nuestro, se impone al Estado una actitud imparcial frente a los gobernados, aun cuando éstos profesen cultos que la mayoría rechace. Ello está instituido por el art. 19 de nuestra Ley Fundamental, en el sentido que le dieron los constituyentes".

Ahora bien, en lo que respecta al alcance de esta última norma, en el fallo que vengo reseñando se recordó que "...las acciones privadas de los hombres afectan de algún modo a los terceros, y si no se considera la existencia de éstos, tampoco podría concebirse la ofensa al orden y a la moral públicos".

Agregó asimismo, que: "...al afectar a terceros, está latente la posibilidad cierta de causarles perjuicios en algún interés que sea legítimo, o sea, cuya última tutela surja de nuestra Constitución Nacional...es evidente que la legitimidad mencionada no depende de que el interés en juego pueda corresponder a una mayoría o minoría de sujetos. La libertad civil asentada por la Constitución se extiende a todos los seres humanos por su simple condición de tales, y no por la pertenencia a determinados grupos o por su profesión de fe respecto de ideales que puedan considerarse mayoritarios".

Este mismo pronunciamiento receptó la concepción de que es nuestra propia Constitución la que reconoce los límites del Estado frente a la autonomía individual, al decir que "El art. 19 establece la esfera en la que el Estado no puede intervenir. La combinación de este artículo con los vinculados a la libertad de cultos y a la libertad de conciencia no permiten dudar respecto del cuidado que los constituyentes pusieron en respetar la diversidad de pensamientos y no obligar a los ciudadanos a una uniformidad que no se condice con la filosofía liberal que orienta a nuestra norma fundamental" (v. considerando 16, 3º párr.).

VI. En otro orden de ideas, es dable poner de resalto, por su implicancia en la especie, el contenido del artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

1. La elevación a rango constitucional de las normas relativas al amparo de la familia constituye una característica del movimiento denominado "constitucionalismo social". Iniciado dicho proceso con la Constitución alemana de Weimar de 1919, este ordenamiento ubicó al matrimonio como fundamento de la familia bajo la protección constitucional (arts. 119 a 122 - ver Lafiandra, Félix (h), "La familia y el nuevo artículo de la Constitución Nacional", LL 89-823-).

Análogo tratamiento normativo dieron a esta materia sucesivos cuerpos constitucionales del presente siglo. Así, la Ley Fundamental de la República Federal Alemana de 1949 estableció que: "El matrimonio y la familia gozarán de especial protección del ordenamiento estatal" (art. 6º, inc. 1º). En otras palabras, aunque en sentido similar, el Preámbulo de la Constitución Francesa de 1946 deja escudadas las condiciones para el desenvolvimiento de la familia. Otro tanto ocurrió con la Constitución de España de 1978, al declarar que son los poderes públicos quienes aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en su artículo 39, inciso 1º. Por su parte, la Constitución de Irlanda de 1937, reconoció a la familia como "...el grupo unitario natural, primario y fundamental de la sociedad", a la vez que garantizó su protección en lo vinculado a su organización y autoridad "...como base necesaria del orden social y como indispensable al bienestar de la Nación y del Estado" (art. 41, inc. 1º y 2º). Así también, la Constitución de la República Italiana de 1947 admite los derechos de la familia "...como sociedad natural basada en el matrimonio" (art. 29), estimulando además, su constitución y "...el cumplimiento de las tareas inherentes a ella..." a través de medidas económicas y otras providencias (art. 31 —v. Daranas Peláez, Mariano: "Las Constituciones Europeas"; T. I y II; Editora Nacional; Madrid 1979; págs. 58, 916, 736, 1184 y 1225 respectivamente—).

Entre las Constituciones americanas pueden citarse como antecedentes la de Bolivia de 1945, Nicaragua de 1948, Perú 1933, Costa Rica 1949, Ecuador 1946, El Salvador 1950, Guatemala 1945 y Brasil 1969 (López del Carril, Julio J., "Derecho de Familia", Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1984, pág. 83.; ver, asimismo, del mismo autor, "Crisis de la familia y constitucionalismo social", en El derecho de familia en la problemática contemporánea, págs. 105-123).

En cambio, la Constitución de 1853, tanto en su texto originario como en el derivado de las reformas de 1860, 1866 y 1898, como ley fundamental adscripta a la estirpe de las llamadas "constituciones liberales", nada dijo sobre la familia. Este silencio ha sido interpretado como resultante del espíritu liberal adoptado por las legislaciones posteriores a la Revolución Francesa, espíritu que Bonnecase resumió de la siguiente manera: "...la Revolución no reconocía la familia como una unidad orgánica. En su opinión sólo existían los individuos; éstos únicamente pueden ser agrupados bajo el nombre de familia en virtud de un contrato del derecho común rescindible a voluntad de las dos partes o de una de ellas" (Bonnecase, Julien, "La filosofía del Código de Napoleón aplicada al Derecho de Familia", Biblioteca Jurídico-Sociológica, Volumen II, Méjico, 1945, pág. 108).

Los aislados precedentes esbozados durante el siglo XIX y comienzos del actual, anteriormente enunciados, no vuelve justificable la posible censura que pueda intentarse ante la omisión. Especialmente cuando se advierte, también, que el Código Civil de 1871 no incluyó ninguna definición de familia, sin perjuicio de su mención incidental en el segundo párrafo del artículo 2953 en materia de derechos reales de uso y habitación, al disponer que: "...la familia comprende la mujer y los hijos legítimos y naturales, tanto los que existen al momento de la constitución, como los que naciesen después, el número de sirvientes necesarios, y además las personas que a la fecha de la constitución del uso de la habitación vivían con el usuario o habitador, y las personas a quienes éstos deban alimentos". Belluscio ha señalado al respecto que no debe verse aquí el concepto general de lo que es familia para el Código, "...sino simplemente la determinación de las personas beneficiadas por los derechos reales referidos, que según el primer párrafo del mismo artículo están limitados a las necesidades personales del usuario o del habitador y su familia, según su condición social" (v. Belluscio, Augusto C., "Derecho de Familia", Buenos Aires, 1979, Ed. Depalma, T. I, pág. 7).

2. La Constitución reformada en 1949 consagró en su artículo 37 que la familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, es objeto de protección por parte del Estado, el cual reconoce sus derechos en lo que respecta a su organización, defensa y cumplimiento de sus fines. Asimismo, preceptuó que su protección responde aun natural designio del individuo, desde que en ella se generan sus más elevados sentimientos afectivos, y constituye el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y la consolidación de principios espirituales y morales que son la esencia de la convivencia social.

En el debate en la Asamblea Constituyente de ese año, el convencional Arturo E. Sampay señaló que la reforma tendía a resguardar y vigorizar la familia como núcleo social elemental y primario, "...del que el hombre es criatura y en el cual ha de recibir insubstituiblemente la formación sobre la que construirá todo el curso de su vida...". Y agregó: "La concepción política que informa la renovación constitucional entiende que el modo más natural y al mismo tiempo decisivo, de reaccionar en lo social contra los desórdenes del individualismo, es centrar la política de recuperación del orden en el núcleo originario de la sociedad, que no es agrupación de individuos sino de familias, y, por consiguiente, el primer requisito para su recta organización y sana existencia es la promoción de la familia a la jerarquía que por naturaleza le corresponde" (v. "La reforma de la Constitución Nacional", Buenos Aires, 1950, T. II, págs. 355/56, tercera sesión ordinaria, reuniones 6º y 7º del 8 de marzo de 1949).

En la opinión de Casiello, la trascendental importancia que tiene la familia en la organización de la sociedad, justificó la reforma de 1949. Según este autor la familia es "...la forma natural y permanente de la unión del hombre y de la mujer para la prolongación de la especie...", a la que atribuye un sector autónomo de desenvolvimiento regulado por leyes propias, que no admite ser trascendido por ningún otro ordenamiento jurídico, ni tampoco por el Estado. De allí que interpretase que el reconocimiento que de sus derechos formulara el texto constitucional de 1949, se habría ajustado a la idea de que ellos "...no son creados por la Constitución, sino anteriores a ella, limitándose, en consecuencia, la acción estatal a tutelarlos y a apoyarlos para su más eficiente despliegue" (v. Casiello, Juan, "Derecho Constitucional Argentino", Buenos Aires, 1954, Ed. Perrot, págs. 483/506).

En igual sentido Frías sostiene que no existe en esta materia un otorgamiento o creación de derechos, sino un reconocimiento, una remisión o ratificación de ellos (v. Frías, Pedro J., "Los derechos de la familia y las controversias suscitadas", LL 66-905).

3. Sumado nuestro país a la tradición del denominado constitucionalismo social mediante dicha reforma (v. Zannoni, Eduardo, "Derecho Civil. Derecho de Familia", Buenos Aires, 1978, Ed. Astrea, T. 1, pág. 22), una vez derogada la Constitución de 1949, el peso de ése y de otros antecedentes incidieron para que la reforma de 1957 incorporara en el nuevo artículo 14 bis un tercer párrafo, donde se estableció la "...protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna".

En el debate a que diera lugar en el seno de la Convención Constituyente de 1957 la consideración en particular del despacho de la Comisión Redactora del artículo 14 bis hoy vigente, quedaron evidenciados dos tendencias acerca de la noción de familia objeto de protección integral.

Para un primer criterio, el alcance interpretativo estaba referido a la sociedad natural fundada en el matrimonio. Para un segundo criterio, que fue el dominante, lo amparado es la familia como contenido de los derechos sociales, interpretada con abstracción del enfoque propio de los derechos civiles ("Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente, Año 1957", Buenos Aires, 1958, T. II, págs. 1482/1484).

4. Análoga tendencia existe en el derecho público de nuestros estados provinciales, cuyas constituciones reformadas a partir de fines de la década del 50 exhiben similar impulso protector. Esos lineamientos se mantienen en los textos que se dieron a partir de 1986, varias provincias del norte, centro y sur del país, donde al tratar los derechos sociales se contempló la protección de la familia, la situación y el cuidado debido a la madre y a los hijos, el derecho al bien de familia, y la organización de tribunales con competencia sobre la familia y la minoridad.

Al estudiar los conceptos amparados, Pettigiani destaca que la protección de la institución familiar está consagrada por las Constituciones de Santa Cruz (art. 56), Chubut (art. 44), Formosa (art. 55), Chaco (art. 32-1), Río Negro (arts. 31 y 25 en la anterior de 1957), Misiones (art. 37-1), Santiago del Estero (arts. 18, 27 y 77), San Juan (art. 52), Salta (art. 31), y Jujuy (art. 44) (v. Pettigiani, Eduardo Julio, "La familia en el Derecho Constitucional patrio", en "Derecho de Familia", Libro homenaje a la Dra. María Josefa Méndez Costa, Santa Fe, 1991, Ed. Rubinzal-Culzoni, págs. 65/68).

A la enunciación precedente hay que sumar las de Córdoba (art. 34), San Luis (art. 48) y La Rioja (art. 34).

Cabe destacar que la familia no aparece definida en ninguno de los textos constitucionales citados, recurriéndose en la determinación de esa noción a principios genéricos que, incluso, superan el contenido de "protección integral de la familia" consagrado en la Constitución Nacional. Así, las Constituciones de Chubut, Chaco, Santiago del Estero, Río Negro y San Luis hablan de la familia como "núcleo primario y fundamental de la sociedad", mientras que las de Neuquén, San Juan y Jujuy aluden al elemento "natural y fundamental" del instituto, y la de La Rioja se refiere en su Preámbulo a la familia como la "célula básica de la sociedad y la raíz de su grandeza así como el ámbito natural de la cultura y la educación" (v. Pettigiani, Eduardo, ob. cit., págs. 67/68).

Si bien no procede confundir los conceptos de "familia" y "derecho de familia", atento que la primera presenta un campo que excede el estrictamente objeto de regulación jurídica (v. Diez-Picazo, Luis, "Familia y Derecho", Madrid, 1984, Ed. Civitas, págs. 21/25), es imposible no advertir el sentido revitalizador hacia el instituto familiar que, según hemos reflejado en esta reseña, el moderno constitucionalismo provincial presenta. Ello acompaña las profundas reformas operadas en la normativa de las relaciones de familia, cuyos datos más concretos en el orden interno están dados por la unidad de las filiaciones, protección del interés familiar y del menor, igualación jurídica de los cónyuges y de los progenitores, y reafirmación del protagonismo del juez en el juzgamiento de estas materias.

5. Seguidamente a la reforma constitucional de 1957, los decretos-leyes 7913/57 (B.O. 23/VII/57) y 7914/57 (B.O. 23/VII/57) inauguraron el tratamiento en nuestro derecho de la materia de las asignaciones familiares obligatorias. A ello se sumó la protección de la maternidad en el trabajo de mujeres y menores; organización de planes de vivienda económicas —leyes 17.561 (B.O. 11/XII/67) y 17.605 (B.O. 10/I/68)—; determinación del régimen del bien de familia; y regulación del derecho de habitación del cónyuge supérstite, entre otros (Zannoni, Eduardo A., ob. cit., págs. 22/23).

Puede resaltarse que en no pocos casos ese accionar legislativo interno acompañó, además del dictado de normas constitucionales como las referidas, la sanción de otras provenientes de acuerdos o convenciones internacionales que ya habían anticipado algunas soluciones. A modo de ejemplo, el Acta de Chapultepec de 1945, ratificada por nuestro país mediante la ley 12.837 (B.O.

21/XI/46), señalaba en su punto III lo siguiente: "...la familia, como célula social, se proclama institución fundamental y se recomienda que el Estado dicte medidas para asegurar su estabilidad moral, su mejoramiento económico y su bienestar social".

6. A la altura de este análisis es oportuno dejar sentado que, en la concepción moderna, la familia es una institución social que admite distintos enfoques. En el estrictamente jurídico comprende, según Zannoni, "el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión sexual, la procreación y el parentesco" (Zannoni, Eduardo A., ob. cit., pág. 5: el subrayado me pertenece). A partir de ese encuadre conceptual, la doctrina ha dividido su adhesión a sentidos amplios o restringidos de familia, sin perjuicio en la actualidad de la admisión de estructuras ensambladas o reconstituidas de familia.

En la materia del matrimonio civil, la doctrina clásica requiere la concurrencia de requisitos intrínsecos y extrínsecos en oportunidad de la celebración de las nupcias. Consisten los primeros en la ausencia de impedimentos, la existencia de consentimiento, y la diversidad de sexos de los contrayentes. El carácter esencial otorgado a este último requisito llevó a determinar que su ausencia priva de existencia al matrimonio, teoría de la inexistencia que tuvo, inicialmente, como ámbito original el derecho matrimonial para extenderse luego a todos los actos jurídicos (el subrayado me pertenece).

Ello se compadece con los propios fines del matrimonio civil, que Borda visualiza en la satisfacción del amor, la mutua compañía y la asistencia recíproca (v. Borda, Guillermo A., "Tratado de Derecho Civil. Familia", Buenos Aires, 1989, Ed. Perrot, 8va. ed. actualizada, T. I, p. 45), y cuya determinación Zannoni atribuye a la propia estimativa jurídica mediante el análisis del "...entorno sociocultural, las convicciones éticas prevalecientes y también las morales...", que inspiran la consagración de los derechos y deberes mutuos entre los esposos (Zannoni, Eduardo, ob. cit., T. 1, pág. 123).

No obstante lo antedicho, la mayoría de las legislaciones civiles dan por supuesto la exigencia de la diversidad de sexos de los cónyuges, y se abstienen de enunciarla expresamente en virtud de su obviedad, postura que fue, también, asumida por la ley de matrimonio civil 2393 (ADDLA 1881-1888, pág. 497). Este ordenamiento previó que para la existencia del matrimonio era indispensable el consentimiento de los "contrayentes", expresión que aludía a la voluntad prestada por un hombre y una mujer en consonancia con la concreta referencia a "marido y mujer" realizada, entre otros, por los artículos 53 a 59 de la citada ley (v. Fassi, Santiago Carlos, "El art. 86 de la ley de matrimonio civil", en J.A. 1961-V-51).

El nuevo artículo 172 de la ley de matrimonio civil 23.515 habla expresamente de "hombre y mujer" como sujetos del matrimonio, con lo cual ratifica la imposibilidad de toda interpretación que pretenda comprender dentro del instituto matrimonial a otras uniones. La terminología legal utilizada resulta definitoria para concluir que en nuestra legislación el matrimonio civil entre homosexuales es inexistente, categoría ésta de máxima significación en la escala de la ineficacia del *connubio*.

7. La clasificación de estos preceptos, respecto de la materia en debate, resulta de importancia en tanto advirtamos que las interpretaciones de los preceptos constitucionales que se hallan en juego, deben realizarse en el marco de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Fundamental, que expresa: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

En la doctrina constitucional, sobre esta norma, puede leerse: "Este art. 28 es una fórmula típica de nuestra Constitución y ha sido incorporado a ella teniendo en cuenta el Proyecto de Alberdi (art. 20) ...Alberdi aspiraba a que las declaraciones y derechos constitucionales no pudieran ser disminuidos, restringidos o alterados por las leyes sancionadas en su aplicación." A ello se agrega: "El texto que analizamos no quiere decir que los derechos y garantías constitucionales sean absolutos. Por el contrario, son relativos. Nuestra Corte Suprema ha sostenido, de antaño, que la Constitución argentina no consagra derechos absolutos, ni insusceptibles de razonable reglamentación. Esta reglamentación es necesaria para coordinar el derecho de uno con el derecho de otro, para que cumplan su función social, para resguardar el orden y la moral públicos, etcétera." (Zarini, Helio Juan, "Análisis de la Constitución Nacional", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1986, pág. 109).

8. Ha quedado sentado, pues, que la concepción de la familia protegida por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional es la resultante de uniones heterosexuales, por resultar así de la doctrina elaborada a su respecto y, más especialmente, por la reglamentación que emerge del artículo 172 de la actual ley de matrimonio civil.

Ello así, no puede desconocerse que la interpretación de los artículos 14 y 19 de la Constitución Nacional y —en cuanto protegen la libertad de cultos y los límites que está encuentra respecto de las acciones que ofendan al orden y la moral pública o perjudiquen a un tercero— debe hacérsela congruente con la exégesis realizada del artículo 14 bis de la misma Constitución.

De tal modo puede concluirse, en mi opinión, que obra como límite de la libertad de cultos el que ésta no atente contra la familia, entendida como resultante de uniones heterosexuales.

VII. Vale la pena todavía, para completar el análisis que vengo haciendo, indagar el sentido y la aplicación de los conceptos utilizados en el artículo 3º de la ley 21.745, en cuanto autoriza la denegatoria de la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Culto o su cancelación, cuando los principios y/o propósitos que dieron origen a la constitución de la asociación o actividad que ejercen "...resultaren al orden público, la seguridad nacional, la moral y las buenas costumbres".

Ya hemos analizado la interpretación de los conceptos de moral y orden público utilizados en el artículo 19 de la Constitución Nacional, sobre la base de la doctrina de autores y jurisprudencia a su respecto. Me referiré a continuación al tratamiento del tema en nuestra legislación civil.

1. En este sentido, corresponde comenzar precisando que la necesidad de distinguir el derecho de la moral en el análisis de las conductas humanas, no evitó la instalación del factor moral en el derecho positivo a través de normas de diversa entidad y naturaleza. En el ámbito del derecho privado, se hizo presente en los preceptos referidos al objeto de los actos jurídicos (art. 953 Cód. Civ.), al caso de las convenciones particulares (art. 21 Cód. Civ.), a la aplicabilidad de las leyes extranjeras (art. 14, inc. 1º, Cód. Civ.), y a la regulación de toda la materia de la nulidad absoluta de los actos jurídicos (arts. 1047 y 1051 Cód. Civ.).

La penetración de aquellos principios vinculados con la moral, buenas costumbres, buena fe y orden público, también se evidenció en el Código Civil y leyes complementarias a través del desarrollo de las figuras del abuso del derecho (art. 1071 Cód. Civ.) y la lesión (art. 954 Cód. Civ.). Otro tanto ocurrió con la expansión del principio de equidad (arts. 907, 954, 1059, 1316 bis y 3477 Cód. Civ., entre otros) y con la elaboración de los criterios a los que se sujeta la celebración, interpretación y ejecución de los contratos (art. 1198 Cód. Civ.).

La legislación civil utiliza tanto la fórmula "moral y buenas costumbres" (arts. 14, inc. 1º Cód. Civ.), como "buenas costumbres" (arts. 21, 530, 792, 795, 953, 1503, 2261 y 3608 Cód. Civ.) o llanamente "moral" (arts. 564, 1047, 1206 y 1891 Cód. Civ. —v. LLambías, Jorge J., "Tratado de Derecho Civil, Parte General", Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1984, Ts. I y II, nros. 27, 27 bis, y 1465—).

Al igual que lo que acontece con las nociones de moral y buenas costumbres, tampoco la de orden público ha sido objeto de una definición legal. El Código Civil reconoce la más amplia capacidad y autonomía a las personas de existencia visible para la celebración de todos los actos y el ejercicio de los derechos que expresamente no se les prohibieren (art. 53 Cód. Civ.), y a esos efectos su artículo 1197 establece que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma. Sin embargo, el artículo 21 del mismo ordenamiento dispone que las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia estén interesados el orden público y las buenas costumbres.

Ante el aludido silencio legal con relación a la determinación de los conceptos de moral, buenas costumbres y orden público, cobran significación los criterios interpretativos elaborados acerca de los mismos por la doctrina de los autores y la jurisprudencia.

2. Refiriéndome en primer término a la doctrina de los autores, cabe formular una distinción inicial según que la misma provenga de la estimativa del derecho natural o del derecho positivo.

La opinión de los autores que se sustentan en la existencia de un derecho natural que precede al derecho positivo, parte de la premisa de la existencia de un universo ordenado y armonioso, sometido a la ley del Creador que puso todo al servicio del hombre. Surgido éste como persona, en calidad de un "supuesto de naturaleza racional" o como "lo más excelso de la creación" al decir, respectivamente, de Boecio y de Santo Tomás, su participación conciente en aquella ley dio origen al derecho natural. Así, en lo que hace al caso, todo ha respondido a un plan en el que la naturaleza quiso asociar al hombre y a la mujer en la transmisión de la vida (v. Ordóñez, "El Derecho Natural", en Anales, Segunda Epoca, Años XX y XXI, Número 15, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, págs. 138/139; Cafferata, José Ignacio, "Familia, Matrimonio y Divorcio", Córdoba, 1986, págs. 9 y 10).

Al respecto, señala Leclercq que "Ni el hombre ni la mujer poseen, en cierto modo, una humanidad completa; la humanidad completa se realiza en la unión de ambos; engendradora de hombres. Este carácter incompleto del ser humano lo encontramos de nuevo en toda la vida social, pues el hombre necesita la sociedad; ésta parece aportarle elementos de desarrollo en cierta manera sobrehumanos, en el sentido de que sobrepasan las capacidades de desarrollo del ser humano considerado en sí mismo, en tanto que forma un todo, el individuo como tal." (Leclercq, Jacques, "La familia según el derecho natural", Ed. Herder, Barcelona, 1979, págs. 17 y 18).

Contrariamente a lo que sucede con la regulación de determinados aspectos de las relaciones humanas, en otras vinculadas estrictamente con las relaciones familiares existe una base natural que si bien no le quita libertad al legislador, le impone límites fundados en el respeto a esa base natural y al logro de sus fines esenciales (v. la nota de Vélez Sarsfield al Título I "Del matrimonio", en el Libro I, Sección II, del Cód. Civ., especialmente párr. 1ero. y 2do.).

Por su parte, los autores nacionales que se afirman exclusivamente sobre el derecho positivo han vertido dispares opiniones sobre la materia en análisis. Con relación a las nociones de moral y buenas costumbres, dos han sido las opiniones prevalecientes.

Para un primer criterio, en todos los casos en que Vélez Sarsfield habla de buenas costumbres está haciendo alusión a la moral, formando esta última parte del orden público (v. Lavalle Cobo, Jorge, Comentario al art. 21 del Cód. Civil, en "Código Civil y leyes complementarias Comentado, Anotado y Concordado", bajo la dirección de Augusto C. Belluscio y la coordinación de Eduardo A. Zannoni, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1985, T. I, pág. 111).

Por el contrario, para Busso estaría haciendo referencia a las normas consuetudinarias, ya que no se justificaría la distinción entre el orden público y las buenas costumbres (Busso, Eduardo, "Código Civil Anotado", Ediar, Buenos Aires, 1944, T. 1, nº 218).

A su vez, al interrogarnos acerca de la estricta acepción del término moral mentado en el Código, de acuerdo con un primer criterio se trataría de la moral católica, es decir, "...la que define la Iglesia y enseñan los teólogos y doctores" (Llambías, Jorge J., ob. cit., T. II, nº 1465, p. 331, fundándose para ello en la nota de Vélez al artículo 530 del Código Civil donde dice que: "En el lenguaje del derecho, se entiende por buenas costumbres, el cumplimiento de los deberes impuestos al hombre por las leyes divinas y humanas". Esta moral católica sería la "moral pública" que cita el artículo 19 de la Constitución Nacional, de allí que el artículo 76 de la misma exija como requisito para poder ser elegido Presidente de la Nación el "...pertenecer a la comunión católica, apostólica romana".

Conforme un segundo criterio, estaríamos ante un concepto relativo, dependiente de la aceptación general que de él hagan los individuos (v. Salvat, Raymundo, "Tratado de Derecho Civil Argentino", Parte General, Tipográfica Argentina S.A., 5a. edición, 1964, T. I, nº 250, pág. 261).

Según una tercera opinión, las reglas morales deben ser declaradas con relación a cada caso concreto, y si bien el legislador ha formulado algunas aplicaciones de esas reglas, son los magistrados judiciales los que deben determinar cuando corresponde la utilización de cada una de ellas. De acuerdo a este sociologismo ético, moral equivale a moral pública y está regida en el medio civil conforme al viejo precepto romano del *bonus pater familiae* (Lavalle Cobo, ob. cit., T. 1, pág. 112).

Para una cuarta postura, las nociones de moral y buenas costumbres son fluidas, imprecisas e inabarcables integralmente, de allí que se concluya que los jueces pueden amoldarse a la evolución que los principios que las enuncian van sufriendo en la sociedad, a los hábitos y creencias que pueden considerarse legítimamente mutables dentro del cuerpo social (Cifuentes, Santos, Comentario al art. 953, en Código Civil Anotado de Belluscio-Zannoni, ya citado, T. 4, pág. 345).

Asimismo, se ha escrito que en derecho todas las abstracciones terminan en la libertad del magistrado, a fin de dar contenido a conceptos carentes de precisión y objetividad (v. Risolía, Marco Aurelio, "Orden público y Derecho Privado Positivo", en Libro de Homenaje al Profesor Enrique Martínez Paz, editado por la Asociación Argentina de Derecho Comparado, Buenos Aires, 1957, nº V, pág. 14).

A su vez, al iniciar el abordaje del tema del orden público, Juan Francisco Linares destaca la "alta dificultad científica" que se cierne sobre el mismo, atento que su tratamiento resulta una cuestión "oscura, polifacética y vaga" (v. Linares, Juan Francisco, Comunicación expuesta por el citado académico en la sesión privada de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales del 23 de septiembre de 1982, en "Anales", Segunda Epoca, Año XXVII, Nº 20, pág. 175).

Luego de transcribir la definición de orden público de Baudry-Lacantinerie, según la cual éste es el "conjunto de ideas sociales, políticas, morales, económicas, religiosas... a cuya observancia cree una sociedad ligada su existencia", pone de resalto que en dicho concepto hay referencias a valoraciones de justicia y a estimaciones no estrictamente jurídicas, todo lo cual determina el criterio que debe ser seguido por el legislador, el juez, o el jurista.

Si bien es riesgosa la interpretación judicial acerca de estos conceptos ausentes de precisión y objetividad, puede calmar esa inquietud la comprobación en los repertorios jurisprudenciales de que los jueces, la más de las veces, no definen la noción de orden público y que con la sola mención de la norma en que se la consagra entienden cumplidos los requisitos formales de legalidad.

No habría, pues, leyes de orden público sino conformes al orden público, noción que antes que reguladora o apta para ponderar la ley o su vigencia, sería un recurso técnico "...con el cual el poder político asegura su prevalencia irrefragable sobre la voluntad individual". (v. Risolía, Marco A., ob. cit., nº XIII).

En suma, según la opinión de este autor, resultaría de una disposición o acomodación metódica de la realidad social, que presupone la existencia de un fin, de pautas reguladoras, y de un plan que rige lo ordenado.

3. Como conclusión de lo expuesto en este capítulo, resulta claro para mí que el contenido de las nociones de "moral y buenas costumbres" o la de "orden público", previstas en el artículo 3º,

inciso b) de la Ley 21.745 y reiteradas en los tratados internacionales en vigencia en nuestro país que se han recordado, sea cual fuere la doctrina de autores que se siga a su respecto, dependerá en última instancia del sentido que acuerden a dichos términos los magistrados judiciales, en los asuntos concretos que se les sometan a su conocimiento.

VIII. Para concluir la revisión de antecedentes que he venido realizando, conviene tener presente —por su aplicación al caso— algunos aspectos del pronunciamiento de nuestro más Alto Tribunal *in re* "Comunidad Homosexual Argentina s/Resolución Inspección General de Justicia s/personas jurídicas" en la apelación extraordinaria contra el fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal (Sala I) que confirmó la resolución de aquel organismo que denegara el pedido de otorgamiento de la personería jurídica efectuado por la denominada.

1. La Corte Suprema, por el voto mayoritario de sus miembros, con las disidencias de los Doctores Fayt y Petracchi, expresó en su fallo que la decisión en recurso, "...en cuanto coincide con los fundamentos dados por la Inspección General de Justicia en el sentido de que la entidad recurrente no tiene por principal objeto el bien común, contiene argumentos de suficiente entidad que descartan la tacha con que se la pretende descalificar. En efecto, el a quo para decidir como lo hizo, consideró en lo esencial que los propósitos en el estatuto social de la recurrente, incluyen no solamente la protección de las personas homosexuales frente a discriminaciones arbitrarias, sino también a la pública defensa de la homosexualidad en sí misma considerada, con vistas a su aceptación social".

"Asimismo, destacó el informe de la Academia Nacional de Medicina ... en cuanto esta entidad dictaminó que la homosexualidad es considerada como una desviación del instinto sexual normal". Y continuó su exposición diciendo que: "De lo expuesto, la Cámara concluyó en la razonabilidad de lo decidido por la Inspección General de Justicia acerca de que los objetivos de la Comunidad Homosexual Argentina no se compadecen con las exigencias del bien común a que se refiere el art. 33 del Código Civil, y por ende no correspondió otorgarle la personería jurídica que solicitó" (v. considerando 9º, 5º párr., fs. 97 del expte. Nota P.T. 49/93, agregado sin acumular).

Cavagna Martínez —en su voto— también precisó este punto al señalar que: "Es de resaltar, asimismo que la interpretación que tanto el órgano administrador como el a quo efectúan del bien común, sólo se circunscriben a la pretensión de los recurrentes en tanto y en cuanto solicitan el reconocimiento de personería jurídica y su otorgamiento se encuentra librado a los requisitos legales citados y a las facultades discrecionales del administrador" (considerando 9º y 4º párr. fs. 103/104 del expte. Nota P.T. 49/93; el subrayado me pertenece).

2. — A continuación el Alto Tribunal analizó el agravio vinculado con la decisión que se impugnara la que —según la recurrente— implicó una violación a su derecho de libre expresión. A ese respecto señaló: "... no se advierte —ni la apelante lo demuestra— que la resolución del a quo implique un cercenamiento a la mentada garantía, en la medida en que la entidad recurrente, en su carácter de simple Asociación Civil (art. 46 del Código Civil) tiene plena capacidad para ejercer su derecho a expresarse libremente como lo ha venido ejercitando hasta el momento" (v. considerando 11, 2º párr., fs. 97 vta. del expte. Nota P.T. 49/93; el subrayado me pertenece).

Ampliando estos conceptos sobre el punto, el Dr. Cavagna Martínez expresó que: "... no puede afirmarse que el rechazo de dicha personería jurídica le ocasione un perjuicio irreparable a la Comunidad Homosexual Argentina. Por el contrario, ya que no cumple con los recaudos legales como para que le sea otorgada, nada le impide, como lo ha hecho hasta el presente seguir actuando como simple asociación en apoyo de sus principios" (v. considerando 9º *in fine*, pág. 104 del expte. Nota P.T. 49/93; el subrayado también me pertenece).

Más adelante —en el considerando 10 parte final— desarrolló más extensamente la idea de que los recurrentes pueden actuar en el carácter de simples asociaciones, expresando que: "... Esta circunstancia, hace caer los agravios de los recurrentes puesto que no se configuran las mentadas violaciones constitucionales (cercenamiento a la libertad de asociación ni de expresión e igualdad ante la ley arts. 14, 16, de la Constitución Nacional)", (pág. 106 del expte. Nota P.T. 49/93).

Congruentemente con lo señalado, agregó —en su considerando 11— que el criterio "... resultante de la evolución doctrinaria, jurisprudencial y legal Argentina reseñada precedentemente, hace que los agravios de los recurrentes no susciten cuestión federal suficiente en los términos del art. 14 de la ley 48. La denegación administrativa al otorgamiento de personería jurídica, no es factor determinante que lesione los derechos de asociación ni de libre expresión. Ello es así puesto que no existe nexo entre las lesiones invocadas y los derechos constitucionales que se dicen vulnerados".

El voto señalado ha sido seguido, en lo fundamental, por otros de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia (v. voto del Dr. Barra, considerandos 11 y 12, fs. 114 y 115; del Dr. Belluscio, considerandos 7º y 8º, fs. 119; del Dr. Moliné O'Connor, considerando 14, fs. 126 vta. y del Dr. Boggiano, considerando 20, fs. 137 y 139 —v. exp. Nota P.T. 49/93—).

3. La posición de la mayoría se ha circunscripto, como lo puse de relieve en los precedentes apartados, a considerar razonable al temperamento adoptado por la Inspección General de Justicia y por la Cámara Civil en cuanto a negar el reconocimiento estatal —mediante el otorgamiento de la personería jurídica— a una asociación que, en sus estatutos, hace pública defensa de la homosexualidad con vistas a su aceptación social.

También se entendió que no causa agravio a las garantías constitucionales invocadas por la entidad recurrente (especialmente la libertad de expresión) en la medida en que ella tenía plena capacidad para ejercer su derecho a expresarse libremente, en el carácter de simple asociación civil, como lo ejercitaba hasta ese momento.

IX. — Los extensos antecedentes relatados hasta aquí han venido aportando, a mi juicio, elementos para fundar las conclusiones y alternativas que aprecio como posibles para la solución de esta causa.

1. — La primera de ellas es que durante un largo período de nuestra historia, conforme he tenido oportunidad de apreciarse en el parágrafo IV, punto 1 de este dictamen, la libertad de cultos contemplada en el artículo 14 y bajo los límites del ejercicio de todas las libertades previstos en el artículo 19 —ambos de nuestra Constitución Nacional—, estuvo en principio exenta de regulaciones legales.

Recién en 1946 se crea un registro de cultos no católicos, por el decreto 15.829, pero éste fue dejado sin efecto al no ser ratificado por el Parlamento dadas las objeciones constitucionales que recibiera en la Cámara de Senadores. Más tarde, el registro se transformó en un "fichero" de cultos a través del decreto 31.814/48, con parecida normativa a la del decreto 15.829 pero sin alcances punitivos en cuanto al ejercicio de los cultos no inscriptos (dejando sin efecto la sanción prevista en la última parte del artículo 11 de este último decreto), que fue seguido en sus lineamientos generales por el decreto 1127/59 y sus complementarios (3446/61 y 3444/76).

No debe olvidarse, entre los antecedentes normativos y por lo que diré más adelante, la solución adoptada por el decreto 4128/75 que también preconizó la necesidad de un texto legal a sancionarse por el Congreso sobre la materia, a la par que suspendió la registración hasta tanto se concretara dicho texto.

De modo tal, el régimen de la ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79, han constituido una normativa de excepción, en cuanto a sujetar el ejercicio de los cultos no católicos a una previa aprobación estatal, que no sólo examina sus aspectos formales estatutarios sino que se dirige a la apreciación de sus principios y propósitos bajo la luz de su compatibilidad con el orden público, la seguridad nacional, la salud pública y la moral y buenas costumbres (art. 4º del decreto 2037/79, reglamentario del art. 2º de la ley 21.745). Me remito, para una ampliación de este aspecto, a lo expuesto en el parágrafo IV, puntos 2 y 3 de esta opinión legal.

Cabe también tomar en cuenta los alcances que ha fijado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al concepto de "leyes", contenido en los pactos y convenciones internacionales ratificados por nuestro país y en vigencia, y los posibles cuestionamientos que pueda sufrir el régimen de la ley 21.745 en virtud de tales alcances (conforme a lo ya expuesto en el parágrafo IV, puntos 4 y 5 de este dictamen).

2. — No puedo desconocer, en mi carácter de asesor legal del Poder Ejecutivo Nacional, la opinión que merece a su titular el régimen vigente en materia de registro de cultos no católicos, que ha sido expuesto en el Mensaje 1991/92.

El señor Presidente de la Nación expresó en el aludido mensaje que: "Actualmente conserva vigencia la ley 21.745, dictada durante el último Gobierno de facto, que recogiendo antecedentes previos organizó dichas relaciones sobre la base de la desconfianza y con un objetivo declarado de control y fiscalización. Solamente la prudencia de quienes han tenido a su cargo aplicarla, ha evitado que en estos años de vigencia ese instrumento legal haya sido usado para vulnerar los derechos de la libertad religiosa, en contra de la CONSTITUCION NACIONAL".

"El proyecto que ahora someto a Vuestra Honorabilidad, en cambio, se asienta en una valoración positiva del hecho religioso en sí mismo, y del aporte que las distintas confesiones religiosas hacen con su existencia y su actividad al progreso espiritual, moral e incluso material del pueblo argentino; lo que justifica no ya el cese de las desconfianzas y controles que dimanan de la ley vigente, sino de la colaboración y el apoyo por parte del Estado".

"El primer cambio relevante que se propone es el reconocimiento de las iglesias, comunidades y confesiones religiosas en cuanto tales, sin obligarlas como hasta el presente a adoptar formas asociativas extrañas a su propia naturaleza y constitución para poder gozar de personalidad jurídica. Las iglesias y comunidades religiosas tienen en general estructuras peculiares, distintas de las propias del régimen común de asociaciones, que no hay razón alguna para no reconocer y admitir. A contrario, la situación actual produce no pocos problemas y conflictos al encorsetar a tales iglesias y comunidades en estructuras ficticias que no respetan su propia esencia y organización real".

"En segundo lugar, el proyecto propone abandonar el sistema vigente de registro obligatorio y condicionante para actuar —que no existe en ningún otro país democrático del mundo— y reemplazarlo por un registro voluntario. Si bien la casi totalidad de las confesiones religiosas han anticipado de inscribirse en el nuevo Registro, no hay razón para no permitir a quien por alguna razón teológica o constitutiva prefiera mantenerse al margen, que lo haga. Por otra parte, el sistema actual ha demostrado ser completamente ineficaz e ilusorio en su intención de controlar desde una oficina de la Capital Federal a grupos de apariencia religiosa cuyo accionar pudiese ser considerado ilegítimo: es evidente que tales grupos o bien omiten declarar sus verdaderos propósitos y actividades, o bien eluden el control al presentarse como no religiosos, o bien actúan clandestinamente, sin sanción en ninguno de los casos".

"La existencia de un Registro de Iglesias, Confesiones y Comunidades Religiosas en el ámbito específico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, permitirá además evitar el sistema actual de doble inscripción (en dicho Ministerio conforme a la ley 21.745 y en la INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS o sus equivalentes locales con el fin de obtener la personalidad jurídica), que a veces es triple cuando se añade la inscripción como entidad de bien público, carácter que en el régimen proyectado obtendrán automáticamente".

"El proyecto aclara expresamente, que la no inscripción no impide la libre actuación a la iglesia o comunidad que no haya querido hacerlo o no haya reunido los requisitos exigidos para ello; ni tampoco el ejercicio del poder de policía por parte del Estado".

"Los requisitos para la inscripción en el nuevo Registro serán definidos reglamentariamente, siguiendo las pautas que el proyecto establece. Ellas apuntan por una parte a evitar la injerencia del Estado en la vida interna de las iglesias y comunidades religiosas (lo que se garantiza expresamente), y por otra a obtener sólo las informaciones necesarias para la identificación e individualización de ellas" (v. fs. 134/136 del expte. R.E. 3651/89 punto 3, párr. 2/8 del Mensaje 1991/92).

Cabe señalar, según resulta de la transcripción de los párrafos realizada, que en la iniciativa normativa elevada por el Poder Ejecutivo Nacional, que cuenta con la media sanción de la Cámara de Senadores de la Nación, se advierten dos ámbitos que, de ser aprobada, quedarán delimitados como posibles para el ejercicio de los cultos no católicos.

Uno, de libertad, exento de toda inscripción, y otro, de promoción por el Estado, en el que se reconocen diversas ventajas o derechos para las iglesias, comunidades o confesiones religiosas que se inscriban en un Registro de carácter voluntario (v. punto 3, párr. 11 del Mensaje 1991/92, en cuanto a esto último).

El otro aspecto de importancia, es que se admiten como únicos límites para el ejercicio de la libertad de cultos los establecidos y aceptados por los pactos y convenciones internacionales incorporados a nuestro orden jurídico, a saber el derecho de los demás al ejercicio de sus propias libertades, y los impuestos por el orden, la salud y la moral pública (v. punto 1, párr. 6 del Mensaje en cita).

Estos límites son sustancialmente los prescriptos en el artículo 19 de la Constitución Nacional. Se excluye, por ejemplo, el concepto de "seguridad nacional", contemplado en el artículo 3º, inciso b) de la ley 21.745 y en el artículo 4º del decreto 2037/79.

El proyecto en tratamiento sienta el principio, siempre con la particular referencia a la libertad de cultos, de "... definir aquellas conductas o acciones lesivas o abusivas de los derechos y libertades individuales cuya sanción debe quedar a cargo del PODER JUDICIAL DE LA NACION y ser rodeada de las garantías del debido proceso..." (v. punto 1, párr. 8 del Mensaje en análisis).

Complementariamente a lo expuesto, cabe señalar que el artículo 7º del proyecto de ley ratifica que la inscripción en el Registro allí creado (de iglesias y confesiones religiosas) será voluntaria y que, dicha inscripción, permite obtener la personería jurídica. Pero también se especifica en esa norma, que la no inscripción no impedirá ni la actuación de la entidad en el marco de la libertad de asociación, ni el ejercicio por parte de sus miembros de los derechos que se reconocen en la ley a sancionarse; ni el ejercicio del poder de policía.

Finalmente, corresponde también advertir que, por el artículo 17 del proyecto, las inscripciones otorgadas hasta el presente por el Registro Nacional de Cultos creado por la ley 21.745 sólo conservarán validez por dos años a partir de la fecha de vigencia de la ley que se sancione.

3. — Como podrá corroborarse con la lectura de la síntesis de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *in re* "Comunidad Homosexual Argentina c/Resolución Inspección General de Justicia s/personas jurídicas" (que fuera realizada en el parágrafo VIII de esta opinión legal, a cuyos términos me remito), el proyecto de ley recién examinado coincide en sus lineamientos centrales con la posición doctrinaria sustentada en dicho decisorio, si bien el derecho constitucional en ella considerado es la libertad de expresión mientras que en la iniciativa legislativa se halla en juego la libertad de cultos.

En efecto, aun cuando se aceptaron en dicho precedente las facultades de un organismo administrativo —la Inspección General de Justicia— que actuó en el caso ejerciendo competencia

de naturaleza jurisdiccional (la Cámara Civil confirmó la decisión), para rechazar la personería jurídica solicitada, ello fue así en tanto la entidad recurrente tenía, en su carácter de simple asociación civil, plena capacidad para ejercer su derecho a expresarse libremente. Esta última circunstancia hacía —según lo expresó ajustadamente el voto del Dr. Cavagna Martínez— que no se configuraran violaciones constitucionales a las libertades invocadas.

En el caso de autos, en cambio, la eventual denegatoria de la inscripción en el Registro Nacional de Cultos trae aparejado, según lo especificado en el artículo 4º de la ley 21.745, la prohibición de actuar en el territorio nacional (inc. a) y/o la pérdida de la personería jurídica o el carácter de sujeto de derecho (inc. b). Los términos de ese precepto excluirían la alternativa de ejercer el culto en cuestión en el marco de la libertad de asociación, que sí permite el proyecto de ley en tratamiento (art. 7º) según se ha visto en el punto anterior.

Por otra parte, ni la ley 21.745 ni su decreto reglamentario prevén la apelabilidad de las decisiones del Registro Nacional de Cultos ante la justicia, aspecto que se consideró esencial en el fallo examinado, para admitir el control de razonabilidad que allí ejerció la Cámara Civil respecto de la decisión de la Inspección General de Justicia.

No puedo tampoco dejar de señalar, que el régimen de la ley 21.745 no condice con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación señalada en el caso "Fernández Arias c/Poggio" (Fallos 247: 646), mantenida en otros precedentes (por ejemplo Fallos 251: 472; 255: 357), según la cual la Administración no puede decidir una determinada cuestión, con ejercicio de facultades jurisdiccionales, si su actividad no puede ser revisable judicialmente a través de una instancia suficiente y adecuada (conf. asimismo Tomás Hutchinson, "Régimen de Procedimientos Administrativos ley 19.549"; Ed. Astrea, 1992, pág. 390).

El Alto Tribunal, en el decisorio que vengo de mencionar declaró que "... control judicial suficiente quiere decir: a) reconocimiento de los litigantes del derecho a interponer recurso ante los jueces ordinarios; b) negación a los tribunales administrativos de la potestad de dictar resoluciones finales en cuanto a los hechos y al derecho controvertidos...". En este sentido afirmó que, si bien la Constitución Nacional al garantizar la defensa en juicio no especifica la necesidad de multiplicidad de instancias, debe entenderse que al menos "... si impone una instancia judicial ..." (ver fallo cit. pág. 658).

Sin embargo entiendo que las demás consideraciones precedentes permiten no ahondar en este aspecto de la cuestión. Máxime, cuando quedaría abierta contra la decisión denegatoria del Registro la vía del artículo 99 de la reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobada por decreto 1759/72 (t. o. por decreto 1883/91), que permite la posibilidad de contralor de todo tipo de actos por el superior jerárquico, existiendo en última instancia la posibilidad de acudir a la justicia.

4. — Las razones que he estado exponiendo me conducen a proponer una solución a la situación bajo examen similar a la prevista en el decreto 4128/75. Conforme lo señalé en el apartado IV, punto 1, ese decreto dispuso no proceder a nuevas inscripciones y dejar en suspenso las que estuvieran en trámite al momento de su sanción, hasta que se concretara el dictado de las normas de un proyecto de texto legal sustitutivo de las disposiciones vigentes en materia de organización, inscripción, reconocimiento y actividades de los cultos no católicos (v. arts. 2º y 4º de dicho decreto).

Este temperamento me parece particularmente apropiado en atención a las consideraciones expuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el Mensaje 1991/92, extensamente referenciado, y el avanzado trámite que presenta dicha iniciativa.

5. — Existen, por lo demás, otras razones que concurren en apoyo de la solución propuesta, cuando se examinan las opiniones contradictorias vertidas en el expediente. Tales, por una parte, las sostenidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y culto, seguida por la de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, en sentido contrario a autorizar la inscripción requerida.

En otra tesitura, el Asesor de Gabinete Dr. Norberto Padilla, se manifestó por admitir la inscripción si bien sujeta a condición de que la entidad deberá evitar toda forma de defensa de la condición homosexual y omitir la expresión pública de actos y ritos, a los que accedan personas del mismo sexo que se presten a confusión con la unión matrimonial, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización para funcionar.

Los argumentos en que apoyan sus respectivas posiciones fueron expuestos en el parágrafo II, puntos 8 y 9, 5 y 7; del presente dictamen a cuyos términos me remito.

Respecto de dichas posiciones, procederé a continuación a efectuar algunas reflexiones y aportes en la materia bajo consulta, sobre la base de los antecedentes constitucionales, la normativa examinada, los pactos y convenciones internacionales en vigencia, la doctrina y jurisprudencia reseñadas que se han mencionado en los parágrafos III a IX del presente.

En primer término, comparto la mención del Dr. ... en cuanto a la necesidad de que la autoridad civil actúe con suma prudencia, cuando se trata de decidir en materia religiosa, debido a que las características de la normativa vigente prohíbe a las organizaciones no católicas actuar organizadamente sin mediar la previa inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

El Poder Ejecutivo Nacional, ha señalado en el mismo sentido, en el Mensaje en tratamiento (transcripto en parte en este parágrafo IX punto 2), que "... solamente la prudencia de quienes han tenido a su cargo aplicarla, ha evitado que en estos años de vigencia ese instrumento legal (se refiere a la ley 21.745) haya sido usado para vulnerar los derechos de la libertad religiosa, en contra de la CONSTITUCION NACIONAL".

Máxime cuando, según lo he anticipado en puntos anteriores, los términos de los artículos 3º y 4º de la ley 21.745, 4º y 10 de su decreto reglamentario 2037/79, excluirían la alternativa de ejercer el culto en cuestión en el marco de la libertad de asociación.

Ello sentado, parece también claro que la libertad de cultos, contemplada en el artículo 14 de la Constitución Nacional, está sujeta a los límites prescriptos en los artículos 19 y 14 bis de la misma Constitución, así como a similares restricciones contenidas en los pactos y convenciones internacionales en vigencia en nuestro país. Tales límites —con excepción del concepto de "seguridad nacional"— concuerdan con los requerimientos de la ley 21.745 y de su reglamentación en cuanto sujeta los principios y/o propósitos que dieron origen a la constitución de la sociedad peticionante o la actividad que ejerce a que no resulten lesivos al orden público, la moral y las buenas costumbres.

En los parágrafos V y VI he pretendido realizar un amplio panorama del desarrollo doctrinario, jurisprudencial y del derecho comparado, en torno de los principios constitucionales precedentemente mencionados, de sus contenidos y límites, al que también me remito.

De dicho panorama extraigo como una conclusión de importancia que, a partir de la sanción del artículo 14 bis, la protección a la familia, entendida como unión entre el hombre y la mujer, goza de idéntico rango constitucional que la libertad de cultos. Ello importa la necesidad de conciliar pues, en el tema concreto bajo examen, preceptos constitucionales que acuerdan protecciones valiosas en sí mismas, dirigidas a diferentes bienes en juego.

La importancia de la protección de la familia basada en uniones heterosexuales, ha sido ratificada por las leyes que reglamentan su ejercicio (recuerdo aquí especialmente el artículo 172 de la ley de matrimonio civil 23.515 por su importancia), por la doctrina sentada a su respecto y los demás aportes realizados por el moderno constitucionalismo provincial (v. también lo dicho en el parágrafo VI).

Por lo tanto, acuerdo razón a las reservas formuladas por las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y del Registro Nacional de las Personas cuando advirtieron que el rito de la Santa Unión, incluido en la liturgia de la entidad solicitante, tendría por objeto otorgar un viso de legalidad a las uniones homosexuales en vistas a una paulatina aceptación social de dichas parejas, y a una equiparación progresiva a los matrimonios heterosexuales. Por lo demás, esta misma prevención luce en la posición del Asesor ..., cuando aconseja condicionar la inscripción a que se omita la expresión pública de actos y ritos por personas del mismo sexo que se presten a confusión con la unión matrimonial.

No se encuentra en juego, como lo destaca con precisión el .... la existencia de una religión cristiana con un ministerio especial dirigido a una determinada categoría de personas —en el caso homosexuales— sino que las prevenciones se presentan en orden a expresiones públicas del culto que tiendan a la progresiva aceptación moral o social de matrimonios entre aquéllos.

La circunstancia especial que, a mi juicio, ha complicado la resolución del presente caso, es que la autorización por el Estado de la inscripción en el Registro Nacional de Cultos, de una religión que posee una liturgia de las características señaladas —el rito de la Santa Unión—, implicará conceder una suerte de patente estatal (más allá del poco acierto que pueda tener el uso de estos vocablos, creo que expresan gráficamente cuál es el alcance del reconocimiento pretendido), a un tipo de unión que la ley de matrimonio civil considera inexistente.

Este último riesgo no existiría, de tener la entidad solicitante la posibilidad de ejercer el culto como simple asociación civil, toda vez que en ese supuesto no mediaría ninguna actitud positiva (ni tampoco impeditiva) por parte del Estado, que pueda vinculársela como sustento de una progresiva aceptación moral o social del tipo de unión bajo análisis.

6. — La circunstancia de hallarse en juego, en el caso, la valoración de garantías constitucionales hace procedente recordar que esta Procuración del Tesoro, sostuvo inicialmente que: "... es evidente que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad (C.N. arts. 1, 31, 86 inc. 2º), 94, 95, 100 y correlativos); ... es igualmente evidente que el Poder Ejecutivo está obligado a ejecutar y cumplir las leyes (C.N. arts. 1, 31, 86 inc. 2º)" (Dictámenes 79: 124 y sus citas).

Más tarde, en ocasión de ocupar el cargo de Procurador del Tesoro el Dr. Miguel S. Marienhoff, hubo de dictaminar que: "Si bien, en materia de inconstitucionalidad de las leyes, la Procuración del Tesoro ha considerado de antiguo que el Poder Ejecutivo debía ejecutar la ley inconstitucional .... estimo que corresponde distinguir entre 'declaración de inconstitucionalidad' y 'abstención de aplicar una norma considerada inconstitucional'. Así como el Poder Ejecutivo no puede declarar la inconstitucionalidad de una ley, por corresponderle esto al Poder Judicial, sí puede, en cambio, abstenerse de aplicar una ley que considere inconstitucional, pues, si así no lo hiciere, transgrediría el orden jerárquico normativo establecido en el art. 31 de la Constitución Nacional" (Dictámenes 84: 102).

En una oportunidad posterior, también sostuvo este organismo asesor de derecho que: "Si bien es indudable que, como reiteradamente lo ha sostenido esta Procuración del Tesoro, no corresponde al Poder Ejecutivo declarar la inconstitucionalidad de leyes nacionales (Dictámenes 67: 189; 72: 137; 136: 400) pues debe actuar de conformidad a la ley (art. 86, incs. 2, 7 y 13 C.N.), ello no implica que su función resulte la de un mero espectador o, peor aún, ejecutor de leyes contrarias a nuestra Carta Magna. Por una parte, en su carácter de partícipe en el proceso de formación de las leyes (art. 86 inc. 4 C.N.) posee diversos medios para propiciar que se derogue o evitar que se sancione una norma inconstitucional: iniciativa legislativa (art. 68 C.N.); intervención de los ministros en el debate (art. 92 C.N.); veto (arts. 69, 70 y 72 C.N.)".

Se sostuvo además que: "se entiende que esa facultad de abstenerse de ejecutar la ley, con fundamento en su inconstitucionalidad, sólo podrá ejercerla el Poder Ejecutivo con suma prudencia y en casos extremos en que, como he dicho, aparezca la violación constitucional de modo indudable y manifiesto, dado que media también el principio de la división de poderes, que hace a la esencia de nuestro régimen institucional" (Dictámenes 159: 83).

En la cuestión sometida a consulta resulta que la peticionante no goza de la posibilidad de ejercer su culto con el carácter de asociación civil, dados los alcances de las normas legales y reglamentarias que le privan de la condición de sujeto de derecho. Esta circunstancia obstaría, en principio, a la aplicación de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia seguida en la causa "Comunidad Homosexual Argentina", pese a que, ante una situación que ofrece parecidos con la que se examina, se consideró que las libertades constitucionales allí invocadas no se encontraban vulneradas dada la vía alternativa que poseía abierta la recurrente para actuar en la condición indicada de asociación civil.

Similares consideraciones pesaron en el ánimo del Poder Ejecutivo Nacional para promover la modificación legislativa a la que ya se hizo mención, conforme lo expresó en el Mensaje 1991/92 del modo ya recordado.

La promoción de esta reforma legislativa no puede, sin embargo, agotar la actividad del poder administrador, cuando en la aplicación de la ley que rige su actividad advierte que el mantenimiento de los efectos de un sistema cuya modificación ha propuesto, y que recibiera la aceptación de una de las Cámaras del Congreso, puede conducir a resultados disvaliosos en orden a la necesaria protección de las garantías de nuestra Ley Suprema.

Por aplicación de estos principios, entiendo que de adoptarse la solución propuesta, de suspender la tramitación de solicitudes de inscripción ante el Registro Nacional de Cultos, debería ser seguida de la abstención del Poder Ejecutivo de prohibir el ejercicio de un culto que actúe bajo las formas de una asociación civil, sanción a la que conduce la interpretación literal de la ley 21.745, en tanto sea considerada como una indebida restricción al ejercicio de garantías constitucionales.

Las circunstancias que rodean el presente caso y en especial el estado parlamentario del proyecto de ley a que me he venido refiriendo, me llevan a reconocer una alta dosis de prudencia —de similar carácter a que se aludió en las motivaciones del Mensaje 1991/92— mediante una decisión que implique la suspensión de la registración y de los efectos impeditivos de su ausencia, que de tal modo daría cumplimiento a los recaudos que la doctrina ha exigido para recurrir a la abstención de la aplicación de la ley.

En todo caso, dicha solución siempre tiene abierta la vía que representa la justicia, a la que puede acceder el Poder Ejecutivo por sus facultades en materia de policía de cultos, debiendo tener presente que comparto la opinión del primer magistrado en el sentido que —en la materia bajo análisis— deben ser los jueces quienes fijen los alcances de los conceptos de "moral y buenas costumbres" o de "orden público", conforme a lo ya anticipado en el apartado VII, punto 3.

7. — No se me oculta que, de ser resistida por la entidad actuante la solución que propongo, todavía podría subsistir para la autoridad administrativa la necesidad de pronunciarse sobre el reconocimiento peticionado.

En tal supuesto, y pese a tener abierta la vía de ejercer libremente su culto bajo la forma de asociación civil, si aquella insistiere en su solicitud de inscripción requiriendo el reconocimiento con arreglo al régimen legal hasta ahora vigente, entiendo que habría desaparecido el suficiente gravamen para plantear con éxito ante la justicia el eventual conflicto de garantías señalado. Ello así porque se trataría de una conducta discrecional de la peticionante, y el voluntario sometimiento a las condiciones de la ley regulatoria la haría encuadrable en la doctrina de los propios actos.

En esa situación, sobre la base de las extensas consideraciones expuestas a lo largo de este dictamen, estimo procedente el rechazo de la inscripción solicitada.

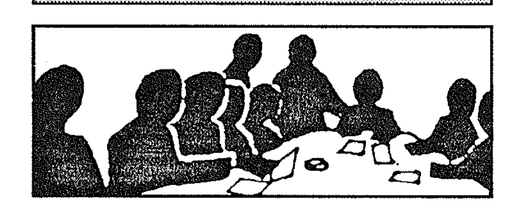
Cabe destacar, por último, que juzgo improcedente examinar la alternativa de una inscripción parcial del culto, en la línea de lo asesorado por el ..., toda vez que no ha mediado manifestación alguna de la solicitante en el sentido indicado, que permita inferir una intención de modificar sus estatutos y demás instrumentos acompañados a fin de ejercer el culto con las restricciones a su liturgia y a la expresión pública de actos, que se contemplan en aquel asesoramiento.

X. — Con lo expuesto precedentemente dejo así sentada mi opinión.

DICTAMEN Nº 139

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ACORDAR
S. A. de Ahorro para Fines Determinados

CONVOCATORIA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 3 de marzo de 1994 a las 18.00 horas en la calle Adolfo Alsina 1433, 7 Piso "A" de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Designación de nuevas Autoridades del Consejo de Vigilancia.

El Directorio

NOTA: Se recuerdan los artículos 238 y 239 de la Ley 19.550.

e. 10/2 Nº 74.818 v. 16/2/94

ANAIRE
S. A.
Reg. Nº: 90.153

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de ANAIRE S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de marzo de 1994, a las 10:00 horas, en Av. Córdoba 484, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos a que se refiere el art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1993.
2º) Fijación del número de miembros del Directorio Titulares y Suplentes, elección de Directores Titulares y Suplentes.
3º) Consideración de las remuneraciones al Directorio correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1993, en exceso del límite del 5 % de las utilidades fijado por el art. 261 de la Ley 19.550 ante la propuesta de no repartición de dividendos.
4º) Distribución de Utilidades.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Presidente

NOTA: Deberán los señores accionistas comunicar su asistencia hasta 3 días hábiles anteriores al 14 de marzo de 1994. A falta de quórum, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria a las 11:00 horas del mismo día en que se convocó para la Asamblea y en el mismo domicilio.

e. 14/2 Nº 74.889 v. 18/2/94

AGDAM
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo a las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de marzo de 1994 a las 10 horas en la sede social de calle Lavalle 1527, Piso 10, Oficina 40, de la Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para que juntamente con el señor Presidente confeccionen y firmen el acta a labrarse.
2º) Razones por la que esta Asamblea se convoca fuera de término.
3º) Consideración de los estados contables, Memoria e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio económico Nº 17 iniciado el 1 de enero y finalizado el 31 de diciembre de 1992. Destino del Resultado del Ejercicio.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y de los Síndicos durante el ejercicio bajo consideración.
5º) Fijación de honorarios a Directores y Síndicos por el ejercicio Nº 17.
6º) Absorción de los resultados negativos acumulados con el saldo de la cuenta Reserva Legal hasta su concurrencia y el remanente con parte del saldo de la cuenta Ajustes al Capital.
7º) Cambio del valor nominal de las acciones, modificación de los Arts. Primero, Cuarto, Octavo, Noveno y Décimo Segundo del Estatuto Social y Aumento del Capital Social por encima del quíntuplo, capitalizando parcialmente el saldo de la cuenta Ajuste del Capital Social.
8º) Designación de un directorio compuesto de un número de miembros titulares y suplentes acorde con lo que se resuelva al tratar el punto anterior. Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

El Presidente

NOTA I: Al tratar los puntos 6 y 7 la Asamblea sesionará con carácter de Extraordinaria.

NOTA II: Conforme a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 19.550 los señores accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia.

Las comunicaciones se efectuarán en el domicilio de la sociedad, calle Lavalle Nº 1527, Piso 10º, Oficina 40, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles de 9.00 a 18.00 horas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la de la fecha fijada para la realización de la Asamblea.

e. 15/2 Nº 41.878 v. 21/2/94

"B"

BANCO QUILMES
S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ESPECIAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria Especial de Accionistas, para el día 28 de febrero de 1994 a las 15 horas, en la sede social calle Tte. Gral. Juan D. Perón 564/568, ciudad de Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el acta de Asamblea;
2º) Consentimiento de los Accionistas de Clase A a efectos de que la Sociedad disponga un aumento de capital social por suscripción de acciones ordinarias escriturales de un (1) peso valor nominal cada una y un (1) voto por acción, por un monto nominal de hasta pesos veinte millones (pesos 20.000.000);
3º) Aumento de capital social por suscripción de acciones ordinarias escriturales de un (1) peso valor nominal cada una y un (1) voto por acción, por un monto nominal de hasta pesos veinte millones (20.000.000).
Las acciones que se emitirán gozarán de idénticos derechos económicos a las restantes en circulación. Delegación en el Directorio de la determinación de la fecha de emisión, forma y condiciones de pago. Facultar al Directorio para determinar la prima de emisión dentro de los límites que fije la Asamblea. Delegación en el Directorio de las facultades necesarias para llevar a cabo todos los actos necesarios y convenientes para la implementación del presente Punto del Orden del día;
4º) Autorización al Directorio para gestionar la cotización de las acciones a ser emitidas en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en aquellos mercados nacionales e internacionales que el Directorio estime conveniente. Delegación en el Directorio de las facultades necesarias para llevar a cabo todos los actos necesarios y convenientes para la implementación del presente Punto del Orden del día;
5º) Reducción del plazo de ejercicio del derecho de preferencia y acrecer con respecto a las acciones descriptas en el punto 3 anterior a cinco días hábiles conforme lo establecido por la resolución Nº 203 de la COMISION NACIONAL DE VALORES, delegándose en el Directorio la facultad de extender dicho plazo de considerarlo conveniente. Oportunidad del derecho de acrecer.

El Directorio

Sometida a consideración la moción del Sr. Presidente, la misma es aprobada por unanimidad respecto de todos y cada uno de sus términos, disponiéndose que se efectúan las publicaciones que ordena la legislación y se practiquen las notificaciones pertinentes a los organismos competentes.

NOTAS:

1º) La designación de dos accionistas para firmar el Acta corresponde a todas las reuniones asamblearias convocadas por el presente.
2º) El tratamiento de los puntos 3, 4, y 5 del presente Orden del Día corresponden a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.
3º) El consentimiento previsto en el punto 2 del Orden del Día será prestado en Asamblea Especial de Accionistas de Clase A.
4º) De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 238 de la Ley 19.550 para asistir a la Asamblea.
a) Los señores accionistas deben depositar en el Banco Quilmes S.A., sus acciones o un certificado de depósito, para su registro en el Libro de Asistencia, con no menos de tres días de anticipación al de la fecha fijada.
b) Los titulares de acciones depositadas en custodia en el Banco Quilmes S.A. deben cursar comunicación para que se les inscriba en el Libro de Asistencia dentro del mismo término.
5º) Depósito de Acciones y recepción de comunicaciones de asistencia, de 10.00 a 15.00 horas en Avda. Rivadavia 877, 5º piso, Capital Federal.
6º) Vencimiento de depósito de acciones y recepción de comunicaciones de asistencia: 22 de febrero de 1994.

e. 10/2 Nº 74.908 v. 16/2/94

BLISTAL
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se comunica a los Señores Accionistas de la Firma "BLISTAL S. A." a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede legal de Campana 2879 6º Capital Federal, el día 7 de marzo de 1994 a las 16 Hs. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Documentación Prescripta por el Art. 234 Inciso 1º) de la Ley 19.550 y sus modificaciones, referido al Ejercicio cerrado el 30.11.1993.
2º) Distribución del resultado del Ejercicio, por un monto superior al 25 %.
3º) Consideración del Destino de las utilidades.
4º) Designación del nuevo Directorio.
5º) Designación de la Sindicatura para el Período 1993/1994.
6º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Se comunica segunda Convocatoria para el día 7 de marzo de 1994 a las 17 hs.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1994.

El Presidente

e. 14/2 Nº 74.966 v. 18/2/94

"C"

CEMAC
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de CEMAC S. A. I. C. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 28 de febrero de 1994 a las 15 horas, en nuestra sede social de la calle Zepita 3137, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del Balance Trimestral, Estados de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Cuadros Anexos e Informe de la Comisión Fiscalizadora al 31 de diciembre de 1993.
2º) Consideración del retiro de la cotización de acciones de la Empresa de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de la oferta pública de las mismas.
3º) Determinación del valor de reembolso por acción que resulte del balance al 31 de diciembre de 1993, a ser considerado en el punto 1). Forma del Ajuste del valor de reembolso hasta la fecha de su efectivo pago.
4º) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1994.

El Directorio

NOTA: En relación con el punto 2) del Orden del Día, conforme el art. 245 de la Ley Nº 19.550, los accionistas podrán ejercer el derecho de receso dentro de los siguientes plazos:
a) Accionistas presentes que voten en contra, dentro del quinto día de la realización de la Asamblea.
b) Accionistas ausentes que acrediten su calidad de tales al tiempo de la Asamblea dentro de los quince días de su clausura.

La resolución asamblearia deberá ser adoptada por la mayoría de las acciones con derecho a voto, teniendo todas las acciones un voto por acción.

Se recuerda a los señores Accionistas, que para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad y quien tenga sus acciones en la Caja de Valores deberá remitir certificado de depósito, para que se los inscriba en el Registro de Asistencia, en el domicilio de la Sociedad calle, Zepita 3137, Capital Federal dentro del horario de las 10.00 a 15.00 horas, hasta el 22 de febrero de 1994.

Se recomienda rigurosa puntualidad ya que una vez cerrado el libro de Asistencia no se admitirá la entrada a la Asamblea.

e. 10/2 Nº 74.798 v. 16/2/94

CERRO CASTILLO
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 10 de marzo de 1994, a la hora 15:00, en Avenida de Mayo 701, Piso 18º, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para ratificar y firmar el acta junto con el Sr. Presidente.
2º) La decisión de continuar el trámite de concurso preventivo (Art. 6 Ley Nº 19.551).

Buenos Aires, 4 de febrero de 1994.

El Directorio

NOTA: Los señores accionistas, de acuerdo con los Estatutos Sociales, para asistir a la Asamblea, deberán depositar en Avenida de Mayo 701, Piso 18º, Capital Federal, en el horario de 9.00 a 13.00 y de 14.00 a 17.00 horas, hasta el 4 de marzo de 1994, sus acciones o los certificados de las instituciones depositarias autorizadas.

e. 10/2 Nº 74.824 v. 16/2/94

COMPAÑIA DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES
S. A.

CONVOCATORIA

Convoca a los Señores Accionistas a las Asambleas: General Extraordinaria, de Clase A, de Clase B y de Clase C, a celebrarse el día 28 de febrero de 1994 a las 15.00 horas, en la sede social de la Av. de Mayo 701, piso 23º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1º) Consideración de la elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.
2º) Consideración del rescate anticipado y parcial de las Acciones Preferidas de las Clases A y B ad referéndum de lo dispuesto por las Asambleas especiales de las citadas clases de acciones. Modificación de las Condiciones de Emisión de Acciones Preferidas emitidas conforme lo dispuesto por la Asamblea Extraordinaria del 08/11/90 y modificatorias.
3º) Consideración de la reducción voluntaria del capital en los términos del Art. 203 de la Ley 19.550 como consecuencia del rescate anticipado de las Acciones Preferidas resuelto en el Punto precedente.
4º) Consideración de la modificación del Artículo Quinto de los Estatutos Sociales a los efectos de reflejar la reducción de capital resultante del rescate anticipado de las Acciones Preferidas.
5º) Emisión de Títulos de la Sociedad.

ASAMBLEA ESPECIAL DE LAS ACCIONES PREFERIDAS DE LA CLASE A.

1º) Consideración de la elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.
2º) Modificación de las Condiciones de Emisión dispuestas por la Asamblea Extraordinaria del 08/11/90 y modificatorias a efectos de permitir el rescate anticipado y parcial de las Acciones Preferidas Clase A y consideración del rescate anticipado y parcial de las Acciones Preferidas de la Clase B.

ASAMBLEA ESPECIAL DE LAS ACCIONES PREFERIDAS DE LA CLASE B.

1º) Consideración de la elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.
2º) Modificación de las Condiciones de Emisión dispuestas por la Asamblea Extraordinaria del 08/11/90 y modificatorias a efectos de permitir del rescate anticipado y parcial de las Acciones Preferidas Clase B y consideración del rescate anticipado y parcial de las Acciones Preferidas de la Clase A.

ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS PREFERIDOS DE LA CLASE C.

1º) Consideración de la elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.
2º) Modificación de las Condiciones de Emisión dispuestas por la Asamblea Extraordinaria del 08/11/90 y modificatorias y consideración del rescate anticipado y parcial de las Acciones Preferidas de la Clase A y B.

El Presidente Suplente
e. 11/2 Nº 1233 v. 17/2/94

CREDIFACIL
S. A. F. y M.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de febrero de 1994, a las 20.00 horas en Primera Convocatoria y a las 21.00 horas, en Segunda, en el domicilio social Avenida Córdoba 643, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación el art. 234 Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1993, su resultado y destino.
2º) Evaluación de la gestión del Directorio y Síndico.
3º) Aprobación de la retribución del Directorio y Sindicatura.
4º) Elección de Directorio y Síndicos Titular y Suplente.
5º) Elección de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta.

El Directorio
e. 11/2 Nº 74.857 v. 17/2/94

COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria en primera convocatoria para el 28 de febrero de 1994 a las 16:00 horas, en Av. Córdoba 680, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Emisión de Obligaciones negociables no convertibles en acciones, en el marco de un Programa de Emisión de Obligaciones Negociables, en dólares estadounidenses o en otra moneda, por un monto de hasta u$s 25.000.000, en series con o sin garantía de CORIMON S.A.C.A., bajo el régimen de la ley 23.576, sus modificaciones y de la Resolución General C.N.V. Nº 229. Delegación en el Directorio de todas o algunas de las condiciones de emisión y re-emisión dentro del monto autorizado incluyendo, sin carácter limitativo, época, precio, tasa de interés, forma y condiciones de pago, elección de los agentes de colocación, de emisión y de pago de cada serie, y del fiduciario si lo hubiera, pedido de autorización de la oferta pública a la Comisión Nacional de Valores y/u organismos similares del Exterior y solicitud o no de la autorización de cotización en Bolsas y/o Mercados del país y/o del Exterior, en todos los casos a exclusiva decisión del Directorio.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para concurrir a la asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en la Caja de Valores en Maipú 1300, Piso 10º, Capital Federal, hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea. Horario de atención: de 14 a 18 hs. Vencimiento para el depósito de acciones: 23 de febrero de 1994. El domicilio donde se realizará la Asamblea, Avda. Córdoba 680, Capital Federal, no es la sede social.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1994.
El Director Titular en ejercicio de la Presidencia
e. 11/2 Nº 41.800 v. 17/2/94

"E"

EQUIPOS INFORMATICOS
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1994 a las 16.00 horas en la sede social Fernández 316, Capital Federal. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para la firma del Acta.
2º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 incisos 1 y 2 de la Ley 19.550 correspondientes al Ejerc. número 1 finalizado el 31/12/92.
3º) Motivo del atraso del llamado a Asamblea.
4º) Consideración de la gestión del Directorio a la misma fecha.
5º) Consideración del resultado del ejercicio.

El Presidente
e. 10/2 Nº 74.776 v. 16/2/94

ELFA ELECTRONICA
S.A.C.I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de ELFA ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 4 de marzo de 1994, a las 15 horas, en Venezuela 1326, de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de las causas que motivaron la demora en el llamado a Asamblea.
3º) Consideración y resolución acerca de la documentación prescripta en el inciso 1º del artículo 234 de la Ley 19.550 correspondiente al 5º ejercicio económico cerrado al 30 de junio de 1993 y la gestión del Directorio y Sindicatura por igual período.
4º) Destino del ajuste de capital que surge del Balance cerrado al 30 de junio de 1993.
5º) Consideración y resolución acerca de las retribuciones a Directores y Síndicos teniendo en cuenta, respecto de los primeros, lo normado por el artículo 261 de la Ley 19.550.
6º) Consideración y resolución respecto del destino de los resultados que informa el Balance cerrado al 30 de junio de 1993.
7º) Designación de Directores.
8º) Designación de Síndicos Titulares y Suplentes.
9º) Aumento de capital y emisión de acciones para cumplimentar, en su caso, lo que se resuelva al tratarse los precedentes puntos 4º y 6º.
Buenos Aires, febrero 9 de 1994.
El Directorio

Se recuerda a los Accionistas que a los fines de su asistencia deberán cursar comunicación a la sede de la Sociedad, Venezuela 1326, Capital Federal, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada, para que se los inscriba en el libro respectivo (art. 238, Ley 19.550).
e. 15/2 Nº 41.989 v. 21/2/94

"F"

FLOR DE LIS
S. A. I. C. F. y A.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de marzo de 1994, a las 10.00 horas en la Sede Social sita en la calle Vieytes 1661, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos (2) Accionistas que firmarán el Acta de Asamblea.
2º) Remoción Contador Certificante Titular y Suplente, y designación de reemplazante y su remuneración.
3º) Consideración Subrogaciones realizadas por accionista.
4º) Consideración de los documentos prescriptos en el art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550 correspondiente al Ejercicio finalizado el 30.06.1991 y aprobación de la gestión de los Organos de Dirección y Fiscalización en las condiciones del art. 275 de la Ley 19.550.
5º) Elección del número y designación de Directores Titulares y Suplentes.
6º) Designación de tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes para que ejerzan la fiscalización de la Empresa, (Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, art. 19 del Estatuto Social).

El Directorio

NOTA: Los Señores Accionistas deberán cursar comunicación a la Empresa en su Sede Social Vieytes Nº 1661, Capital Federal, en el horario de 9.00 a 12.00 y de 13.00 a 16.00 horas, de lunes a viernes, con no menos de tres días hábiles de anticipación, o sea hasta las 16.00 horas del día 02 de marzo de 1994, quienes tengan depositadas sus acciones en la Caja de Valores S. A. deben remitir los correspondientes certificados de depósito.
e. 10/2 Nº 41.374 v. 16/2/94

"H"

HIDROCARBON
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de HIDROCARBON S. A. a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio clausurado el 30 de setiembre de 1993, a celebrarse en Entre Ríos 106, 10º Piso, oficina B, de la Capital Federal, el día 28 de febrero de 1994 a las 10.00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta.
2º) Razones de la celebración fuera de término de la Asamblea Ordinaria.
3º) Consideración de los estados contables anuales, la memoria por el ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1993, estado de resultados, de evolución del patrimonio neto, notas, anexos y demás documentación complementaria.
4º) Distribución de utilidades y
5º) Aprobación de la gestión del Directorio.
Buenos Aires, febrero 3 de 1994.
El Presidente
e. 10/2 Nº 41.350 v. 16/2/94

HIERROMAT
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 3 de marzo de 1994 a las 15 horas, en la sede social de 25 de Mayo 401, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 accionistas para firmar el Acta.
2º) Modificación del artículo 1 de los estatutos sociales, y cambio de nombre de la Sociedad a Faplac S. A. (texto propuesto por el Directorio del Artículo 1: "Con la denominación de Faplac S. A. que fuera anteriormente Hierromat S. A. que fuera originariamente Hierromat S. A. Compañía Importadora de Hierros y Materiales de Construcción Sociedad Anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de mayo de 1933, seguirá funcionando una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto".

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas que para su registro en el Libro de Asistencia a la Asamblea, deberán depositar en la Sociedad sus acciones o las constancias de depósito emitidas por la Caja de Valores S. A., Bancos u otra institución autorizada, de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y la Resolución Nº 110 de la Comisión Nacional de Valores hasta el 25 de febrero de 1994 inclusive en 25 de Mayo 401 P.B. - Capital Federal en el horario de 10 a 15 horas.
e. 14/2 Nº 41.754 v. 18/2/94

"I"

INGACOR
S. A.

CONVOCATORIA

Se hace saber por el término de cinco días que se convoca a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 1º de marzo de 1994 a las 10.00 horas en Tte. Gral. J. D. Perón 1628, 8º Piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Invitar nuevamente a los señores Accionistas a suscribir e integrar acciones a la par hasta un total de $ 1.500.000.- valor nominal.
3º) Invitar también a Terceros No Accionistas a suscribir e integrar acciones al precio de $ 1,76 por cada acción de $ 1,00 valor nominal hasta un total de $ 1.500.000.- valor nominal.

El Directorio
e. 10/2 Nº 74.850 v. 16/2/94

"J"

JUSTO HNOS. & CIA.
S. A. Comercial - Industrial - Financiera - Inmobiliaria y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 28 de febrero de 1994 a las 19.00 horas, en su sede social; Perú 317, para el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234 inciso 1o. de la Ley No. 19.550, por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1993.
2º) Consideración de las remuneraciones de directores que cumplen funciones técnicas y administrativas, para dar cumplimiento al artículo 261 de la Ley 19.550.
3º) Absorción de las pérdidas.
4º) Elección de director suplente por un año.
5º) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1993.
El Directorio
e. 11/2 Nº 74.876 v. 17/2/94

"L"

LIX KLETT
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Registro Nº 3018

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro a las dieciséis horas, en el local social de la calle Sarmiento 1236, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Razones de la Convocatoria fuera de término.
2º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
3º) Consideración de la documentación prescripta en el art. 234 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1993.
4º) Elección de Directores por el término de 2 años.
5º) Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de 1 año.

El Directorio

NOTA: Para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones hasta el día 22 de febrero de 1994 de lunes a viernes de 15.00 a 18.00 horas, en la sede social, calle Sarmiento 1236, Capital Federal.
e. 10/2 Nº 74.782 v. 16/2/94

LIX KLETT
Inversora Sociedad Anónima
Registro Nº 7275

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de LIX KLETT INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro a las diecisiete horas, en el domicilio de la sede social, de la calle Sarmiento 1236, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Razones de la Convocatoria fuera de término.
2º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
3º) Consideración de la documentación prescripta en el art. 234 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1993.
4º) Elección de Directores por el término de 1 año.
5º) Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de 1 año.

El Directorio

NOTA: Para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones hasta el día 22 de febrero de 1994 de lunes a viernes de 15.00 a 18.00 horas, en la sede social, calle Sarmiento 1236, Capital Federal.

e. 10/2 Nº 74.781 v. 16/2/94

LAUMAR
S. C. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de marzo de 1994 a las 10 horas en local social de Beruti 3621, 5º "B", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos socios para firmar el acta.
2º) Aprobación de la modificación de los artículos del estatuto observados por la Inspección General de Justicia en el trámite de su adecuación a la Ley 19.550 y su elevación a escritura.

La Socia Solidaria

e. 15/2 Nº 41.868 v. 21/2/94

"M"

MINERA CEMA
S. A. I. C. y F.

CONVOCATORIA

Cítase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 3 de marzo de 1994 a las 10.00 horas, en la sede social sita en Oliden 4059, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Evaluación de la aplicación del artículo 88 de la Ley de Sociedades Comerciales.

El Director Titular

e. 10/2 Nº 74.744 v. 16/2/94

MODART
S. A. C. I. F. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de la Sociedad para el día 10 de marzo de 1994 a las 18 horas en la sede social de la calle Esmeralda 135 2º piso Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
2º) Causas que motivaron la demora en la realización de la Asamblea.
3º) Consideración de la documentación contable, Art. 234, Inciso I de la Ley 19.550 por el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1993. Ajuste integral del Capital y su capitalización correspondiente.
4º) Destino de los resultados del ejercicio.
5º) Asignación de honorarios a Directores y Síndicos en exceso Art. 261 Ley 19.550.
6º) Ratificación del mandato de Directores Titulares.
7º) Elección de Síndico Titular y Suplente por el término de un año.

El Directorio

e. 14/2 Nº 74.936 v. 18/2/94

MAGGI DORATO ARQUITECTOS Y ASOCIADOS
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se realizará en el domicilio de la calle Maipú 388, 4to. Piso "K", el día 4 de marzo de 1994 a las 12.00 horas para el primer llamado de la Asamblea Ordinaria y para el mismo día a las 13.00 horas el segundo llamado para la Asamblea Ordinaria. Y para el mismo día a las 14.00 horas el primer llamado de la Asamblea Extraordinaria y para el mismo día a las 15.00 horas el segundo llamado para la Asamblea Extraordinaria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Asamblea Ordinaria:

1º) Balance General, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le compete resolver conforme a la ley y el estatuto o que sometan a su decisión el directorio, el consejo de vigilancia o los síndicos.
2º) Designación y remoción de Directores.
3º) Responsabilidades de los directores.
4º) Varios.

Asamblea Extraordinaria:

1º) Aprobación de la gestión del Directorio en cuanto a las propuestas de liquidación y disolución societaria. Idem respecto a las negociaciones con los acreedores.
2º) Nombramiento y retribución de los liquidadores. Consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social que deben ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo.
3º) Varios.
4º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea.

El Directorio

e. 15/2 Nº 41.869 v. 21/2/94

MOTORARG
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de marzo de 1994 a las 11.30 horas en la sede social de calle Tacuarí 531, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Causas de la demora en la realización de esta Asamblea.
2º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19.550 relativo al ejercicio Nro. 31 cerrado el 30 de junio de 1993.
3º) Aprobación de la gestión del Directorio y Síndicos.
4º) Remuneraciones al Directorio, inclusive en exceso Art. 261 Ley 19.550.
5º) Destino de los resultados acumulados.
6º) Elección de Síndicos.
7º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

El Presidente

e. 15/2 Nº 74.931 v. 21/2/94

"N"

NAHUELCO
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1994 a las 14.000 horas en Uruguay 856, 7mo. of. 15, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de los documentos mencionados en el Art. 234 Inc. 1ero. de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1993.
3º) Remuneración de los Directores.
4º) Gratificación al personal.
5º) Consideración del destino de las utilidades.
6º) Determinación del número de Directores y elección de los mismos.

El Presidente

e. 10/2 Nº 74.756 v. 16/2/94

"O"

OLIMPIO CURTI
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 4 de marzo de 1994 a las 12.30 hs. en Avda. de Mayo 651, 3º Piso Unidad 13, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración y resolución disminución de Capital Social y rescate de acciones, procedimiento para cumplimentar el mismo, determinando las autorizaciones que fueran menester a los fines de su efectivización.

El Presidente

e. 14/2 Nº 74.969 v. 18/2/94

"P"

PLATT ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS
S. A. C. e I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 1º de marzo de 1994, a las 10.00 horas, en Juan B. Alberdi 4912, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Consideración de los documentos del Art. 234 inc. I) Ley 19.550, correspondientes al Ejercicio cerrado al 30 de junio de 1993, aprobación de la gestión del Directorio y la Sindicatura y destino de los resultados acumulados.
3º) Consideración de las remuneraciones percibidas por el Directorio correspondiente al ejercicio finalizado al 30-6-1993.

El Directorio

NOTA: Los Accionistas deben cursar comunicación de asistencia a Juan B. Alberdi 4912, Capital Federal, en horario de 9.00 a 12.00 horas y de 14.00 a 17.00 horas, hasta el día 22 de febrero de 1994 inclusive.

e. 10/2 Nº 74.807 v. 16/2/94

POMONA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 8 de marzo de 1994 a las 16.00 horas a realizarse en la sede social sita en Avenida Paseo Colón 745, Piso 3 dto. 18 de esta Capital, donde se dará tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.
2º) Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 234 inciso 1 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, por los ejercicios económicos comprendidos entre el 1ro. de enero de 1982 y el 31 de diciembre de 1992.
3º) Aprobación de la gestión del Directorio y del Síndico.
4º) Renovación del Directorio de conformidad al artículo 7 del Estatuto Social.
5º) Elección del Síndico Titular y Suplente por el término de un año.
6º) Fijación de la remuneración de los Directores y Síndicos. De no reunirse el quórum establecido en el artículo 11 del Estatuto, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, en la sede social, una hora después para la fijada en la primera.

El Directorio

NOTA: El libro de Depósitos de Acciones, se encontrará a disposición de los Accionistas, 5 días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, en la calle: Combate de los Pozos 656 planta baja, of. 4 de Capital Federal en el horario de 10.00 a 13.00 horas, sede de la sindicatura.

e. 10/2 Nº 74.806 v. 16/2/94

PARCANA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de PARCANA S. A., a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1994, a las 15.30 horas en primera convocatoria y a las 16.30 horas en segunda convocatoria, en Av. de Mayo 1365, 1º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Los documentos del Art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550 del ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1993.
3º) Asignación de honorarios al Directorio por encima de los límites del Art. 261 Ley 19.550 y tratamiento de los resultados no asignados.
4º) Fijación del número de Directores y su elección.

El Directorio

e. 11/2 Nº 74.860 v. 17/2/94

PIZZERIA CENTRO
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de marzo de 1994, a las 16.00 horas, en la calle Corrientes 1300, Capital, en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 17.00 horas en caso de fracasar la primera, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración documentación art. 234 Inc. 1º Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1993 y destino del resultado.
2º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, febrero de 1994.

El Presidente

e. 15/2 Nº 41.831 v. 21/2/94

"R"

RICARDO BUJANDA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Registro 23.279

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de marzo de 1994 a las 18.00 horas en la sede legal Av. Salvador María del Carril 2625, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Explicación por la demora en celebrar la Asamblea.
3º) Aprobación del Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Memoria del Directorio e Informe del Síndico, correspondientes a los ejercicios 24, 25, 26 y 27 cerrados el 31/12/89-90- 91 y 92 respectivamente.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura.
5º) Elección de los Directores Titulares y Suplentes.
6º) Elección del Síndico Titular y Suplente.

El Directorio

NOTA: Se recuerda la obligatoriedad del depósito previo a efectos de la concurrencia a la Asamblea.

e. 15/2 Nº 41.790 v. 21/2/94

RICARDO BUJANDA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Registro 23.279

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de marzo de 1994 a las 20.00 horas en la sede legal Av. Salvador María del Carril 2625, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Modificar el Estatuto en su artículo 1º, Art. 4º, Art. 5º, Art. 7º, Art. 9º, Art. 11º y Art. 12º.
3º) Designación de los Funcionarios y/o Colaboradores que realicen las gestiones de Inscripción.

La Dirección
e. 15/2 Nº 41.787 v. 21/2/94

"S"

S. A. C. e I. "ANTONIO FERRO E HIJOS"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de marzo de 1994 a las 18.00 horas, en la sede social, calle Av. Córdoba Nro. 2930, 9no. piso, Dpto. 27, de la Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea se ha convocado y se realiza fuera de término.
2º) Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 234, inciso 1ro. de la Ley 19.550, correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de junio de los años 1991, 1992 y 1993.
3º) Consideración de los resultados de los ejercicios cerrados el 30 de junio de los años 1991, 1992 y 1993.
4º) Consideración del número de miembros que conformara el Directorio y elección de los mismos y elección de Síndicos Titulares y Suplente.
5º) Ratificación de todo lo actuado por el Directorio a la fecha.
6º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

El Directorio
e. 15/2 Nº 41.876 v. 21/2/94

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Fernández, López y Asoc. Balanceadores, representados por Jorge R. Aguirre martillero público, oficina Pte. L. S. Peña 250, 2º Capital, avisan: Hugo Dante Díaz (domic. Alsina 2577, Cap.) vende a Aurelio Gutiérrez y Olegario Gutiérrez (domic. San Juan 4099, Cap.) el restaurante, cantina, casa de lunch, café, bar, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, com. min., elab. y vta. pizza, fugazza, fainá, empan. postres, flanes, churros, grill, parrilla de AGREGLO 3083, PB, Capital. Reclamos ley, n/oficinas.
e. 10/2 Nº 74.837 v. 16/2/94

El Dr. Carlos E. Desio, abogado, con oficina en Sánchez de Bustamante 2311, PB, Capital avisa; Que Farmacia Remo S. C. S. con domicilio en Av. Gaona 1276 Capital, vendió la totalidad del Fondo de Comercio denominado Farmacia Remo sita en Av. GAONA 1276, Capital a la Dra. Marta Susana Desio domiciliada en Méndez de Andes 1014 Cap. y la Sra. Graciela Dora Sigal domiciliada en Sánchez de Bustamante 2311, PB, Cap.
e. 10/2 Nº 74.817 v. 16/2/94

Clausi, Iglesias & Cía. S. A., representada por Víctor Hugo Cappuccio, Martillero Público y Corredor, con Oficinas en Matheu Nº 31, Cap. Fed., avisan que Avenida Córdoba 1531 S. R. L., con domicilio en la Avda. Córdoba Nº 1531, Cap. Federal, vende al Sr. Juan Bautista Calabró, con domicilio en la calle Lavalleja, Nº 1094, Cap. Fed., con retroactividad al 6/11/93, el negocio de "Panadería, fábrica de masas y elaboración de emparedados (108.001/003), sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 1529/31, Cap. Fed., reclamos de Ley en nuestras Oficinas.
e. 11/2 Nº 74.861 v. 17/2/94

Scabbiolo & Cía. (A. R. Scabbiolo, martillero público), oficinas Paraná Nº 583 Piso 1º, Capital, avisan: Antonio Pose, domiciliado en Correa 2796, Capital, vende a Jorge Antonio Colman González y Miriam Susana Colman, domiciliados en Carlos Gardel 943, Loma Hermosa, Pcia. Bs. As., negocio de elaboración y venta de pastas frescas, sito en AV. SAN ISIDRO Nº 4619, Capital. Reclamos de ley en n/oficinas.
e. 14/2 Nº 41.557 v. 18/2/94

Borrajo S. R. L., representada por el Martillero Antonio Borrajo, con C. I. 4.266.812, con oficinas en la calle Cosquín 106, Cap. Fed., avisa que los señores Manuel Nieto, Juan Nieto, Susana Raquel Fernández, Elidia Villalba Costal y Manuel Frojan Albores, con domicilio en Avda. Eva Perón (ex-Del Trabajo) 6102, Cap. Fed., venden el Fondo de Comercio de Estación de Servicio YPF ubicada en AVDA. EVA PERON 6102, Esquina MURGUIONDO, de Cap. Fed. a los Sres. Leonardo Bruno Tosi, Armando Da Silva Almeida y Juan Alberto Segura, con domicilio en Avda. Eva Perón 6102, Cap. Fed., los compradores toman a su cargo el personal, la venta se hace libre de deuda y gravamen. Reclamos de Ley en la oficina del martillero interviniente.
e. 15/2 Nº 41.830 v. 21/2/94

La Dra. María Teresa Lorenzon, abogada, Tº 26, Fº 508 CSJN, Bartolomé Mitre Nº 688, 3er. Piso, Oficina 305, Capital Federal. TE: 342-9303, Avisa que el Sr. Lorenzo Marcelo Alfonso, con domicilio en Jujuy 1546, de esta Capital, vende al Sr. Héctor Juan Creta, con domicilio en Romero 71, Don Torcuato, (Prov. Bs. As.) en Fondo de Comercio del ramo lavado manual de automóvil y lubricación, mecánica ligera, soldadura, autógena, cafetería ubicado en AVDA. JUJUY Nº 1546/52, Capital Federal cuya denominación es "Lava Autos Yaquí", libre de todas deudas, gravámenes, inhibiciones, incluyendo la antigüedad del personal. Reclamos de ley en Oficina Bmé. Mitre 688, 3er. P. Of. 305.
e. 15/2 Nº 41.628 v. 21/2/94

Des Nogueira Asoc. (M. A. Vázquez M. Público), Oficinas Sarmiento 1652 PB "D" Capital, Avisa: Héctor Jaime Sneibrun y Onelia Matilde Pierina Varela, domicilio, Pedro Goyena 1701, Cap. Venden a José Alberto Díaz y José Antonio Díaz, domicilio Cuenca 2267, Cap., el despacho de pan, comercio minorista Vta. de productos alimentarios, sito en AV. PEDRO GOYENA 1701 Cap. sin Personal ni pasivo. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
e. 15/2 Nº 41.605 v. 21/2/94

"C"

Cecchini-Paladino, representados por el martillero público Víctor R. Paladino, con oficinas en la Avda. Díaz Velez 3873, piso 9º, Capital Federal, avisan que Angel Oscar Martín, domicilio: Concordia 232, Capital, vende a Alberto Fernández, domicilio: Concordia 4232, Capital, su negocio de Elaboración de masas, pasteles, sandwichería, productos similares, etc., y productos de panadería con venta directa al público, sito en la calle CONCORDIA 232/36, de Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio en las partes.
e. 11/2 Nº 74.920 v. 17/2/94

"Elsa Lucía Tortonese de Carbonatto", con domicilio en la calle Corvalán Nº 258, Cap. Fed. transfiere el "Taller de fabricación de calzado y de artículos de marroquinería. Comercio minorista: venta de calzado y de artículos de marroquinería" habilitado por Expte. Nº 13.885/82 sito en la calle "CORVALAN Nº 260 P. B. Cap. Fed. a "L'Avvenire S. R. L.", Dom. Corvalán 260, Cap.. Reclamos de ley en el mismo local.
e. 15/2 Nº 41.848 v. 21/2/94

"D"

Isaac Sabaj, mart. público Of. Tucumán 881 PB. 3 Cap. avisa: Silvia Ermelinda Acosta, dom. Av. Rivadavia 2548, Cap. vende a Marcelo Carlos Navarro, dom. Luis Viale 2605 Cap. su Hotel (S. S. C.) capacidad máxima 13 Hab. y 41 pasajeros, sito en DEAN FUNES 970 1º P. y sobre 1º P. Cap. libre de deuda y gravamen. Rec/Ley N/Of. Término legal.
e. 15/2 Nº 41.843 v. 21/2/94

"E"

Se avisa que el Sr. Alfredo Osvaldo Carnicer, con dom. en Perú 1795, Cap., vende libre de toda deuda, gravamen y sin personal, el 50% indiviso del fondo de comercio, sito en EE. UU. 514 Cap., dedicado a la venta de pan, elaboración de facturas y derivados, a los Sres. Alberto Constantino Klimis con dom. en Piedras 1532 5º B Cap. y Walter Omeño con dom. en San Juan 1179, Cap. Reclamos de ley en EE. UU. 514, Cap.
e. 15/2 Nº 41.811 v. 21/2/94

"G"

Fernández, López y Asoc. Balanceadores, representados por Jorge R. Aguirre, martillero público, oficina Pte. L. S. Peña 250, 2º Capital, avisan: Gerardo Bernardo Angel (domic. Bolivia 335, Cap.) vende a La Pilarcita SRL (dom. San Juan 1982 Cap.) el Albergue Transitorio, Quince 15, Habitaciones, sito en GODOY CRUZ DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES 2637/43 Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e. 15/2 Nº 41.898 v. 21/2/94

"J"

Lage S. R. L., con domicilio en Jujuy 136, Capital, representada por sus gerentes, Raúl Ricardo Galván, D. N. I. 14.161.294 y Antonio Aguirre, D. N. I. 17.832.854, avisan que venden a favor de Outes S. R. L., con domicilio en Jujuy 136, Capital, representada por sus gerentes, Edgardo José Caraballo, D. U. 92.626.898 y José Manuel Oroña Martínez, C. I. P. F. 10.536.461, el negocio de restaurant, parrilla y café bar, sito en JUJUY 136, Capital. Reclamos de ley en el mismo negocio.
e. 10/2 Nº 74.805 v. 16/2/94

"P"

Estudio Lider, representado por el Martillero Público Mario J. Pérez Ferreria, con oficinas en Av. Corrientes 1670, 2º piso "4", Capital Federal, avisa que Balja S. R. L., con dom. en Av. del Libertador nº 184, 9º Piso, Dto. "A", Capital, venden a Claudio Fabián Méndez y Marcelo Jorge Clemente, domiciliados en la calle Guayaquil nº 362, 6º piso, Dto. "B", Capital, el negocio de Casa de Lunch (602010), Café Bar (602020), Despacho de Bebidas, Wisquería, Cervecería (602030) y Confitería (602070), sito en PARAGUAY Nº 901, P. B., Capital, libre de toda deuda y gravámenes. Domicilio de las partes para reclamos de Ley, nuestras oficinas.
e. 10/2 Nº 74.834 v. 16/2/94

Se comunica que: Pedro Vicente Pomi y Adrián Muzio ambos con domicilio en Venezuela 4001, Capital Federal venden a Andrés Pedrini domiciliado en Manuela Pedraza 6025, Capital Federal el Quiosco Polirubro sito en PARANA 568, Capital Federal. Oposiciones: Sarmiento 1469, 11º "D", Capital Federal.
e. 10/2 Nº 41.406 v. 16/2/94

Ulises Omar Triani con domicilio en Avda. Santa Fe 5228, 8º "A", Capital Federal, vende a Susana Beatriz Cecconi, con domicilio en la calle Añasco 92, 6º Piso, Dto. "A", Capital Federal y Marta María Celia Lozada con domicilio en la calle Junín 262, 2º Piso, Dto. 6, Capital Federal, su negocio de Salón de Ajedrez, bar, casa de lunch, whiskería y cervecería, sito en PRESIDENTE PERON 1829, 1º Piso, Capital Federal. Reclamos de Ley en el mismo local.
e. 15/2 Nº 41.897 v. 21/2/94

"Q"

Scabbiolo & Cía. (A. R. Scabbiolo, martillero público), oficinas Paraná Nº 583 Piso 1º, Capital, avisan: Santiago Beneitez y Domingo Beneitez Miranda, domiciliados en México 3624, Villa Martelli, Pcia. Bs. As., venden a Francisco Juan Circosta, domiciliado en Dr. Carbone 3855, Santos Lugares, Pcia. Bs. As., negocio de elaboración y venta de pastas frescas, sito en QUINTINO BOCAYUVA Nº 945 P.B., Capital. Reclamos de ley en n/oficinas.
e. 14/2 Nº 41.558 v. 18/2/94

"R"

Omar Alberto Stancato Martillero Público inscripto bajo el Nº 218, al Folio 169 del Libro 79 de Matrícula con oficinas en Rivadavia 1157, 6º C Capital avisa que: Manuel Duran Gil, vende el Fondo de Comercio de quiosco, sito en la calle RIVADAVIA 1174, de esta Capital Federal, al señor Luis Cesar Andino y Rosa María Andino ambos con domicilio en la calle Tilcara 2510 de Capital Federal, libre de deudas y gravamen sin personal empleado. Reclamos de ley en término en oficinas del Martillero interviniente.
e. 11/2 Nº 74.852 v. 17/2/94

"S"

Se avisa que Nilda Leticia Ibáñez con domicilio en la calle 51 a Nº 3705, de Ranelagh, Prov. de Buenos Aires, transfiere el fondo de comercio de Comercio Minorista: Venta de Golosinas envasadas (Kiosco) y todo lo comprendido en la Ord. 33.266 que funciona en el local sito en la calle SAN JOSE 15 P. BAJA y P. ALTA, a Silvino Damian Duarte con domicilio en la calle 51 A Nº 3705, de Ranelagh, Prov. de Buenos Aires. Reclamos de ley y domicilio de partes en el mismo negocio.
e. 14/2 Nº 41.753 v. 18/2/94

Des Nogueira Asoc. (M. A. Vázquez, M. Público), oficinas, Sarmiento 1652 PB "D" Cap. Aclara: En aviso venta 33.092 del 1-7/10/93, la compradora es Silvia Elizabeth Juárez, domicilio Sarmiento 1652, Cap. del 50 % del negocio sito en SANTIAGO DEL ESTERO 929-33, Cap. Reclamos de Ley en N/Oficinas.
e. 15/2 Nº 41.607 v. 21/2/94

Des Nogueira Asoc. (M. A. Vázquez, M. Público), oficinas, Sarmiento 1652 PB "D" Avisa: Miguel Angel Amoroso, domicilio Moreno 1870, Cap. vende a Juan Isidro Juárez, domicilio Psje. Güiraldes 4513, San Martín, el 50 % indiviso de la panadería, elaboración y vta. de productos de Graham, centeno y similares, fábrica de masas, vta. de helados, sita en SANTIAGO DEL ESTERO 929-33, Cap. Reclamos de Ley en N/Oficinas.
e. 15/2 Nº 41.606 v. 21/2/94

"Z"

Se avisa al comercio que la firma Laboratorios Millet S. A. C. I., con domicilio en la calle Paraguay 866, piso 5º, "B", transfiere el local ubicado en la calle ZAPIOLA 2836/2840, Capital Federal, con el rubro: "Fábrica de medicamentos y productos farmacéuticos. Preparación de hojas para usos medicinales. Fraccionamiento y envasado de medicamentos y productos farmacéuticos. Fábrica de jabones de tocador, productos de limpieza, higiene y tocador cuando se reciban componentes ya elaborados. Fraccionamiento y envase de productos de limpieza, higiene, tocador y cosmética. Laboratorio de análisis clínicos" a la firma Laboratorios Lando S. A. C. I., con domicilio en la calle Allende 2186, Capital Federal. Reclamos de ley en Paraguay 866, piso 5º, "B", Capital Federal. Buenos Aires, enero 27 de 1994.
e. 10/2 Nº 74.797 v. 16/2/94

El Martill. y Corred. Público Osvaldo Duchovny, con domicilio en Av. Maipú 3529, Olivos, Pcia. Bs. As., comunica que Alberto Morganti, con domicilio en Avellaneda 3433, Olivos, Pcia. Bs. As., y Carlos Roberto Echeverría, con domicilio en Bouchardo 3523, Olivos, Pcia. Bs. As., venden a María del Carmen Castillo, con domicilio en Av. del Libertador 4730 P. 23 "C", Capital Federal, el Fondo de Comercio del negocio de "Lavadero, secado y planchado de ropa", sito en ZAPIOLA 2476, Capital Federal, libre de toda deuda, gravámenes y de personal. Reclamos de ley en n/oficina sita en Av. Maipú 3529, Olivos Pcia. Bs. As. Te. 790-0616.
e. 15/2 Nº 41.875 v. 21/2/94

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"F"

FABRICA ARGENTINA DE VAGONES Y SILOS Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Hace saber en los términos que los artículos 88 y 83 inc. 3º de la ley 19.550, que por resolución de su asamblea celebrada el 28 de diciembre de 1993, Fábrica Argentina de Vagones y Silos Sociedad Anónima Industrial y Comercial dispuso su escisión disminuyendo su activo y separando del mismo las acciones emitidas por la sociedad Polero y Pastorenza Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria la cual, por asamblea celebrada en la misma fecha, resolvió su fusión con la sociedad denominada Tango S. A., que la autorizó mediante resolución de su asamblea de accionistas celebrada también el 28/12/93, y por la cual aquélla fue absorbida por esta última.

En virtud de ello y de lo dispuesto por los arts. 88 y 83 inc. 3º de la Ley 19.550, comunica:

I.- Sociedades Involucradas.

FABRICA ARGENTINA DE VAGONES Y SILOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

A) Domicilio de su sede: calle Maipú 726, 3er. piso, Capital Federal.

B) Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 7/6/65 bajo el Nº 917 al folio 216 del Libro 59, Tomo A; y sus modificaciones: el 14/9/65 bajo el Nº 1753, folio 321, Libro 59 Tomo A; el 6/6/68 bajo el Nº 1484, folio 76, Libro 65 Tomo A; el 11/5/70 bajo el Nº 1704, folio 45, Libro 72 Tomo A; el 30/7/81 bajo el Nº 1458, Libro 94 Tomo A; el 30/7/81, Nº 110, Libro 94 Tomo A; el 29/11/88, Nº 8703, Libro 106 Tomo A.

C) Conforme al balance especial cerrado al 30/9/93, antes de la Escisión: Activo $ 2.348.901,54; Pasivo $ 165.708,41; Patrimonio Neto $ 2.183.193,13. Luego de la Escisión: Activo $ 1.222.954,61; Pasivo $ 165.708,41; Patrimonio Neto $ 1.057.046,20.

POLERO Y PASTORENZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA.

A) Domicilio en su sede: Esmeralda 718, piso 17 "C" Capital Federal.

B) Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 21/07/69 bajo el Nº 2987, folio 388, Libro 67 Tº A.

C) Conforme al balance especial cerrado al 30/9/93: Activo 1.206.711,82, Pasivo 69.185,67, Patrimonio Neto 1.137.582,15.

TANGO S. A.

A) Domicilio de su sede: Esmeralda 718, piso 17 "C", Capital Federal.

B) Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 24 de noviembre de 1981 bajo el Nº 5085, Libro 96 Tomo A de Sociedades Anónimas.

C) Conforme al balance especial cerrado al 30/9/93: Antes de la fusión: Activo $ 5.185.860,34, Pasivo $ 551.364,06, Patrimonio Neto 4.634.496,28; Después de la fusión: Activo $ 6.389.765,14, Pasivo $ 655.527,61, Patrimonio Neto 5.771.803,06.

II. Como consecuencia de la fusión acordada, Tango S. A. (sociedad incorporante de Polero y Pastorenza Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria) aumentó su capital social de $ 0,07 a $ 1.112.826 emitiendo en ese acto 1.112.826 acciones ordinarias, al portador, de $ 1 v/n, con derechos a un voto cada una. Dichas acciones se entregan liberadas, en canje de sus actuales tenencias: a) 839.740 a los anteriores accionistas de Tango S. A. porcentualmente de acuerdo a sus actuales tenencias en aquella y b) 273.086 a los accionistas de Polero y Pastorenza Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria porcentualmente de acuerdo a sus actuales tenencias en la misma.

III. La escisión y la fusión fueron materia del compromiso previo firmado por las tres sociedades intervinientes el día 7 de diciembre de 1993, aprobado por sus respectivos directorios el 14 de diciembre de 1993 y por las asambleas que se celebraron el 28 de diciembre de 1993.

El Abogado

e. 14/2 Nº 74.792 v. 16/2/94

"M"

MUYCAMET S. A.

—LLAMADO A SUSCRIPCION—

Se comunica a los señores accionistas que por Asamblea General Extraordinaria realizada el 21.8.1992, se resolvió aumentar el Capital de $ 200.000.000 ley 18.188 hoy $ 0,002 a $ 350.000, emitiéndose a tal efecto 349.999.998 de acciones ordinarias, al portador y de valor nominal Pesos 1 cada una, con derecho a un voto cada acción, para ser ofrecidas en suscripciones según el siguiente detalle: a) Precio de la colocación: $ 1 por acción. b) Forma de colocación: Los señores accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia en el período de suscripción de 30 días establecido por el Estatuto Social y el Art. 194 de la Ley 19.550 computados a partir de la última publicación que por tres días se realice en el Boletín Oficial. Asimismo ejercer su derecho a acrecer en el supuesto eventual sobrante de emisión, solicitando al momento de suscribir la cantidad adicional de acciones y comprometiéndose a integrar las mismas al primer requerimiento que se les haga luego del cierre del período de suscripción. c) Forma de integración: al contado y en efectivo, en el acto de la suscripción. d) Las acciones gozarán de dividendos a partir del 1º de enero de 1994. e) Los accionistas deberán presentar solicitud de suscripción y ejercicio de derecho de acrecer en la sede social sita en Esmeralda 629 8 "E" de Capital Federal, de 10 a 12 hs., y hasta 30 días contados a partir de la última publicación que de este llamado se realice.

El Directorio

e. 15/2 Nº 41.828 v. 17/2/94

"O"

OMI S. A.

Se hace saber, en los términos del Artículo 83 inciso 3) de la Ley de Sociedades, que la Asamblea General Extraordinaria Unánime del 6-7-93 resolvió reducir el Capital Social, a través de la cancelación de las acciones clase "C" adquiridas por la Sociedad, llevándolo de ₳ 27.000.- a ₳ 18.000.-, representado por 1.800.000 acciones nominativas no endosables de ₳ 0,01 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, y compuesto por 900.000 acciones ordinarias clase "A" y 900.000 acciones ordinarias clase "B".

El Directorio

e. 15/2 Nº 41.587 v. 17/2/94

"P"

POLERO Y PASTORENZE Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria

Hace saber en los términos de los artículos 88 y 83 inc. 3º de la ley 19.550, que por resolución de su asamblea celebrada el 28 de diciembre de 1993, Fábrica Argentina de Vagones y Silos Sociedad Anónima Industrial y Comercial dispuso su escisión disminuyendo su activo y separando del mismo las acciones emitidas por la sociedad POLERO Y PASTORENZE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA la cual, por asamblea celebrada en la misma fecha, resolvió su fusión con la sociedad denominada Tango S. A., que la autorizó mediante resolución de su asamblea de accionistas celebrada también el 28/12/93, y por la cual aquélla fue absorbida por esta última.

En virtud de ello y de lo dispuesto por los arts. 88 y 83 inc. 3º de la Ley 19.550, comunica:

I. - Sociedades Involucradas.

FABRICA ARGENTINA DE VAGONES Y SILOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

A) Domicilio de su sede: calle Maipú 726, 3er. piso, Capital Federal.

B) Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 7/6/65 bajo el Nº 917 al folio 216 del Libro 59, Tomo A; y sus modificaciones: el 14/9/65 bajo el Nº 1753, folio 321, Libro 59 Tomo A; el 6/6/68 bajo el Nº 1484, folio 76, Libro 65 Tomo A; el 11/5/70 bajo el Nº 1704, folio 45, Libro 72 Tomo A; el 30/7/81 bajo el Nº 1458, Libro 94 Tomo A; el 30/7/81, Nº 110, Libro 94 Tomo A; el 29/11/88, Nº 8703, Libro 106 Tomo A.

C) Conforme al balance especial cerrado al 30/9/93, antes de la Escisión: Activo $ 2.348.901,54; Pasivo $ 165.708,41; Patrimonio Neto $ 2.183.193,13. Luego de la Escisión: Activo $ 1.222.954,61; Pasivo $ 165.708,41; Patrimonio Neto $ 1.057.046,20.

POLERO Y PASTORENZE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA.

A) Domicilio de su sede: Esmeralda 718, piso 17 "C" Capital Federal.

B) Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 21/07/69 bajo el Nº 2987, folio 388, Libro 67 Tº A.

C) Conforme al balance especial cerrado al 30/9/93: Activo 1.206.711,82, Pasivo 69.185,67, Patrimonio Neto 1.137.582,15.

TANGO S. A.

A) Domicilio de su sede: Esmeralda 718, piso 17 "C", Capital Federal.

B) Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 24 de Noviembre de 1981 bajo el Nº 5085, Libro 96 Tomo A de Sociedades Anónimas.

C) Conforme al balance especial cerrado al 30/9/93: Antes de la fusión: Activo $ 5.185.860,34, Pasivo $ 551.364,06, Patrimonio Neto 4.634.496,28; Después de la fusión: Activo $ 6.389.765,14, Pasivo $ 655.527,51, Patrimonio Neto 5.771.803,06.

II. Como consecuencia de la fusión acordada, Tango S. A. (sociedad incorporante de Polero y Pastorenze Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria) aumentó su capital social de $ 0,07 a $ 1.112.826 emitiendo en ese acto 1.112.826 acciones ordinarias, al portador, de $ 1 v/n, con derechos a un voto cada una. Dichas acciones se entregan liberadas, en canje de sus actuales tenencias: a) 839.740 a los anteriores accionistas de Tango S.A. porcentualmente de acuerdo a sus actuales tenencias en aquélla y b) 273.086 a los accionistas de Polero y Pastorenze Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria porcentualmente de acuerdo a sus actuales tenencias en la misma.

III. La escisión y la fusión fueron materia del compromiso previo firmado por las tres sociedades intervinientes el día 7 de diciembre de 1993, aprobado por sus respectivos directorios el 14 de Diciembre de 1993 y por las asambleas que se celebraron el 28 de diciembre de 1993.

El Abogado

e. 14/2 Nº 74.794 v. 16/2/94

PETRODIS S. A.

Se hace saber por tres días conforme lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de PETRODIS S.A. de fecha 4 de febrero de 1994, que se decidió el aumento del capital dentro del marco del art. 188 de la Ley 19.550 de $ 70.000.- a $ 270.000.- mediante la suscripción de acciones ordinarias de v$n 1.- por acción, de 5 votos y de igual clase a las existentes, por un total de $ 200.000.-, monto del aumento resuelto, otorgándose a los accionistas el derecho de preferencia a la suscripción, conforme lo establecido por el art. 194 de la Ley 19.550, las que deberán integrarse en efectivo en el momento de la suscripción. Buenos Aires, 8 de febrero de 1994.

El Presidente

e. 15/2 Nº 41.820 v. 17/2/94

"S"

SOCIEDAD ANONIMA PLAGUIFERT PLAGUIFERT CONCORDIA S. R. L.

S/fusión por absorción: 1) Denominación, sede social, y datos de Inscripción en el Registro Público de Comercio de cada una de las sociedades: A efectos de dar cumplimiento con el art. 83 de la ley 19.550 se informa que Sociedad Anónima Plaguifert Angel Carranza 1378 Cap. inscripta el 18-12-79 bajo el Nº 5285 del libro 93 Tomo A de Sociedades Anónimas y Plaguifert Concordia S.R.L., Angel Carranza 1378 Cap., Inscripta el 17-4-78 bajo el Nº 646 del libro 72 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto su fusión mediante la absorción de la última por parte de la primera, la que queda como sociedad absorbente. 2. Importe del aumento de capital de la sociedad absorbente: valor nominal $ 118.381,53 emitiéndose 118.381 acciones ordinarias al portador de un peso valor nominal cada una. 3. Valuación del activo y del pasivo de las sociedades fusionantes: Sociedad Anónima Plaguifert: Activos al 31-10-93 $ 2.334.376,94 Pasivos al 31-10-93 $ 1.396.221,03. Plaguifert Concordia S.R.L.: Activos al 31-10-93 $ 571.525,43 Pasivos: al 31-10-93 453.143,90. 4. Fechas del compromiso previo de fusión y de las resoluciones sociales que lo aprobaron: Compromiso: 23/11/93. Asamblea General Extraordinaria de Sociedad Anónima Plaguifert del 7/12/93 y Asamblea General Extraordinaria de Plaguifert Concordia S.R.L. del 7/12/93.

El Abogado

e. 14/2 Nº 41.543 v. 16/2/94

"T"

TANGO S. A.

Hace saber en los términos de los artículos 88 y 83 inc. 3º de la ley 19.550, que por resolución de su asamblea celebrada el 28 de diciembre de 1993, Fábrica Argentina de Vagones y Silos Sociedad Anónima Industrial y Comercial dispuso su escisión disminuyendo su activo y separando del mismo las acciones emitidas por la sociedad Polero y Pastorenze Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria la cual, por asamblea celebrada en la misma fecha, resolvió su fusión con la sociedad denominada TANGO S. A., que la autorizó mediante resolución de su asamblea de accionistas celebrada también el 28/12/93, y por la cual aquélla fue absorbida por esta última.

En virtud de ello y de lo dispuesto por los arts. 88 y 83 inc. 3º de la Ley 19.550, comunica:

I. - Sociedades Involucradas.

FABRICA ARGENTINA DE VAGONES Y SILOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

A) Domicilio de su sede: calle Maipú 726, 3er. piso, Capital Federal.

B) Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 7/6/65 bajo el Nº 917 al folio 216 del Libro 59, Tomo A); y sus modificaciones: el 14/9/65 bajo el Nº 1753, folio 321, Libro 59 Tomo A; el 6/6/68 bajo el Nº 1484, folio 76, Libro 65 Tomo A; el 11/5/70 bajo el Nº 1704, Folio 45, Libro 72 Tomo A; el 30/7/81 bajo el Nº 1458, Libro 94 Tomo A; el 30/7/81 Nº 110, Libro 94 Tomo A; el 29/11/88, Nº 8703, Libro 106 Tomo A.

C) Conforme al balance especial cerrado al 30/9/93, antes de la Escisión: Activo $ 2.348.901,54; Pasivo $ 165.708,41; Patrimonio Neto $ 2.183.193,13 - Luego de la Escisión: Activo $ 1.222.954,61; Pasivo: $ 165.708,41; Patrimonio Neto $ 1.057.046,20.

POLERO Y PASTORENZE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA.

A) Domicilio de su sede: Esmeralda 718, piso 17 "C" Capital Federal.

B) Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 21/07/69 bajo el Nº 2987, folio 388, Libro 67 Tº A.

C) Conforme al balance especial cerrado al 30/9/93: Activo 1.206.711,82, Pasivo 69.185,67, Patrimonio Neto 1.137.582,15.

TANGO S.A.

A) Domicilio de su sede: Esmeralda 718, piso 17 "C", Capital Federal.

B) Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 24 de noviembre de 1981 bajo el Nº 5085, Libro 96 Tomo A de Sociedades Anónimas.

C) Conforme al balance especial cerrado al 30/9/93: Antes de la fusión: Activo $ 5.185.860,34, Pasivo $ 551.364,06, Patrimonio Neto 4.634.496,28; Después de la fusión: Activo $ 6.389.765,14, Pasivo $ 655.527,61, Patrimonio Neto 5.771.803,06.

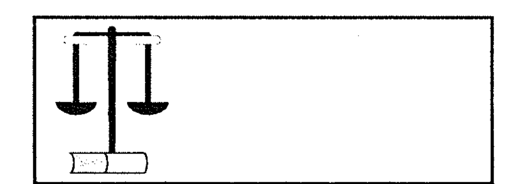
II. Como consecuencia de la fusión acordada, Tango S.A. (sociedad incorporante de Polero y Pastorenze Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria) aumentó su capital social de $ 0,07 a $ 1.112.826 emitiendo en ese acto 1.112.826 acciones ordinarias, al portador, de $ 1 v/n, con derechos a un voto cada una. Dichas acciones se entregan liberadas, en canje de sus actuales tenencias: a) 839.740 a los anteriores accionistas de Tango S.A. porcentualmente de acuerdo a sus actuales tenencias en aquélla y b) 273.086 a los accionistas de Polero y Pastorenze Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria porcentualmente de acuerdo a sus actuales tenencias en la misma.

III. La escisión y la fusión fueron materia del compromiso previo firmado por las tres sociedades intervinientes el día 7 de diciembre de 1993, aprobado por sus respectivos directorios el 14 de diciembre de 1993 y por las asambleas que se celebraron el 28 de diciembre de 1993.

El Abogado

e. 14/2 Nº 74.793 v. 16/2/94

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Unica, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HERMINDA FERNANDEZ de RODRIGUEZ ESTEVEZ. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1993.
Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 7/1 al 11/1/94.
e. 14/2 Nº 41.079 v. 16/2/94

Nº 35

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de Feria, sito en la calle Paraguay 1536, P.B., a cargo del Dr. Carlos J. Molina Portela, Secretaría Unica, cita y emplaza por el término de diecisiete días, a acreedores herederos de DON JOSE JUAN ARMANDO BARBARELLI. Se deja constancia que la sucesión del mencionado, tramita ante el Juzgado Civil Nº 35. El presente edicto debe publicarse por el término de tres días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1994.
Luis Alvarez Juliá, secretario.
e. 15/2 Nº 41.764 v. 17/2/94

Nº 105

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 105 de la Capital Federal, Secretaría Nº 44 sito en calle Talcahuano Nº 550 Piso 6º, cita y emplaza a don MANUEL MARTINEZ y MARTINEZ para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados: "TERKA S.A. c/DELGADO JOSE LUIS y Otros, s/Cobro Ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. El presente edicto deberá publicarse por dos (2) días en el "Boletín Oficial" y en el diario "LA LEY".
Buenos Aires, 2 de febrero de 1994.
Daniel Ricardo López, secretario.
e. 15/2 Nº 41.604 v. 16/2/94

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por cinco días a SILVIA FIGOZZO o PIGOZZO para que se presente a estar a derecho en autos "BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA S.A. (en liq. BCRA) c/CASADO, GUSTAVO DANIEL, s/Ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que la represente en caso de incomparecencia. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1993.
Javier J. Cosentino, secretario.
e. 15/2 Nº 41.608 v. 16/2/94

JUZGADOS NACIONALES DE MENORES

Nº 2

Juzgado Nacional de Menores Nº 2, Secretaría Nº 5. "Buenos Aires, 31 de enero de 1994. Por darse el estado de sospecha que determina el art. 294 del C. P. P. N. en orden a que JOSE RAUL LASTRA ha participado en la comisión del hecho ilícito aquí investigado cuya relación circunstanciada fuera apuntada por el Sr. Fiscal a fs. 11 en su requerimiento, recíbasele al nombrado declaración indagatoria, en orden al delito que provisoriamente se califica como incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (art. 1º de la ley 13.944) ... Fdo. Silvia M. Sassano ante mí Félix Descalzo, Secretario. "Cita y emplaza por cinco (5) días a contar de la última publicación del presente a JOSE RAUL LASTRA para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 31 de enero de 1994.
Félix José Descalzo, secretario.
e. 11/2 Nº 147 v. 17/2/94

Nº 5

Cítese por edictos a JORGE HUGO LORENZO, para que en el término de cinco días a contar a partir de la publicación del último de ellos comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de que sea declarado rebelde ... Fdo.: María Rosa Cassará, Juez Nacional de Menores. Ante mí: Federico J. Rodríguez Spuch, Secretario".
Buenos Aires, febrero 2 de 1994.
Federico J. Rodríguez Spuch, secretario.
e. 10/2 Nº 135 v. 16/2/94

Buenos Aires, 1º de febrero de 1994...., cítese al nombrado DALMACIO FERNANDEZ por edictos, para que dentro del término de cinco días después de la publicación del último de ellos comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Fdo.: María Rosa Cassará, Juez Nacional de Menores. Ante mí: Federico J. Rodríguez Spuch, Secretario."
Federico J. Rodríguez Spuch, secretario.
e. 10/2 Nº 136 v. 16/2/94

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3 a cargo del Dr. Roberto Raúl Torti, Secretaría Nº 5 a mi cargo, sito en la calle Paraná 386, Piso 6º, Capital Federal cita y emplaza a los LOS ARRAYANES S.A. para que en el plazo de diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor Oficial en caso de incomparencia, para que la represente en autos caratulados "GAS DEL ESTADO c/LOS ARRAYANES S.A., s/Cobro". Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1993.
Lilia Hebe Gómez, secretaria federal.
e. 15/2 Nº 41.615 v. 16/2/94

JUZGADO NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4, a cargo del Dr. Osvaldo G. Guglielmino, Secretaría Nº 7 a cargo del Dr. Adolfo Gustavo Scrinzi, cita y emplaza a ARGENCALCO SRL a tomar intervención en los autos caratulados "GAS DEL ESTADO S.E. c/ARGENCALCO SRL, s/Cobro" dentro de los cinco días, bajo apercibimiento de designación de Defensor Oficial para que la represente. El presente edicto deberá publicarse por tres días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1993.
Adolfo Gustavo Scrinzi, secretario.
e. 15/2 Nº 41.616 v. 17/2/94

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de s que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Citación o Emplazamiento	Días de Citación	Causa
2	107	Juan C. Lodeiro	5-1-94	CRISTIAN ALEJANDRO DUARTE SILVA, chileno	5	ROBO Y LESIONES
2	107	Juan C. Lodeiro	29-12-93	JARDEL VICENTE OSVALDO DEL GIORGIO (D.N.I. 4.552.413)	5	MALVERSACION DE CAUDALES
2	107	Juan C. Lodeiro	5-1-94	JORGE HECTOR GONZALEZ L.E. Nº 4.154.396	5	ESTAFA
2	107	Juan C. Lodeiro	18-1-94	ARIEL LEZCANO	5	HOMICIDIO
3	110	Marcelo J. Goldberg	21-12-93	HORACIO DOMINGO LIBERTINI	5	Nº 56.862 ESTAFA
3	110	Marcelo J. Goldberg	14-1-94	PABLO RAMOS Y RAUL BAAMONDE	3	Nº 56.498 DEFRAUDACION
3	110	Marcelo J. Goldberg	11-1-94	MARIO SPINELLI	3	Nº 56.465 INFRACCION A LA LEY 11.723
3	110	Marcelo J. Goldberg	19-1-94	SR. URBINA Y LEONIDAS MANUEL MOLDES	3	DELITO DE ESTAFA MEDIANTE FALSIFICACION
3	110	Marcelo J. Goldberg	30-12-93	ARIEL EDUARDO ARTIME	3	ROBO
3	110	Marcelo J.Goldberg	28-12-93	CARLOS CELSI	3	DELITO DE DEFRAUDACION
4	113	Fernando Bosch	17-1-94	RAUL VAAMONDE	3	DELITO DE DEFRAUDACION Nº 66.027
4	113	Fernando Bosch	19-1-94	ALBERTO IVAN BEQUIO SERVIA DNI 92.361.441	3	ROBO
4	113	Fernando Bosch	19-1-94	BENJAMIN ALEJANDRO VICTORICA	3	Nº 65.131 DEFRAUDACION
7	121	Gabriel O. Ghirlanda	24-1-94	RUFINO FERNANDEZ	5	DEFRAUDACION
20	162	Hugo F. Decaria	22-12-93	ALEJANDRO GONZALEZ MOLINA	3	DELITO DE VIOLACION
23	158	Gustavo M. Pierretti	19-1-94	OMAR IRALA	5	DELITO DE ROBO CON ARMAS
23	158	Gustavo M. Pierretti	24-1-94	RAMON ANTONIO APOLINARIO VEGA	3	Nº 35.893 DELITO DE ROBO

e. 14/2 Nº 9 v. 18/2/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 2, comunica por el término de cinco días la quiebra de HYSPAMERICA EDICIONES DE ARGENTINA S.A., síndico designado el Contador Enrique Daniel Pees Labory con domicilio constituido en Montevideo 595 7º "B" de esta Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 29 de abril de 1994. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndosele hacer pagos y entregas de los mismos, so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1994.
Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.
e. 15/2 Nº 154 v. 21/2/94

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Juan Roberto Garibotto, Secretaría Nº 3, a cargo de la Dra. María Gabriela Vassallo, sito en Roque Sáenz Peña 1211, piso 3, Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 22 de diciembre de 1993 se ha decretado la apertura del concurso preventivo de "OLIVEIRA HERMANOS S.A.C.I.C.I.A.". El Síndico designado es el Contador Jorge María Steverlynck, con domicilio en Roque Sáenz Peña 852, piso 7, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, fijándose hasta el día 2 de mayo de 1994 el plazo al efecto. Señálase la audiencia del día 6 de julio de 1994 a las 10 horas para que los acreedores concurran a la Junta de Acreedores, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado y con los acreedores que concurran. Asimismo se deja constancia que el 19 de mayo de 1994 deberá presentarse el informe previsto por el art. 35 L.C. y el 10 de junio de 1994 el informe previsto por el artículo 40 del ordenamiento legal citado.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1994.
María Gabriela Vassallo, secretaria.
e. 14/2 Nº 41.514 v. 18/2/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Juan Roberto Garibotto, Secretaría Nº 3, con asiento en Av. Roque Sáenz Peña 1211, 3º piso, Capital Federal, hace saber que se ha declarado abierto el concurso preventivo de ENRIQUE PABLO SARQUIS, D.N.I. 11.955.641 con domicilio real en Pasteur 359, 3º piso, Dto. "A", habiéndose designado Síndico a la Contadora Myriam Isabel Blankleder, con domicilio constituido en Lavalle 1523, 2º piso, Dto. "25", ante quien los acreedores podrán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 28 de abril de 1994. El Síndico deberá presentar los informes previstos por los arts. 35 y 40 el día 10 de mayo y 1 de junio de 1994, respectivamente. La Junta de Acreedores se realizará en la sala de audiencias del Juzgado el día 27 de junio de 1994 a las 10,00 hs., con la presencia de los Sres. acreedores que concurran. Para ser publicado por el término de cinco días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1993.
María Gabriela Vassallo, secretaria.
e. 14/2 Nº 41.482 v. 18/2/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, sito en Av. Roque Sáenz Peña Nº 1211, piso 3º, comunica por el término de cinco días que se ha decretado la quiebra de BOUZADA, JUAN CARLOS, habiéndose designado síndico al Dr. Héctor César Jacobson, con domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 934, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, hasta el día 24 de marzo de 1994. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 L.C., los días 7 de abril de 1994 y 28 de abril de 1994 respectivamente. En caso de corresponder la Junta de Acreedores, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 19 de mayo de 1994, a las 10.10 horas, con los acreedores que concurran. Se intima al fallido: a) Presente los requisitos exigidos en los incs. 2 a 5 del art. 11 L.C., en tres días y de corresponder y e., igual término, los mencionados en los incs. 1 a 7 del citado artículo. b) Constituya domicilio procesal en el término de 48 hs., bajo apercibimiento de practicar sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado (L.C. 95:7). c) Entregue al síndico sus libros, papeles y bienes en el término de 24 hs. (LC 94:4). Se prohíbe hacer pagos y entrega de bienes al fallido, bajo pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentación de la misma, para que pongan a disposición del síndico en cinco días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1994.
Agustín Bosch, secretario.
e. 15/2 Nº 155 v. 21/2/94

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, a cargo del Dr. Juan M. Gutiérrez Cabello, Secretaría Nº 14, a mi cargo, comunica por cinco días la quiebra de "CAFFARO RODOLFO s/Quiebra", cuyo síndico es la Contadora Graciela Susana Bastitta, con domicilio constituido en la calle Viamonte 1365, piso 5º, Dpto. "C", ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos correspondientes hasta el día 8 de abril de 1994. Se intima al fallido para que dentro de las 48 horas cumpla con los recaudos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se prohíbe hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Para el supuesto que corresponda, fíjase la audiencia del día 17 de junio de 1994, a las 10 horas como fecha de realización de la Junta de Acreedores, la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal, con los acreedores que concurran a la misma. Asimismo se intima al fallido para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado, quedando sujeto a la restricción de salida del país, conforme el art. 107 de la ley de concursos. Publíquense edictos por cinco días en los términos del art. 97 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1994.
Francisco A. Giardinieri, secretario.
e. 11/2 Nº 140 v. 17/2/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, a cargo del Dr. Juan Manuel Gutierrez Cabello, Secretaría Nº 13, a cargo de la Dra. María Cristina O'Reilly, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211, piso 2º, Capital Federal, informa que en los autos caratulados "MIN YOUNG S.A. s/Quiebra s/Incidente de extensión de quiebra a TOYS WORLD y Otros Exp. Nº 51.149" se ha dispuesto citar por la presente a los Sres. Huan Li Liu, Yen Huang Chao, Yu Yuan Mu, Liu Hsu Tong y Jen Tzen Liu, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a estar a derecho en el presente incidente de extensión de quiebra, bajo apercibimiento de designárseles al Defensor Oficial para su representación.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1994.
María Cristina O'Reilly, secretaria.
e. 15/2 Nº 156 v. 16/2/94

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19 comunica por el término de cinco días que se ha decretado la quiebra de INTRACO S.A., habiéndose designado Síndico al Contador Ana M. Castello con domicilio constituido en Pico 1701, piso 4º "J", Capital Federal a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 11 de abril de 1994. Señálase audiencia para el día 15 de junio de 1994 a las 11.00 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado para que los acreedores consideren y voten el acuerdo resolutorio si fuere propuesto, dicha audiencia se realizará con los acreedores presentes cualquiera sea su número. Se intima a todos los que tengan bienes y/o documentos del fallido los entreguen al Síndico y no efectúen pago de aquél, so pena los que lo hicieran, de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. Intímese al fallido para que ponga todos los bienes a disposición del Juzgado, dentro de las 24 hs. entregue al Síndico sus libros y demás documentos, debiendo así mismo dentro de las 48 hs. constituir domicilio legal en esta Jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. El fallido no podrá ausentarse del país sin expresa autorización del Tribunal. El Síndico deberá presentar los informes del art. 35 y 40 de la Ley 19.551 los días 2 y 23 de mayo de 1994.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1994.
María Blanca Noodt Taquela, secretaria.
e. 11/2 Nº 142 v. 17/2/94

Juzgado Comercial Nº 10 Secretaría Nº 19 comunica por el término de cinco días que se ha decretado la quiebra del Sr. GONZALEZ JORGE ARIEL, habiendo resultado designado síndico al Contador Miguel Angel Blaskoviz con domicilio constituido en Florida 681 8º "64", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 2 de mayo de 1994. Señálase audiencia para el día 7 de julio de 1994, a las 11:00 hs. en la Sala de Audiencia del Juzgado a fin de que los acreedores consideren y vote el acuerdo resolutorio, si el mismo fuera propuesto, dicha audiencia se realizará con los acreedores presentes cualquiera sea el número. Se intima a todos los que tengan bienes y/o documentos del fallido los entreguen al síndico y no efectúen pagos de aquél, so pena, los que lo hicieran, de no quedar exonerados de las obligaciones que vengan pendientes a favor de la masa. Intímase al fallido para que ponga todos sus bienes a disposición del Juzgado, en el término de 24 hs. entregue a la sindicatura sus libros de comercio y demás documentos, debiendo, así mismo dentro de las 48 hs. constituir domicilio procesal en esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. El fallido no podrá ausentarse del país sin expresa autorización del Tribunal. El síndico deberá presentar los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la ley 19.551 los días 20 de mayo y 14 de junio de 1994.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1994.
María Blanca Noodt Taquela, secretaria.
e. 11/2 Nº 143 v. 17/2/94

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Héctor J. Foiguel López, Secretaría Nº 23 del Dr. Emilio Perea, sito en la calle Talcahuano 550, piso 6º de la Capital Federal, hace saber por cinco días que en los autos caratulados: "GRAFICA PRODUCCIONES S. R. L. s/Quiebra" (Exp. nº 55.551 - Año 1993), se ha dispuesto con fecha: 26 de Octubre de 1993 decretar en estado de quiebra a la sociedad: "Gráfica Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en la Inspección General de Justicia en fecha: 18/12/1991 bajo el n. 9200 del Libro 95 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio social inscripto en Bernardo de Irigoyen nº 146, piso 3º "A" Capital Federal, dedicada al ramo: Gráfico. Los socios-gerentes de la fallida son los Sres.: Humberto Oscar Monea (D.N.I. nº 8.235.184) y Néstor Sábato (D.N.I. nº 4.277.342). Síndico designado: Ctr. Juan Carlos Celano, con domicilio constituido en Paraná nº 631, 3º piso, Ofic. "5", Capital Federal, a quienes los señores acreedores podrán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 24 de Febrero de 1993. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 18 de Marzo de 1994 y el 11 de Abril de 1994, respectivamente. Se ha fijado como fecha de Junta de Acreedores la del día 2 de Mayo de 1994 a las 10.30 horas, la que se realizará, en caso de corresponder, con los acreedores que concurran. Intimar a la deudora para que cumpla los siguientes recaudos: a) Presentación dentro de los tres días del cumplimiento de los requisitos previstos por el art. 11 incs. 3/5 de la Ley 19.551; b) Entrega al Síndico de sus libros, papeles y bienes que tuviera en su poder, dentro de las 24 hs. (ley 19.551, art. 95 inc. 4; c) Abstención de salir del país de los socios gerentes de la fallida, cuyos datos se transcriben supra, sin previa autorización del Tribunal (art. 107 L.C.); Prohibir los pagos y entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentación de la misma para que los pongan a disposición del síndico en cinco días. Intimar a la fallida, sus administradores y en su caso al síndico societario para que dentro de las 48 hs. de notificados constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1993.
Emilio Perea, secretario.
e. 11/2 Nº 144 v. 17/2/94

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12 a cargo del Dr. Héctor J. Foiguel López, Secretaría Nº 24 a cargo del Dr. Víctor a Vivono, comunica por cinco días se ha declarado en estado de quiebra a MAFFIA JOSE LUIS, el Síndico designado es la Sra. Correa Susana Cecilia con domicilio en la calle Talcahuano 638 piso 2º "E", Capital, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 20 de mayo de 1994. Señálase la audiencia del día 10 de agosto de 1994 a las 10 hs. para que los acreedores concurran con dos horas de antelación a la junta de consideración y votación del concordato resolutorio, en caso de corresponder, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores presentes. Publíquense edictos en el Boletín Oficial, por el término y la forma establecida en el art. 97 de la ley 19.551. Intímase al fallido para que dé con los siguientes recaudos: a) Dentro de las 48 hs. constituya domicilio procesal dentro del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (art. 95 inc. 7mo. de L.C. b) dentro de las 24 hs de notificado haga entrega a la Sindicatura de sus bienes, libros de Comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. c) Presente los requisitos exigidos en los incs. 2o. y 5o. del art. 11 de la L.C. en tres días d) Se abstenga de salir del país sin previa autorización del Juzgado en cada caso. Prohíbanse los pagos y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces e intímase a quienes tengan bienes y documentos del mismo, para que los pongan a disposición del Síndico dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1994.
Víctor A. Vivono, secretario.
e. 15/2 Nº 158 v. 21/2/94

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, a cargo del Dr. Carlos Alberto Villar, Secretaría Nº 26, a cargo del suscripto, con asiento en la calle Callao 635, piso 2º de la Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 25 de noviembre de 1993 se ha decretado la quiebra de FLOR MAR S.R.L., con domicilio social en Cerrito 136 Piso 1º Oficina A de la Capital Federal. Se prohíbe hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, los que se considerarán ineficaces y se intima a la fallida y a los terceros para que entreguen, dentro de las 24 hs. de notificados, al síndico los bienes que tengan en su poder al igual que los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. Asimismo se intima a la fallida para que dentro del plazo antes citado de 24 hs. de notificada proceda al cumplimiento de los requisitos exigidos por los incs. 2 a 5 del art. 11 de la Ley 19.551 y a que constituya domicilio, también en 48 hs. de notificada (ella y sus administradores) dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 95 inc. 7º L.C.). Se hace saber que los integrantes del Directorio deben abstenerse de salir del país. Se comunica a los señores acreedores que se ha fijado hasta el día 18 de marzo de 1994 oportunidad en que vence el plazo para que presenten los títulos justificativos de sus créditos ante el Síndico. La Junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio se celebrará, en caso de corresponder, en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 24 de mayo de 1994 a las 10,30 hs. con los acreedores que concurran y en la sala de audiencias del tribunal sito en Callao 635 Piso 1º Capital Federal. El síndico designado es la Contadora Steren Silvia el, con domicilio en la calle Larrea 1242 Piso 1º Dpto. C de la Capital Federal. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 1 de febrero de 1994.
Marcelo A. Rufino, secretario.
e. 10/2 Nº 129 v. 16/2/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13 a cargo del Dr. Carlos A. Villar, con intervención de la Secretaría Nº 25 a cargo de la Suscripta, comunica por el término de cinco días que se ha decretado la quiebra de: "PEREZ, MARY MIRIAM DNI 2.721.501 siendo el funcionario concursal el Dr. Tomás Daniel Allende con domicilio constituido en la Av. Córdoba 1247, 5to. "I" de Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 20 de abril de 1994. Señálase audiencia para el día 15 de septiembre de 1994 a las 11:00 hs. en la Sala de Audiencias del Tribunal sita en Avenida Callao 635 piso 2º de Capital Federal, para que los acreedores consideren y voten el acuerdo resolutorio si el mismo fuere propuesto; dicha audiencia se realizará con los acreedores presentes cualquiera sea su número. Se intima a todos los que tengan bienes y/o documentación del fallido los entreguen al Síndico y no efectúen pagos de aquél, so pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. Intímase al

fallido para que ponga todos los bienes a disposición del Juzgado dentro de las 24,00 horas entreguen al Síndico sus libros de comercio y demás documentos. El fallido no podrá ausentarse del país sin expresa autorización del Tribunal. Constituya domicilio dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1994.
Cecilia María Vacca, secretaria.
e. 15/2 Nº 159 v. 21/2/94

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14 a cargo del Dr. Angel O. Sala, Secretaría Nº 27 a cargo del Dr. Alberto Daniel Aleman, sito en Av. Callao 635, piso 2º, Capital Federal, en los autos "DELTER S.A.I.C. s/Quiebra" Expte. Nº 67.164, comunica por cinco días la quiebra de DELTER S.A.I.C., inscripta con fecha 12 de noviembre de 1946, bajo el número 470, al Libro 47, Tomo "A", con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 2321, piso 4º de la Capital Federal. Ha sido designado síndico, el contador Norberto Aurelio Alvarez, con domicilio en la calle Uruguay 651, piso 16 "A" de esta Capital, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes hasta el día 21 de marzo de 1994. El síndico deberá presentar los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la ley 19.551, los días 12 de abril de 1994 y 4 de mayo de 1994 respectivamente. En caso de ser propuesto acuerdo resolutorio, la junta de acreedores se realizará el día 27 de mayo de 1994 a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se celebrará con los acreedores que asistieren. Se hace saber a los acreedores que el acto dará comienzo a las 11 horas, por lo cual deberán concurrir a justificar su personería a partir de las 9 horas (art. 198 del Reglamento del Fuero). Se ordena a la fallida y a los terceros que entreguen al síndico los bienes objeto de desapoderamiento; intimar a la fallida para que cumpla en lo pertinente con los recaudos del art. 93 de la L.C. y para que entregue al síndico toda la documentación relacionada con su contabilidad y los libros de comercio; prohibir hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces; prohibir la salida del país de Alberto A. Lichtenstein, Catalina Aizenberg de Lichtenstein, Enrique J. Budmann, Serafín A. Scilletta, Esther Esterowitz de Lichtenstein y Felisa Lichtenstein, sin previa autorización del Juzgado; intimar a la fallida y sus administradores a que constituyan domicilio en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1993.
Alberto Daniel Alemán, secretario.
e. 14/2 Nº 150 v. 18/2/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, sito en la Avda. Callao 635, piso 2do., Capital Federal, en los autos "BRUNO Y CIA. C.I.S.A. s/Quiebra s/ Incidente de venta de bienes muebles", llama a Mejora de ofertas para la adquisición en block de los bienes muebles que integran la planta de la fallida: Máquinas: Cargadoras y Batidoras para mezcla, cardas, vibradores volumétricos, tolvas, máquinas continuas de hilar, retorcedoras, bobinadoras, telares, autoclave, chaponera, urdidor, devanadoras, trensadoras, calibradora, balanzas, prensas, etc.; Mercadería de amianto: planchas, empaquetaduras, sogas, ropa, etc.; Marcas: Saturno, cosmos y brida. Oferta que deberá ser mejorada: $ 92.000 con IVA incluido, al contado. El precio deberá ser al contado y las ofertas deberán ser presentadas en la sede del Juzgado en sobre cerrado incluyendo el depósito del precio ofrecido, hasta el día 10/3/94 a las 12 hs y deberán atenerse a las condiciones y requisitos de la resolución dictada por el Juzgado el 30/12/93., cuya copia podrá ser retirada por los interesados en el domicilio del síndico Dr. Juan José Esturo, Paraná 140, piso, 1, of. 19/20, Capital (TE. 382-0171), con quien podrán convenirse las visitas a la planta. Apertura de sobre el 11 de marzo de 1994 a las 12 hs.

Buenos Aires, febrero siete de 1994.
Alberto Daniel Alemán, secretario.
e. 15/2 Nº 160 v. 17/2/94

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, a cargo del Dra. Norma Di Noto, Secretaría Nº 29, a cargo de la Dra. Alejandra Noemí Tévez, sito en la Avda. Callao Nº 635, Piso 3º, comunica por cinco días la Quiebra de "BOERR MARIA FLORENCIA", decretada con fecha 17 diciembre de 1993; Síndico designado Nelida Vázquez Bouzan con domicilio constituido en Viamonte 1592 Piso 1º quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 29 marzo de 1994. El síndico deberá presentar los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la ley 19.551, los días 21/4/94 y 12/5/94 respectivamente. Para el caso de corresponder, se fija fecha para la Junta de Acreedores para el día 3 de junio a las 9:30 hs la que se realizará en la sala de audiencias del juzgado con los acreedores que concurran. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la deudora a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndoseles hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio del juzgado, dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1994.
Alejandra N. Tévez, secretaria.
e. 15/2 Nº 161 v. 21/2/94

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instacia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, sito en Av. Callao 635 - 3º Piso - Capital Federal, en los autos "TECNOCERAMICA S.A. s/Quiebra" (expte. Nº 21.836), comunica por cinco días que con fecha 15 de diciembre de 1993 se ha decretado la quiebra de TECNOCERAMICA S.A. Inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Nº 1073, del Lbiro 97 - Tomo "A" de Sociedades Anónimas, el 25 de marzo de 1981. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 18 de abril de 1994 ante el Síndico Dra. Hilda Inéz González Etcheverry, en su domicilio de Uruguay 594 - 5º "I". Se intima a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio en el lugar de la radicación del juzgado, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los estrados del Juzgado, y en el plazo de 24 hs. entregue al síndico los libros, papeles de comercio y bienes que tuviere en su poder, así como el cumplimiento de las disposiciones del art. 93 de la Ley 19.551. Se intima a quienes tengan bienes y documentación de la fallida a ponerlos a disposición del síndico, prohibiendo hacerse pagos o entregas de bienes bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 17 de enero de 1994.
Horacio F. Robledo, secretario.
e. 10/2 Nº 131 v. 16/2/94

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, a cargo del Dr. Jorge Nelson Pastorini, Secretaría Nº 42, a cargo del suscripto, con asiento en la calle Talcahuano 550 Piso 7º, de la Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 22 de noviembre de 1993 se ha decretado la quiebra de CADIMET S.A.I.C., con domicilio social en Pasco 645 de la Capital Federal. Se prohibe hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, los que se considerarán ineficaces y se intima a la fallida y a los terceros para que entreguen, dentro de las 24 hs. de notificados, al síndico los bienes que tengan en su poder al igual que los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. Asimismo se intima a la fallida para que dentro del plazo antes citado de 24 hs. de notificada proceda al cumplimiento de los requisitos exigidos por los incs. 2 a 5 del art. 11 de la Ley 19.551 y a que constituya domicilio, también en 48 hs. de notificada (ella y sus administradores) dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 95 inc. 7º L.C.). Se hace saber que los integrantes del Directorio deben abstenerse de salir del país. Se comunica a los señores acreedores que se ha fijado hasta el día 15 de abril de 1994 oportunidad en que vence el plazo para que presenten los títulos justificativos de sus créditos ante el Síndico. La Junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio se celebrará, en caso de corresponder, en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 24 de junio de 1994 a las 10.00 hs. con los acreedores que concurran. El síndico designado es el Contador Gustavo Horacio Mañay, con domicilio en la calle Montevideo 666 Piso 10º Oficina 1006 de la Capital Federal. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1993.
Rafael F. Barreiro, secretario.
e. 10/2 Nº 132 v. 16/2/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21 Secretaría Nº 42 comunica por cinco días la quiebra de CHOMER JORGE, DNI 14.959.217 y CIPF 11.980.369, Síndico Dra. María Elena Ques con domicilio en la Calle Montevideo 666 piso 2 of. 203 de Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 19 de abril de 1994. Fíjase la audiencia para que tenga lugar la junta de acreedores, la que en caso de corresponder se celebrará el 28 de junio de 1994 a las 10 horas, en la sala de audiencias del Juzgado con los que concurran. Prohíbese hacer pagos al fallido y hácese saber a quienes tengan bienes de el que deberán ponerlos a disposición de la Síndico.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1994.
Rafael F. Barreiro, secretario.
e. 15/2 Nº 162 v. 21/2/94

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, a cargo del Dr. Rómulo E. Di Iorio, secretaría Nº 43 desempañada por el Dr. Alejandro C. Mata, sito en Talcahuano 550 Piso 7º Capital, comunica por cinco días en los autos caratulados "CIGARETTE S.R.L. s/Concurso Preventivo", que con fecha 23/12/93, se decretó la apertura del mencionado concurso preventivo fijándose plazo hasta el 4/4/94, para que los Srs. acreedores presentes los títulos justificativos de sus créditos ante el síndico, Dr. Jorge Angel Ramón Luna, con domicilio en Bogotá 86 depto. "A", Te. 902-7450. Se fijó audiencia el 7/6/94, a las 10 hs. para la celebración de la junta de acreedores, la que se realizará con los que concurran.

Buenos Aires, febrero 8 de 1994.
Alejandro C. Mata, secretario.
e. 15/2 Nº 41.788 v. 21/2/94

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, sito en Talcahuano Nº 550, 8º Piso, hace saber por cinco días que con fecha 16 de diciembre de 1993 se ha decretado la quiebra de ACILEGA SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en la Inspección General de Justicia el -, al Tomo -, Folio -, intimándose a los acreedores para que hasta el día 4 de abril de 1994 presenten al síndico VISCARRET FERMIN con domicilio en Tucumán 1424 PB "F" sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. La Junta de acreedores, en caso proponer la fallida acuerdo resolutorio, se celebrará con los acreedores que concurran el 7 de junio de 1994, a las 10:00 hs. (debiendo comparecer el síndico y acreedores dos horas antes) en Sala de Audiencias del Juzgado. Se ha dado orden e intimado a la fallida para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el art. 93 de la ley de concursos; entregue al síndico dentro de las 24:00 hs. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las 48:00 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado, intimación esta última extendida a sus administradores Eduardo Jorge Olavarria Daniel Eduardo Pena. Asimismo, se ha decretado la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. El presente se libra por mandato de SS en los autos caratulados "ACILEGA SOCIEDAD ANONIMA s/Quiebra", en trámite por ante este Juzgado y Secretaría.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1994.
Stella M. Timpanelli, secretaria.
e. 10/2 Nº 133 v. 16/2/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, sito en Talcahuano Nro. 550, 8º Piso, hace saber por cinco días que con fecha 16 de diciembre de 1993 se ha decretado la quiebra de TRANSPORTES CAR-GEN S.R.L., inscripta en la Inspección General de Justicia el 22 de noviembre de 1984, al Tomo Lº 85 de S.R.L., Folio Nº 5667, intimándose a los acreedores para que hasta el día 14 de abril de 1994 presenten al síndico Cortés Luis Alberto con domicilio en Virrey Cevallos 1025 3º C sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. La Junta de acreedores, en caso proponer la fallida acuerdo resolutorio, se celebrará con los acreedores que concurran el 17 de junio de 1994, a las 10:00 hs. (debiendo comparecer el síndico y acreedores dos horas antes) en Sala de Audiencias del Juzgado. Se ha dado orden e intimado a la fallida para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el art. 93 de la ley de concursos; entregue al síndico dentro de las 24:00 hs. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las 48:00 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado, intimación esta última extendida a sus administradores Alfredo Alberto Lago Ana Maria Sgallari.

Asimismo, se ha decretado la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. El presente se libra por mandato de SS en los autos caratulados "TRANSPORTES CAR-GEN S.R.L. s/Quiebra", en trámite por ante este Juzgado y Secretaría.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1994.
Stella Maris Timpanelli, secretaria.
e. 10/2 Nº 134 v. 16/2/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, sito en Talcahuano 550 nro.: 550, 8 Piso, hace saber por cinco días que con fecha 20 de diciembre de 1993 se ha decretado la quiebra de GRACIELA MONICA SCHERMA, D.N.I. 12.276.533; intimándose a los acreedores para que hasta el día 28 de abril de 1994 presenten al síndico Carlos Alberto Rivas con domicilio en Uruguay 239, piso 8º "C", Capital Federal sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. La junta de acreedores, en caso de proponer la fallida acuerdo resolutorio, se celebrará con los acreedores que concurran el 8 de julio de 1994, a las 11,00 hs. (debiendo comparecer el síndico y acreedores dos horas antes) en la sala de audiencias del Juzgado, sita en Talcahuano 550, 8 Piso. Se ha dado orden e intimado a la fallida para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el art. 93 de la ley de concursos; entregue al síndico dentro de las 24 hs. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; y constituya domicilio procesal en esta Ciudad dentro de las 48 hs. bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Asimismo, se ha decretado la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. El presente se libra por mandato de SS en los autos caratulados "SCHERMA, GRACIELA MONICA s/Quiebra", en trámite ante este Juzgado y Secretaría.

Buenos Aires, febrero 3 de 1994.
Horacio F. Robledo, secretario.
e. 11/2 Nº 145 v. 17/2/94

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26 Secretaría Nº 52, comunica por cinco días la quiebra de "BELMAR, ADOLFO SEVERO, habiendo resultado designado síndico el abogado Hugo Fernando Alzieu, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 565, 5º, "D", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 29 de Marzo de 1994. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta de acreedores se celebrará el día 3 de junio de 1994 a las 11,30 horas en la sede de este Juzgado, con los acreedores que se encuentren presentes. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél, prohibiéndose hacer pagos al fallido los que serán ineficaces. Intímase al fallido a fin de que dentro de las 24 horas pongan a disposición del síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Intímaselo asimismo para que dentro de las 48 horas constituya domicilio procesal en esta Ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1993.
Julia Villanueva, secretaria.
e. 11/2 Nº 146 v. 17/2/94

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y DE MINERIA 2ª CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL RIO NEGRO

Nº 5

La Dra. Mercedes Laplacette de Rezaval, Juez titular a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 5 de la IIda. Circunscripción Judicial, de la provincia de Río Negro, con asiento en esta ciudad de General Roca, hace saber en autos caratulados: "FRANCISCO BEROLA S.A. y Otros s/Quiebra" (Expte. Nº 13.768-VI-87), que con fecha 7 de mayo de 1.993, se ha decretado la quiebra de: FRANCISCO BEROLA S.A., FRANCISCO EDUARDO BEROLA Y BERTHA BALMES DE BEROLA. Asimismo se emplaza a los acreedores para que en los términos del art. 33 de la ley 19.551 presenten a sindicatura los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de febrero de 1994, debiendo el síndico presentar el informe que establece el art. 35 de la referida ley el día 14 de marzo de 1994 y el informe a que se refiere el art. 40 el día

7 de abril de 1994. Intímese a los terceros que tengan bienes de los fallidos en su poder a ponerlos a disposición del síndico en el término de cinco días, asimismo previniéndoselos de las prohibiciones de hacer pagos a los fallidos, bajo apercibimiento de considerar los mismos nulos e ineficaces. A los efectos del art. 97 ley citada, publíquense edictos en el Boletín Oficial, Boletín Oficial de la Nación, diario Río Negro y en el diario de Mayor Circulación y/o Mayor Publicación en Capital Federal, por el término de cinco días. Se hace saber que el síndico actuante en autos es la C.P.N. MARCIA GUEVARA, con domicilio constituido en calle Tucumán Nº 732 Oficina "D" de esta ciudad, quien atenderá a los Sres. acreedores los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de 16 a 20 hs. Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho, en esta ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres. (Art. 296, inc. 8 de la ley 19.551).
Richar F. Gallego, secretario.

e. 10/2 Nº 74.760 v. 16/2/94

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 14/2/94 - Vence: 16/2/94

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
2	UNICA	Gustavo Enrique Toledo	28-12-93	PEDRO PAOLUCCIO	41.409
3	5	Marcela L. Alessandro	17-12-93	FRANCISCO MAZZEO	41.417
5	UNICA	Eduardo Antonio Collazo	20-12-93	JUAN CARLOS ZAFFARONI	74.874
5	UNICA	Eduardo Antonio Collazo	29-12-93	ISRAEL BREITMAN	74.869
13	UNICA	Gustavo Pedro Torrent	23-12-93	HECTOR JOSE PELAEZ	74.877
16	UNICA	Luis Pedro Fasanelli	3-2-94	JOAQUIN GUILLERMO GONZALEZ	41.444
16		Luis Pedro Fasanelli	30-11-93	MARIA DEL ROSARIO PIÑA DE NICORA	41.414
18		Iris A. Pini de Fusoni	30-12-93	MARIO OSVALDO VAIROLATTI Y MIRTA MAGDALENA BRASHICH DE VAIROLATTI	41.452
24	UNICA	Alejandro Daniel Rodriguez	1-2-94	ELENA TRINIDAD GUALDA DE FOLCINI	41.427
27	UNICA	Roberto Parrilli	1-2-94	VERON VENTURA OSVALDO	41.470
27		Roberto Parrilli	31-5-93	ASUNCION FERNANDEZ	41.422
28	55	Mónica C. Fernández	3-2-94	BASILIO TERESCHUK	41.431
29	UNICA	Juan Pablo Rodríguez	7-12-93	JOSE LUDEVITO BASNAK	41.430
29		Juan Pablo Rodríguez	1-2-94	EDMUNDO CESAR RAMON BARBACHAN	41.412
33	UNICA	Clementina Ma. del Valle Montoya	4-2-94	INOCENCIO OSCAR CARDALDA	41.451
33	UNICA	Clementina Ma. del Valle Montoya	27-12-93	CLARA ASUNCION GUASPARI	41.429
39	UNICA	Horacio Oscar Sterin Carmona	9-12-93	SERGIO EDUARDO LUIS	74.867
40	UNICA	Carlos E. Antonelli	30-12-93	ANA MARÍA JOSEFA MARTÍNEZ	41.447
40	UNICA	Carlos E. Antonelli	21-12-93	MIGUEL LAGRECA	73.903
42	72	Jorge E. Beade	28-12-93	GABRIEL FRANCISCO MAGAN	41.433
43	UNICA	María Cristina Espinosa de Benincasa	21-12-93	JORGELINA PILAR BARRAZA	41.464
44	UNICA	Fernando O. Galán	21-12-93	ROBERTO ENRIQUE PARODI	74.890
44		Fernando O. Galán	28-12-93	NICOLAS BATSIOS	41.454
47	UNICA	Silvia R. Rey	27-12-93	FORTUNATA LIBERTO	74.879
55	UNICA	Olga María Schelotto	4-2-94	PASCUAL TOSCANO	41.432
57		Carlos Roberto Garibaldi	30-11-93	SANCHEZ, MARIO	41.407
64	UNICA	Liliana E. Abruet de Begher	1-2-94	JOSE JUAN BAUTISTA BROVIO Y MARGARITA ELENA MARTINEZ	41.415
68	UNICA	Patricia Barbieri	2-2-94	ANGEL EDUARDO ALTIERI	41.408
68		Marcelo G. Calabrese	28-12-93	MARIA ANGELICA MASSA Y JUAN CHIAMATO	41.460
68		Patricia Barbieri	2-2-94	NORA SCHMUÑIS	41.441
73		Dolores Miguens	3-2-94	URBANA LA REGINA DE TOJEIRO	41.419
75	UNICA	María Inés Lezama	2-2-94	RAFAEL TOMAS PICCARDO	41.418
75		María Inés Lezama	1-12-93	MARIA MERCEDES RUFFO DE PISTOIA	41.463
78	UNICA	Isabel E. Núñez	2-2-94	EDELMIRA ANGELICA ALVAREZ Y EDELMIRA TOMASA GIL	41.410
80	UNICA	María Elena Ucar	15-12-93	DITRO, JOSEFA	41.416
80		María Elena Ucar	4-2-94	GENARO ROBERTO MELELLA	41.462
89		Damián Ignacio Font	2-2-94	GARCIA, CARMEN	41.435
93	10	Marta Susana M. Gastaldi	24-11-93	CHAURE JULIO GUILLERMO	74.928
95	UNICA	Gustavo Caramelo	3-2-94	DANTE CAYETANO BORMIOLI	41.442
96		Ricardo A. Busto	2-2-94	MARIA IRENE OSORIO VIUDA DE CORREA	41.467
98	UNICA	José Luis González	27-12-93	MARINO TARTARA	41.413
100	UNICA	María Cristina Battaini	8-11-93	ALBERTO AGUSTIN SUAREZ	74.873
103	UNICA	Luis José Carballido	27-12-93	SALVADOR FERNANDO MOYA	41.457
103	UNICA	Luis José Carballido	22-11-93	MARTINEZ ANTONIO	41.423
104	UNICA	Adrián H. Elcuj Miranda	2-2-94	ADELA BOERO	41.439
107		Eduardo A. Maggiora	22-11-93	CAMPOREALE PAULA	41.425
110		María Clara Lagache	23-11-93	COSCIA ERMINDA OLIVIA	41.424

e. 14/2 Nº 20 v. 16/2/94

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

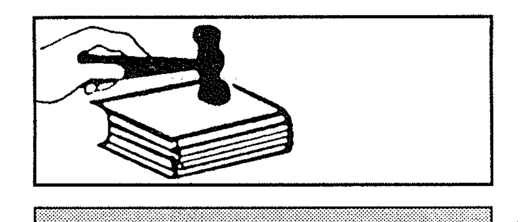
Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 15/2/94 - Vence: 17/2/94

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
1	UNICA	Marcelo Gallo Tagle	01-02-94	JUAN CARLOS FERNANDEZ	41.502
3	UNICA	Marcela L. Alessandro	04-02-94	DAVID MIZRAHI	41.525
5	UNICA	Eduardo Antonio Collazo	21-12-93	ANGELA VETERI	41.499
13	26	Gustavo Pedro Torrent	03-02-94	REBECCHI EDUARDO FERNANDO	41.484
15	UNICA	Graciela R. Melgar	10-12-93	GLADYS HAYDEE CORBALAN DE MIGLIORINI	41.480
16	UNICA	Luis Pedro Fasanelli	04-02-94	MARIA TERESA DAROCA DE GARCIA ENRICH	41.538
16		Luis Pedro Fasanelli	04-02-94	TESTA, AMERICO DOMINGO	41.472
16	31	Luis Pedro Fasanelli	04-02-94	MARIA TERESA CUDEMO DE DE LUCA	41.513
17		Raquel Elena Rizzo	29-12-93	LUISA JOSEFA ZAFFANELLA DE LASTRA	41.556
18	UNICA	Iris A. Pini de Fusoni	03-02-94	DOLORES CARRANZA DE AHUMADA	41.555
19	UNICA	María Isabel Bevanente	03-02-94	RAUL FERRO	41.475
21	UNICA	Luis Guillermo Köhler	02-02-94	CARLOS ALBERTO MASSA	41.537
21	UNICA	Luis Guillermo Köhler	03-02-94	BONIFACIO CESANI	41.479
22	UNICA	Fernando L. Spano	02-02-94	OHANNES KEMANIAN	74.970
22	UNICA	Fernando L. Spano	20-10-93	EZEQUIEL JOAQUIN ROCA	41.492
24	48	Alejandro Daniel Rodriguez	28-12-93	CHONA WINICKI	41.485

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
27	UNICA	Roberto Parrilli	15-11-93	ELSA ELBA JOVELLANOS Y ALBINO LUCIANO	41.504
31		Ricardo Adolfo Leyba	07-12-93	BLANCA REVIGLIONO	41.481
34	UNICA	José María Pérez	27-12-93	MARIA ANGELICA SANGIOVANNI DE GARCIA	41.772
34	UNICA	José María Pérez	27-12-93	PILAR ANTONIA FERNANDEZ	41.521
37	UNICA	Gustavo Daniele	02-02-94	JOSEFA NOYA	41.493
37		Gustavo Daniele	21-12-93	DAVID ENRIQUE FUKS	41.471
37		Gustavo Daniele	21-12-93	EMILIA DAKOVIC Y JUANA BRECHA	41.495
41	UNICA	José Antonio Charlín	30-12-93	CATALINA PADILLA PIÑERO	41.519
41		José Antonio Charlín	28-12-93	MONUS EIDENSON	41.508
42	UNICA	Jorge E. Beade	03-02-94	MARCOS PEDRO DERMAN	74.944
42	UNICA	Jorge E. Beade	03-02-94	ASUNCION IDA NESPOLI	41.768
42		Jorege E. Beade	28-12-93	LUISA PIGNATARO	41.478
43	UNICA	María Cristina Espinosa de Benincasa	04-02-94	MANUEL DEL CASTILLO	41.497
47	77	Silvia R. Rey	30-12-93	IRENE EMMA ROVEGNO	41.501
48	UNICA	Ana Marta Himschoot	30-12-93	ALFREDO LINO GARCIA LEYENDA Y/O ALFREDO LINO GARCIA GILABERT LEYENDA	41.774
48	UNICA	Ana María Himschoot	02-02-94	RAUL CARLOS RICCI	41.476
49	UNICA	Virginia Simari de Landó	10-09-93	ANIBAL ABRAHAM LEIVA	41.520
49		Virginia Simari de Landó	17-12-93	AMELIA SCALESE	41.512
51	UNICA	Jorge A. Cebeiro	23-12-93	SILVIO EDGARDO WOSCOFF	41.531
57	UNICA	Carlos Roberto Garibaldi	30-12-93	RAUL ROBERTO ARTAYETA	41.523
57	UNICA	Carlos Roberto Garibaldi	14-12-93	ANDRES VEIRAS	41.545
57		Carlos Roberto Garibaldi	17-12-93	CARLOS ALBERTO CASTAÑE TORRES	41.544
60	UNICA	Enrique C. Virto	30-12-93	IGNACIO MARCOTEGUI	41.496
60		Enrique C. Virto	17-12-93	DORA NORMA CAGGIANO	41.488
61		Eduardo José Gorris	04-02-94	CECILIA VANCO DE KABAT	41.505
63		Gabriela Paradiso Fabbri	03-02-94	JESUS VICTORIANO VICENTE	41.507
64		Liliana E. Abreut de Begher	30-12-93	MARGARITA ROSA BOERI	41.486
65	UNICA	Enzo M. Mazzardi	14-05-93	FRANCISCA RAIMUNDA GOMEZ	41.553
65		Rubén D. Orlandi	29-12-93	EZIO PEDRO BERNARDONI	41.546
72	102	Daniel H. Russo	03-11-93	SALVADOR CHIARENZA	41.533
74		Juan A. Casas	28-12-93	JOSEFINA RAQUEL JULIA SICILIANO DE MIRANDA	41.522
78		Isabel E. Núñez	16-12-93	ARMANDO ANTONIO PARIS	41.483
80	UNICA	María Elena Ucar	23-12-93	ROSARIO TERESA CATALDO	74.964
89	UNICA	Damián Ignacio Font	23-12-93	TERESA DENARO	41.517
89		Daniel Guillermo Alioto	21-12-93	RUBEN OSCAR PIZZANO	41.516
101	UNICA	María Isabel Millán	06-05-93	ENRIQUE MARIN	41.511
107		Eduardo A. Maggiora	30-12-93	ROSA LUISA FIORENZA	41.494
108	UNICA	Daniel Rubén Tachella	03-02-94	JORGE FELIX VAZQUEZ	41.551
108		Daniel Rubén Tachella	20-12-93	OSCAR LUIS DIAZ	41.477
108		Daniel Rubén Tachella	02-02-94	NICOLAS HECTOR KATOPODIS	41.489
110	UNICA	María Clara Lagache	01-02-94	JESUS ALONSO	41.498
110	UNICA	María Clara Lagache	02-02-94	PERALTA SIXTA	41.527

e. 15/2 Nº 21 v. 17/2/94



3.4 REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 34

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 34, a cargo de la Dra. Graciela González Echeverría, Secretaría Unica a mi cargo, ubicado en la calle Uruguay 714, Piso 5º, de esta Capital Federal, comunica por 2 (dos) días en los autos caratulados "MATZ DE BERMAN, BERTA Y OTRA c/BONIGNO DE VIÑAS ASCENCION Y OTROS s/Sumario s/Incidente de Ejecución de Sentencia", Expte. nº 148.171, que el Martillero Sr. Egberto Julio Eiff rematará el día 24 de febrero de 1994, a las 11,30 horas en el salón de ventas de calle Talcahuano 479, Capital Federal, un departamento ubicado en la calle Yerbal 3675, unidad funcional nº 15, piso 3º de esta Capital Federal y que consta de: dos dormitorios, living comedor, baño y cocina instalados y lavadero, en buen estado de conservación y ocupado por inquilino y señora, contrato vigente de alquiler. Superficie total 56,86 m2.; porcentual 2,51 %. Deudas: Expensas Comunes no adeuda al 31/8/93 (Fº 162); Aguas Argentinas: adeuda al 12-4-93/ $ 140,52 (Fº 156) y por impuestos municipales (MCBA) debe $ 272,70 al 6/11/92 (Fº 135). Condiciones de la subasta: Base $ 35.000; Seña 30 %; Comisión 3 % al contado y al mejor postor, en efectivo. Se dispone que el saldo de precio sea efectivizado por el eventual adquirente dentro de los cinco días de aprobada la subasta y en los términos y bajo apercibimiento dispuesto por el Art. 580 y conc. del Cód. Psal. teniéndose en consideración la equivalencia determinada por el Art. 1º de la Ley 23.928, con más los intereses de la tasa pasiva promedio del B.N.A. en sus depósitos en Caja de Ahorro capitalizable cada siete días, con más la del 12 % anual, capitalizable en la misma frecuencia. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal asiento del Juzgado. Exhibición los días 22 y 23 de febrero de 1994 de 17 a 19 horas.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1994.
José María Pérez, secretario.

e. 15/2 Nº 41.610 v. 16/2/94

Nº 74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 74, Secretaría Unica, comunica por 2 días en autos: "BELSITO, PEDRO y Otro c/ FERREYRA, NORA MARIA s/Ejecución Hipotecaria", exp. 81.133/91, que el martillero Miguel Alfredo María Soaje, subastará el 22 de febrero de 1994, a las 10.30 horas, en el Salón de Ventas de la calle Pte. Perón Nro. 1233 de la Capital Federal, la Unidad Funcional Nro. 3 ubicada en la Planta Baja y 1er piso del inmueble sito en la zona Sud, con frente a la Avda. Asamblea Nro. 34/38, entre Avda. La Plata y Senillosa de la Capital Federal, libre de todo ocupante, Matrícula FR. 6-10.760/3, N. Catastral: C. 6, S. 40, M. 134, P. 4, con una superficie de 79,98 m2., con un porcentual del 21,53 %; De la constatación surge que el inmueble se encuentra ocupado por la demandada su esposo y dos hijos menores. Adeuda Expensas al 31/10/92 $ 290,11; O.S.N. al 19/2/93 $ 253,32 y Municipalidad al 19/2/93 $ 211,315. Esta venta se realiza al contado y al mejor postor-base $ 18.959,60. Seña 30 % - Comisión 3 % todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta, debiendo el comprador constituir domicilio en la Capital Federal. Se exhibe del 15 al 21 de febrero en el horario de 10 a 12 hs.

Buenos Aires, febrero 8 de 1994.
Juan A. Casas, secretario.

e. 15/2 Nº 41.892 v. 16/2/94

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, hace saber por cinco días en los autos "MOISEEFF RAUL ALFREDO, s/Quiebra", Expediente Nº 18.476, que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el día jueves 24 de febrero de 1994, a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. Juan D. Perón Nº 1233, Capital Federal. El cincuenta por ciento —50 %— indiviso, del inmueble sito en la Ciudad y Partido de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle Lynch Nº 307, entre las de Alsina y Laprida. Consta de: Espacio libre al frente, porch, hall, living-comedor con hogar, dos dormitorios, baño compartimentado, hall intimo, cocina amplia, habitación y baño de servicio, lavadero, patio, tres habitaciones, dos baños, espacio libre y sobre el contrafrente pileta de natación en forma de riñón y depósito para enseres. Edificado en terreno que mide 12 mts. de frente al N.E., por 37.60 de fondo, encerrando una superficie de 451,20 m². Nomenclatura Catastral: Circuns. VII, Sec. D, Manz. 96, Parcela 2 a.- Matrícula 582. Se encuentra ocupada por el Sr. Raúl Alfredo Moiseeff, con su familia en calidad de propietarios. Base $ 60.000. Al contado y mejor postor. El comprador deberá abonar en el acto del remate el 30 % de seña, el 3 % de comisión más Iva y el 1 % de Sellado de boleto, todo en dinero efectivo y deberá constituir domicilio legal dentro el radio de asiento del Juzgado, debiendo observar las disposiciones de los arts. 580 y 584 CProc.- Se admitirán ofertas bajo sobre, en los términos del art. 104.6 del Reg. para la Justicia Comercial, las que deberán ser presentadas con una antelación de dos días a la fecha de la subasta, procediéndose a su apertura antes de comenzar la puja y demás condiciones establecidas en autos. El bien podrá visitarse los días 21, 22 y 23 de febrero de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1994.
Emilio A. Méndez Sarmiento, secretario.

e. 14/2 Nº 74.950 v. 18/2/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en autos: "FERNANDEZ SIRVENT, GUSTAVO c/GUTIERREZ, FERNANDO JOAQUIN s/Ejecutivo", exp. Nro. 22.726, que el Martillero Osvaldo J. E. Leveratto, subastará el 21 de febrero de 1994, a las 11 horas, en el salón de Ventas sito en la calle Pte. Perón Nro. 1233 de la Capital Federal, el inmueble sito en la calle Pedernera Nro. 1783, hoy Nro. 1583 (unidad Funcional Nro. 2), entre las calles La Calandria y Luis María Drago de Villa Adelina, Pdo. de San Isidro, Pcia. de Bs. As., Legajo PH.: 60.800, polígono 0002, Nomenclatura Catastral: C.V., S. G., M. 30, P. 7. Sub-p. 2. Que mide 11,65 mts de frente al NE por 17,22 mts. de fondo. 201,82 m2 Sup. cub. 52,64 m2, sem. cub. 15,28 m2 y desc. 27,11 m2., el que adeuda Municipalidad $ 767,13 al 11/5/93; Rentas Pcia. Bs. As., $ 523,93 al 30/4/93 y O.S.N. $ 28,80 al 23/4/93. El inmueble se encuentra ocupado por Ricardo I. Obarrio y un hijo menor de edad en calidad de inquilino —no exhibió contrato— tratándose de un chalet de una sola planta, compuesto de un porch o guardacoches, living, 2 dormitorios, baños, cocina, comedor, lavadero cubierto y un pequeño patio, existiendo detalles para su terminación, con algunas humedades, siendo su estado regular. Esta venta se realiza al contado y al mejor postor - Base $ 14.045,57 - Seña 30 % - Comisión 3 % - y Sellado de Ley (Imp. Fiscal 0,5 %) todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta, debiendo el comprador constituir domicilio en la Capital Federal. Ofertas bajo sobre: Serán admitidas hasta dos días antes en el horario de atención del Tribunal, y los oferentes deberán cumplimentar los recaudos exigidos por el art. 104.6 del Reglamento del Fuero. Exhibición: el bien se exhibe del 14 al 18 de febrero, de 10 a 12 hs.

Buenos Aires, febrero 4 de 1994.
Jorge Silvio Sicoli, secretario.

e. 15/2 Nº 41.893 v. 16/2/94

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, por la Secretaría Nº 19, con domicilio en la Avda. Roque Sáenz Peña 1211, piso 6º, de esta Ciudad, comunica por tres días en los autos "ROVIELLO, EDUARDO ANTONIO c/SCHERZO, ENRIQUE s/Ejec." (Expte. Nº 50.282), que el martillero Gastón Luis Labourdette, rematará el 21 de febrero de 1994, a las 12 hs., en los salones de la Corporación de Rematadores, sitos en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, de Capital, la tercera parte indivisa (33 %), del inmueble sito en la Avda. Chiclana 3472/74/78, entre las de Maza y Liniers. Designación Catastral: Circuns. 2; Sección 32; Mzana. 29; Parcela 7. Matrícula: FR 2-2727. Deudas: ABL al 29/5/92 $ 66.594,75; OSN al 29/5/92 $ 133.169,28. El inmueble se encuentra ocupado por los Sres. Daniel Edgardo Ilvento y Santiago Antonio Maldonado, según surge de la constatación que obra en el expediente a fs. 179. Será entregado en el estado en que se encuentra y fuera exhibido. El inmueble se desarrolla en PB y tres pisos, cuenta con 3 entradas para camiones, montacargas, baños y oficinas, sus medidas, linderos y demás circunstancias individualizantes, surgen del título de propiedad que se halla incorporado al expediente a fs. 156/157. La venta se realizará al contado y mejor postor, con una Base de $ 70.000, debiendo abonar quien resulte comprador, en el acto de la subasta: Seña 30 %; Comisión 3 %, todo en dinero en efectivo. El saldo de precio, deberá depositarlo

en la cuenta de autos, en el Banco Ciudad, Sucursal Tribunales, dentro de los cinco días de aprobada la subasta, sin que medie notificación alguna, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 del CPCCN. Es obligación del comprador, constituir domicilio en Capital Federal. La exhibición se realizará durante los días 16, 17 y 18 de febrero en el horario de 12 a 15 hs. Mayores informes, 824-1427 y 826-0645.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1994.
María Blanca Noodt Taquela, secretaria.

e. 14/2 Nº 41.894 v. 16/2/94

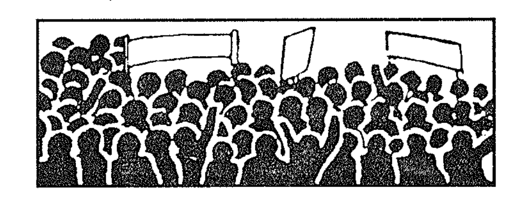
Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, a cargo del Dr. Fernando Ferreira, Secretaría Nº 46 a mi cargo, comunica por cinco días en autos caratulados NOVISIMA s/Quiebra s/Incidente de Concurso Especial por NUEVO BANCO SANTURCE S.A., exp. Nº 18.084, que el martillero Horacio N. Rodríguez Amoedo rematará el día 25 de febrero de 1994, a partir de las 12 horas, en el salón de la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1233 de Capital Federal, los siguientes bienes: a) La unidad funcional Nº 4 del edificio de la calle Azcuénaga 1928/30 (departamento) que según constatación consta de aproximadamente 25 mt² en un ambiente con baño completo, kichenet, heladera bajo mesada, placard y aire acondicionado (ignorando si funciona) y acceso a un patio común de uso exclusivo de aproximadamente 5 mt x 9 mt. La unidad se encuentra en planta baja y lleva la letra "A". Desocupado, inscripto en la matrícula FR 19-4698/4, Base $ 21.000. Comisión 3 %. Adeuda expensas $ 24.583,48 al 31/3/93 (fs. 199); Municipalidad $ 1471,73 (fs. 421/2/3/4); OSN $ 919,08 (Fs. 418) y b) la 12/82 avas partes de la unidad funcional Nº 1 del mismo edificio, matrícula FR 19-4698/1 tratándose de doce unidades de cocheras, identificadas con los números 70, 71, 72, 73 ubicadas en el tercer subsuelo y las 21, 22, 23, 24 y 74,75, 76 y 77 ubicadas en el cuarto subsuelo. Por unidad. Base cada una $ 3.500. Comisión 3 %. Adeudan expensas $ 2.409,04 cada una. Los bienes se encuentran desocupados y pueden ser visitados los días 21 y 22 de febrero de 1994, de 10 a 12 horas. La venta se realiza al contado, al mejor postor, debiendo el comprador constituir domicilio en Capital Federal y abonar el saldo de precio dentro de los cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de ordenarse nueva subasta en los términos de los arts. 580 y 584 del C.P. Hácese saber que se aceptan ofertas bajo sobre en la Secretaría del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 200 de la L.C. y 570 del C.P. y 104-6 del Reglamento del Fuero (Acordada del 13/12/89) las que deberán cumplir con los recaudos señalados por la última norma. Para más datos y constancias en autos o al martillero, Te. 46-8732, Lavalle 1459, PB Of. 15 de 10 a 16 hs.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1994.
Horacio F. Robledo, secretario.

e. 14/2 Nº 41.782 v. 18/2/94

4. Partidos Políticos



ANTERIORES

MOVIMIENTO DE IZQUIERDA

Distrito Capital Federal

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 con competencia electoral en el Distrito de la Capital Federal, a cargo de la Dra. María Servini de Cubría, Secretaría Electoral a cargo del firmante, hace saber por el término de tres (3) días que en los autos caratulados: "MOVIMIENTO DE IZQUIERDA s/Reconocimiento Distrito Capital Federal", Expte. Nro. 238.280, se ha dictado la siguiente resolución: "///nos Aires, 1º de Febrero de 1994. De la nueva denominación adoptada, "Partido Democracia Popular por el frente social", notifíquese a los partidos políticos en el orden nacional, distrital, y en trámite de reconocimiento el nombre adoptado como asimismo la fecha (20/12/93) en que fue aprobado por las autoridades partidarias respectivas, a los efectos de las oposiciones que se pudieren formular. Publíquense edictos, en el Boletín Oficial de la Nación por el término de tres (3) días, a los efectos arriba indicados (Conf. Art. 14 Ley 23.298). Fdo.: María Servini de Cubría, Juez Federal.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1994.
Heriberto V. Saavedra, secretario electoral.

e. 15/2 Nº 164 v. 17/2/94